DILIGENCIA: Para hacer constar que este ejemplar fue aprobado INICIALMENTE por acuerdo del pleno de fecha 28/09/2026

12728359K CARLOS ALFREDO HERNANDEZ (R: P3710700J)

Firmado digitalmente por 12728359K CARLOS ALFREDO HERNANDEZ (R: P3710700J)
Fecha: 2026.10.28 10:48:14 +01'00'

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CIUDAD RODRIGO

Ciudad Rodrigo (Salamanca)

IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.

MARZO de 2026

MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P.

Príncipe de Vergara, 38 – 28001 MADRID. Spain – T. +34 915 756 636

Méndez Álvaro, 56 – 28045 MADRID. Spain – T. +34 914 342 280

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 3
T.I. Introducción 3
T.II. Objeto, entidad promotora y legitimación 4
Cap.1. Objeto 4
Cap.2. Entidad promotora 4
Cap.3. Legitimación 4
T.III. Conveniencia y oportunidad 6
Cap.1. Pérdida sobrevenida de la finalidad de la reserva 6
Cap.2. Mejora de la seguridad jurídica del planeamiento 7
T.IV. Ámbito de la Modificación de Planeamiento 9
T.V. Descripción de la modificación propuesta 10
T.VI. Comparativa del planeamiento vigente y la Modificación propuesta 12
Cap.1. Ordenación vigente de acuerdo con el PGOU 12
Cap.2. Ordenación propuesta por la Modificación del PGOU 13
T.VII. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución ... 14

RESUMEN EJECUTIVO

T.I. Introducción

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana recoge la exigencia de introducir en los instrumentos de ordenación urbanística un resumen ejecutivo:

> *"Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística.*
>
> *(…)*
>
> *3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*
>
> *a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
>
> *b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión".*

Este hecho también queda recogido en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León a través del artículo 112 donde se exige la inclusión de un resumen ejecutivo en el contenido de la memoria vinculante de los planes generales de ordenación urbana:

> *"Artículo 112. Memoria vinculante.*
>
> *La memoria vinculante del Plan General de Ordenación Urbana debe expresar y justificar sus objetivos, propuestas de ordenación y demás contenidos normativos y determinaciones que sirvan de fundamento al modelo territorial elegido, incluyendo al menos:*
>
> *a) Relación de los objetivos y propuestas de ordenación del Plan General, justificando que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el artículo 81.*
>
> *b) Relación de las determinaciones que tengan carácter de ordenación general, detallando la superficie incluida en cada clase y categoría de suelo, así como en las unidades urbanas de suelo urbano consolidado, los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, y los elementos que integran los sistemas generales y los plazos para el establecimiento de la ordenación detallada.*
>
> *c) Un «resumen ejecutivo», expresivo de los siguientes extremos:*
>
> *1.º Los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración.*
>
> *2.º En su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión".*

En el presente documento se delimitan gráficamente los ámbitos territoriales en los que se modifica la ordenación vigente y se expone el alcance de la alteración. La exigencia legal introduce transparencia en el procedimiento de aprobación del planeamiento al facilitar la localización y comprensión del contenido de los cambios a los ciudadanos. También facilita la realización del informe del planeamiento que han de hacer los técnicos de las Administraciones y la comprensión de los Órganos que lo aprueban.

Por ello, el documento da cumplimento al citado requisito legal.

T.II. Objeto, entidad promotora y legitimación

Cap.1. Objeto

La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo tiene como objeto suprimir la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), prevista para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, al no haberse promovido dicha actuación ni constar la adopción de instrumentos que permitan su efectiva materialización, procediendo a su adecuación a la categoría de suelo rústico que corresponda conforme a la normativa urbanística vigente y a las características intrínsecas del territorio, con el fin de eliminar una afección urbanística carente de soporte técnico y jurídico y restablecer la coherencia del planeamiento municipal.

Esta propuesta se circunscribe conforme a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, en adelante PGOU, y se fundamenta en el marco legislativo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Cap.2. Entidad promotora

La entidad promotora de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo es la mercantil “IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.”, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda./ Vázquez de Menchaca 19, 47008 Valladolid.

Cap.3. Legitimación

La clasificación del suelo constituye una de las determinaciones de la ordenación general que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en adelante LUCyL, el PGOU debe establecer para la totalidad del término municipal distribuyendo el territorio en clases y categorías de suelo en función de sus características intrínsecas.

En coherencia con ello, el artículo 21.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, determina que la clasificación del suelo únicamente puede ser alterada mediante la revisión o modificación del planeamiento general, o los instrumentos de ordenación del territorio habilitados para ello, al tratarse de una determinación de carácter estructural, y por tanto no susceptible de modificación a través de instrumentos de planeamiento de rango inferior.

Bajo este marco normativo, y dado que el objeto del presente instrumento urbanístico se limita a la supresión correctiva de una afección que concurre en una categoría específica de suelo rústico, se fundamenta la idoneidad de que estas alteraciones no tienen el alcance circunscrito exigible para una revisión del planeamiento.

En este sentido, resulta determinante señalar que, de acuerdo con el artículo 57 de la LUCyL y el artículo 168 del RUCyL, la revisión del planeamiento general únicamente es preceptiva cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

> *“Artículo 57. Revisión.*
>
> *1. Se entiende por Revisión del planeamiento general la total reconsideración de la ordenación general vigente. En particular, debe seguirse este procedimiento cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de un término municipal en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, bien aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los últimos cuatro años.*

2. (…)"

Por su parte, el artículo 58 de la LUCyL y paralelamente el artículo 168 del RUCyL disponen que las alteraciones que no alcancen el carácter de revisión deberán tramitarse como modificaciones del planeamiento general, incorporando únicamente las determinaciones y documentación precisas para justificar su alcance específico.

Las modificaciones introducidas por el presente documento sobre el PGOU no suponen una revisión por las siguientes razones:

- Se limitan a la eliminación preventiva de una reserva territorial establecida en su día para posibilitar la implantación de una futura infraestructura ferroviaria de alta velocidad, que, como consecuencia de las modificaciones posteriores en las previsiones sectoriales, dicha infraestructura no va a ejecutarse por lo que la reserva ha perdido toda vigencia funcional y programática careciendo de justificación para su mantenimiento en el planeamiento vigente.
- Su supresión constituye una adecuación del planeamiento orientada a eliminar una afección que ha devenido improcedente, del mismo modo que ocurre con la reserva de suelo rústico con protección de infraestructuras, y no comporta ajustes de carácter estructural derivados de cambios normativos sectoriales.
- La superficie afectada se corresponde con suelo rústico con protección de infraestructuras, abarcando una extensión de 6.179.762,36 m²s lo que supone aproximadamente el 2,53% de la superficie municipal, constituyendo por tanto un ámbito de escasa entidad superficial en relación con el conjunto del término.
- No conlleva la adopción de nuevos criterios que afecten a la totalidad del suelo del término municipal ni alteren la estructura general y orgánica del territorio, ya que:
    - No genera nuevas determinaciones de orden estructural, sino que se limita a retirar una afección preventiva asociada a una infraestructura que ha perdido su fundamento.
    - No condiciona la evolución futura del municipio, dado que el suelo afectado continúa manteniendo su categoría de rústico bajo los términos establecidos por el PGOU.
    - No altera el modelo territorial puesto que no comporta incorporación de nuevos desarrollos, reclasificaciones, variaciones de usos globales ni modificaciones en las dotaciones urbanísticas públicas ordenadas.

En consecuencia, el documento no concurre ninguno de los supuestos legales que obligan a la revisión del planeamiento general, por lo que el instrumento de planeamiento adecuado para las alteraciones planteadas es la Modificación de planeamiento.

T.III. Conveniencia y oportunidad

A partir de la base legal de tramitación del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con el objeto de que persigue, la conveniencia y oportunidad de acometer la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo se basa en los siguientes motivos:

Cap.1. Pérdida sobrevenida de la finalidad de la reserva

El Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, en adelante PGOU, establece la reserva de dos franjas de terreno que circunvalan el término municipal por el norte y por el este, destinadas a la eventual construcción de la línea de alta velocidad España-Portugal clasificándolas como suelo rústico con protección de infraestructuras. Dicha clasificación se incorporó al planeamiento con la finalidad de garantizar la disponibilidad de suelo para la implantación de una infraestructura ferroviaria de competencia estatal y para la aplicación del régimen urbanístico asociado a sus zonas de defensa.

El artículo 106.6.6 de la Normativa Urbanística del PGOU, dictado al amparo del artículo 35.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, define el suelo rústico con protección de infraestructuras como:

> *"106.6.6. Suelo rústico de protección de las infraestructuras:*
>
> *Está constituido por los terrenos rústicos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, según lo dispuesto en la normativa sectorial, así como por los necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico (…)".*

De esta definición normativa se desprende que esta categoría de suelo tiene una finalidad única, concreta y finalista, orientada exclusivamente a garantizar la implantación efectiva de infraestructuras reales o formalmente planificadas y la preservación de los espacios necesarios para su funcionamiento y seguridad que legitime la reserva de suelo y las limitaciones urbanísticas asociadas.

Sin embargo, como consecuencia de las modificaciones producidas en las previsiones originales del trazado ferroviario, ninguna de las dos franjas de suelo clasificadas por el PGOU como suelo rústico con protección de infraestructuras va a destinarse finalmente a la construcción de una línea de alta velocidad ni de ninguna otra infraestructura ferroviaria. En consecuencia, dichos terrenos no resultan necesarios para la ubicación del dominio público ferroviario ni para el establecimiento de sus zonas de protección o afección, habiendo quedado completamente desvinculados de cualquier actuación ferroviaria real o prevista.

Esta circunstancia ha sido acreditada de manera expresa tanto en sede administrativa como judicial. En particular, la Sentencia nº00026/2025, de 23 de enero de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Salamanca, que pone de manifiesto la inexistencia de afección ferroviaria efectiva sobre la reserva de terrenos planteada por el PGOU:

> *"1º.- Informe de ADIF, de 26 de mayo del 2022, en el que se expone «la inexistencia de estudio informativo alguno que pudiera afectar al proyecto planteado, no resultan necesarias las autorizaciones reguladas en la L.S.F. y en su Reglamento de desarrollo para la ejecución de las actuaciones planteadas»".*

Asimismo, consta informe de la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido en relación con el expediente nº223/2020 en el marco de la tramitación de un proyecto de energías renovables en el que se indica:

> *"En respuesta a esta solicitud, se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, y desde el punto de vista de la*

planificación ferroviaria, no hay Estudios Informativos aprobados definitivamente que deban ser tenidos en cuenta".

Este caso responde a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en adelante LSF, que establece en su artículo 7.1 que la planificación de nuevas infraestructuras ferroviarias se articula necesariamente a través de la aprobación definitiva de un estudio informativo, el cual constituye el primer acto formal del procedimiento y debe analizar tanto la definición geográfica del trazado como su integración territorial, funcional y de explotación.

"Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal.

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias, estaciones y terminales que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.

2. (…)".

El artículo 5.3 de la misma ley confirma que dicho estudio informativo es el primer trámite indispensable para la construcción de una línea ferroviaria; mientras que, su artículo 5.7 atribuye a su aprobación supone la inclusión de la futura línea en la Red Ferroviaria de Interés General lo que legítima la aplicación del régimen de dominio público ferroviario y de las zonas de protección previstas en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, en relación con las restricciones a la propiedad y a los usos del suelo compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario.

No es hasta la aprobación definitiva del estudio informativo cuando surge la obligación legal de calificar los terrenos ocupados por la infraestructura ferroviaria como sistema general ferroviario o equivalente, por lo que, en sentido legal, no puede imponerse ninguna afección urbanística vinculada a la normativa sectorial ferroviaria.

Por tanto, habiendo quedado acreditado mediante informes sectoriales que no existe ni siquiera estudios informativos aprobados para la construcción de una línea de alta velocidad que atraviese el término municipal de Ciudad Rodrigo, resulta incuestionable que la clasificación de las referidas franjas de terreno como suelo rústico con protección de infraestructuras ha devenido innecesaria al haber perdido por completo su objeto y finalidad.

Al no haberse impulsado la previsión de ejecución de infraestructura que motivó la reserva de suelo y no existir planificación sectorial vigente que legitime la aplicación del régimen urbanístico asociado, la permanencia de dicha clasificación supone mantener una determinación urbanística falta de objeto y de razón de ser, que carece en todo caso de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, resultando improcedente la afección ferroviaria sobre los terrenos afectados al haber desaparecido el soporte técnico y jurídico que pudiera haber motivado su incorporación al planeamiento municipal.

Cap.2. Mejora de la seguridad jurídica del planeamiento

La seguridad jurídica del planeamiento debe entenderse como la exigencia de que las determinaciones urbanísticas sean claras, coherentes, aplicables y plenamente ajustadas a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente, de modo que permitan una interpretación y aplicación homogénea por parte de la Administración y proporcionen certeza a los ciudadanos respecto del régimen urbanístico del suelo. Este hecho radica en el artículo 3 del RUCyL del que

se extrae que las determinaciones urbanísticas de los instrumentos de planeamiento deberán alinearse con el marco normativo vigente:

> *"Artículo 3. Sujeción a la normativa.*
>
> *1. La actividad urbanística debe desarrollarse en todo caso con plena sujeción a lo previsto en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.*
>
> *2. (…)*

La actividad urbanística exige que las limitaciones al régimen del suelo, y en particular las derivadas de categorías de protección tengan un carácter reglado y se encuentren justificadas por valores objetivos o por afecciones efectivas derivadas de la legislación sectorial aplicable.

En este sentido, la permanencia en el PGOU de reservas de suelo clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras sin respaldo en instrumentos de planificación sectorial ferroviaria aprobados definitivamente, genera una situación de incertidumbre jurídica incompatible con los principios que rigen la ordenación urbanística. En el caso del corredor de alta velocidad previsto en el planeamiento municipal, la afección ferroviaria no se corresponde con la existencia de una infraestructura ejecutada ni con una planificación ferroviaria formalmente aprobada, al no existir estudios informativos vigentes que legitimen la inclusión de dicha infraestructura en la Red Ferroviaria de Interés General y, por tanto, la aplicación del régimen de dominio público ferroviario y de sus limitaciones de uso y defensa que comporta limitaciones al uso del suelo y exigencia de informes sectoriales específicos.

Esta incongruencia se traduce en la aplicación de un régimen urbanístico restrictivo carente de soporte técnico y jurídico suficiente, generando dificultades en la interpretación y aplicación de la normativa urbanística. La coexistencia de una protección formalmente vigente con informes sectoriales que niegan la existencia de una afección ferroviaria real incrementa el riesgo de resoluciones administrativas contradictorias y expone a la Administración municipal a un mayor grado de litigiosidad, como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia reciente dictada en relación con autorizaciones de uso en el ámbito afectado.

Asimismo, la permanencia de determinaciones urbanísticas obsoletas compromete la seguridad jurídica de los propietarios, al mantener cargas y restricciones singulares que no responden a una finalidad pública real y actual. La supresión de la afección ferroviaria injustificada permite que los terrenos afectados recuperen la disponibilidad urbanística propia de la categoría de suelo rústico que les corresponda, lo que supone una reducción efectiva de cargas y limitaciones, facilitando la gestión urbanística y la tramitación de licencias.

T.IV. Ámbito de la Modificación de Planeamiento

El ámbito de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana se corresponde con el trazado previsto en el planeamiento vigente para el corredor ferroviario de alta velocidad a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo, abarcando una franja territorial continua con orientación noreste-suroeste cuyo trazado se bifurca en dos tramos a su paso por el núcleo urbano.

Se trata de una superficie total de 6.179.762,36 m²s y su delimitación gráfica queda reflejada en el plano *PI.2 Ámbito de la Modificación Puntual* del *DI-Documentación Informativa*.

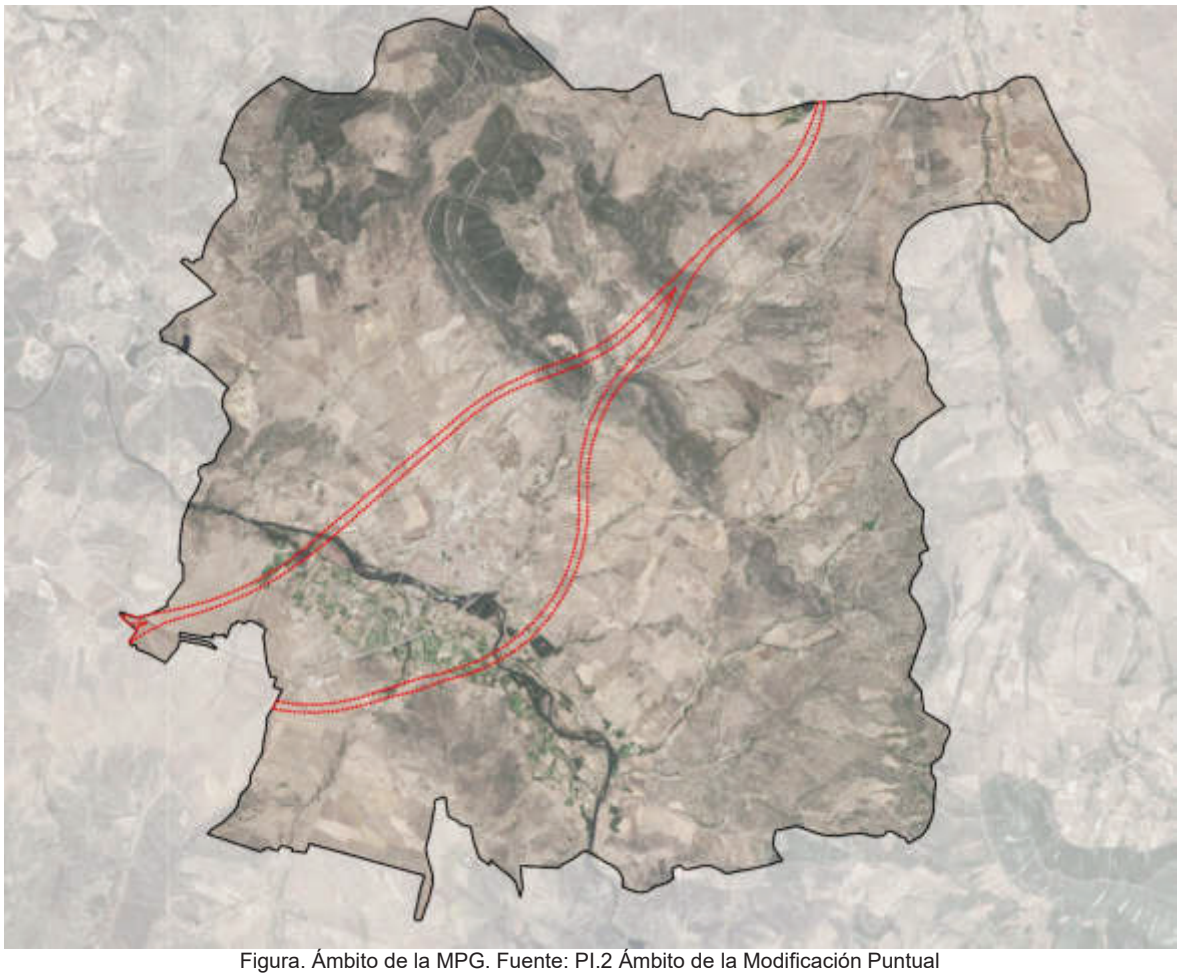

Figura. Ámbito de la MPG. Fuente: PI.2 Ámbito de la Modificación Puntual

T.V. Descripción de la modificación propuesta

La propuesta de Modificación consiste en la supresión con carácter correctivo de la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras establecida en su momento para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad España-Portugal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, los planes generales deberán calificar los terrenos ocupados por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban destinarse a tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente. Es en este momento procedimental cuando surge la obligación legal de calificar dichos terrenos como sistema general ferroviario o categoría urbanística equivalente.

En este sentido, y desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, según acredita la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, no existen en la actualidad estudios informativos aprobados definitivamente que afecten al ámbito objeto de la presente Modificación y que deban ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico municipal.

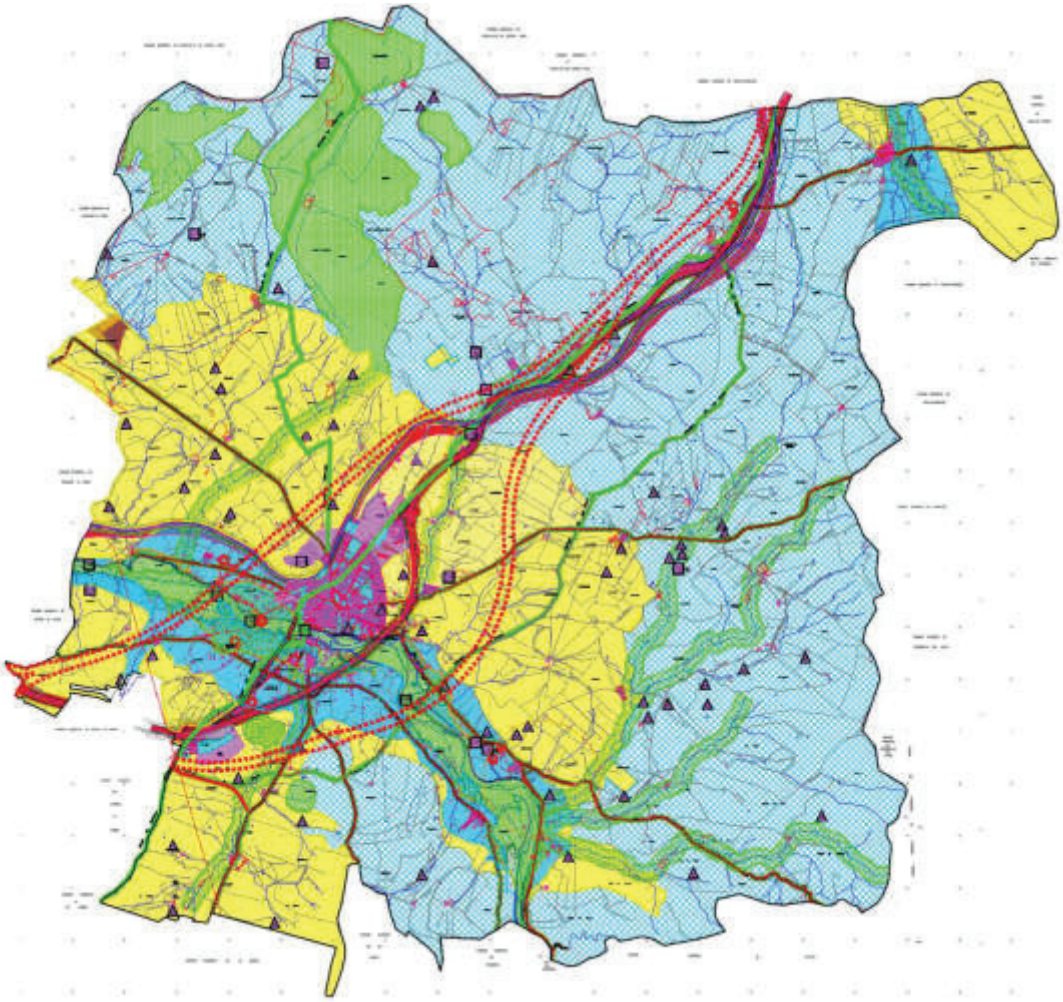

Figura. Clasificación del suelo derivada de la supresión de la afección ferroviaria. Fuente: elaboración propia

En consecuencia, la reserva urbanística vinculada a la hipotética infraestructura ferroviaria carece en la actualidad de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, resultando la afección ferroviaria improcedente, al haber desaparecido el fundamento técnico y jurídico que pudiera haber motivado su incorporación al planeamiento municipal, no existiendo previsión vigente de ejecución de la infraestructura que justificó su clasificación. La actuación se enmarca así en la necesaria armonización del PGOU con la realidad territorial, materializada en los ajustes derivados de los cambios normativos y sectoriales sobrevenidos, para evitar disfunciones urbanísticas y garantizar la coherencia del modelo territorial.

La superficie actualmente clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras vinculada al corredor ferroviario asciende a 6.179.762,36 m²s, abarcando una franja territorial continua con orientación noreste-suroeste, cuyo trazado se bifurca en dos tramos a su paso por el núcleo urbano de Ciudad Rodrigo.

En consecuencia, la Modificación propone la eliminación de esta categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras, yuxtapuesta a otras clases y categorías de suelo rústico, restableciendo el régimen primigenio que corresponda en función de la naturaleza rústica del ámbito, conforme a sus características intrínsecas y a las determinaciones establecidas por el PGOU. De este modo, las parcelas afectadas recuperan la regulación propia del suelo rústico en el que se encuentren, eliminándose todo condicionante específico derivado de la eventual reserva ferroviaria actualmente descartada.

T.VI. Comparativa del planeamiento vigente y la Modificación propuesta

La determinación que se modifica es exclusivamente la delimitación gráfica de la clasificación de suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI) derivado de la reserva establecida para la infraestructura ferroviaria prevista en el corredor de alta velocidad. Dado que dicha infraestructura proyectada ha quedado sin efecto ni previsión, se suprime la necesidad de mantener esta protección específica que deriva a la aplicación de la legislación sectorial, de modo que el ámbito mantendría la clasificación de suelo rústico con la protección de naturaleza rústica que le corresponde en función de sus características intrínsecas, recuperando así su condición y régimen jurídico coherente con sus características territoriales y con la normativa urbanística aplicable.

Cap.1. Ordenación vigente de acuerdo con el PGOU

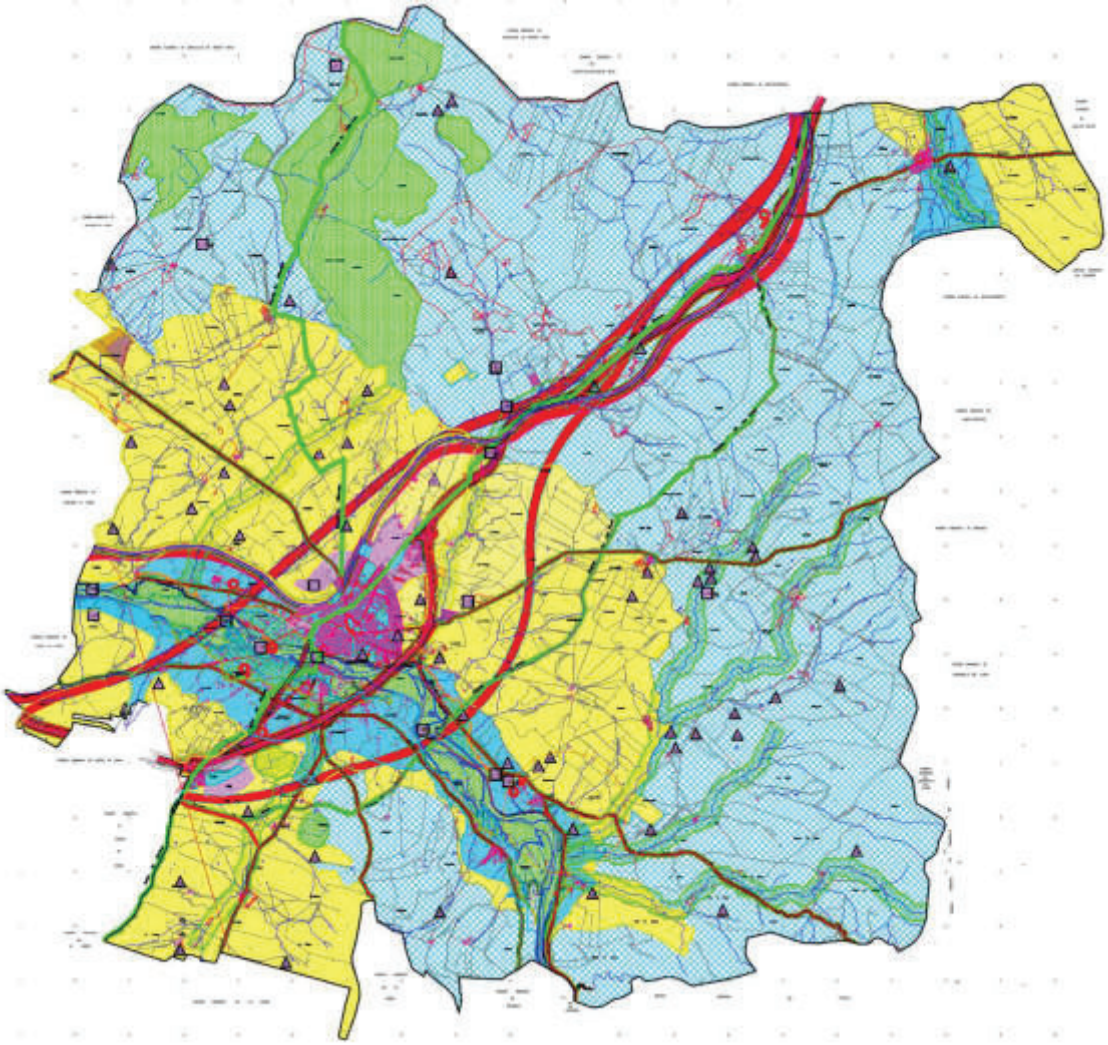

Figura. PO-1.0. Clasificación del suelo. Síntesis. Fuente: PGOU Ciudad Rodrigo

Cap.2. Ordenación propuesta por la Modificación del PGOU

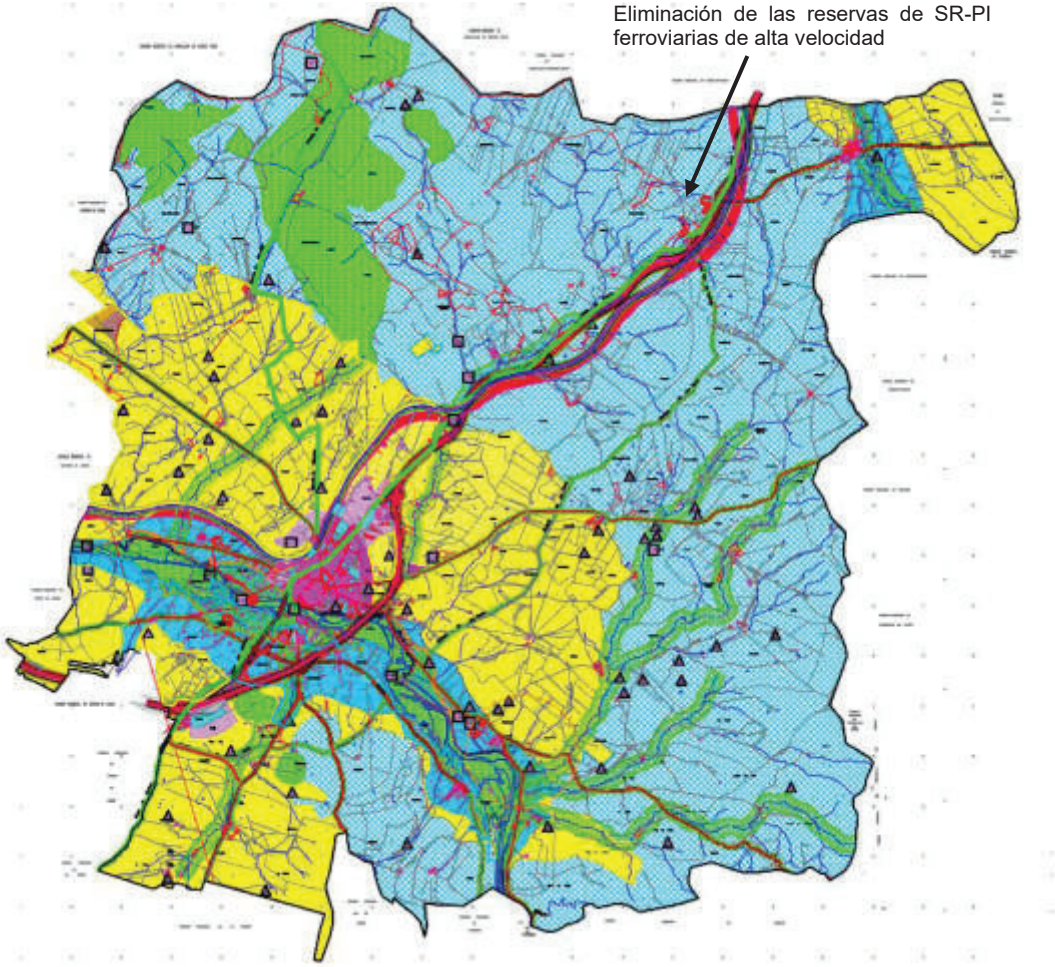

Figura. Clasificación del suelo. Síntesis. Fuente: elaboración propia

T.VII. Ámbitos en los que se suspende la ordenación y los procedimientos de ejecución

Conforme a lo establecido en el artículo 112 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede referir la suspensión del otorgamiento de licencias como consecuencia del acuerdo de aprobación inicial de la presente Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que afectará únicamente a las superficies del ámbito objeto de este documento.

No obstante, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

Asimismo, la suspensión del otorgamiento de licencias tampoco afectará a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

La suspensión comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce y se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años. Una vez levantada la suspensión, no podrá acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha del levantamiento.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:51:50 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:52:00 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 19:44:17 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

ESTÁNDAR DE CALIDAD

El autor de este trabajo declara haber cumplido los protocolos de calidad desarrollados por Arnaiz 4.0 AIE para sus empresas y, en consecuencia, manifiesta que:

- Ha contado con la colaboración de profesionales cualificados y habilitados administrativamente para el desempeño de su carrera y ejercicio profesionales, bajo las premisas de independencia de criterio y solvencia técnica.
- El trabajo se ha desarrollado en un entorno de conocimiento colaborativo en el que Arnaiz 4.0 AIE garantiza los canales de comunicación para que los colaboradores de las empresas asociadas compartan su experiencia profesional y conocimientos científicos en áreas tan diversas como la Arquitectura, la Ingeniería, el Urbanismo, las Nuevas Tecnologías, la Construcción, la Economía, el Derecho, la Medicina, el Medio Ambiente, etc.
- Ha asignado suficientes medios materiales y dispone de solvencia financiera para el desarrollo del trabajo con plena independencia de criterio empresarial para la ordenación de sus propios recursos en términos de eficiencia.
- Posee medios tecnológicos y aplicaciones informáticas amparados en licencias y autorizaciones de proveedores de la más alta calidad.
- El tratamiento de la información y de los datos de sus clientes y proveedores se somete a protocolos permanentes de monitorización de seguridad para garantizar la confidencialidad y la ausencia de vulnerabilidades o ataques externos al entorno de trabajo.
- Sus procedimientos productivos se desarrollan bajo protocolos de cumplimiento normativo con especial énfasis en el respeto a la seguridad y salud laborales y al medio ambiente.

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado en nombre y para el uso exclusivo del Cliente, y está sujeto y emitido de conformidad con el acuerdo entre el Cliente y el Autor.

El Autor no acepta responsabilidad alguna por el uso que terceras partes hagan de este informe. No está permitida la copia de este informe sin el permiso del Cliente o del Autor.

A) Regla de confidencialidad

Tampoco está permitida la reproducción o aprovechamientos de terceros de los procedimientos y sistemática de los mismos, cuya propiedad intelectual pertenece en exclusiva al autor y se destina a la utilidad de su cliente.

B) Implantación de los protocolos

Todos los datos personales a los que se tuviera acceso como consecuencia de la puesta en marcha del protocolo contenido en este documento se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento.

DI-DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CIUDAD RODRIGO

Ciudad Rodrigo (Salamanca)

IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.

MARZO de 2026

MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P.

Príncipe de Vergara, 38 – 28001 MADRID. Spain – T. +34 915 756 636

Méndez Álvaro, 56 – 28045 MADRID. Spain – T. +34 914 342 280

ÍNDICE

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA 3
T.I. Introducción 3
Cap.1. Formulación 3
Cap.2. Entidad promotora 3
Cap.3. Legitimación 3
Cap.4. Descripción de la tramitación 4
Cap.5. Estructura y contenido del documento 5
T.II. Antecedentes y planeamiento vigente 6
T.III. Descripción de la problemática actual 10
T.IV. Objeto, ámbito y alcance de la Modificación 14
Cap.1. Objeto 14
Cap.2. Ámbito 14
Cap.3. Alcance 15
T.V. Información urbanística 16
T.VI. Marco legal 18
T.VII. Anexos 19
Anexo 1. 19
Anexo 2. 21
DI-PI. PLANOS DE INFORMACIÓN 24
DI-IA. INFORME AMBIENTAL 25

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA

T.I. Introducción

Cap.1. Formulación

La iniciativa para la formulación de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo (en adelante PGOU), corresponde a IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U, empresa promotora de proyectos de energías renovables en la comarca.

Esta iniciativa se ejerce de acuerdo con las previsiones que contiene la normativa urbanística otorgando a los particulares la participación y promoción en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En efecto, el art. 5 e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante RDL 7/2015) reconoce el derecho de todos a participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio. Concretamente, el artículo 8.1 de este RDL 7/2015 establece que la iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de los propietarios en las condiciones dispuestas por la ley aplicable.

En el mismo sentido se manifiesta la normativa autonómica. En concreto, el artículo 50.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante Ley 5/1999, de 8 de abril), establece que el planeamiento urbanístico podrá ser elaborado por las Administraciones Públicas y por los particulares, correspondiendo siempre la competencia exclusiva para su aprobación a las primeras.

En los mismos términos, el artículo 149 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante Decreto 22/2009, de 29 de enero), establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico pueden ser elaborados tanto por el Ayuntamiento como por otras Administraciones Públicas y por los particulares, sin perjuicio de que su aprobación corresponda exclusivamente a las Administraciones Públicas competentes en cada caso.

Además, el artículo 56 de la Ley 5/1999, de 8 de abril -en idéntico sentido que el artículo 167 del Decreto 22/2009, de 29 de enero- establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico tienen vigencia indefinida. No obstante, las Administraciones Públicas competentes pueden proceder en cualquier momento, de oficio o a instancia de otras Administraciones públicas o de los particulares, a alterar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico mediante los procedimientos de revisión y modificación.

Cap.2. Entidad promotora

La entidad promotora de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo es la mercantil “IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.”, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda./ Vázquez de Menchaca 19, 47008 Valladolid.

Cap.3. Legitimación

La Modificación del PGOU que se propone consiste en la sustitución de la clasificación del suelo rústico de protección de infraestructuras ferroviarias reservadas en su día para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa/Oporto, por suelo rústico con la protección que corresponda.

Esta sustitución ha de tramitarse como una modificación puntual y no como una revisión. En efecto, el artículo 57 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, considera revisión a la reconsideración de la ordenación general vigente:

> *"Artículo 57. Revisión.*
>
> *1. Se entiende por Revisión del planeamiento general la total reconsideración de la ordenación general vigente. En particular, debe seguirse este procedimiento cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de un término municipal en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, bien aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los últimos cuatro años.*
>
> *2. (…)"*

Mientras que el artículo 58.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, establece que los cambios en los instrumentos de planeamiento general que no impliquen su revisión se considerarán como modificación. En consecuencia, la Modificación propuesta no concurre ninguno de los supuestos legales que obligan a la revisión del planeamiento general vigente, por lo que su naturaleza jurídica adecuada para las alteraciones planteadas es la Modificación de planeamiento.

Cap.4. Descripción de la tramitación

El procedimiento para la Modificación del PGOU propuesta es el descrito en los artículos 52 a 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y en los artículos 154 a 162 Decreto 22/2004, de 29 de enero, que comprende, en esencia: un acto de aprobación inicial, un trámite de información pública, un trámite ambiental, la suspensión de licencias en las áreas donde se prevea alterar el régimen urbanístico vigente, una aprobación provisional y la aprobación definitiva.

A lo largo de este procedimiento de modificación del planeamiento general ha de recabarse la documentación prevista en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y en los artículos 110 a 115 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Por consiguiente, la Modificación deberá ser objeto de aprobación inicial por acuerdo de Pleno de la Corporación municipal en los términos señalados en el artículo 154.

En el mismo acuerdo de la aprobación inicial, el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un periodo de información pública que deberá tener una duración, a contar a partir del día siguiente de la publicación, de dos a tres meses según lo dispuesto en el artículo 155.2.

El documento será remitido, a su vez, a los distintos organismos competentes por razón de la materia sectorial afectada para la emisión de los informes preceptivos y vinculantes, requiriendo a los mismos la formulación de dichos informes en los plazos establecidos por las normativas de aplicación.

Concluido el período de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente, en virtud del artículo 158.

Una vez superados los trámites anteriores, el Ayuntamiento remitirá el documento técnico de la Modificación al órgano competente de la Administración en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita el informe definitivo de análisis ambiental y proceder a la aprobación provisional conforme a lo establecido en el artículo 159.

Una vez aprobada provisionalmente la Modificación, el Ayuntamiento debe remitirla para su aprobación definitiva a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en los términos expuestos en el artículo 160, la cual deberá resolver a instancias de los artículos 161 y 162.

El acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva con los requisitos establecidos en el artículo 175.

Cap.5. Estructura y contenido del documento

El artículo 51 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones que se especificarán reglamentariamente. En todo caso, la documentación incluirá una memoria de carácter vinculante, comprensiva de los objetivos y propuestas generales.

Por su parte, el artículo 110 del Decreto 22/2004, de 29 de enero establece que el Plan General de Ordenación Urbana debe contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y detallada y, al menos, los siguientes:

- Documentos de información, análisis y diagnóstico (art. 111).
- Memoria vinculante (art. 112).
- Normativa (art. 113).
- Planos de ordenación (art. 114).
- Catálogo (art. 115).
- Estudio económico (art. 116).

En consecuencia y conforme a Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, la documentación que comprende la presente Modificación se corresponde con la que se desglosa a continuación:

- Documentación informativa:
  - Memoria informativa.
  - Planos de información.
  - Informe Ambiental.
- Documentación normativa:
  - Memoria vinculante.
  - Normativa urbanística.
  - Planos de ordenación.
  - Catálogo.
  - Estudio económico.
  - Documento de refundición.
- Resumen ejecutivo.

T.II. Antecedentes y planeamiento vigente

El municipio de Ciudad Rodrigo cuenta con un PGOU. El Avance de planeamiento que sirvió de base a la redacción inicial de este plan fue sometido a exposición pública el 20 de enero de 1998.

Este plan fue aprobado inicialmente el 30 de julio de 1998 y sometido a información pública el 11 de septiembre de 1998. Fue redactado con base en lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y en el anteproyecto de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, aprobado el 10 de junio de 1998. Promulgada la Ley 5/1999, de 8 de abril, el documento que contenía las nuevas determinaciones fue sometido al trámite de información pública, al ser de carácter sustancial. El 5 de marzo de 2001 fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOP nº144, de 26 de julio). Esta revisión comprendió íntegramente las determinaciones del Plan Especial de Reforma del Interior del Recinto Amurallado aprobado en 1984.

La Disposición Transitoria Primera 2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, previó que los municipios que en el momento de su entrada en vigor contaran con un Plan General de Ordenación Urbana o con unas Normas Urbanísticas Municipales adaptados a Ley 5/1999, de 8 de abril, debían adaptar dicho instrumento a lo dispuesto en ese Decreto mediante su revisión o modificación en el plazo de dos años desde su entrada en vigor. En cumplimiento de esta Disposición, el planeamiento se adaptó al Decreto 22/2004, de 29 de enero mediante su revisión. Esta revisión fue aprobada por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca de 17 de septiembre de 2009, publicado en el BOCyL el 8 de enero de 2010.

En esta revisión se incorporaron todas las modificaciones puntuales tramitadas o que estaban en tramitación desde su aprobación definitiva:

- Incorporación al suelo urbanizable delimitado del Sector 38 “El Carazo”.
- Cambio de calificación del suelo rústico protegido a rústico común en la Sierra de Torralba.
- Modificación de la edificabilidad de parte del área 22 de SUR-ND.
- Cambio de la delimitación del Sector 11.2 e incorporación al SUR-D de parte del SR.
- Modificación de la delimitación del Sector 35 (Águeda del Caudillo).
- Reclasificación de SR a SUR-D, delimitando el Sector 18.2.
- Recalificación de terrenos en la calle Álamo Grande para la construcción de viviendas de protección pública.
- Incorporación del expediente en tramitación del proyecto de normalización de fincas de la Actuación Aislada AA 5.5 en lo que se refiere a las determinaciones de Ordenación Detallada.

Además, esta revisión modificó:

- En relación con el Suelo Urbano:
  - Se introdujo la ordenación detallada de los sectores 7.1, 8.2.3 y 11.2.
  - Se aprobó el Plan Parcial de la Travesía, 7.
  - Se incorporaron al suelo urbano consolidado los Sectores 17, 18 y 15.1.
  - Se dividió el suelo urbano consolidado en distintas unidades urbanas, en aplicación del art. 85 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.

- Se modificaron las ordenanzas de edificación, aclarando la aplicación del criterio de densidad y el de edificabilidad en relación con el fondo del solar en las ordenanzas números 3 y 4.
- Se modificó el número de plantas en la calle Pablo VI.
- Se modificó la delimitación del suelo urbano consolidado en la zona oeste de Bocacara.

- En relación con el Suelo Urbanizable:
  - Se introdujo la ordenación detallada de los sectores 16.2 y 35.
  - Se aumentó la edificabilidad y la densidad de los sectores 30, 33 y 34 hasta la mínima establecida por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.
  - Se incorporó al SUR-D el Sector 22.1 que antes formaba parte del área 22 de SUR-ND, asumiendo la ordenación detallada del pan parcial aprobado definitivamente como PAS.
  - Se modificaron las edificabilidades máximas del área 22 y el área 23 para adaptarlas a la del área 22.1, que se modificó mediante la correspondiente modificación puntual para adaptarla al art. 89 del Decreto 22/2004, de 29 de enero.
  - Se incorporó un nuevo sector de SUR-D de uso residencial, denominado SE-18.2.
- En relación con el suelo rústico:
  - El suelo rústico con protección forestal pasó a denominarse de protección agropecuaria ganadero (SR-PA Ganadero).
  - El suelo rústico con protección agraria pasó a denominarse suelo rústico con protección agropecuaria de regadío (SR-PA Regadío).
  - Desapareció la clasificación de los suelos denominados “con especial protección agrícola y especial protección natural”, incorporándose a los suelos clasificados “con protección agropecuaria y protección natural”.
  - Se modificó la delimitación del suelo rústico común, incorporando toda la zona suroeste del término municipal, que se había clasificado como de protección agrícola por considerar que podría incorporarse al regadío una vez puesta en servicio la presa de Irueña.
- En relación con los sistemas generales:
  - Se ampliaron los sistemas generales de equipamiento incorporando el nuevo centro de especialidades médicas y la zona deportiva situada en la carretera de Sahelices.
  - Se aumentaron las reservas de suelo para sistemas generales de equipamiento y de espacios libres, modificándose las áreas de reserva en la zona del centro de especialidades y de la zona deportiva.

Posteriormente a esta adaptación, se han tramitado los siguientes instrumentos y modificaciones:

- Modificación del proyecto de reparcelación del Sector 17 “Los Paredones” aprobada el 26 de octubre de 2009.
- Cambio de calificación del sector 34.1, aprobada el 15 de abril de 2001.
- Modificación puntual y ordenación detallada del sector 30.2 “Las Viñas II”, aprobada el 2 de agosto de 2010.
- Plan parcial del sector 18.2, aprobado el 25 de febrero de 2011.

- Proyecto de actuación del sector 7.1 con determinaciones completas de urbanización, aprobado el 13 de julio de 2011.
- Aprobación definitiva del proyecto de actuación del sector 30.2 (Unidad de ejecución nº1), aprobada el 13 de julio de 2011.
- Estudio de detalle "Modificación del Área de Planeamiento Asumido 12.1" del PGOU, aprobado el 27 de julio de 2011.
- Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y ADE Parques Tecnológicos y Empresariales de Castilla y León, el 27 de julio de 2011.
- Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 21 para modificar la edificabilidad de la parcela IA-EQPU-1 de equipamiento público, aprobada el 31 de agosto de 2011.
- Estudio de detalle para transferir el aprovechamiento de una vivienda de la parcela RM-3 a solar situado en la parcela RU-14, ambas del sector 17 del PGOU, aprobado el 31 de agosto de 2011.
- Proyecto de actuación del Sector 15.2, aprobado el 22 de noviembre de 2011.
- Plan especial de actuación puntual en suelo rústico nº2, aprobado el 25 de abril de 2012.
- Modificación puntual nº1 del plan parcial del sector 15.2, aprobada el 30 de agosto de 2012.
- Proyecto de normalización y urbanización AI-1DLE PERI-TRAVESÍA, aprobado el 26 de marzo de 2013.
- Modificación del sector 24.2. del y ordenación detallada de los sectores 24.2 y 24.3 del PGOU, aprobada el 29 de abril de 2013.
- Plan parcial del sector 34.1 del PGOU, aprobado el 20 de junio de 2013.
- Estudio de Detalle en parcela RU-5 del sector nº17, aprobado el 9 de enero de 2014.
- Modificación del PGOU para delimitar un sector de terreno urbanizable 34.2, aprobada el 18 de diciembre de 2014.
- Plan parcial del sector 34.2, aprobado el 27 de marzo de 2014.
- Estudio de detalle de las parcelas nº5 y 13 del área de planeamiento asumido 11.2, aprobado el 11 de mayo de 2017.
- Modificación puntual nº8 del PGOU referido a la reclasificación del suelo, suprimiendo el sector de suelo urbanizable, aprobada el 7 de junio de 2018.
- Modificación puntual nº9 del PGOU referido al cambio del sistema general adscrito al sector 34.1 de suelo urbanizable, aprobada el 12 de febrero de 2019.
- Modificación puntual nº10 del PGOU, "aclaración del contenido y alcance de los usos señalados en las ordenanzas", aprobada el 23 de mayo de 2019.
- Modificación puntual nº12 del PGOU referida a la ordenanza nº11 y corrección de errores, aprobada el 8 de agosto de 2019.
- Modificación puntual nº7 del PGOU, aprobada el 23 de julio de 2019.

Actualmente, se encuentran en tramitación las siguientes modificaciones:

- La modificación puntual nº15 del PGOU, que pretende la corrección de incidencias, errores materiales y falta de integridad de los datos en relación con el contenido de los sistemas generales vinculados con los sectores de Suelo Urbanizable, sistemas generales de equipamientos consolidados en los que se han identificados incidencias, así como en los SSGG de vías públicas.
- La modificación puntual nº14 del PGOU, con el fin de modificar las determinaciones de ordenación general que afectan al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ciudad Rodrigo ("PEPCH") en su PGOU, con el fin de que simultánea o sucesivamente se proceda a recoger dichas modificaciones en el PEPCH, con independencia de las que pudieran introducirse en relación con la ordenación detallada de este último instrumento de planeamiento.

Asimismo, se encuentra en tramitación el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

T.III. Descripción de la problemática actual

Ante la previsión de un futuro y eventual trazado de la línea ferroviaria de alta velocidad Madrid–Lisboa/Oporto a su paso por el término municipal, el planeamiento urbanístico clasificó los terrenos necesarios como suelo rústico de protección de infraestructuras ferroviarias, con la finalidad de preservarlos y garantizar la viabilidad de su eventual implantación. No obstante, la citada infraestructura finalmente no llegó a ejecutarse.

En efecto, en la documentación que obra en el expediente tramitado para la modificación y adaptación del PGOU al Decreto 22/2004, de 29 de enero, consta un informe del Ministerio de Fomento comprensivo de los trazados de tres alternativas del corredor de alta velocidad entre Madrid/Lisboa-Oporto.

Con tal previsión, se clasificaron como suelo rústico de protección de infraestructuras ferroviarias dos franjas de terreno que atraviesan en término municipal de noreste a suroeste, comprendiendo entre ellas el núcleo urbano y discurriendo por una parte del suelo donde está ubicada la planta. Estas franjas aparecen reflejadas en los planos de ordenación 1.0, 1.1, 1.2 y 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.10 y 3.5.

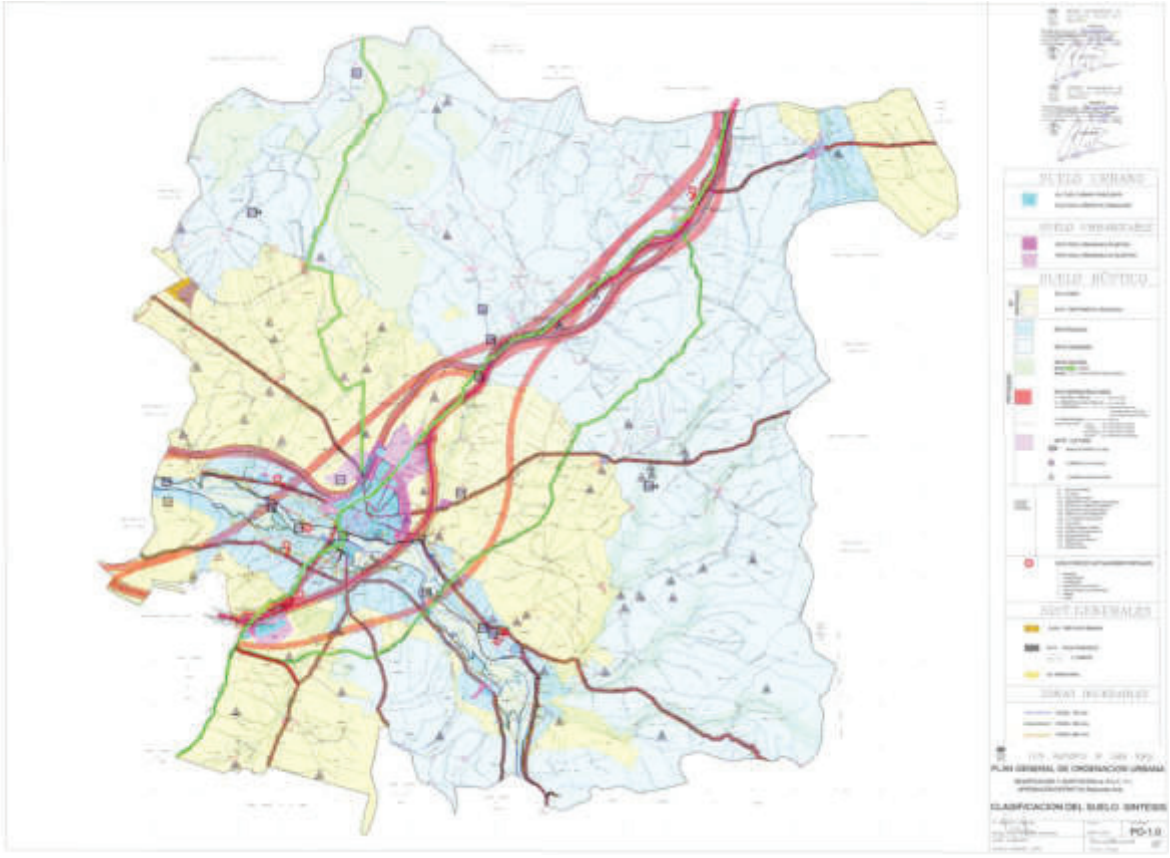

Figura. PO-1.0. Clasificación del suelo. Síntesis. Fuente: Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo

La clasificación de estas franjas de terreno del término municipal como suelo rústico de protección de infraestructuras ferroviarias supondría la aplicación del artículo 106.6.6 del PGOU, que regula esta clase de suelo rústico diciendo que:

"106.6.6. Suelo rústico de protección de las infraestructuras:

SR-PI.

Está constituido por los terrenos rústicos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, según lo dispuesto en la normativa sectorial, así como por los necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico. (…)".

Este precepto continúa diciendo que:

"106.6.6. Suelo rústico de protección de las infraestructuras:

SR-PI.

(…)

En cualquier caso, será de aplicación la legislación sectorial que le sea de aplicación según la infraestructura de que se trate, y para cualquier actuación dentro de este suelo será preceptivo y vinculante el informe previo del organismo titular de la infraestructura que se pretende proteger.

(…)".

La normativa sectorial aplicable a la que se refiere este artículo 106.6.6 del PGOU es la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, vigente en el momento de la aprobación definitiva del PGOU de Ciudad Rodrigo, actualmente sustituida por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, "Ley 38/2015, de 29 de septiembre") y por el RD 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (en adelante, "RD 2387/2003, de 30 de diciembre").

Según el artículo 5.3 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, para el establecimiento de una línea o tramo, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías integrante de la red ferroviaria de interés general, será precisa la aprobación por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de un estudio informativo. En virtud del art. 5.7 de esta Ley 38/2015, de 29 de septiembre, corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el acto formal de aprobación del estudio informativo, que supondrá la inclusión de la futura línea o tramo, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías en la red ferroviaria de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2. De modo que, con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público en su caso.

Las limitaciones de uso de estos terrenos vienen establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre y en los arts. 25 y 26 del RD, de 30 de diciembre. El artículo 25.1 del RD 2387/2003, de 30 de diciembre, establece que la zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma. Según el artículo 25.2 del RD 2387/2003, de 30 de diciembre, en la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.

El artículo 26.1 del RD 2387/2003, de 30 de diciembre, delimita la zona de protección de las líneas ferroviarias como una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación. Según el artículo 26.2 del RD 2387/2003, de 30 de diciembre, en la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria.

Sin embargo, esta línea ferroviaria de alta velocidad no se ha llegado a construir; ni siquiera se llegó a redactar el estudio informativo que hubiera supuesto la inclusión de la línea en la red ferroviaria de interés general y la obligación del Ayuntamiento de clasificar los terrenos reservados a la construcción de la línea como suelo rústico de protección de infraestructuras.

En efecto, mediante escrito de fecha 18 de julio de 2023, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo solicitó a ADIF un informe en relación con la autorización de uso excepcional de suelo rústico para la construcción de un proyecto de energías renovables. El 11 de agosto de 2023, ADIF emitió un informe (véase anexo 1) en el que se aclaraba:

- Que la actuación afecta a suelos titularidad de ADIF correspondientes a la línea ferroviaria de la Red Ferroviaria de Interés General 120 Medina del Campo–Villar de Formoso. Dándose instrucciones sobre la forma de presentación de solicitud de autorización al Área de Autorizaciones y Zonas de Afección de ADIF, al afectar la actuación a las zonas de protección del ferrocarril de la línea ferroviaria existente.
- Que lo anterior queda manifestado con independencia de otros informes preceptivos, entre ellos el de este Ministerio (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

El 19 de febrero de 2024, una vez recibido el citado informe de ADIF fechado el 11 de agosto de 2023, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo dirigió al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible una solicitud de informe, remitiendo el expediente nº223/2020, relativo al otorgamiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico. En relación con esta solicitud, el 19 de marzo de 2024 la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible emitió informe (véase anexo 2) en el que se indicó lo siguiente:

> *"En el ámbito objeto de la documentación, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, y desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay Estudios Informativos aprobados definitivamente que deban ser tenidos en cuenta".*

En consecuencia, las limitaciones formales contenidas en el citado artículo 106.6.6 de PGOU de Ciudad Rodrigo, aplicables a la franjas de terreno que el PGOU de Ciudad Rodrigo clasificó como suelo rústico de protección de infraestructuras ferroviarias en contemplación a una futura construcción de la línea de alta velocidad Madrid/Lisboa-Oporto, en realidad carecen de virtualidad, aplicabilidad o vigencia efectiva alguna, puesto que la inicial previsión de la construcción de la línea de alta velocidad cuyo trazado atravesara el municipio de Ciudad Rodrigo no se ha llevado a cabo ni se va a ejecutar en el futuro, puesto que ni siquiera existe estudio informativo. De modo que esta clasificación de suelo rústico de protección de infraestructuras reflejada en los planos de ordenación 1.0, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.10 y 3.5 carece por completo de objeto.

Y, aunque existiera estudio informativo, habría este perdido su vigencia y efecto una vez transcurridos diez años sin haberse iniciado las obras, pues el artículo 5.8 de la Ley 38/2015, establece que transcurridos diez años desde la aprobación formal de un estudio informativo sin que se haya iniciado la ejecución de las obras correspondientes dejará de tener efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

No existiendo estudio informativo, la presente Modificación del PGOU no contradice lo dispuesto en el artículo 7.2.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, que establece que no podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente.

En consecuencia, el problema que pretende resolver esta Modificación consiste en que existe una limitación formal a la construcción en suelo rústico de especial protección de infraestructuras que los planos de ordenación del PGOU previeron para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa/Oporto que en la práctica no existe, no es real, no tiene vigencia porque no existe estudio informativo y, por tanto, la infraestructura ferroviaria no se va a ejecutar.

Por tanto, es preciso adaptar el PGOU a la realidad, eliminando la clasificación del suelo rústico de protección de infraestructuras otorgada para la construcción de aquella prevista línea de alta velocidad que finalmente no se ha ejecutado.

T.IV. Objeto, ámbito y alcance de la Modificación

Cap.1. Objeto

La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo tiene como objeto suprimir la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), prevista para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, al no haberse promovido dicha actuación ni constar la adopción de instrumentos que permitan su efectiva materialización, procediendo a su adecuación a la categoría de suelo rústico que corresponda conforme a la normativa urbanística vigente y a las características intrínsecas del territorio, con el fin de eliminar una afección urbanística carente de soporte técnico y jurídico y restablecer la coherencia del planeamiento municipal.

Cap.2. Ámbito

El ámbito de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana se corresponde con el trazado previsto en el planeamiento vigente para el corredor ferroviario de alta velocidad a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo, abarcando una franja territorial continua con orientación noreste-suroeste cuyo trazado se bifurca en dos tramos a su paso por el núcleo urbano.

Se trata de una superficie total de 6.179.762,36 m²s y su delimitación gráfica queda reflejada en el plano *PI.2 Ámbito de la Modificación Puntual* del *DI-Documentación Informativa*.



Figura. Ámbito de la MPG. Fuente: PI.2 Ámbito de la Modificación Puntual

Cap.3. Alcance

El alcance de la presente Modificación se circunscribe exclusivamente a la reserva territorial actualmente clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras, prevista para la implantación de la línea de alta velocidad Madrid–Lisboa/Oporto, sustituyéndola por el suelo rústico que resulte procedente conforme a las determinaciones del planeamiento y a los valores y condicionantes territoriales concurrentes.

El reflejo gráfico de esta clasificación como suelo rústico de protección de infraestructuras aparece en los planos de ordenación PO 1.0, 1.1, 1.2 y 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.10 y 3.5, donde figura la clasificación del suelo rústico de protección de infraestructuras que se reservó para la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa/Oporto.

De ellos se eliminarán las franjas de suelo clasificado como rústico de protección de infraestructuras y se sustituirá por la clasificación como suelo rústico común o como suelo rústico con la protección que corresponda.

No es necesaria la modificación normativa del PGOU. En particular, no es precisa la modificación del artículo 106.6.6 del PGOU, puesto que este precepto simplemente contiene las limitaciones a la construcción en suelo rústico de protección de infraestructuras que se aplicarán al suelo clasificado como tal, pero no al suelo rústico común o que tenga otro tipo de protección.

T.V. Información urbanística

El régimen de usos del suelo rústico de protección de infraestructuras se regula en el artículo 106.6.6 del Título V de la Normativa urbanística del PGOU de Ciudad Rodrigo, que dicta:

"106.6.6 Suelo rústico de protección de las infraestructuras:

SR-PI.

Está constituido por los terrenos rústicos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, según lo dispuesto en la normativa sectorial, así como por los necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico. Aquí se regulan las protecciones de acequias, canales, caminos, carreteras, ferrocarriles y otras infraestructuras en general, según los siguientes parámetros:

INFRAESCTRUC.	PROTECCIÓN (1)	AFECCIÓN (2)	TOTAL P+A
Acequias y canales	5 m. al eje	10 m. a cada lado	30 m.
Caminos	5 m. al eje	10 m. a cada lado	30 m.
Autovías	60 m. al eje	58 m. a cada lado	118 m.
Carret. Nacional	29 m. al eje	30 m. a cada lado	59 m.
Otras carreteras	22 m. al eje	17 m. a cada lado	39 m.
Ferrocarriles	54 m. al eje	28 m. a cada lado	82 m.
Infraestruc. en general	15 m. al eje	15 m. a cada lado	30 m.

(1) En la zona de protección estarán prohibidas cualquier tipo de edificaciones, excepto aquellas que puedan ejecutarse en aplicación de la normativa sectorial de la infraestructura.

(2) En la zona de afección podrán autorizarse edificaciones con las condiciones de edificabilidad previstas en la categoría de suelo rústico de la zona colindante.

En cualquier caso, será de aplicación la legislación sectorial que le sea de aplicación según la infraestructura de que se trate, y para cualquier actuación dentro de esta clase de suelo será preceptivo y vinculante el informe previo del Organismo titular de la infraestructura que se pretende proteger.

Si la legislación sectorial establece la forma de medir los límites de protección, éstos se medirán en cada punto, considerando los desniveles existentes, de manera que si la zona a proteger es superior a las distancias expresadas en el cuadro anterior, serán vinculantes los segundos.

En la zona de protección de carreteras, las instalaciones de publicidad están sometidas a las normas sectoriales de aplicación, quedando prohibida su colocación si es visible desde la zona de dominio público de la infraestructura.

Por otra parte, en esta clase de suelo y en las zonas colindantes, será igualmente de aplicación lo dispuesto en la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de ruido, que establece que en caso de superarse los umbrales de ruido recomendado, deberán disponerse las medidas de protección imprescindibles, siendo por cuenta del promotor los gastos ocasionados por los estudios de niveles sonoros y la implantación de sistemas de protección acústica necesarios".

Las franjas de terreno actualmente clasificadas por el PGOU como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), correspondientes a la reserva territorial establecida para posibilitar la implantación del corredor ferroviario de alta velocidad a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo, se encuentran representadas y delimitadas en los siguientes documentos gráficos:

- Planos de ordenación:
  - PO-1.0 a PO-1.4: Clasificación del suelo.
  - PO-2.1, PO-2.2 y PO-2.10: Estructura urbana y clasificación del suelo.
  - PO-3.5: Catalogación del suelo rústico.

T.VI. Marco legal

Legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento se autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 5/1999, de 8 de Urbanismo de Castilla y León.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Normativa urbanística:

- Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 5 de marzo de 2001. Modificado y adaptado al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 17 de septiembre de 2009 (BOCyL nº4, de 8 de enero de 2010, corrección de errores BOCyL nº11, de 19 de enero de 2010).

T.VII. Anexos

Anexo 1.

adif

PLACIDO SANCHEZ CEBALLOS
Gerente de Área

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 8M1DE89XW0Y1NDZEWW3GM5906G
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

SR. ALCALDE – PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO
Plaza Mayor 27
37500 Ciudad Rodrigo

ASUNTO: INFORME A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA DENOMINADA "[redacted]".

Por medio de la presente acusamos recibo de su escrito de fecha 18 de julio de 2023 mediante el que solicitan de esta Entidad informe para *construcción de una planta de generación de energía eléctrica a partir de energía fotovoltaica,* promovido [redacted], en el T.M. de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

A este respecto desde esta Entidad Pública Empresarial ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Primero.- Que una vez estudiada la documentación que nos remite con su solicitud, se comprueba que la actuación descrita en la documentación recibida afecta a suelos de titularidad de ADIF en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca) pertenecientes a la línea 120 - MEDINA DEL CAMPO-VILAR FORMOSO que forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), así como a las Zonas de Protección y de Dominio Público Ferroviario y a la Línea Límite de Edificación descritas en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre del Sector Ferroviario, por lo que previamente al inicio de cualquier actuación se deberá tramitar y obtener la preceptiva autorización de ADIF, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley del Sector Ferroviario.

A los anteriores efectos se señala que la correspondiente autorización podrá tramitarse presentando la solicitud ante la Jefatura de Área de Autorizaciones y Zonas de Afección de Adif, bien telemáticamente a través de página web de ADIF (https://www.adif.es/solicitud-de-actuaciones-en-zona-de-afeccion-del-ferrocarril), bien dirigiéndose a la siguiente dirección de correo electrónico: autorizacioneszonadeafeccion@adif.es, o bien a la dirección postal:

ADIF
Jefatura de Autorizaciones y Zonas de Afección
C/ Agustín de Foxá, 48 - Edif. Comercial- Planta 3ª
28036 Madrid

[redacted]

adif

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: 8M1DE89XW0Y1NDZEWW3GM3900G
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

Segundo.- Que lo anteriormente manifestado lo es con independencia de los informes que, en su caso, y conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 7 de la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, deban recabarse del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Lo que le comunico a los efectos oportunos

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: 9719827G Plácido Sánchez (R:Q2801660H)
11.08.2023 09:15:04 CEST

Anexo 2.

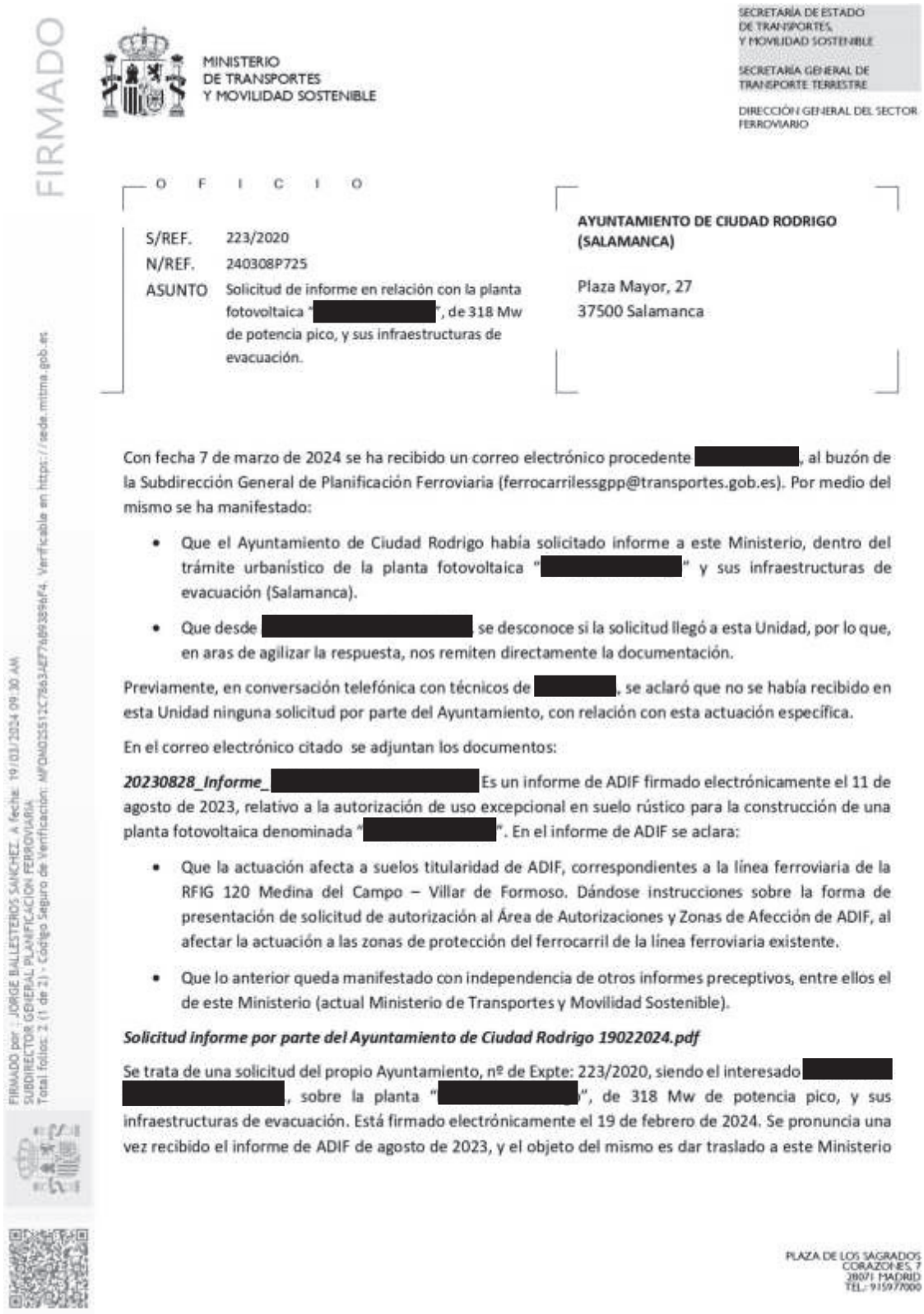

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES,
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR
FERROVIARIO

O F I C I O

S/REF. 223/2020
N/REF. 240308P725
ASUNTO Solicitud de informe en relación con la planta fotovoltaica "[redacted]", de 318 Mw de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

Plaza Mayor, 27
37500 Salamanca

Con fecha 7 de marzo de 2024 se ha recibido un correo electrónico procedente [redacted], al buzón de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria (ferrocarrilessgpp@transportes.gob.es). Por medio del mismo se ha manifestado:

- Que el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo había solicitado informe a este Ministerio, dentro del trámite urbanístico de la planta fotovoltaica "[redacted]" y sus infraestructuras de evacuación (Salamanca).
- Que desde [redacted] se desconoce si la solicitud llegó a esta Unidad, por lo que, en aras de agilizar la respuesta, nos remiten directamente la documentación.

Previamente, en conversación telefónica con técnicos de [redacted], se aclaró que no se había recibido en esta Unidad ninguna solicitud por parte del Ayuntamiento, con relación con esta actuación específica.

En el correo electrónico citado se adjuntan los documentos:

20230828_Informe_ [redacted] Es un informe de ADIF firmado electrónicamente el 11 de agosto de 2023, relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una planta fotovoltaica denominada "[redacted]". En el informe de ADIF se aclara:

- Que la actuación afecta a suelos titularidad de ADIF, correspondientes a la línea ferroviaria de la RFIG 120 Medina del Campo – Villar de Formoso. Dándose instrucciones sobre la forma de presentación de solicitud de autorización al Área de Autorizaciones y Zonas de Afección de ADIF, al afectar la actuación a las zonas de protección del ferrocarril de la línea ferroviaria existente.
- Que lo anterior queda manifestado con independencia de otros informes preceptivos, entre ellos el de este Ministerio (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

Solicitud informe por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo 19022024.pdf

Se trata de una solicitud del propio Ayuntamiento, nº de Expte: 223/2020, siendo el interesado [redacted], sobre la planta "[redacted]", de 318 Mw de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación. Está firmado electrónicamente el 19 de febrero de 2024. Se pronuncia una vez recibido el informe de ADIF de agosto de 2023, y el objeto del mismo es dar traslado a este Ministerio

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL.: 915977000

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ. A fecha: 19/03/2024 09:30 AM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025512C7863AEF76B93896F4. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES,
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR
FERROVIARIO

del expediente completo. No se tiene constancia del certificado de presentación electrónica de esta solicitud, si bien, la misma va dirigida a este Ministerio.

En respuesta a esta solicitud, se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, y desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay Estudios Informativos aprobados definitivamente que deban ser tenidos en cuenta.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ. A fecha: 19/03/2024 09:30 AM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN FERROVIARIA
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025512C7863AEF7689394BF4. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL.: 915977000

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F

Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:38:52 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S

Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:39:24 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L

Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:22:36 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

DI-PI. PLANOS DE INFORMACIÓN

PI.1. Situación y emplazamiento.

PI.2. Ámbito de la Modificación.

PI.3. Planeamiento vigente. Clasificación del suelo.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:40:02 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:39:48 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:23:52 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743



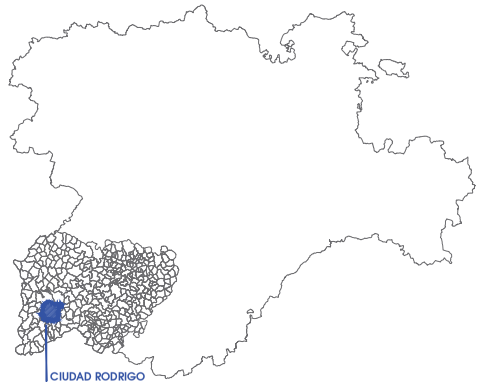

LEYENDA

Límite del ámbito de la Modificación Puntual

PLANO

PI 1

Planos de Información

Situación y emplazamiento

NORTE

ESCALA 1:40.000

FECHA Marzo 2026

REF 25AA0176

PROYECTO

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN Nº21

Plan General de Ordenación Urbana

Ciudad Rodrigo SALAMANCA

MARTÍNEZ-ECHEVARRIA

EL PROMOTOR

IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S

Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S

Fecha: 2026.03.11 10:41:16 +01'00'

ARNAIZ Arquitectos S.L.P.

Luis Javier Rebollo Arnaiz - 50875547F

Firmado digitalmente por LUIS JAVIER REBOLLO ARNAIZ - 50875547F

Fecha: 2026.03.11 10:41:40 +01'00'



LEYENDA

Límite del ámbito de la Modificación Puntual

PLANO: PI 2

Planos de Información

Ámbito de la Modificación Puntual

NORTE

ESCALA 1:25.000

FECHA Marzo - 2024

REF. SMARTIN

PROYECTO: DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN Nº21

Plan General de Ordenación Urbana

Ciudad Rodrigo (SALAMANCA)

MARTÍNEZ-SCHENARDI

EL PROMOTOR
IBERDROLA PROMOCIONES, S.A.U.

FIRMADO POR: [illegible]
FECHA: [illegible]
CERTIFICADO: [illegible]
FIRMA: [illegible]

COLABORADOR: APPRAISAL ESPAÑA, S.L.U.
FIRMADO POR: [illegible]
FECHA: [illegible]
CERTIFICADO: [illegible]
FIRMA: [illegible]

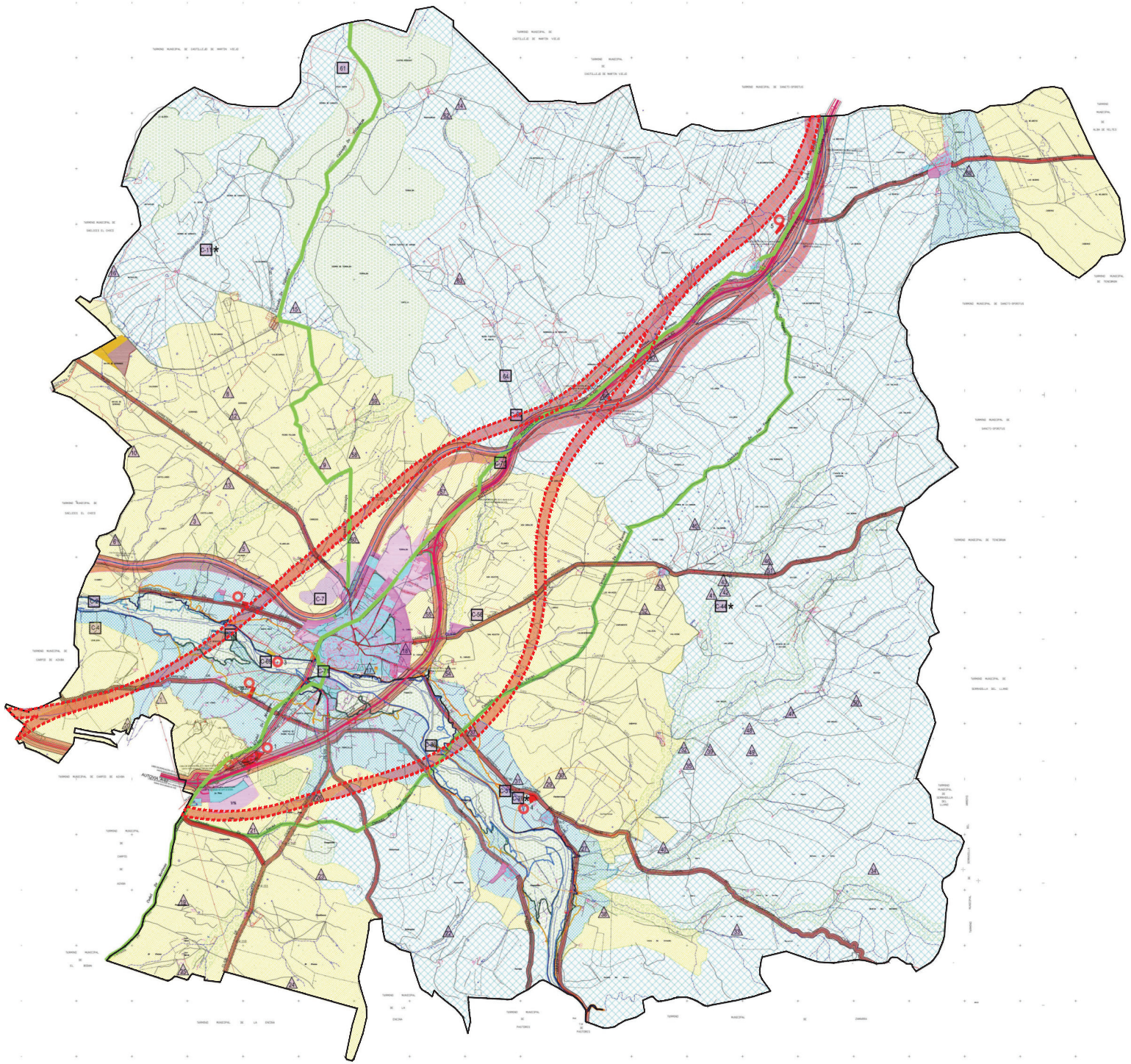

LEYENDA

Límite del ámbito de la Modificación Puntual

SUELO URBANO

SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO

SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANIZABLE

SUR-D SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

SUR-N SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

SUELO RÚSTICO

NO PROTEGIDO

SR-C COMÚN

SR-AT ASENTAMIENTO TRADICIONAL

PROTEGIDO

SR-PA REGADIO

SR-PA GANADERO

SR-PN NATURAL

SR-PN1 CAÑADA

SR-PN2 PROTECCIÓN CAUCES PÚBLICOS

SR-PI INFRAESTRUCTURAS

I.1. ACEQUIAS Y CANALES ——— 10m al eje (20m)

I.2. INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS ——— 10m al eje (20m)

I.3. CARRETERAS ——— Autovía 50m al eje (100m)

C. Nacionales 25,50m al eje (50m)

Otras Carreteras 10,50m al eje (20m)

I.4. FERROCARRILES ——— 50m al eje

LINEA DE EDIFICACIÓN: Autovía ..... 50 m. arista exterior de calzada

C. Nacional ..... 25 m. arista exterior de calzada

Otras carreteras ..... 18 m. arista exterior de calzada

Ferrocarril ..... 35 m. arista exterior de explanación

SR-PC CULTURAL

BIENES DE INTERES CULTURAL

ELEMENTOS CATALOGADOS

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C-2. MOLINO DE HAMPEY
C-4. EL PORTÓN
C-5. VALLE DE MATADUEÑE
C-28. MONASTERIO DE LA CARIDAD (SANJUANEJO)
C-31. MOLINO DE LA CARIDAD (SANJUANEJO)
C-36. MOLINO DE RINCÓN (SANJUANEJO)
C-44. BONETE DEL CURA (PEDROTORO)
C-55. POLVORINES DE SAN AGUSTÍN
C-61. POZO ANCHÓN
C-69. PAREDÓN MEDIAS FUENTES
C-83. ACUEDUCTO DE SAN CIRILIO
C-85. MOLINO MORETONA
C-70. MANANTIAL SAN CIRILIO
C-71. PUENTE VIEJO
C-72. MOLINO CARAVIDO

SUELO RÚSTICO ACTUACIONES PUNTUALES

1. MATADERO
2. CONDE RODRIGO
3. LA MORETONA
4. MONASTERIO DE LA CARIDAD
5. ÁREA DE SERVICIO DE CARRETERAS
6. PIMIRSA
7. COSAR

SIST. GENERALES

SG-SU SERVICIOS URBANOS

SG-VI VIALES GENERALES:

3. CAMINOS

SG. FERROVIARIO

ZONAS INUNDABLES

CAUDAL 700 m3/s

CAUDAL 1200 m3/s

CAUDAL 2600 m3/s

PLANO PI 3 — Planos de Información

Planeamiento vigente
Clasificación del suelo. Síntesis

NORTE

ESCALA 1:20.000
FECHA Marzo 2024
REF. BAARTIN

PROYECTO: DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN Nº21

Plan General de Ordenación Urbana

Ciudad Rodrigo (SALAMANCA)

MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

EL PROMOTOR
IBERNOVA PROMOCIONES, S.A.U.

EQUIPO REDACTOR
ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.
LA PEDRAJA DE PORTILLO (SEGOVIA)
TEL. 921 50 00 00
www.arquitecturayurbanismo.es

DI-IA. INFORME AMBIENTAL

(En documento aparte).

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F

Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:43:05 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S

Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:42:48 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L

Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:24:32 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

ESTÁNDAR DE CALIDAD

El autor de este trabajo declara haber cumplido los protocolos de calidad desarrollados por Arnaiz 4.0 AIE para sus empresas y, en consecuencia, manifiesta que:

- Ha contado con la colaboración de profesionales cualificados y habilitados administrativamente para el desempeño de su carrera y ejercicio profesionales, bajo las premisas de independencia de criterio y solvencia técnica.
- El trabajo se ha desarrollado en un entorno de conocimiento colaborativo en el que Arnaiz 4.0 AIE garantiza los canales de comunicación para que los colaboradores de las empresas asociadas compartan su experiencia profesional y conocimientos científicos en áreas tan diversas como la Arquitectura, la Ingeniería, el Urbanismo, las Nuevas Tecnologías, la Construcción, la Economía, el Derecho, la Medicina, el Medio Ambiente, etc.
- Ha asignado suficientes medios materiales y dispone de solvencia financiera para el desarrollo del trabajo con plena independencia de criterio empresarial para la ordenación de sus propios recursos en términos de eficiencia.
- Posee medios tecnológicos y aplicaciones informáticas amparados en licencias y autorizaciones de proveedores de la más alta calidad.
- El tratamiento de la información y de los datos de sus clientes y proveedores se somete a protocolos permanentes de monitorización de seguridad para garantizar la confidencialidad y la ausencia de vulnerabilidades o ataques externos al entorno de trabajo.
- Sus procedimientos productivos se desarrollan bajo protocolos de cumplimiento normativo con especial énfasis en el respeto a la seguridad y salud laborales y al medio ambiente.

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado en nombre y para el uso exclusivo del Cliente, y está sujeto y emitido de conformidad con el acuerdo entre el Cliente y el Autor.

El Autor no acepta responsabilidad alguna por el uso que terceras partes hagan de este informe. No está permitida la copia de este informe sin el permiso del Cliente o del Autor.

A) Regla de confidencialidad

Tampoco está permitida la reproducción o aprovechamientos de terceros de los procedimientos y sistemática de los mismos, cuya propiedad intelectual pertenece en exclusiva al autor y se destina a la utilidad de su cliente.

B) Implantación de los protocolos

Todos los datos personales a los que se tuviera acceso como consecuencia de la puesta en marcha del protocolo contenido en este documento se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CIUDAD RODRIGO

Ciudad Rodrigo (Salamanca)

IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.

MARZO de 2026

MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P.

Príncipe de Vergara, 38 – 28001 MADRID. Spain – T. +34 915 756 636

Méndez Álvaro, 56 – 28045 MADRID. Spain – T. +34 914 342 280

Estudio elaborado por Proyectos Medio Ambientales, S.A. (PROYMASA)

Equipo redactor:

Pablo Álvarez Guillen

Ingeniero Agrónomo

Luis Miguel Martín Enjuto

Biólogo

Reyes de Juan Grau

Geógrafa

Andrés López-Cotarelo García de Diego

Ingeniero Forestal

Luis Martín Hernández

Ingeniero de Telecomunicaciones

Marzo. 2026

Proyectos Medio Ambientales, S.A.

Calle Francia 6

28224 – Pozuelo de Alarcón (Madrid)

ÍNDICE

DI-IA. INFORME AMBIENTAL 7
T.1. Introducción 7
T.2. Encuadre territorial y objetivos 9
Cap.1. Localización 9
Cap.2. Objetivos de la Modificación del Plan 10
Cap.3. Objetivos y principios de sostenibilidad 11
T.3. Motivación de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada 16
T.4. Alcance y contenido de la planificación y de sus alternativas 17
Cap.1. Formulación las alternativas 17
1.1. Alternativa 0 o de mantenimiento del estado actual de los terrenos 18
1.2. Alternativa 1 20
1.3. Alternativa 2 21
Cap.2. Selección de alternativas 22
Cap.3. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. 25
Cap.4. Descripción de la alternativa seleccionada 26
T.5. Desarrollo Previsible de la Planificación 29
T.6. Caracterización de la situación del medio ambiente y sus ecosistemas 30
Cap.1. Consideraciones metodológicas 30
Cap.2. Descripción del Medio Abiótico 31
2.1. Elementos climáticos y atmosféricos 31
2.1.1. Caracterización climática 31
2.1.2. Cambio climático 35
2.1.3. Huella de carbono 38
2.1.4. Calidad del aire 41
2.1.5. Medio ambiente sonoro 41
2.1.6. Contaminación lumínica 44
2.2. Geodiversidad 46
2.2.1. Geología 46
2.2.2. Geotecnia 48
2.2.3. Edafología 50
2.3. Hidrología superficial y subterránea 52
2.3.1. Hidrología superficial 52
2.3.2. Hidrología subterránea 54
Cap.3. Descripción del Medio Biótico 55
3.1. Vegetación 55
3.1.1. Vegetación y usos del suelo 55
3.1.2. Hábitats de Interés Comunitario 58
3.1.3. Árboles notables 59
3.1.4. Flora amenazada 59
3.2. Comunidades faunísticas 60
3.2.1. Ecosistemas en el ámbito de la Modificación 60

3.2.2. Inventario de fauna 62
3.2.3. Planes de recuperación y conservación de especies protegidas 63
3.3. Zonas de especial relevancia medioambiental 65
Cap.4. Medio socioeconómico 68
4.1. Ordenación territorial 68
4.2. Estructura de la población 69
4.3. Actividad económica 70
Cap.5. Sistema cultural y patrimonial del ámbito de la Modificación 74
5.1. Paisaje 74
5.2. Patrimonio cultural y arqueológico 75
5.3. Vías Pecuarias 76
Cap.6. Caracterización de los servicios de los ecosistemas y de la conectividad ecológica 77
6.1. Identificación ponderada de los servicios de los ecosistemas 77
6.2. Caracterización territorial de la Infraestructura Verde (IV) 80
T.7. Identificación y evaluación de las afecciones ambientales 83
Cap.1. Consideraciones metodológicas. 83
Cap.2. Identificación de afecciones 84
Cap.3. Valoración de afecciones al medio abiótico 88
3.1. Elementos climáticos y atmosféricos 88
3.1.1. Climatología local 88
3.1.2. Cambio climático 88
3.1.3. Calidad del aire 89
3.1.4. Calidad acústica 89
3.1.5. Calidad de la bóveda celeste 90
3.2. Valoración de afecciones a la geodiversidad 90
3.2.1. Geología y geomorfología 90
3.2.2. Geotecnia 91
3.2.3. Edafología 91
3.3. Hidrología superficial y subterránea 92
3.3.1. Hidrología superficial 92
3.3.2. Hidrología subterránea 92
Cap.4. Valoración de afecciones al medio biótico 93
4.1. Vegetación 93
4.2. Comunidades faunísticas 94
4.3. Zonas de especial relevancia medioambiental 94
Cap.5. Valoración de afecciones al medio socioeconómico 95
5.1. Ordenación territorial y dinámica urbana 95
5.2. Población y calidad de vida 96
5.3. Empleo y actividad económica 96
Cap.6. Movilidad y accesibilidad 97
Cap.7. Valoración del sistema cultural y patrimonial 97
7.1. Paisaje 97
7.2. Patrimonio cultural y arqueológico 98
7.3. Vías pecuarias 98
Cap.8. Valoración global de las afecciones 99

Cap.9. Valoración de la afección a los servicios de los ecosistemas 100
T.8. Incidencias Previsibles sobre los Planificación Concurrente 102
Cap.1. Concurrencia con la planificación del medio abiótico 102
1.1. Energía, clima y aire 102
1.1.1. Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020 102
1.2. Geodiversidad 103
1.2.1. Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCYL) 103
1.3. Hidrología 104
1.3.1. El Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero para el periodo comprendido entre 2022 y 2027 104
1.3.2. Plan Especial de Actuación de Sequía 2018 de la Cuenca Hidrográfica del Duero. 105
Cap.2. Planificación de la biodiversidad 106
2.1. Planes de ordenación, gestión y regulación de usos de los espacios naturales protegidos. 106
2.1.1. Planes de gestión de Red Natura 2000 106
2.1.2. Plan Forestal de Castilla y León 107
2.1.3. Estrategia de Educación Ambiental 2024-2030 108
Cap.3. Planificación socioeconómica 108
3.1. Ordenación territorial 108
3.1.1. Planeamientos municipales. 108
3.2. Actividad socioeconómica 109
3.2.1. Plan Estratégico de Fomento de la Economía Social de Castilla y León 2023-2025 109
3.2.2. II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025 110
Cap.4. Planificación de equipamientos y servicios 110
4.1. Planificación de la economía circular 110
4.1.1. Estrategia de economía circular 2021/2030 110
Cap.5. Planificación de la salud 111
5.1. Plan de Inspección Ambiental 2023-2025 111
Cap.6. Planificación de riesgos 111
6.1. Plan 42 111
Cap.7. Planificación del patrimonio cultural 112
7.1. Paisaje 112
7.2. Patrimonio Cultural 113
7.2.1. Plan PAHIS 2020 del Patrimonio Cultural de Castilla y León 113
Cap.8. Valoración global 113
T.9. Medidas Preventivas, Reductoras y Correctoras, tomando en consideración el cambio climático 115
Cap.1. Consideraciones metodológicas 115
Cap.2. Medidas del medio abiótico 115
2.1. Climáticas y atmosféricas 115
2.1.1. Cambio climático 115
2.1.2. Medio ambiente sonoro 116
2.1.3. Contaminación lumínica 116
2.2. Geodiversidad 116
2.2.1. Geomorfología 116
2.2.2. Suelos 117
2.3. Infraestructuras azules 117

2.3.1. Hidrología superficial 117
2.3.2. Hidrología subterránea 118
Cap.3. Medidas del medio biótico 118
3.1. Infraestructuras verdes 118
3.2. Fauna 119
3.3. Red Natura 2000 120
Cap.4. Medidas del medio socioeconómico 120
Cap.5. Medidas en equipamientos y servicios 121
5.1. Prevención y gestión de residuos. 121
5.2. Movilidad 121
5.3. Sanidad ambiental y epidemiológica 122
Cap.6. Medidas del patrimonio cultural 122
6.1. Paisaje 122
6.2. Patrimonio cultural 123
6.3. Vías pecuarias 123
T.10. Programa de vigilancia ambiental 125
T.11. Autoría de los trabajos 128
APENDICE. INVENTARIO FAUNÍSTICO 129

DI-IA. INFORME AMBIENTAL

T.1. Introducción

El municipio de Ciudad Rodrigo cuenta con un PGOU aprobado definitivamente el 5 de marzo de 2001 por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca (BOP nº144, de 26 de julio). Posteriormente, el planeamiento se adaptó al Decreto 22/2004, de 29 de enero, mediante su revisión aprobada por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Salamanca, de 17 de septiembre de 2009, publicada en el BOCyL el 8 de enero de 2010.

Entre otras determinaciones, el PGOU de Ciudad Rodrigo establece la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), prevista para una infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Lisboa/Oporto.

La presente «Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo (Salamanca)» en adelante, indistintamente en este documento también la Modificación Puntual o simplemente la Modificación, se formula con el fin de suprimir la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), prevista para una infraestructura ferroviaria de alta velocidad Madrid-Lisboa/Oporto que no ha sido promovida ni cuenta con instrumentos que posibiliten su ejecución, procediendo a su reclasificación a la categoría de suelo rústico que corresponda conforme a la normativa vigente y a las características del territorio, con el fin de eliminar una afección urbanística sin respaldo técnico ni jurídico y restablecer la coherencia del planeamiento municipal.

En este contexto, la Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento destinado a garantizar la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes y programas territoriales y urbanísticos desde sus fases iniciales. En Castilla y León, este procedimiento se regula por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, debiendo ajustarse asimismo a la legislación básica estatal contenida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha ley, la evaluación ambiental estratégica simplificada se reserva para las modificaciones menores o a actuaciones de ámbito territorial reducido, a nivel municipal, de planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a espacios de la Red Natura 2000.

En el presente caso, la Modificación del planeamiento se limita a la supresión de una reserva territorial prevista para una infraestructura ferroviaria que no va a ejecutarse, sin alterar el modelo territorial ni introducir nuevas transformaciones urbanísticas. Asimismo, su ámbito de afección se restringe a una superficie reducida del término municipal.

En consecuencia, se debe elaborar un Documento Ambiental Estratégico (DAE) cuyo contenido responda a lo establecido en el Art. 29.1 de la Ley 21/2013, es decir:

a) *Los objetivos de la planificación.*

b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*

c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*

d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*

e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*

f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*

h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*

j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

El DAE que acompaña a la Modificación, desde el punto de vista legal, tiene como finalidad iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Desde el punto de vista técnico, el objeto del DAE es definir y valorar el entorno de la actuación de la Modificación del planeamiento de Ciudad Rodrigo planteado que ha de servir de soporte para dar a conocer a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, tanto su potencialidad para la integración de las consideraciones medioambientales, con el objeto de promover el desarrollo sostenible, como sus posibles repercusiones ambientales y la oportunidad de incorporar criterios de sostenibilidad.

T.2. Encuadre territorial y objetivos

Cap.1. Localización

Ciudad Rodrigo es un municipio situado en el suroeste de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro de la provincia de Salamanca. Se localiza en la comarca tradicional de Campo de Argañán, próxima a la frontera con Portugal.

Dentro de la provincia de Salamanca, Ciudad Rodrigo se ubica a aproximadamente 85 km al suroeste de la capital provincial, constituyendo el principal núcleo urbano y funcional del sector occidental salmantino.

El término municipal limita con diversos municipios como son:

- Al norte: Castillejo de Martín Viejo y Sancti-Spíritus.
- Al este: Alba de Yeltes, Sancti-Spíritus, Tenebrón, Serradilla del Llano y Serradilla del Arroyo.
- Al sur: Zamarra, Pastores, La Encina y El Bodón.
- Al oeste: Carpio de Azaba y Saelices el Chico.

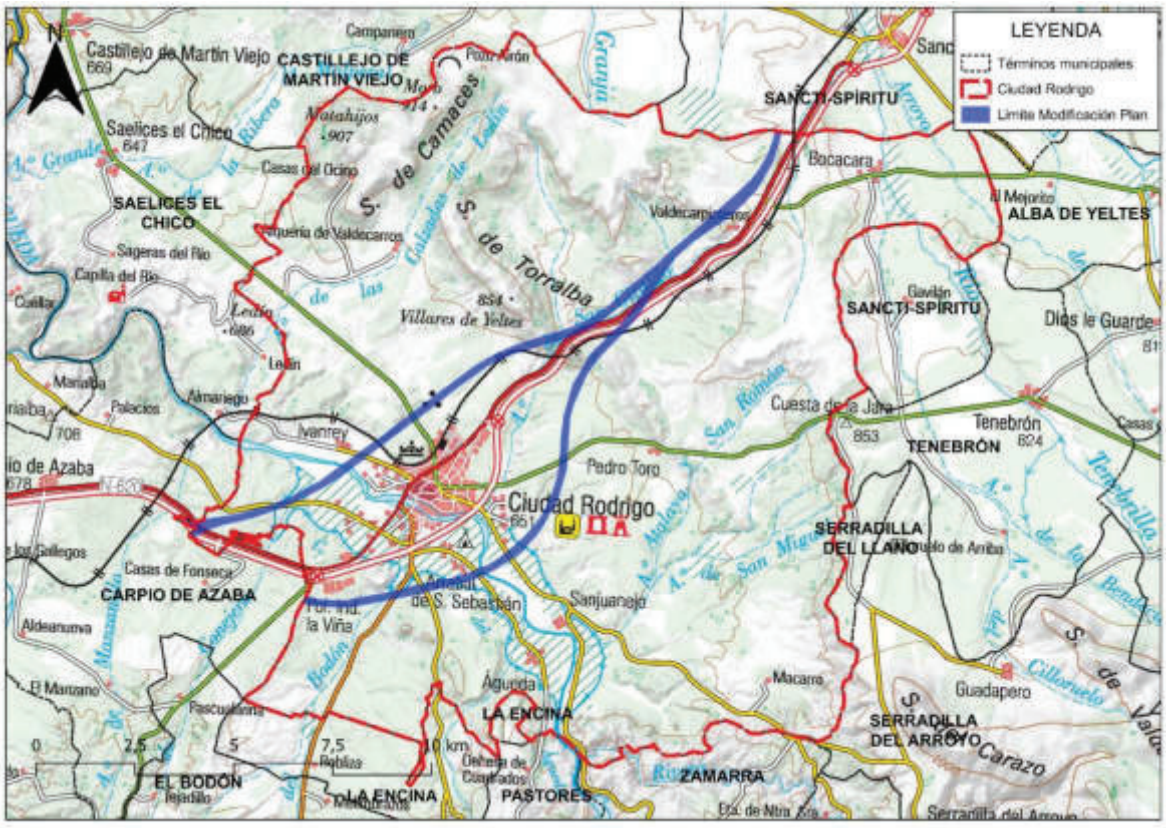

Localización del ámbito de estudio. Fuente IGN. Escala. 1:100.000.

El ámbito de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana se corresponde con el trazado previsto en el planeamiento vigente para el corredor ferroviario de alta velocidad a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Dicho ámbito configura una franja territorial continua de orientación general noreste–suroeste, asociada al corredor de infraestructuras existente. En su recorrido por el entorno del núcleo urbano, el trazado presenta una bifurcación en dos ramales diferenciados.

La superficie total afectada asciende a 6.179.762,36 m^2 de suelo, comprendiendo terrenos mayoritariamente de carácter rústico y periurbano, con presencia puntual de infraestructuras lineales y usos agrarios. Se trata, por tanto, de un ámbito de gran extensión y marcado carácter longitudinal, cuyo elemento estructurante principal es el corredor ferroviario de alta velocidad.

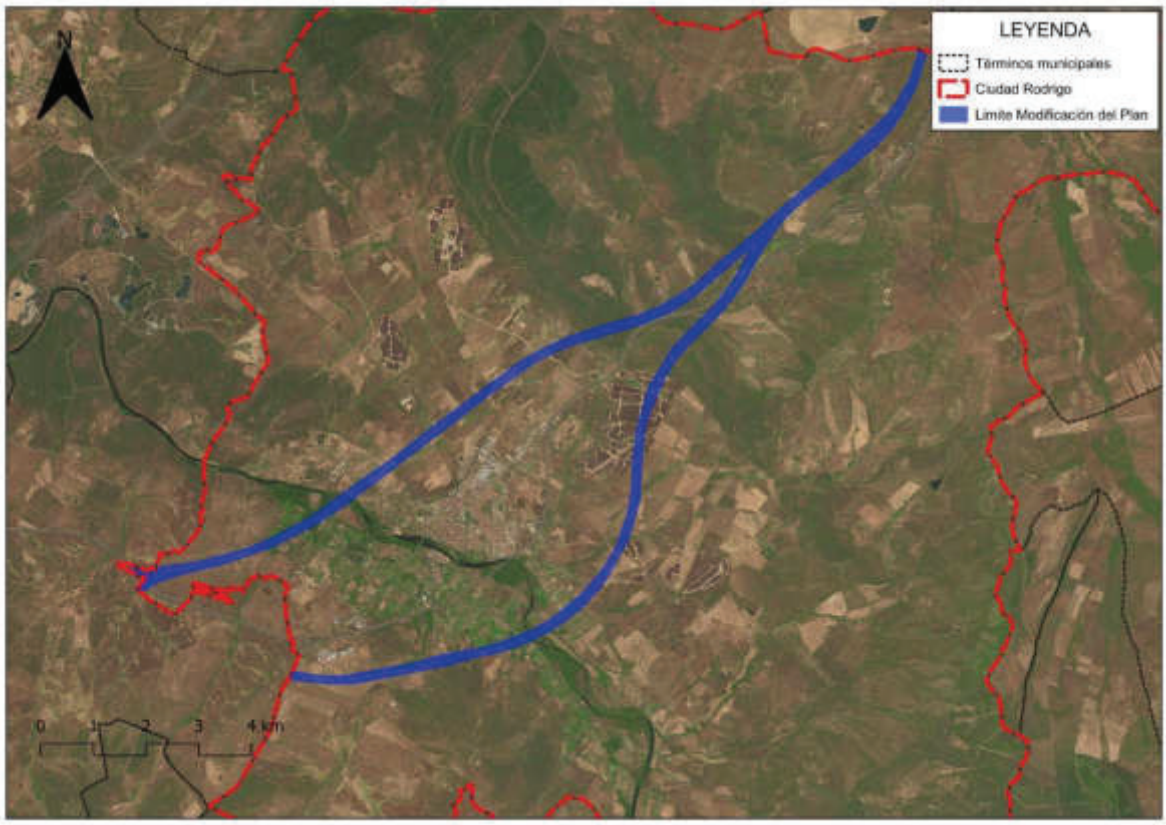

Foto aérea del ámbito de estudio. Fuente IGN. Escala. 1:75.000.

Cap.2. Objetivos de la Modificación del Plan

Como se ha comentado con anterioridad, la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo tiene por objeto suprimir la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI) prevista para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, al no haberse promovido dicha actuación ni existir instrumentos de planificación sectorial aprobados que permitan su materialización. En consecuencia, se procede a la adecuación de dichos terrenos a la categoría de suelo rústico que corresponda conforme a la normativa urbanística vigente y a sus características intrínsecas, con el fin de eliminar una afección urbanística carente de soporte técnico y jurídico y restablecer la coherencia del planeamiento municipal.

De conformidad con este objeto, la Modificación se orienta a la consecución de los siguientes objetivos y criterios de ordenación:

En primer lugar, **adecuar el planeamiento urbanístico municipal a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente**, eliminando una determinación urbanística que ha perdido su justificación como consecuencia de la inexistencia de planificación ferroviaria efectiva para la infraestructura inicialmente prevista.

Asimismo, la Modificación persigue **suprimir las limitaciones y restricciones derivadas de la actual clasificación como suelo rústico con protección de infraestructuras**, que gravan a los terrenos afectados sin respaldo en la normativa sectorial ferroviaria vigente, restituyendo un régimen urbanístico acorde con la naturaleza y características reales del suelo.

Igualmente, se pretende **reforzar la seguridad jurídica del planeamiento**, clarificando el régimen urbanístico aplicable al ámbito y eliminando la incertidumbre derivada de la coexistencia de una protección formal sin correspondencia con afecciones reales o con instrumentos sectoriales aprobados, lo que permitirá una aplicación homogénea de la normativa y reducirá el riesgo de interpretaciones contradictorias.

Por último, la Modificación tiene como finalidad **garantizar la proporcionalidad y coherencia de las limitaciones urbanísticas**, ajustando la clasificación del suelo rústico a los valores, condicionantes y afecciones efectivamente existentes, conforme a los principios de racionalidad, necesidad y proporcionalidad que rigen la actividad urbanística según la legislación vigente.

En conjunto, la propuesta pretende restablecer la coherencia interna del planeamiento municipal, eliminando determinaciones obsoletas y asegurando que la ordenación del territorio responda a criterios objetivos, actualizados y jurídicamente sostenibles.

Cap.3. Objetivos y principios de sostenibilidad

El impulso y fortalecimiento del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental, son pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible. Así, el modelo del desarrollo sostenible supone además de un reto, una oportunidad para compatibilizar armónicamente, prosperidad económica, bienestar social y mejora del medio ambiente.

En este apartado se pretende establecer las bases que servirán de referencia de la evaluación ambiental estratégica que se pretende llevar a cabo, dentro de un modelo del desarrollo sostenible. En este contexto, se plantea la identificación y selección de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad emanados de dos ámbitos diferentes:

- Documentos normativos: Una parte importante de la normativa referida tanto a la ordenación territorial como a los temas medioambientales, además de incluir las determinaciones propias de la misma, suelen formular en sus preámbulos o exposición de motivos toda una serie de principios, metas y objetivos que sería deseable alcanzar, y que por su contenido puede tener una incidencia relevante en relación con las diferentes variables ambientales que intervienen en el proceso de esta evaluación ambiental estratégica.



  En particular, entre los documentos normativos considerados cabe mencionar los siguientes:

MARCO GENERAL DE REFERENCIA

- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del plan hidrológico nacional.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación
- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

- Planificación concurrente: Asimismo, la planificación propuesta también entra en concurrencia con una paleta de Planes y Programas de carácter superior, que además, establecen aspectos que deberán considerarse como referencia en la definición de objetivos y criterios ambientales del proceso de evaluación ambiental.

  En particular, entre el abanico de Planes y Programas considerados destacan los siguientes:

MARCO GLOBAL DE REFERENCIA
- Carta Europea de Ordenación del Territorio (Consejo de Europa, 1983). - Carta de Leizipig sobre Ciudades Europeas Sostenibles (2.007). - Protocolo de Kyoto sobre cambio climático. - Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (1992). - Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (22 de marzo de 1989). - Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). - VII Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 “Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta”. - Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (2014-2020). - Estrategia Europea 2020: estrategia crecimiento inteligente, sostenible e integrador. - Programa europeo sobre el cambio climático (PECC). - Estrategia Europa 2020 COM (2010) 2020. - Estrategia temática respecto a la contaminación atmosférica COM (2005) 446 - Estrategia temática para la Protección del Suelo (COM (2006) 232. - Convenio Europeo del Paisaje (BOE de 5/02/2008). - Estrategia de movilidad sostenible e inteligente. [COM(2020) 789 final]. - Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. [COM(2020) 380 final]. - Intensificar la ambición climática de Europa para 2030. [COM(2020) 562 final]. - La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE [COM(2021) 82 final]. - El Pacto Verde Europeo [COM(2019) 640 final]. - Estrategia Española de Desarrollo Sostenible. - Estrategia Española de Calidad del Aire. - Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020. - Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022. - Plan Nacional de adaptación al cambio climático. - Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia. - Plan de Energías Renovables (PER) 2011-2020 - ONU-Hábitat: Plan Estratégico 2014-2019, - Estrategia Española de Economía Circular. - Agenda Urbana Española. - Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). 2021-2030.

En consecuencia, el desarrollo del esquema metodológico basado en los planteamientos del marco normativo y de la planificación concurrente permitirá identificar y definir los objetivos ambientales y territoriales y los principios y criterios de sostenibilidad que constituirán un marco de referencia para el diseño de la planificación urbanística.

De este modo, los objetivos generales del proceso de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, desarrollado en un marco de sostenibilidad, de una manera sintética se resumen en los siguientes elementos:

1. Analizar y diferenciar el ámbito territorial, en función de sus características y requerimientos específicos, como su vocación, su techo de capacidad de carga sostenible y su capacidad de resiliencia, a efectos de establecer su zonificación y determinar condiciones diferenciadas de ordenación de los usos previsibles en cada uno de estos espacios diferenciados.

2. Identificar los déficits estructurales de carácter medio ambiental existentes, tanto en lo que se refiere a la conservación del territorio y de sus valores naturales como a las situaciones de inseguridad de las personas y los bienes ante fenómenos naturales o a las carencias de infraestructuras o espacios urbanos saludables, con el objetivo final de formular las iniciativas de planeamiento que permitan corregir dichos déficits ambientales.

3. Identificar los espacios degradados, con especial atención a la conservación de los recursos hídricos y a los espacios de mayor valor natural, con la finalidad de promover acciones iniciativas de planeamiento para facilitar su regeneración.
4. Dimensionar los crecimientos urbanísticos atendiendo a factores económicos y sociales que los justifiquen (tendencias socioeconómicas, oferta de suelo vacante o sin desarrollar, etc.).
5. Constatar la coherencia de la visión estratégica de la planificación propuesta en relación con la convergencia, sinergia o complementariedad tanto con las planificaciones de carácter superior como con aquellas otras de su ámbito de influencia local, y de manera especial con estas últimas.

Dentro de este contexto, en las páginas que siguen, se expone la relación de objetivos y criterios ambientales y territoriales considerados, en la presente evaluación ambiental estratégica, ordenados por aspectos ambientales con implicaciones en la planificación territorial y ordenación urbana.

Se ha intentado que la redacción de los objetivos ambientales sea lo más operativa posible al tiempo que incorpore de manera integrada las consideraciones recogidas en sus distintos objetivos de sostenibilidad. De este modo, los objetivos del proceso de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico, desarrollado en un marco de sostenibilidad, de una manera sintética se resumen en los siguientes términos:

- Variable: Ordenación territorial estructurante.

  Objetivo ambiental 1: Contribuir al desarrollo territorial coherente y equilibrado asegurando la disponibilidad y calidad de los recursos naturales mediante su uso racional.

- Variable: Recursos sociales y económicos.

  Objetivo ambiental 2: Satisfacer las necesidades hídricas colectivas de zonas residenciales e industriales que permitan el desarrollo del planeamiento general vigente mediante la ordenación territorial y la configuración y organización espacial en condiciones de desarrollo sostenible.

- Variable: Calidad atmosférica y cambio climático.

  Objetivo ambiental 3: Favorecer las estrategias que fomenten la protección de la calidad del aire, el confort sonoro y la lucha contra el cambio climático.

- Variable: Recursos naturales y biodiversidad.

  Objetivo ambiental 4: Asegurar la protección y conservación tanto de la flora y fauna facilitando espacios para su adecuado desarrollo.

  Objetivo ambiental 5: Conservación de los espacios y paisajes con mayor valor natural fomentando la conectividad entre ellos.

- Variable: Recursos hídricos.

  Objetivo ambiental 6: Conservar los recursos hídricos en cantidad y calidad, así como fomentar la gestión eficiente del agua.

- Variable: Recursos edáficos.

  Objetivo ambiental 7: Proteger y conservar los recursos del suelo con mayor valor edafológico.

- Variable: Patrimonio cultural.

  Objetivo ambiental 8: Conservar y proteger los elementos del patrimonio cultural de mayor valor.

- Variable: Gestión de residuos.

Objetivo ambiental 9: Gestionar eficazmente la generación y eliminación de residuos.

- Variable: Accesibilidad y movilidad sostenible.

  Objetivo ambiental 10: Garantizar la libertad de movimiento de personas y bienes en unas condiciones adecuadas de seguridad asegurando una movilidad ambiental y económicamente sostenible.

T.3. Motivación de la aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada

Atendiendo a los criterios de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 6, la evaluación ambiental estratégica ordinaria resulta exigible para aquellos planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental o que puedan afectar de forma apreciable a espacios incluidos en la Red Natura 2000. Por el contrario, la evaluación ambiental estratégica simplificada se prevé para modificaciones de menor entidad, de alcance territorial limitado o que no impliquen efectos ambientales significativos previsibles.

En el caso de la presente Modificación del planeamiento, se constata que su objeto se limita a la supresión de una reserva territorial prevista para la implantación de una infraestructura ferroviaria que finalmente no va a ejecutarse, sin que ello comporte incrementos de edificabilidad, densidad, intensidad de usos o alteraciones sustanciales del modelo territorial vigente. En este sentido, os cambios introducidos en las características del PGOU aprobado que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia, es decir, se trataría de una modificación menor.

Debe señalarse además que el ámbito de la Modificación presenta una dimensión territorial reducida, al afectar aproximadamente al 1,9 % del término municipal de Ciudad Rodrigo, lo que refuerza su carácter localizado y su limitada capacidad de incidencia ambiental a escala municipal.

Adicionalmente, el objetivo de la Modificación es de una naturaleza fundamentalmente correctiva de carácter positivo, circunscrito a la eliminación de una afección urbanística obsoleta, sin implicar nuevas ocupaciones del suelo ni la implantación de infraestructuras o actividades potencialmente generadoras de impactos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el sentido de que no tiene efectos negativos sobre la conservación de sus valores naturales sino todo lo contrario..

En consecuencia, atendiendo a su naturaleza, a su escasa capacidad de transformación del territorio, a su reducido ámbito territorial y a la ausencia de efectos ambientales adversos significativos previsibles, se considera que el procedimiento adecuado para su tramitación es el de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, en coherencia con los criterios establecidos en la legislación ambiental vigente.

T.4. Alcance y contenido de la planificación y de sus alternativas

Cap.1. Formulación las alternativas

Teniendo en cuenta de las directrices básicas y los objetivos generales que enmarcan la planificación que se pretende diseñar y las características y condicionantes ambientales existentes, la planificación urbanística propuesta se ha diseñado desarrollando un proceso analítico prospectivo orientado al largo plazo y basado en el análisis comparativo de escenarios de futuro.

Dichos escenarios deberán basarse en la formulación de alternativas y elección del modelo de desarrollo que tenga en cuenta no sólo alcanzar los objetivos establecidos por las estrategias medioambientales europea y española, sino también otras cuestiones como son las características territoriales y sociales del municipio de Ciudad Rodrigo y su entorno más cercano, la compatibilidad de los objetivos especificados en la planificación propuesta con el sistema actual de gestión territorial, los hábitos y actitudes de los ciudadanos, las empresas, los agentes sociales y otros actores con respecto a la introducción de medidas de interés que sirvan para conseguir un entorno que resulte más atractivo para sus ciudadanos.

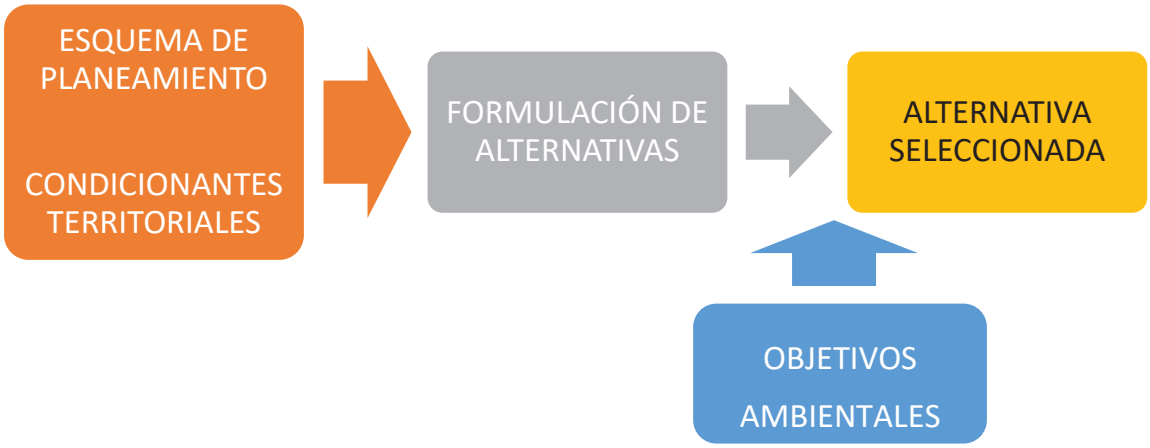

Dentro de este contexto, se formularon diferentes posibles escenarios de futuro y a partir de éstos se establece un análisis comparativo entre la alternativa de mantener los aprovechamientos actuales del suelo y otras que definan, cuando y donde sea posible, el desarrollo urbanístico que facilite la implantación de nuevas actividades, en un marco de sostenibilidad.

De este modo, el objetivo de este apartado es la elaboración de las diferentes alternativas que pueden concurrir y tener cabida en la ordenación y planificación de la Modificación, con el objetivo de encontrar la más viable y favorable desde el punto de vista ambiental, social y económico, previo análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de las soluciones previstas.

Partimos de la premisa conceptual de que las distintas propuestas necesariamente se referirán a diferentes fórmulas de utilización de un espacio físico predeterminado en el PGOU de Ciudad Rodrigo.

De este proceso se inferirá la alternativa que inicialmente resulte ambientalmente más adecuada, sin perjuicio de verificar su viabilidad, dentro del procedimiento ambiental estratégico que se lleva a cabo, y de formular las medidas correctoras que, en su caso, se deduzcan.

De este modo, se formularon diferentes posibles escenarios de futuro y a partir de éstos se establece un análisis comparativo entre la alternativa de mantener los aprovechamientos actuales del suelo y

otras que definan, cuando y donde sea posible, el desarrollo urbanístico que facilite la implantación de nuevas actividades, en un marco de sostenibilidad.

En la elaboración de las diferentes alternativas se tiene en cuenta las presiones urbanísticas procedentes de las zonas ya urbanizadas, la influencia de las vías de comunicación y de los flujos socioeconómicos en un contexto supramunicipal. Asimismo, se tratará de determinar lo más posible la localización de los distintos usos de suelo y su posible afección ambiental con respecto a la capacidad de acogida del territorio afectado.

Dentro de este contexto, a partir de las directrices básicas y de los objetivos generales que definen el nuevo marco normativo propuesto y de los condicionantes ambientales del territorio, se formularon diferentes posibles escenarios de futuro cuya síntesis se materializa de forma conceptual a través de las siguientes tres alternativas.

1.1. Alternativa 0 o de mantenimiento del estado actual de los terrenos

Esta alternativa contempla la conservación íntegra de la ordenación urbanística vigente, manteniendo la clasificación de las franjas territoriales como **suelo rústico con protección de infraestructuras**, establecida en el planeamiento municipal para posibilitar la eventual implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad.

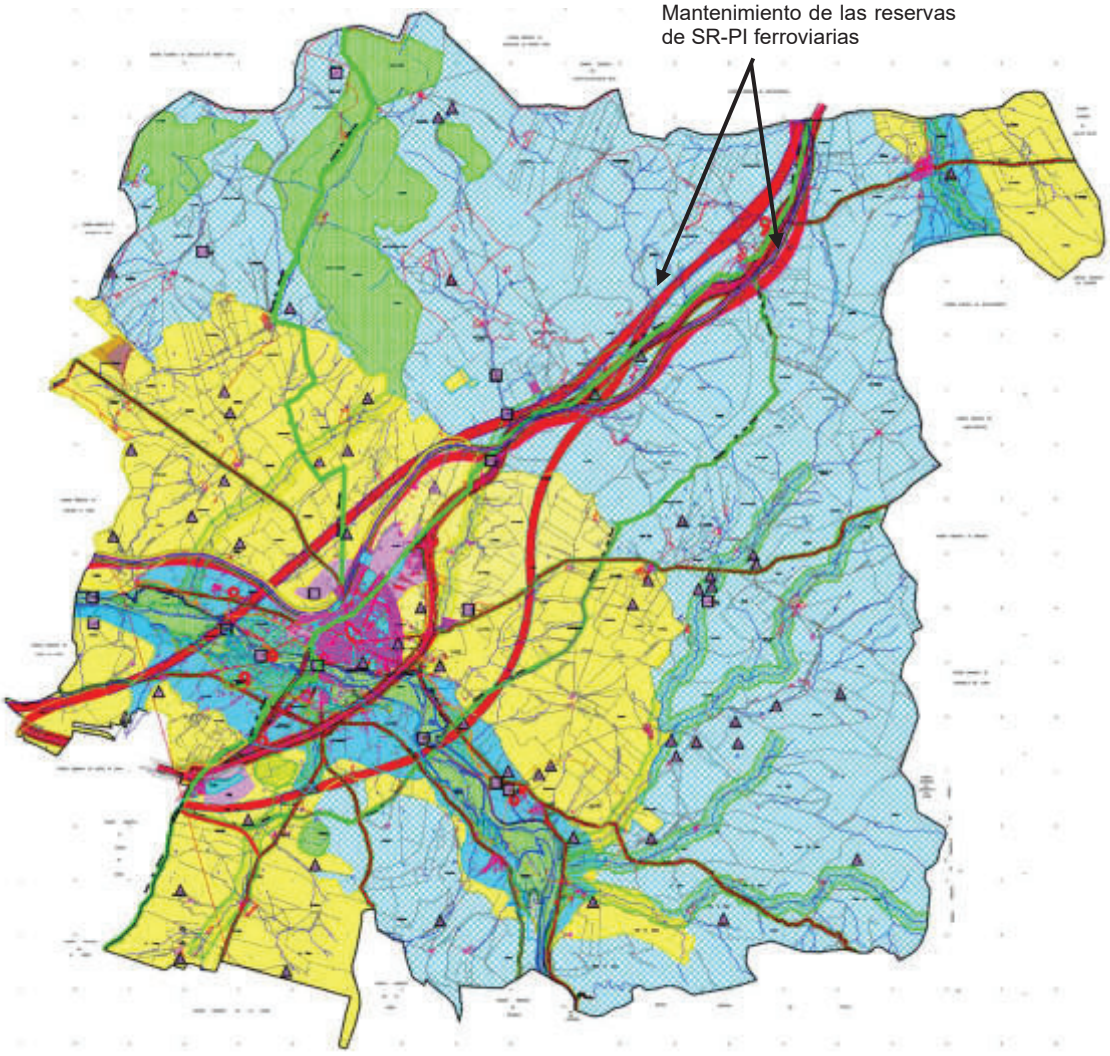

Alternativa 0. Mantenimiento del planeamiento vigente. Fuente: PGOU Ciudad Rodrigo

Se trata de una opción de carácter continuista y conservador que preserva la reserva territorial prevista en el PGOU, en atención al interés general y estratégico atribuido en su momento al corredor ferroviario, garantizando la disponibilidad de suelo ante una posible planificación futura de infraestructuras ferroviarias de competencia estatal. Bajo este escenario, el planeamiento municipal seguiría anticipando dicha posible implantación, aun cuando actualmente no exista respaldo en instrumentos sectoriales aprobados.

El mantenimiento de esta situación implica la continuidad del régimen específico aplicable al suelo rústico con protección de infraestructuras y, por tanto, la aplicación de las limitaciones de uso y edificación establecidas en la normativa urbanística y sectorial. Asimismo, supone la prolongación de un régimen restrictivo que impone cargas y limitaciones a los propietarios de los terrenos afectados, pese a que en la actualidad no exista un fundamento técnico ni jurídico vigente que justifique dichas restricciones, al no haberse aprobado estudios informativos ni existir una previsión cierta de ejecución de la infraestructura ferroviaria que motivó la reserva.

1.2. Alternativa 1

Esta alternativa se plantea como una opción de máximos, orientada a adaptar la ordenación urbanística a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente. Para ello, propone una revisión integral de las reservas de suelo establecidas en el PGOU para infraestructuras ferroviarias que actualmente carecen de respaldo en la planificación sectorial.

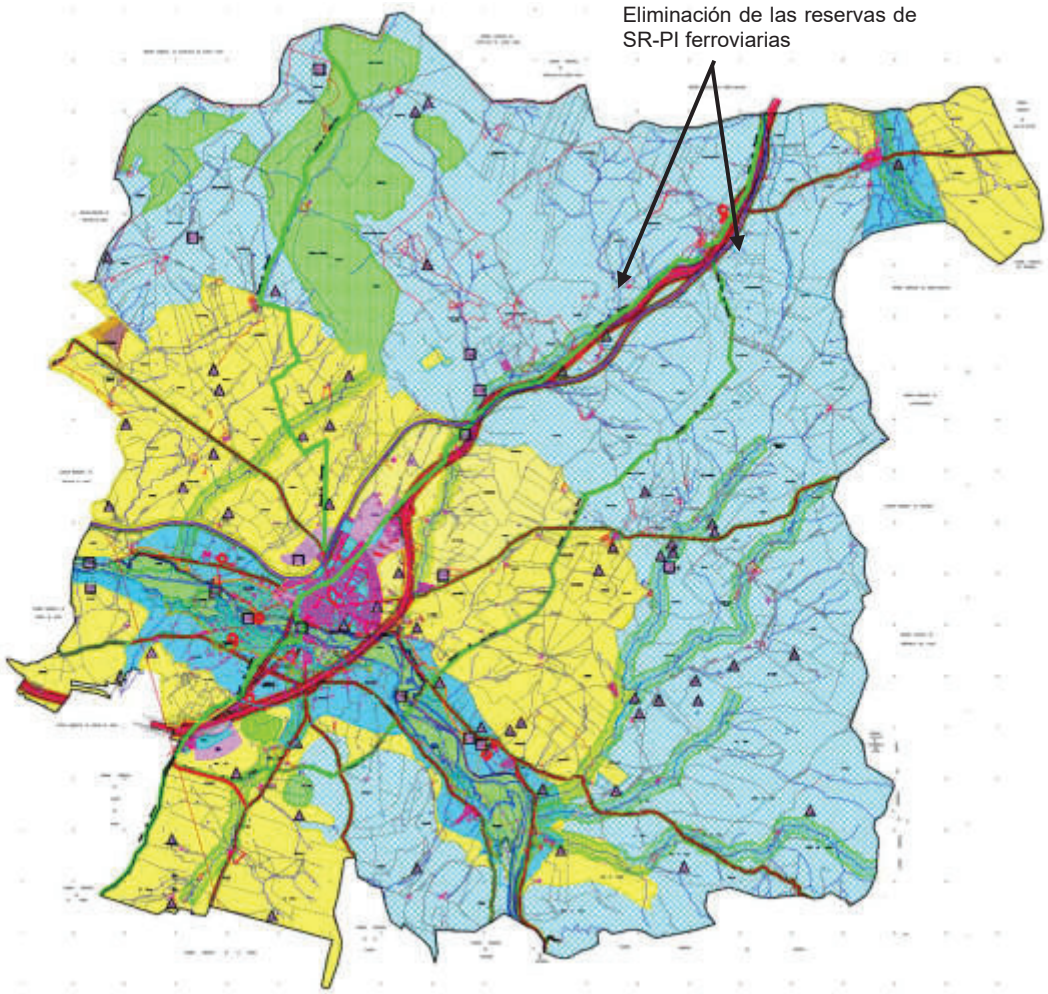

Alternativa 1. Fuente: elaboración propia

En concreto, se plantea la supresión de todas las reservas clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras destinadas a futuras infraestructuras ferroviarias, al haberse constatado la inexistencia de estudios informativos aprobados definitivamente por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En consecuencia, dichas reservas carecen en la actualidad de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, al haber desaparecido el fundamento técnico y jurídico que motivó su incorporación al planeamiento municipal.

La alternativa mantiene exclusivamente la Red Ferroviaria de Interés General existente, correspondiente a la línea RFIG 120 Medina del Campo-Vilar Formoso, que continúa sujeta al régimen jurídico y a las limitaciones establecidas por la legislación sectorial ferroviaria, sin extender afecciones adicionales a suelos no vinculados a infraestructuras efectivamente ejecutadas o planificadas.

La eliminación de las reservas ferroviarias innecesarias permite que los terrenos afectados recuperen el régimen urbanístico correspondiente a su categoría de suelo rústico, reduciendo las cargas y restricciones existentes y ampliando las posibilidades de implantación de usos compatibles con su naturaleza, en coherencia con las determinaciones del planeamiento.

1.3. Alternativa 2

Esta alternativa de ordenación se enfoca desde una perspectiva intermedia orientada a alcanzar Esta alternativa plantea una solución intermedia orientada a armonizar el PGOU con la realidad territorial y la planificación sectorial vigente. Para ello, combina la eliminación de afecciones ferroviarias vinculadas a un proyecto de alta velocidad sin previsión actual de ejecución, con el mantenimiento de reservas asociadas a la infraestructura ferroviaria existente.

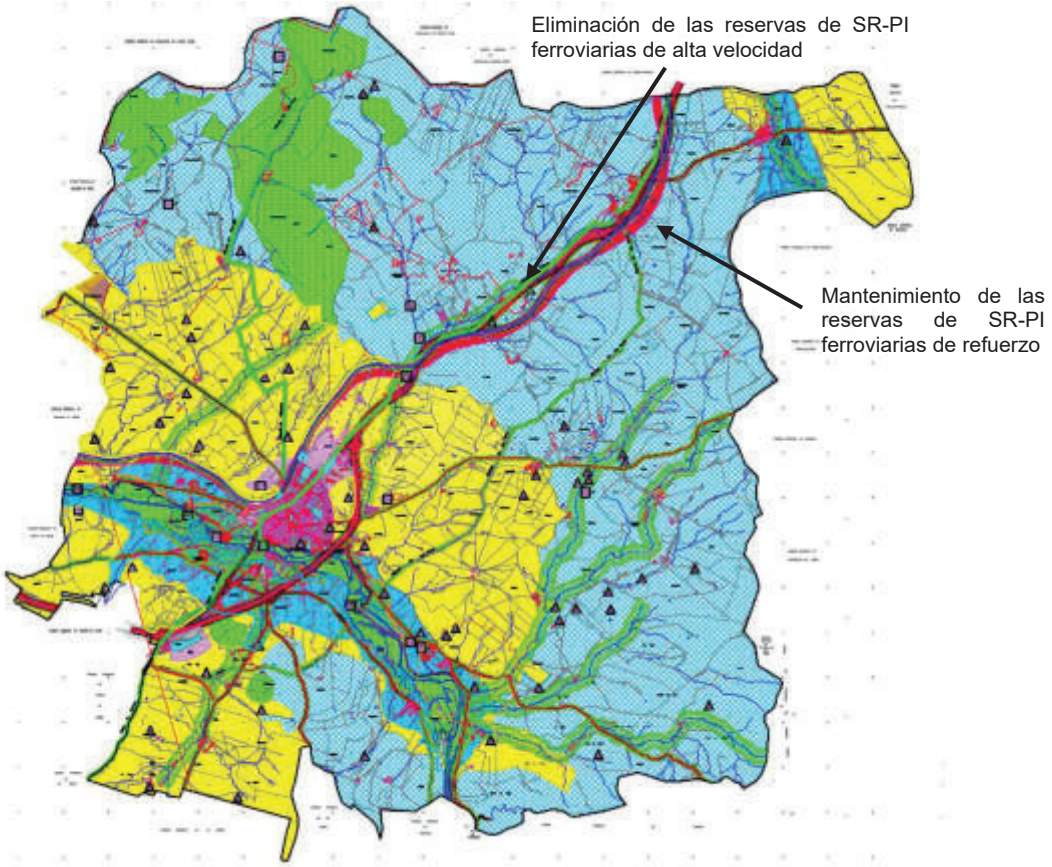

Alternativa 2. Fuente: elaboración propia

En concreto, propone la supresión de las franjas territoriales delimitadas para la implantación de la línea de alta velocidad España-Portugal, al no existir planificación ferroviaria aprobada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible que afecte al término municipal de Ciudad Rodrigo. En consecuencia, desaparece el fundamento técnico y jurídico que justificó su incorporación al planeamiento, por lo que la afección ferroviaria resulta improcedente.

La eliminación de estas reservas permite que las parcelas afectadas recuperen el régimen urbanístico correspondiente a su categoría de suelo rústico, suprimiéndose las limitaciones específicas derivadas de la reserva ferroviaria y ampliándose las posibilidades de implantación de usos compatibles conforme a la normativa del PGOU.

No obstante, la alternativa mantiene un criterio prudente, conservando las reservas de suelo rústico con protección de infraestructuras vinculadas a la línea ferroviaria existente RFIG 120 Medina del

Campo-Vilar Formoso, con el fin de permitir, en su caso, futuras actuaciones de ampliación, mejora o refuerzo de la red ferroviaria conforme a la planificación sectorial que pudiera aprobarse en el futuro.

Cap.2. Selección de alternativas

Una vez descritos los escenarios derivados de cada una de las alternativas se pasará a su valoración y comparación sobre la base de la aptitud previsible de cara a la consecución de los objetivos territoriales de sostenibilidad y criterios ambientales. De esta evaluación se seleccionará el escenario de futuro más coherente y que mejor integre dichos objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad.



El análisis de las alternativas se realizará mediante una matriz en la que se muestran los diferentes escenarios de futuro frente a los criterios ambientales de referencia, y se evaluará de manera cualitativa el grado de cumplimiento de estos en cada alternativa utilizando un sistema de emoticonos:

	Cumple en mayor grado los objetivos ambientales.		No cumple con los objetivos ambientales.
	Cumple en menor grado los objetivos ambientales.		Incertidumbre porque la decisión resulta dudosa.

Para dar mayor claridad al análisis se ha agrupado y simplificado la elección de objetivos ambientales y principios de sostenibilidad restringiéndolos a los de mayor entidad o significación en el contexto socioeconómico y natural de la planificación y del área de estudio. Así, dadas las características medioambientales de los suelos sobre los que se actuaría, se ha asignado a los objetivos ambientales el siguiente en orden de importancia relativa: (i) estructura territorial; (ii) recursos sociales y económicos; (iii) recursos naturales y protección medioambiental.

El escenario más idóneo desde el punto de vista ambiental y de desarrollo sostenible será el que contenga un mayor número de objetivos, criterios medioambientales y principios de sostenibilidad en su planificación.

La evaluación de los escenarios para la selección de aquel que resulte más favorable se expone a continuación:

Variable ambiental	Objetivo ambiental estratégico	ALT 0	ALT 1	ALT 2
Estructura territorial	Contribuir al desarrollo territorial coherente y equilibrado a largo plazo			
	Desarrollar la política urbanística del municipio.			
	Contribuir a la incorporación de estructuras supramunicipales.			
Recursos sociales y socioeconómicos	Satisfacer las necesidades de movilidad del municipio en condiciones de desarrollo sostenible.			
	Mejorar la relación interterritorial			
	Mejora de los equipamientos para dar respuesta a la demanda social.			
	Garantizar el movimiento de personas y bienes en condiciones de seguridad			
Recursos naturales y protección ambiental	Asegurar la protección y conservación tanto de la flora y fauna.			
	Conservación de los espacios y paisajes con mayor valor natural.			
	Conservar los recursos hídricos en cantidad y calidad			
	Proteger y conservar los recursos del suelo con mayor valor edafológico.			
	Favorecer la protección de la atmósfera y la lucha contra el cambio climático			
	Conservar y proteger los elementos del patrimonio cultural			

Como resultado del análisis pueden establecerse ciertas diferencias entre los tres escenarios de futuro planteados respecto al cumplimiento de los objetivos de referencia. Seguidamente se expone el criterio seguido para su evaluación en cada una de las alternativas.

Variables de la estructura territorial

La variable relativa a la estructura territorial evalúa la capacidad de cada alternativa para contribuir a una ordenación coherente del territorio, compatible con la planificación urbanística municipal y con las posibles infraestructuras supramunicipales.

La Alternativa 0 mantiene las reservas ferroviarias previstas en el planeamiento vigente. Si bien esta opción preserva teóricamente la posibilidad de implantar una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, lo hace sin que exista actualmente respaldo en la planificación sectorial estatal. Esta circunstancia genera una distorsión en la ordenación territorial, al mantener afecciones injustificadas que limitan el desarrollo coherente del suelo rústico y condicionan innecesariamente la planificación municipal.

La Alternativa 1 corrige esta situación mediante la eliminación total de las reservas ferroviarias no justificadas, lo que mejora la adecuación del planeamiento a la realidad territorial y administrativa actual. No obstante, esta opción elimina también cualquier reserva vinculada a posibles actuaciones futuras sobre la red ferroviaria existente, lo que podría limitar la capacidad del planeamiento para adaptarse a necesidades supramunicipales que pudieran surgir en el futuro.

Por su parte, la Alternativa 2 plantea una solución equilibrada, eliminando exclusivamente las reservas asociadas al proyecto de alta velocidad sin previsión de ejecución, pero manteniendo las vinculadas a la línea ferroviaria existente. De este modo, armoniza la ordenación urbanística con la realidad territorial actual, evitando afecciones innecesarias y, al mismo tiempo, preservando la capacidad de integración de infraestructuras supramunicipales. Por ello, esta alternativa presenta el mayor grado de cumplimiento de los objetivos asociados a la estructura territorial.

Variables socioeconómicas

En relación con los recursos sociales y socioeconómicos, se analiza la contribución de cada alternativa a la mejora de la movilidad, la relación interterritorial y las condiciones de desarrollo socioeconómico del municipio.

La Alternativa 0 mantiene las reservas ferroviarias existentes, lo que podría interpretarse como una garantía potencial para la implantación futura de infraestructuras de transporte. Sin embargo, la ausencia de planificación sectorial vigente introduce una incertidumbre significativa, ya que las limitaciones sobre el suelo no se traducen en beneficios reales en materia de movilidad ni en mejoras en la conectividad territorial.

La Alternativa 1 mejora la situación desde el punto de vista socioeconómico al eliminar restricciones innecesarias sobre el suelo rústico, permitiendo una mayor disponibilidad territorial para el desarrollo de actividades compatibles con su naturaleza. No obstante, al eliminar todas las reservas ferroviarias, también se reduce la capacidad de anticipación del planeamiento ante posibles actuaciones de mejora o ampliación de la red ferroviaria.

La Alternativa 2 ofrece nuevamente la solución más equilibrada. Al eliminar las afecciones vinculadas a un proyecto ferroviario inexistente y mantener las reservas asociadas a la infraestructura ferroviaria operativa, favorece un uso más eficiente del territorio sin comprometer la capacidad de mejora futura de la movilidad y la conectividad interterritorial. Esta combinación contribuye a reforzar la funcionalidad del sistema de transporte y a mejorar las condiciones para el desarrollo socioeconómico del municipio.

Variables de protección medioambiental

La variable relativa a los recursos naturales y la protección ambiental analiza la incidencia de las distintas alternativas sobre la conservación de los valores naturales del territorio, incluyendo la flora y fauna, los paisajes de mayor valor ecológico, los recursos hídricos, el suelo, la calidad atmosférica y el patrimonio cultural.

La Alternativa 0, basada en el mantenimiento de la situación actual, conserva las reservas de suelo rústico con protección de infraestructuras vinculadas al corredor ferroviario de alta velocidad previsto en el planeamiento. Aunque esta situación implica la permanencia de determinadas limitaciones sobre el uso del suelo, dichas restricciones no responden en este caso a un objetivo de protección ambiental, sino a la reserva de suelo para una infraestructura cuya ejecución no cuenta actualmente con respaldo en la planificación sectorial. En consecuencia, desde el punto de vista ambiental esta alternativa presenta un cumplimiento limitado de los objetivos de protección, ya que mantiene una

afección territorial potencial sin una finalidad ambiental concreta y sin garantizar la preservación efectiva de los valores naturales.

La Alternativa 1 plantea la eliminación de todas las reservas ferroviarias no justificadas por la planificación sectorial vigente, lo que supone la desaparición de las afecciones territoriales asociadas a infraestructuras no previstas. Esta circunstancia permite que los terrenos afectados recuperen el régimen ordinario del suelo rústico, favoreciendo la implantación de usos compatibles con la conservación del medio natural y reduciendo el riesgo de ocupación futura del territorio por infraestructuras no planificadas. Desde esta perspectiva, la alternativa contribuye de forma positiva a la protección de los recursos naturales, al adecuar la ordenación territorial a la realidad ambiental y territorial existente.

Por su parte, la Alternativa 2, finalmente seleccionada, presenta el mayor grado de coherencia desde el punto de vista ambiental. Esta alternativa elimina las reservas ferroviarias vinculadas al proyecto de alta velocidad España-Portugal, cuya ejecución no se encuentra prevista, evitando así la afección potencial sobre amplias franjas del territorio. Al mismo tiempo, mantiene las reservas asociadas a la infraestructura ferroviaria existente, lo que permite garantizar la posibilidad de futuras actuaciones de mejora o refuerzo de una infraestructura de transporte que presenta menores impactos ambientales en términos de emisiones y eficiencia energética en comparación con otros modos de transporte. Además, la recuperación del régimen propio del suelo rústico en las áreas liberadas de afecciones favorece la conservación de los valores naturales, paisajísticos, edafológicos e hídricos del territorio, así como la protección del patrimonio cultural presente en el ámbito.

Cap.3. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

El análisis de las alternativas se ha realizado considerando tres grupos de variables: estructura territorial, recursos sociales y socioeconómicos, y recursos naturales y protección ambiental.

- En relación con la estructura territorial, la Alternativa 0 mantiene las reservas ferroviarias previstas en el planeamiento vigente pese a no contar actualmente con respaldo en la planificación sectorial, lo que introduce distorsiones en la ordenación del territorio al mantener afecciones injustificadas sobre el suelo rústico. La Alternativa 1 elimina dichas reservas, adaptando el planeamiento a la realidad territorial actual, aunque suprime también cualquier previsión vinculada a posibles actuaciones futuras sobre la red ferroviaria existente. Por su parte, la Alternativa 2 ofrece una solución intermedia al eliminar únicamente las reservas asociadas al proyecto de alta velocidad sin previsión de ejecución y mantener las vinculadas a la línea ferroviaria existente, logrando así una mayor coherencia territorial y capacidad de integración de infraestructuras supramunicipales.
- Desde el punto de vista de los recursos sociales y socioeconómicos, la Alternativa 0 mantiene limitaciones sobre el suelo que no se traducen en beneficios reales en términos de movilidad o conectividad territorial. La Alternativa 1 mejora la disponibilidad territorial al eliminar restricciones innecesarias, favoreciendo el desarrollo de actividades compatibles con el suelo rústico, aunque reduce la capacidad de anticipación del planeamiento ante posibles mejoras de la red ferroviaria. En cambio, la Alternativa 2 permite un uso más eficiente del territorio al eliminar afecciones injustificadas y conservar las reservas vinculadas a la infraestructura ferroviaria operativa, contribuyendo así a mejorar la funcionalidad del sistema de transporte y las condiciones para el desarrollo socioeconómico.
- En cuanto a los recursos naturales y la protección ambiental, la Alternativa 0 mantiene afecciones territoriales asociadas a una infraestructura no prevista, lo que supone un cumplimiento limitado de los objetivos ambientales. La Alternativa 1 elimina las reservas ferroviarias no justificadas, reduciendo las afecciones territoriales y favoreciendo la recuperación del régimen del suelo rústico, lo que resulta positivo para la conservación del medio natural. No obstante, la Alternativa 2 presenta la mayor coherencia ambiental, al

eliminar las reservas vinculadas al proyecto de alta velocidad no previsto y mantener únicamente las relacionadas con la infraestructura ferroviaria existente, favoreciendo así la conservación de los valores naturales del territorio y preservando al mismo tiempo una infraestructura de transporte con menores impactos ambientales.

En conjunto, el análisis evidencia que la **Alternativa 2 constituye la opción más equilibrada**, al compatibilizar la coherencia territorial, el desarrollo socioeconómico y la protección ambiental, lo que justifica su selección como alternativa más adecuada.

Por tanto, del análisis de coherencia y compatibilidad entre los objetivos establecidos en la Modificación frente a los criterios de referencia que justificaron la alternativa seleccionada, se puede deducir que ésta debería asumir ciertos principios de sostenibilidad y criterios ambientales de forma que se minimicen los potenciales riesgos e incertidumbres que su consecución comporta.



Estos riesgos o conflictos previsibles, derivados de la confrontación de los objetivos y criterios anteriormente expuestos, se sintetizan en los siguientes aspectos:

- Impulsar la consolidación de un desarrollo territorial coherente y equilibrado.
- Fomentar la corrección de los déficits territoriales en materia de necesidades de vivienda y de equipamientos.
- Reducir las emisiones de efecto invernadero.
- Conservación de hábitats y especies, evitando la pérdida de diversidad biológica.
- Conservación de las zonas con figuras de protección ambiental.
- Protección del estado ecológico y de la calidad de las masas de agua.
- Realizar un uso sostenible y racional de los sistemas de comunicación vial.
- Realizar una adecuada gestión de los residuos.
- Garantizar el diseño de una ciudad saludable para la salud y la vida humana en condiciones de calidad.
- Promover la eficiencia energética y la movilidad sostenible.

Cap.4. Descripción de la alternativa seleccionada

La presente Modificación del planeamiento urbanístico tiene por objeto la supresión con carácter correctivo de la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras, establecida en su momento en el PGOU con la finalidad de posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad en el corredor España-Portugal.

Dicha reserva territorial fue incorporada al planeamiento municipal en un contexto en el que se contemplaba la posible planificación de nuevas infraestructuras ferroviarias de alta velocidad en el

ámbito territorial. No obstante, la evolución posterior de la planificación sectorial ferroviaria ha puesto de manifiesto la inexistencia de previsiones vigentes de ejecución que afecten al ámbito objeto de la presente Modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario, los instrumentos de planeamiento general deben calificar los terrenos ocupados por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban destinarse a tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente por la Administración competente. Es precisamente en ese momento procedimental cuando surge la obligación legal de incorporar dichos terrenos al planeamiento urbanístico con la clasificación y calificación correspondientes, generalmente como sistema general ferroviario o categoría urbanística equivalente.

En el caso que nos ocupa, según ha sido acreditado por la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la actualidad **no existen estudios informativos aprobados definitivamente que afecten al ámbito territorial objeto de la presente Modificación** y que, por tanto, deban ser considerados por el planeamiento urbanístico municipal. En consecuencia, la reserva urbanística vinculada a la hipotética infraestructura ferroviaria carece en el momento actual de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, resultando improcedente mantener una afección ferroviaria cuya implantación no se encuentra respaldada por la planificación sectorial vigente.

Esta circunstancia implica que ha desaparecido el fundamento técnico y jurídico que motivó en su día la incorporación de dicha reserva al planeamiento municipal, no existiendo en la actualidad previsión cierta de ejecución de la infraestructura ferroviaria que justificó su clasificación como suelo rústico con protección de infraestructuras. En este contexto, la actuación propuesta se enmarca en la necesaria armonización del PGOU con la realidad territorial y sectorial vigente, permitiendo adaptar el planeamiento a los cambios normativos y de planificación producidos con posterioridad a su aprobación, evitando así disfunciones urbanísticas y garantizando la coherencia del modelo territorial establecido.

La superficie actualmente afectada por esta clasificación asciende a 6.179.762,36 m^2 de suelo, configurando una franja territorial continua con orientación general noreste-suroeste que atraviesa el término municipal y cuyo trazado se bifurca en dos tramos a su paso por el núcleo urbano de Ciudad Rodrigo. Esta franja territorial se superpone a distintas categorías de suelo rústico definidas por el planeamiento, generando una afección transversal que condiciona el régimen de usos y aprovechamientos de los terrenos incluidos en su ámbito.

En consecuencia, la presente Modificación propone la eliminación de la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras vinculada a dicho corredor ferroviario, suprimiendo la reserva territorial prevista para la hipotética infraestructura ferroviaria de alta velocidad. Como resultado de esta supresión, las parcelas afectadas recuperan el régimen urbanístico propio de la categoría de suelo rústico que les corresponda, conforme a sus características intrínsecas y a las determinaciones establecidas por el PGOU para cada tipo de suelo rústico.

De este modo, se restablece el régimen urbanístico originario del suelo rústico, eliminándose los condicionantes específicos derivados de una reserva ferroviaria actualmente descartada.

Esta medida permite mejorar la coherencia del planeamiento urbanístico, eliminar limitaciones innecesarias sobre el territorio y garantizar una ordenación más ajustada a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente.

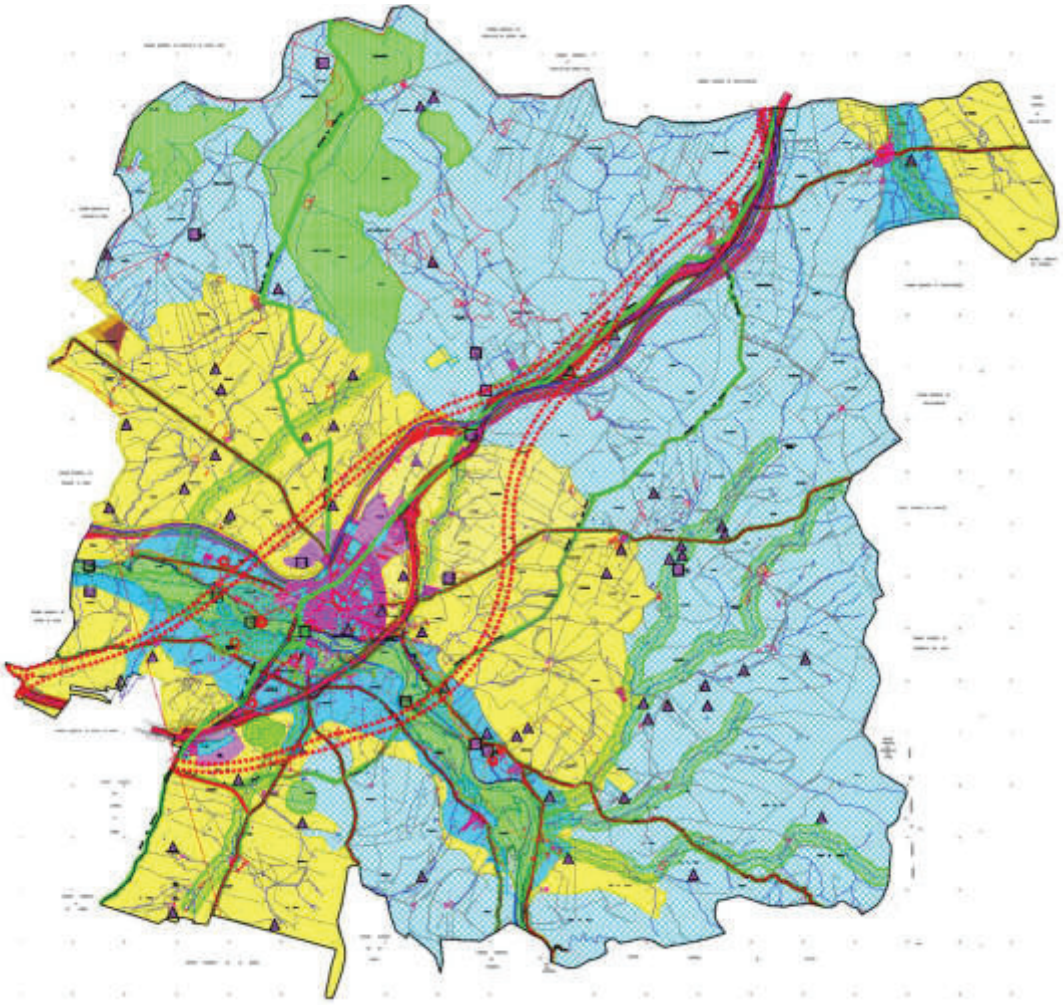

Clasificación del suelo derivada de la supresión de la afección ferroviaria. Fuente: elaboración propia

T.5. Desarrollo Previsible de la Planificación

En el marco de la normativa urbanística de Castilla y León, regulada por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y desarrollada reglamentariamente por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004), las modificaciones puntuales constituyen instrumentos destinados a adaptar el planeamiento a nuevas circunstancias territoriales, normativas o sectoriales, garantizando la coherencia del modelo territorial establecido por el planeamiento general.

Desde el punto de vista de su desarrollo previsible, la Modificación tiene alcance limitado, ya que se circunscribe a la eliminación de una determinación urbanística preventiva incorporada en su momento al planeamiento municipal. En consecuencia, no introduce nuevos sectores de suelo urbanizable, no define actuaciones de urbanización ni prevé procesos de transformación urbanística del territorio.

La aprobación de esta modificación producirá efectos fundamentalmente jurídicos y normativos, consistentes en la actualización del régimen urbanístico aplicable a los terrenos afectados. En particular, la actuación se materializa en:

- La supresión de la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras vinculada al corredor ferroviario previsto para la alta velocidad España-Portugal.
- La eliminación de una afección urbanística preventiva que carece actualmente de fundamento técnico y jurídico al no existir estudios informativos aprobados ni previsión vigente de ejecución de la infraestructura ferroviaria.
- La recuperación del régimen urbanístico ordinario del suelo rústico correspondiente a cada parcela, conforme a las determinaciones del planeamiento general y a las características intrínsecas del territorio.

En términos de ejecución temporal, el desarrollo de la modificación no se vincula a un calendario de actuaciones materiales, ya que no implica la implantación de infraestructuras ni actuaciones urbanizadoras. Sus efectos serán inmediatos tras la aprobación definitiva del instrumento, produciendo la actualización del régimen jurídico del suelo desde el momento de su entrada en vigor.

Asimismo, cualquier actuación que pudiera desarrollarse en el futuro sobre los terrenos afectados deberá ajustarse a las determinaciones del planeamiento municipal vigente y a la normativa sectorial aplicable, quedando sujeta, en su caso, a los correspondientes procedimientos administrativos o ambientales que resulten exigibles.

En consecuencia, el desarrollo previsible de la presente Modificación Puntual se caracteriza por su naturaleza esencialmente regulatoria y correctiva, orientada a adecuar el planeamiento municipal a la realidad territorial y sectorial vigente, eliminar una reserva ferroviaria obsoleta y mejorar la coherencia del modelo territorial, sin generar procesos directos de transformación urbanística ni impactos materiales sobre el territorio.

T.6. Caracterización de la situación del medio ambiente y sus ecosistemas

Cap.1. Consideraciones metodológicas

El patrimonio natural proporciona los flujos de bienes y servicios de los cuales depende la sociedad para su supervivencia e incluye a todos los ecosistemas y paisajes culturales de los cuales obtiene productos y servicios que permiten su sustento y bienestar, sin ir más lejos, por ejemplo, los cultivos que nos alimentan. A continuación, en la tabla se expone una síntesis:

SINTESIS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ECOSISTEMAS		
MEDIO	**VARIABLE AMBIENTAL**	**SERVICIOS**
ABIÓTICO	CLIMA	Regulación microclimática, moderación de temperaturas, reducción de islas de calor, capacidad de almacenamiento de carbono de la vegetación (biomasa viva y biomasa muerta) y del suelo (materia orgánica del suelo).
	ATMÓSFERA	Mejora de la calidad del aire, filtrado de partículas, absorción de gases contaminantes, generación de oxígeno.
	GEODIVERSIDAD	Mantenimiento de suelos, soporte físico para hábitats, control de erosión, provisión de materiales naturales.
	HIDROLOGÍA	Regulación del ciclo del agua, infiltración y recarga de acuíferos, laminación de avenidas, depuración natural.
BIÓTICO	BIODIVERSIDAD	Soporte a comunidades vegetales y faunísticas, provisión de hábitats, polinización, control biológico natural y mantenimiento de la diversidad genética.
SOCIAL	SOCIOECONOMÍA	Producción agrícola y ganadera, recreación y uso social del territorio.
EQUIPAMIENTOS	DOTACIONALES	La capacidad y disponibilidad de infraestructuras y de servicios que posibiliten el acceso a los ecosistemas, además de sus propias características intrínsecas, condicionan su potencial para el recreo.
CULTURAL	CULTURALES	Valor paisajístico, identidad territorial, oportunidades educativas y de interpretación del entorno.

En este contexto, el primer objetivo de este capítulo es analizar los servicios que los ecosistemas de un territorio proporcionan a las personas identificando aquellas zonas de alto valor para la provisión de dichos servicios.

Partiremos del Inventario y caracterización del patrimonio natural, en tanto en cuanto es la base del funcionamiento de los ecosistemas y de los servicios que estos proporcionan a la sociedad, analizando los siguientes aspectos:

- Elementos del medio abiótico: Climáticos y atmosféricos, Geodiversidad (estructuras geológicas, formas del relieve, suelos y su capacidad productiva) y Recursos hídricos (superficiales y subterráneos).
- Elementos del medio biótico: Diversidad de especies (flora y fauna), Ecosistemas y hábitats y Espacios protegidos.

A continuación, estudiaremos también el conjunto de elementos que permite obtener una visión integral de la Dimensión socioeconómica, en la medida que constituyen los beneficiarios de los servicios ecosistémicos:

- Población: Demografía básica y características sociales.
- Actividades económicas: Estructura económica.
- Infraestructuras y equipamientos: Infraestructuras básicas y equipamientos.
- Patrimonio cultural: Paisaje y elementos arqueológicos, arquitectónicos y etnográficos.

A partir de la descripción y análisis de las diferentes variables que caracterizan la diversidad del patrimonio natural y de la visión integral de la dimensión socioeconómica del área a planificar, finalmente, se estima su función en el bienestar y la salud de las personas según el siguiente proceso:

- Identificar los ecosistemas existentes en el territorio.
- Determinar los servicios que proporcionan los ecosistemas identificados: de aprovisionamiento, de regulación y culturales (según la Common International Classification of Ecosystem Services).
- Decidir sobre la relevancia de su potencial para ofrecer diferentes servicios (áreas con elevado potencial de suministro de servicios de los ecosistemas), así como sobre su importancia para la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecológica (áreas clave para la biodiversidad y la conectividad de hábitats).

Cap.2. Descripción del Medio Abiótico

2.1. Elementos climáticos y atmosféricos

2.1.1. Caracterización climática

Para realizar la caracterización climática de la zona de estudio, se han tenido en consideración los datos de la estación meteorológica situada en el mismo municipio de Ciudad Rodrigo situada a 40º 35’ de latitud y 6º 32’ longitud oeste.

ESTACIÓN: Ciudad Rodrigo (clave 2946). Altitud 653 m													
TEMPERATURAS	**ENE**	**FEB**	**MAR**	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEPT**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ANUAL**
Media Anual (ºC)	5,4	7,1	9,4	10,9	14,6	18,4	22,1	21,9	18,4	13,9	8,4	5,7	13,0
Media de máximas mensuales (ºC)	14,3	16,6	20,8	23,5	29,0	32,9	36,3	36,1	32,4	27,1	20,3	14,5	37,1
Media de mínimas mensuales (ºC)	-4,6	-3,3	-1,9	0,2	2,9	6,2	8,6	8,8	6,1	1,8	-2,8	-4,9	-6,2
PRECIPITACIONES	**ENE**	**FEB**	**MAR**	**ABR**	**MAY**	**JUN**	**JUL**	**AGO**	**SEPT**	**OCT**	**NOV**	**DIC**	**ANUAL**
Precipitaciones medias mensuales (mm)	62,0	48,2	40,7	49,8	61,0	34,0	26,7	17,3	41,5	65,8	61,7	57,3	566,0

Precipitaciones máximas en 24 horas (mm)	17,1	13,6	13,6	14,0	18,5	13,5	14,5	11,2	15,2	19,7	19,0	14,7	MAXIMA 39,4

Fte. Elaboración propia a partir de los datos del Instituto Nacional de Meteorología.

El **régimen pluviométrico** en la zona de estudio presenta un comportamiento característico del clima mediterráneo continentalizado del interior occidental peninsular, con marcada estacionalidad y alternancia de periodos húmedos y secos.

La precipitación media anual asciende a 566,0 mm, concentrándose principalmente en los meses de otoño, invierno y primavera, mientras que el verano constituye un periodo claramente seco. En términos estacionales, las precipitaciones se distribuyen de la siguiente manera: primavera 151,5 mm, verano 78,0 mm, otoño 167,5 mm e invierno 167,5 mm, lo que confirma el predominio de las estaciones húmedas frente al acusado déficit hídrico estival.

Durante el semestre húmedo (octubre–mayo) se registran los mayores acumulados mensuales. Destacan los meses de octubre (65,8 mm), enero (62,0 mm), noviembre (61,7 mm) y mayo (61,0 mm), configurando dos máximos pluviométricos típicos: uno principal en otoño y otro secundario en primavera. Los valores de febrero, abril y marzo se sitúan en un rango intermedio (40–50 mm), contribuyendo también de forma significativa al total anual.

Por el contrario, el periodo estival (junio–agosto) muestra un acusado descenso de las precipitaciones, con mínimos en julio (26,7 mm) y especialmente en agosto (17,3 mm). El total estival de 78 mm evidencia una sequía estival marcada, característica de los climas mediterráneos de interior. Septiembre (41,5 mm) marca el inicio de la recuperación pluviométrica que culmina en el máximo otoñal.

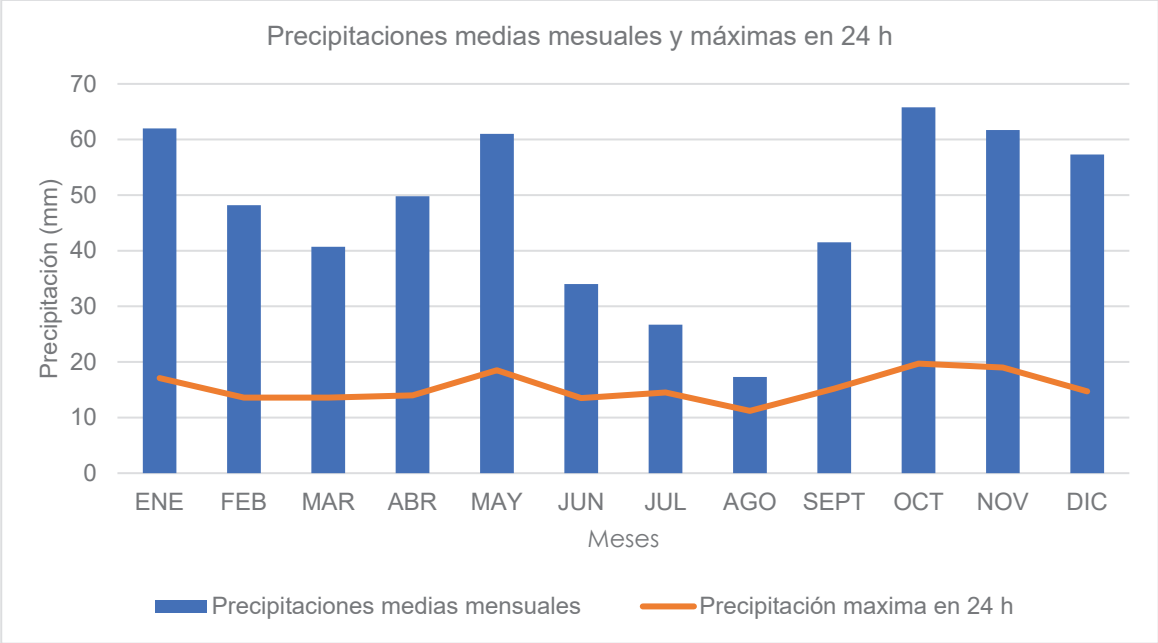

Precipitaciones medias mensuales y precipitación máxima en 24 horas.

En relación con **las precipitaciones máximas en 24 horas**, los valores medios mensuales oscilan entre 11,2 mm (agosto) y 19,7 mm (octubre), con mayor probabilidad de episodios intensos en otoño y primavera. La precipitación máxima absoluta registrada en 24 horas alcanza 39,4 mm, lo que evidencia la posibilidad de eventos de lluvia significativa concentrados en un corto intervalo temporal.

El análisis del porcentaje de precipitación caída en un solo día respecto a la media mensual permite evaluar el grado de concentración de la lluvia diaria. Los valores son especialmente elevados durante el periodo seco, alcanzando 64,74 % en agosto y 54,31 % en julio, lo que indica que, cuando se producen precipitaciones en verano, estas suelen presentarse en forma de episodios puntuales e intensos (tormentas convectivas). También destacan junio (39,71 %) y septiembre (36,63 %), meses de transición con elevada irregularidad pluviométrica.

La **temperatura media anual** es de 13,0 ºC, resultado de la alternancia entre temperaturas invernales bajas y valores estivales elevados. La evolución mensual muestra un incremento progresivo desde enero (5,4 ºC) hasta el máximo en julio (22,1 ºC), manteniéndose valores muy similares en agosto (21,9 ºC), para descender posteriormente hasta diciembre (5,7 ºC).

Durante el periodo invernal (diciembre–febrero) predominan temperaturas medias bajas (entre 5,4 y 7,1 ºC), asociadas a frecuentes situaciones anticiclónicas, inversión térmica y episodios de heladas. Las temperaturas mínimas medias mensuales son claramente negativas, alcanzando valores de −4,6 ºC en enero y −4,9 ºC en diciembre, con una mínima media anual de −6,2 ºC, lo que evidencia la recurrencia de heladas intensas.

En contraste, el periodo estival (junio–agosto) presenta temperaturas elevadas, con medias mensuales entre 18,4 ºC y 22,1 ºC. Las máximas medias mensuales alcanzan valores muy altos, con 32,9 ºC en junio, 36,3 ºC en julio y 36,1 ºC en agosto, reflejando veranos calurosos propios del interior de la Meseta. La temperatura máxima media anual se sitúa en 37,1 ºC, indicativa de episodios de calor intenso.

Las estaciones de transición muestran una evolución térmica gradual. La primavera registra un ascenso rápido de las temperaturas (de 9,4 ºC en marzo a 14,6 ºC en mayo), mientras que el otoño presenta un descenso progresivo desde 18,4 ºC en septiembre hasta 8,4 ºC en noviembre.

Un rasgo destacado es la elevada amplitud térmica, tanto anual como diaria. La diferencia entre las máximas medias estivales (unos 36 ºC) y las mínimas medias invernales (de entorno a −5 ºC) supera los 40 ºC, lo que evidencia un marcado carácter continental. Asimismo, la persistencia de mínimas negativas incluso en meses de transición confirma la frecuencia de heladas tardías y tempranas.

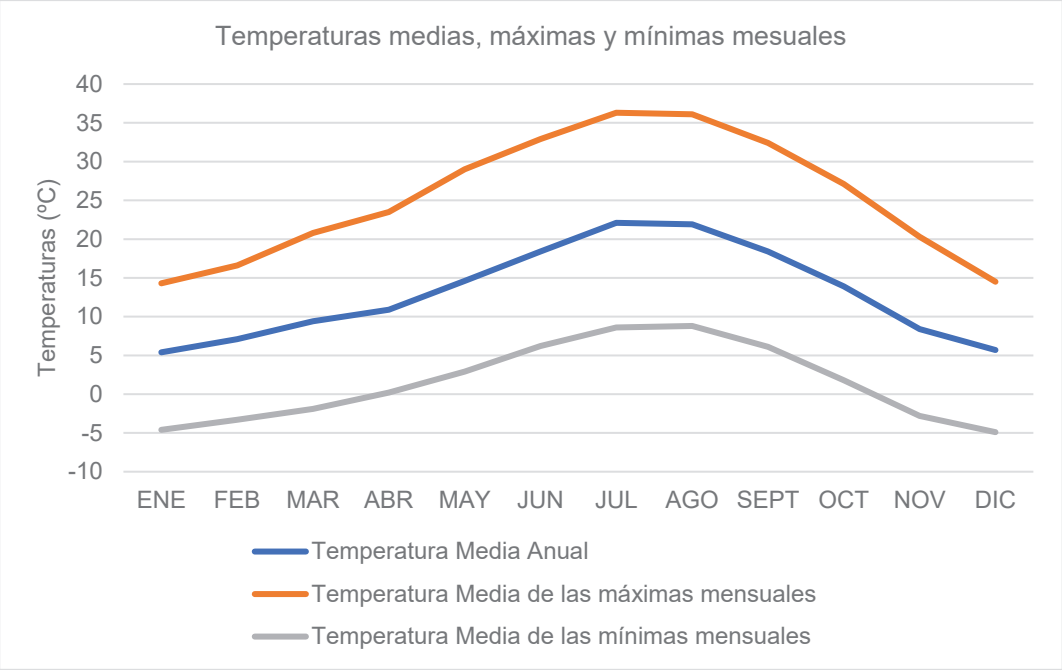

Temperaturas medias, máximas y mínimas mensuales.

La comparación entre ambas variables permite identificar un claro **desfase estacional**: los máximos térmicos coinciden con los mínimos pluviométricos (verano seco y caluroso), mientras que los máximos de precipitación se producen con temperaturas moderadas o bajas (otoño, invierno y primavera). Este comportamiento es típico de los climas mediterráneos, donde la estabilidad atmosférica estival limita la formación de precipitaciones.

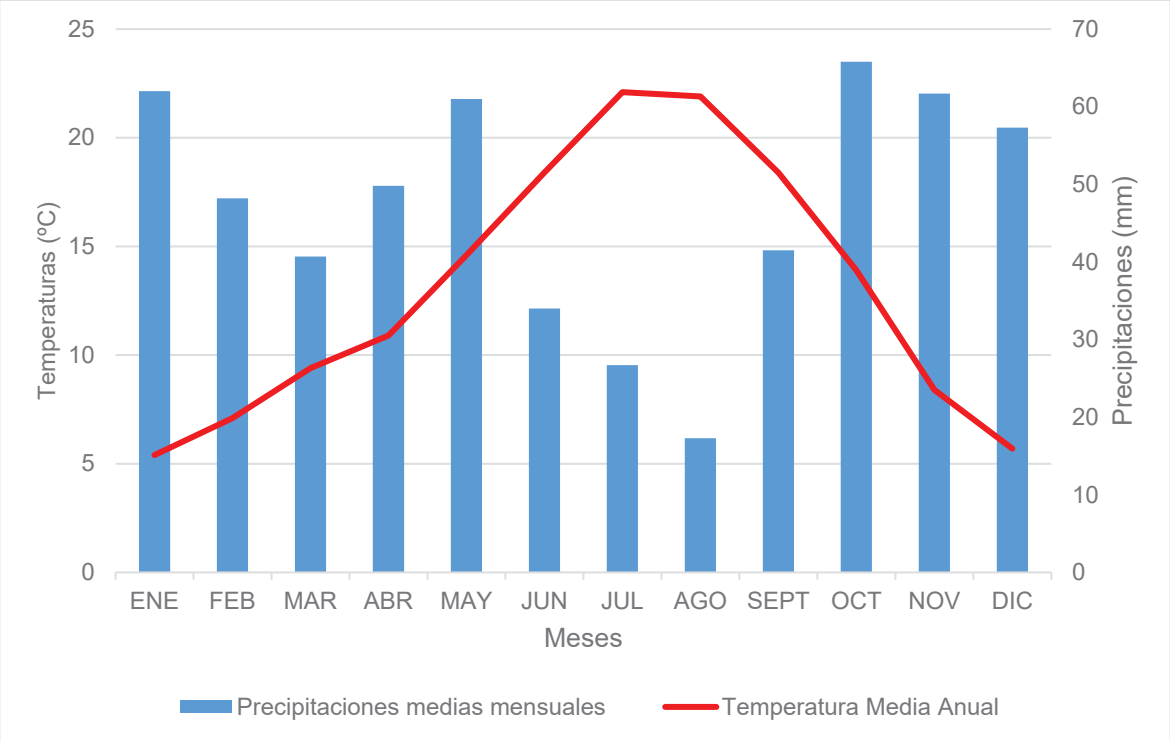

Diagrama ombroclimático.

Finalmente, la rosa de los vientos correspondiente a la estación meteorológica de Ciudad Rodrigo muestra la distribución de frecuencias y velocidades del viento por direcciones, evidenciando un régimen eólico claramente condicionado por la circulación atmosférica atlántica y por la morfología abierta de la penillanura del suroeste salmantino.

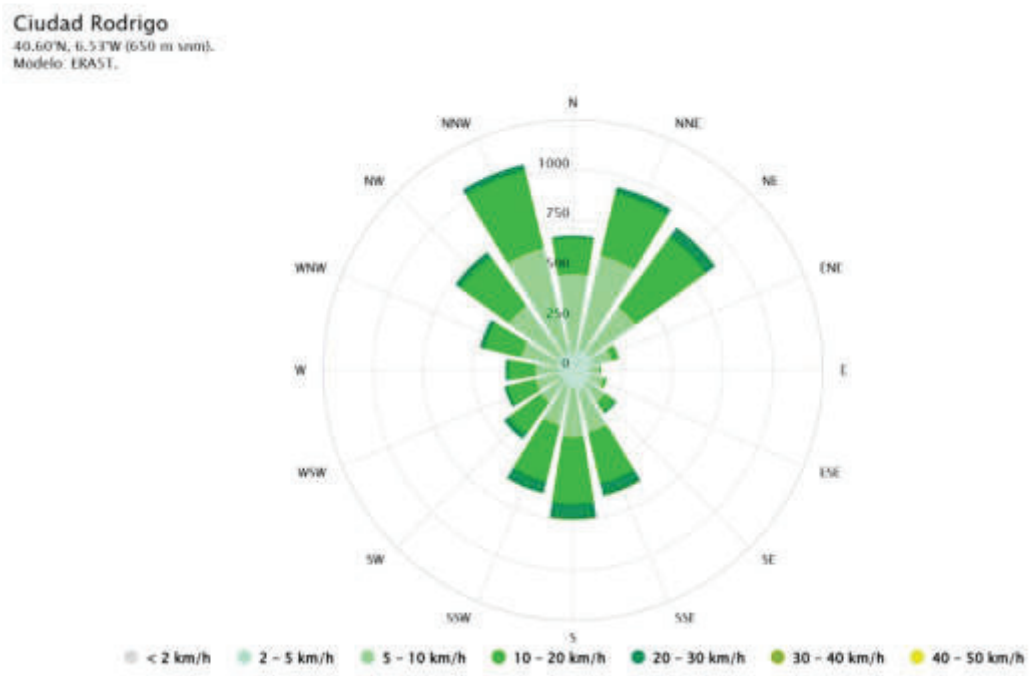

Rosa de los vientos. FTE: Meteoblue.

Se observa un predominio marcado de los vientos procedentes del cuadrante norte, especialmente de las direcciones NNE, NE y NNW, que presentan las mayores frecuencias de ocurrencia. Entre ellas destaca la componente NNW, que alcanza los valores máximos. Estas direcciones suelen asociarse a situaciones postfrontales o a advecciones de aire más frío y seco desde latitudes septentrionales.

Como segundo grupo de importancia aparecen los vientos de componente sur y sureste (S–SSE), con frecuencias también significativas, aunque inferiores a las del sector norte. Estas situaciones suelen vincularse a flujos previos a la llegada de sistemas frontales o a circulaciones regionales de carácter térmico.

Por el contrario, las direcciones de componente oeste y este presentan frecuencias menores, especialmente el sector E–ENE, lo que indica una escasa influencia de vientos continentales puros desde el interior peninsular. Asimismo, el cuadrante W–WSW muestra valores moderados, inferiores a los observados en el sector norte.

Desde el punto de vista de la intensidad, predominan claramente los vientos de velocidad baja a moderada, principalmente en los intervalos de 5–10 km/h y 10–20 km/h, con presencia secundaria de velocidades de 20–30 km/h. Los episodios de viento fuerte (superiores a 30 km/h) son poco frecuentes, lo que sugiere un régimen eólico generalmente moderado. También se aprecia una proporción apreciable de situaciones de calma o vientos muy débiles (< 5 km/h), habituales en contextos anticiclónicos.

2.1.2. Cambio climático

El clima está cambiando como consecuencia de las actividades humanas debido a las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI) asociadas a la utilización de combustibles fósiles y a la deforestación. Estos cambios del clima son inevitables y los diferentes sectores de actividad han de adaptarse a estos cambios con el objetivo de reducir la vulnerabilidad y los riesgos de desastres asociados.

En este contexto de adaptación al cambio climático, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha desarrollado, en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el Visor de Escenarios de Cambio Climático, concebido como una plataforma de fácil acceso para conocer, visualizar y descargar las proyecciones más actualizadas para el clima futuro de nuestro país.

Estas proyecciones regionalizadas de cambio climático para España se basan, a su vez, en las proyecciones de emisiones de GEI globales del Quinto Informe de Evaluación del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático) en el marco de la iniciativa Escenarios PNACC y concretamente, de la colección de Escenarios PNACC 2017.

A continuación, se muestran los datos descritos en formato gráfico representando, como se ha dicho, la anomalía o el cambio de las variables respecto a 2020-2100 para el ámbito municipal de Ciudad Rodrigo.

En el análisis de las imágenes correspondientes al cambio proyectado de las temperaturas máximas y mínimas en el municipio de Ciudad Rodrigo, se observa una tendencia clara de incremento térmico progresivo a lo largo del periodo 2020–2100. Los resultados indican que las temperaturas máximas presentan un incremento generalizado y espacialmente homogéneo en todo el ámbito analizado, con valores que indican un calentamiento moderado-alto característico del interior peninsular. Este aumento de las máximas sugiere veranos más calurosos y una mayor frecuencia de episodios de calor intenso, así como un incremento de la evapotranspiración potencial y del estrés hídrico sobre los ecosistemas y las actividades agrarias.

Por su parte, las temperaturas mínimas también muestran una tendencia claramente ascendente, aunque con magnitudes ligeramente inferiores a las de las máximas. El calentamiento nocturno implica inviernos menos rigurosos y una reducción de la frecuencia e intensidad de las heladas, pero también un aumento de las noches cálidas, especialmente durante el periodo estival, lo que puede afectar al confort térmico y a la recuperación fisiológica de los ecosistemas y de la población.

La comparación entre ambas variables indica que el calentamiento será más acusado en las temperaturas diurnas que en las nocturnas, lo que se traduce en un ligero aumento de la amplitud térmica diaria y anual. No obstante, el incremento simultáneo de máximas y mínimas confirma un proceso de calentamiento sostenido y estructural.

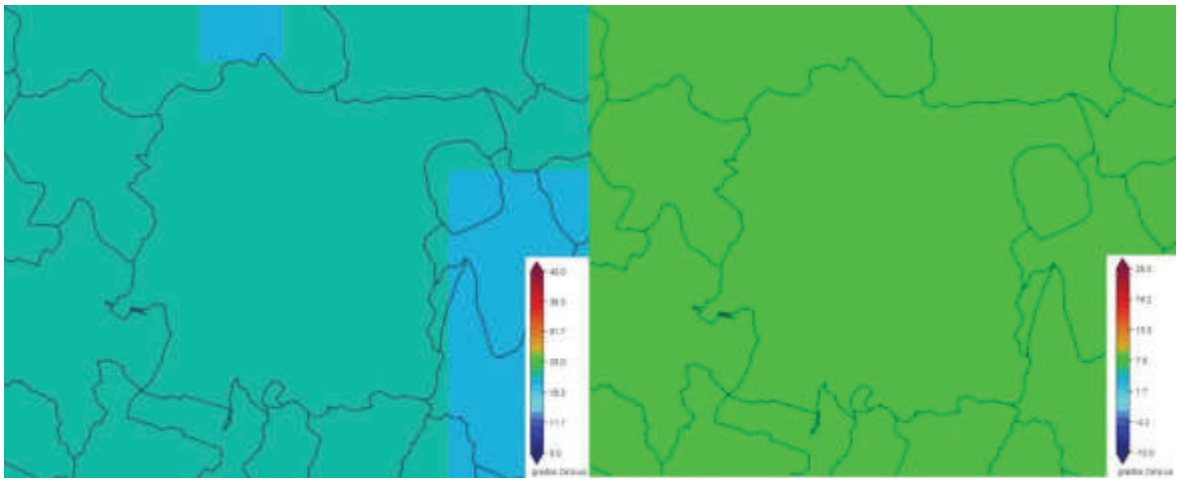

Cambio de las temperaturas máximas y mínimas (ºC) en periodo 2020-2100, bajo el escenario de emisiones RCP4.5, en Ciudad Rodrigo. Fuente: Elaboración propia a partir del Visor de Adaptecca.

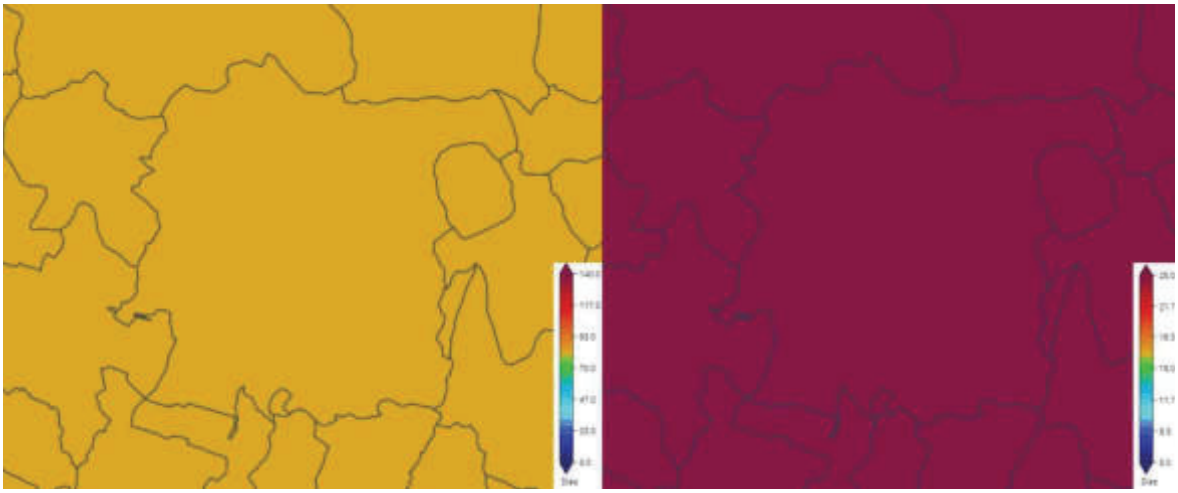

Cambio del número de días cálidos y de la duración máxima de olas de calor en periodo 2020-2100, bajo el escenario de emisiones RCP4.5, en Ciudad Rodrigo. Fuente: Datos del Visor de Adaptecca.

Por otro lado, el cambio en el número de días cálidos presenta incremento muy significativo y espacialmente homogéneo en todo el ámbito, lo que indica una ampliación del periodo anual con temperaturas elevadas. Este aumento implica veranos más largos y una prolongación de las condiciones térmicas propias de la estación cálida hacia la primavera y el otoño, reduciendo la duración efectiva de las estaciones intermedias.

Por su parte, la duración máxima de las olas de calor también experimenta un incremento acusado, evidenciando no solo una mayor frecuencia de estos episodios, sino también una mayor persistencia temporal.

La comparación conjunta de ambos indicadores pone de manifiesto una intensificación clara del estrés térmico estival: no solo habrá más días calurosos, sino que los episodios extremos serán más duraderos y potencialmente más severos. Este comportamiento es coherente con las proyecciones climáticas para el interior occidental de la Península Ibérica bajo escenarios de calentamiento moderado.

A un mayor nivel de detalle, a escala del término municipal de Ciudad Rodrigo, los cambios en las principales variables térmicas y derivadas modelizadas se recogen en la tabla siguiente:

Variables climáticas		Anomalía 2020 y 2100
Temperaturas	Temperatura máxima	+2,22 ºC
	Temperatura mínima	+1,27 ºC
	Temperatura máxima extrema	+3,11 ºC
	Temperatura mínima extrema	+1,33 ºC
	Nº de noches cálidas	+29,80 noches
	Nº de días cálidos	+28,72 días
	Nº días con temperatura >20ºC	+6,34 días
	Grados-día de refrigeración	+136,82 ºC·día
	Grados-día de calefacción	-340,00 ºC·día
	Duración máxima olas de calor	+27,25 días
	Amplitud térmica	+0,95 ºC

En conjunto, los datos en el municipio de Ciudad Rodrigo evidencian un calentamiento generalizado y significativo del clima, caracterizado por un aumento de las temperaturas medias, de los extremos térmicos y de los indicadores asociados al calor, junto con una disminución de la severidad del frío.

Bajo el escenario RCP4.5 el municipio de Ciudad Rodrigo la **precipitación media** presenta una ligera variación respecto a las condiciones actuales, con cambios relativamente modestos y una distribución espacial bastante homogénea en el ámbito analizado. Este comportamiento sugiere que no se prevén alteraciones drásticas en el volumen total anual de precipitaciones, aunque sí posibles modificaciones en su distribución temporal y estacional.

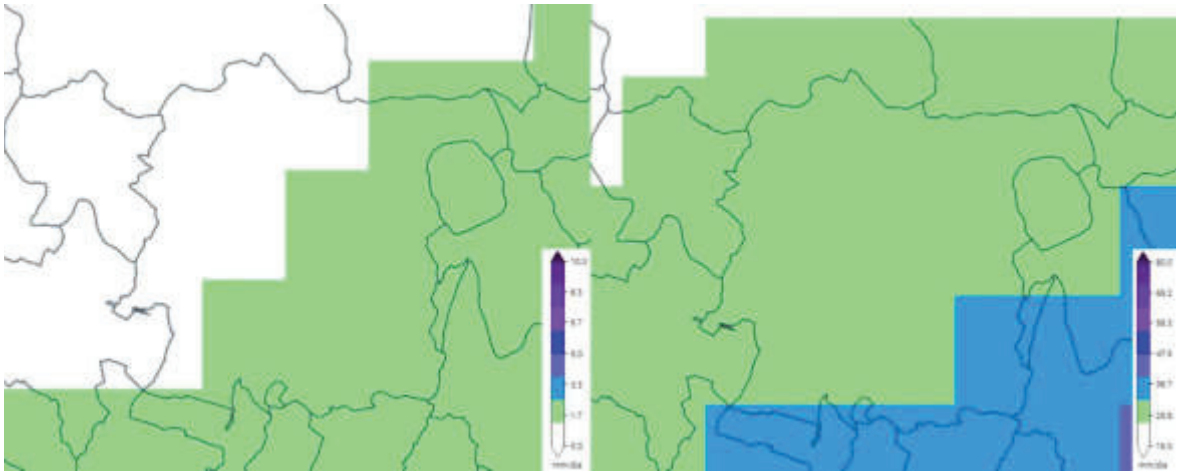

Cambio de la precipitación y de la precipitación máxima en 24 horas en periodo 2020-2100, bajo el escenario de emisiones RCP4.5, en Ciudad Rodrigo. Fuente: Datos del Visor de Adaptecca.

Por el contrario, la precipitación máxima en 24 horas muestra un incremento más acusado, indicando una tendencia hacia episodios de lluvia más intensos concentrados en intervalos cortos de tiempo. Este aumento de la intensidad diaria es coherente con las proyecciones climáticas que anticipan una mayor irregularidad pluviométrica, con alternancia de periodos secos más prolongados y episodios de precipitación intensa.

La combinación de cambios moderados en la precipitación media y aumentos en la intensidad máxima diaria sugiere una evolución hacia un régimen pluviométrico más extremo, caracterizado por lluvias menos frecuentes, pero potencialmente más torrenciales.

A partir de los datos y mapas anteriores, se ha llevado a cabo una extrapolación de las principales variables climáticas de precipitación.

Variables climáticas		Anomalía 2020 y 2100
Precipitación	Precipitación	-0,26 mm
	Precipitación máxima en 24 h	-4,12 mm
	Nº de días de lluvia	-13,69 días
	Nº días de precipitación <1mm	+12,69 días
	Nº días consecutivos de precipitación <1mm	+9,13 días
Evapotranspiración potencial		+12,12 mm/mes

Los datos de las variables consideradas indica que el municipio de Ciudad Rodrigo experimentará un clima más seco desde el punto de vista hidrológico, caracterizado por menor número de días de lluvia, mayor persistencia de periodos secos y aumento de la evaporación potencial.

2.1.3. Huella de carbono

Para el cálculo de la huella de carbono actual se ha determinado la metodología para la estimación de la pérdida de la reserva de carbono en el suelo por abandono del uso original y por la eliminación/controles sistemáticos de vegetación se basa en la Guía IPCC 2006 (apartado 2.3.3, capítulo 2, volumen 4), y la Decisión de la Comisión de 10 de junio de 2010 sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE.

El procedimiento utilizado para estimar el cambio anual de existencias de C (Carbon Stock Change, CSC, en inglés) se basa en la siguiente fórmula:

$$CSi=(SOC+CVEG)\cdot A$$

- Csi es la reserva de carbono por unidad de superficie asociada al uso del suelo i (medida como masa de carbono por unidad de superficie, incluidos el suelo y la vegetación).
- SOC es el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- Cveg es la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- A es el factor de escala en función de la superficie de que se trate (medida en hectáreas por unidad de superficie).

El cálculo se ha basado en las siguientes hipótesis de partida:

- El contenido de SOC (Soil Organic Carbon en inglés), con el tiempo, alcanza un valor estable específico del uso de la tierra.
- Los cambios en las existencias de SOC se producen de manera lineal.
- El periodo por defecto por las guías del IPCC es de 20 años, momento en el cual se produce el cambio del estado estable de C en los suelos.
- Según las tablas de la Directiva, el proyecto se encuentra en:
  - Región climática: templada cálida seca.
  - Tipo de suelo: arcillosos de baja actividad.

El cálculo de la reserva de carbono orgánico en suelos minerales se basa en la fórmula siguiente:

$$SOC=SOCST\cdot FLU\cdot FMG\cdot FI$$

- SOC es el carbono orgánico en suelo (medido como masa de carbono por hectárea).
- SOCst es el carbono orgánico en suelo de referencia en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (medido como masa de carbono por hectárea).
- FLU es el factor de uso del suelo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con el tipo de uso del suelo en comparación con el SOCst.
- Fmg es el factor de las técnicas de cultivo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con la práctica de cultivo de principio en comparación con el SOCst.
- Fi es el factor de insumo que refleja la diferencia del carbono orgánico en suelo asociado con varios niveles de insumo de carbono en suelo en comparación con el SOCst.

El cálculo de la reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (Cveg), se basa en los valores obtenidos directamente de la Directiva, cuadro 9 (tierras de cultivo), cuadro 11 (cultivos perennes), cuadro 13 (prados y pastizales) y cuadro 16-17 (terrenos forestales):

- Carbono orgánico en suelo en la capa de humus de 0 a 30 centímetros (SOCst)
  - = 33 t de C/ha en región templada fría seca con suelos arcillosos de baja actividad.
- Reserva de carbono en la vegetación por encima y por debajo del suelo (Cveg)
  - = 0 t de C/ha para tierras de cultivo.
  - = 3,3 t de C/ha para pastizales eriales.

  - = 37 t de C/ha para matorrales.
  - = 14 t de C/ha para dehesas.
  - = 87 t de C/ha para zonas boscosas.
  - = 87 t de C/ha para superficies forestadas con arbolado en márgenes de cauces fluviales.
- Uso del suelo actual en el ámbito de la modificación:
  - Tierras de cultivo. Superficie = 238,11 ha.
  - Pastizales eriales. Superficie = 126,77 ha.
  - Matorrales. Superficie = 18,67 ha.
  - Dehesas. Superficie = 145,07 ha.
  - Bosques. Superficie = 42,93 ha.
  - Vegetación arbórea en márgenes fluviales. Superficie = 6,72 ha.
  - Zonas urbanizadas. Superficie = 29,75 ha.
  - Superficies sin cobertura vegetal. Superficie = 2,05 ha.
- Factor de conversión CO_2/C = 3,67 que resulta de la relación de los pesos moleculares del CO_2 y C (44/12).

Cabe destacar que las superficies de la modificación que no tiene capacidad de reserva de carbono suman en total 31,79 ha (zonas urbanizadas y superficies sin cobertura vegetal). El resultado de la reserva de carbono del suelo será:

Pérdida de reserva de CO_2 del suelo por cambio de uso									
Uso actual	ha	C_{veg} (Tm C/ha)	SOC_{st}	F_{LU}	F_{MG}	F_I	SOC (Tm C/ha)	Csi (Tm C)	Tm CO_2
Cultivos herbáceos	238,11	0	33	0,8	1	1	26,4	6.286,10	23.070,00
Pastizales eriales	126,77	3,3	33	1	1	1	33	4.601,65	16.888,07
Matorral	18,67	37	33	1	1,1	0,95	34,49	1.334,62	4.898,07
Dehesas	145,07	14	33	1	1	1	33	6.818,29	25.023,12
Bosques	42,93	87	33	1	1	1	33	5.151,60	18.906,37
Vegetación ribera	6,72	87	33	1	1	1	33	806,40	2.959,49
TOTALES								24.998,67	**91.745,12**

Como se observa la capacidad de efecto sumidero por los suelos incluidos dentro de la Modificación es de **91.745,12 t CO_2**.

CARACTERIZACIÓN CLIMÁTICA DE LA ZONA
La **climatología** del ámbito de la Modificación presenta un clima mediterráneo continentalizado, con temperatura media anual en torno a 13 ºC, inviernos fríos con heladas, veranos calurosos y secos, y precipitaciones moderadas (unos 566 mm/año) concentradas fuera del periodo estival. Los vientos predominan del cuadrante norte y son generalmente de intensidad débil a moderada. Las **proyecciones de cambio climático** indican un calentamiento significativo, con aumento de temperaturas, mayor número y duración de episodios de calor y un régimen pluviométrico más irregular, con tendencia a periodos secos más prolongados. Finalmente, la huella de carbono asociada a la situación actual presenta una capacidad relevante de sumidero de carbono con 91.745,12 t CO_2.

2.1.4. Calidad del aire

La calidad del aire en Castilla y León es, en términos generales, buena o muy buena, con niveles de contaminación relativamente bajos en comparación con áreas metropolitanas o altamente industrializadas. Según el Informe Anual de Calidad del Aire 2024, no se han superado los valores límite legales de protección de la salud humana para los principales contaminantes (SO_2, NO_2, PM_{10}, $PM_{2,5}$, CO, benceno y metales), manteniéndose una tendencia de mejora sostenida en los últimos años.

El contaminante más relevante a escala regional es el ozono troposférico (O_3), especialmente en verano, debido a la combinación de altas temperaturas, radiación solar y transporte de masas de aire a larga distancia. En 2024 solo se registró una superación del valor objetivo en una zona concreta de la comunidad, sin episodios que requirieran avisos a la población.

Las partículas en suspensión (PM_{10} y $PM_{2,5}$) se mantienen generalmente por debajo de los límites normativos, aunque pueden aumentar de forma puntual por intrusiones de polvo sahariano, incendios forestales o actividades locales.

En el entorno de Ciudad Rodrigo, caracterizado por baja densidad urbana, escasa industrialización y predominio de actividades agrarias, la calidad del aire suele ser aún mejor que la media regional. Los principales factores que pueden influir localmente son:

- Tráfico rodado moderado.
- Calefacciones domésticas (biomasa y combustibles fósiles) en invierno.
- Actividad agrícola y quemas autorizadas.
- Episodios naturales (calima, incendios, transporte de contaminantes a larga distancia).

CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE
La calidad del aire en Castilla y León es, en general, buena, sin superaciones de los límites legales de contaminación. El ozono en verano y episodios puntuales de partículas constituyen las principales afecciones. En Ciudad Rodrigo, de carácter rural y poco industrializado, la calidad del aire es incluso mejor, con influencias locales limitadas al tráfico, calefacciones y actividades agrarias.

2.1.5. Medio ambiente sonoro

El medio ambiente sonoro de Ciudad Rodrigo se caracteriza, en términos generales, por niveles acústicos bajos o moderados, propios de un municipio de tamaño medio con baja densidad poblacional y escasa actividad industrial. La contaminación acústica se concentra principalmente en el núcleo urbano y en determinados ejes viarios, mientras que en las áreas periurbanas y rurales predominan ambientes sonoros naturales de baja intensidad.

Las principales fuentes de ruido identificadas son el tráfico rodado, que constituye la fuente predominante en el casco urbano, especialmente en travesías, accesos y vías principales, con intensidades moderadas y picos puntuales en horas punta; el tráfico ferroviario asociado a la línea convencional que atraviesa el término municipal, que genera emisiones acústicas discontinuas de carácter puntual y lineal, más acusadas en las proximidades de la traza y durante el paso de trenes de mercancías en horario nocturno; la actividad urbana y comercial concentrada en el centro histórico y zonas de hostelería, con mayor incidencia diurna y vespertina y episodios puntuales en periodos festivos; las infraestructuras viarias interurbanas, que producen emisiones continuas de carácter lineal en sus áreas de influencia; y las actividades agrícolas y ganaderas del entorno periurbano, de naturaleza temporal y estacional..

Para la caracterización específica del ruido asociado a grandes infraestructuras se ha utilizado la información del Mapa Estratégico de Ruido de la Red de Carreteras del Estado (cuarta fase), que proporciona datos sobre niveles sonoros, áreas de afección y población expuesta. En particular, se ha analizado el tramo de la autovía A-62 comprendido entre el sector septentrional del casco urbano y el límite municipal con Sancti-Spíritu, considerando los periodos día y noche.

Durante el periodo diurno, el ruido generado por el tráfico se concentra en un corredor longitudinal continuo coincidente con la autovía. Los niveles más elevados se sitúan en la franja inmediata a la calzada, con valores superiores a 65–70 dB(A), característicos de vías de alta capacidad con circulación intensa y velocidades elevadas. Con la distancia, los niveles disminuyen progresivamente hasta situarse en rangos moderados (55–60 dB(A)) y bajos fuera del área de influencia directa. La extensión de las isófonas presenta variaciones a lo largo del trazado en función de la topografía y de la presencia de elementos que actúan como barreras acústicas naturales o artificiales (taludes, relieve, vegetación o estructuras viarias). La mayor parte de las áreas afectadas corresponde a suelos rurales o de baja ocupación, por lo que la exposición de población residente es limitada y la incidencia sobre el núcleo urbano principal resulta reducida.

En el periodo nocturno se observa una disminución general de los niveles acústicos, aunque se mantiene la afección lineal asociada a la infraestructura debido al tráfico de larga distancia. Los valores más elevados se concentran igualmente junto a la calzada, con niveles en torno a 60–65 dB(A) o superiores en puntos concretos. La anchura del corredor acústico es menor que en horario diurno, reflejando la reducción del volumen de tráfico, si bien la propagación del sonido continúa condicionada por la topografía y la ausencia de obstáculos en zonas abiertas.

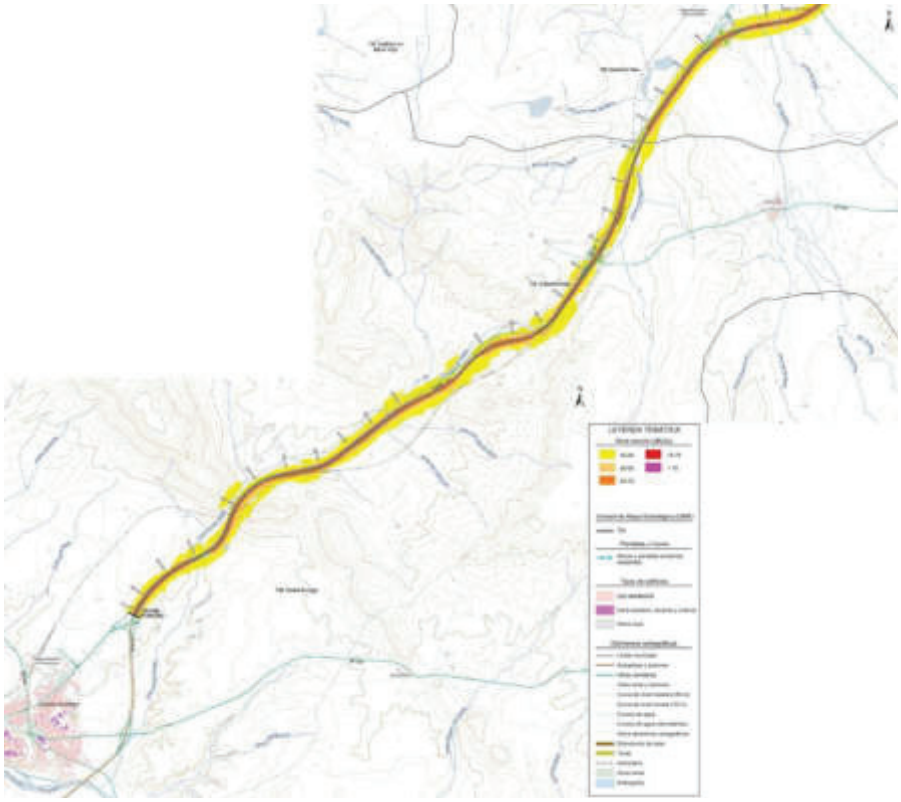

Mapa de isófonas en periodo día de A-62. Fte. Red de Carreteras del Estado.

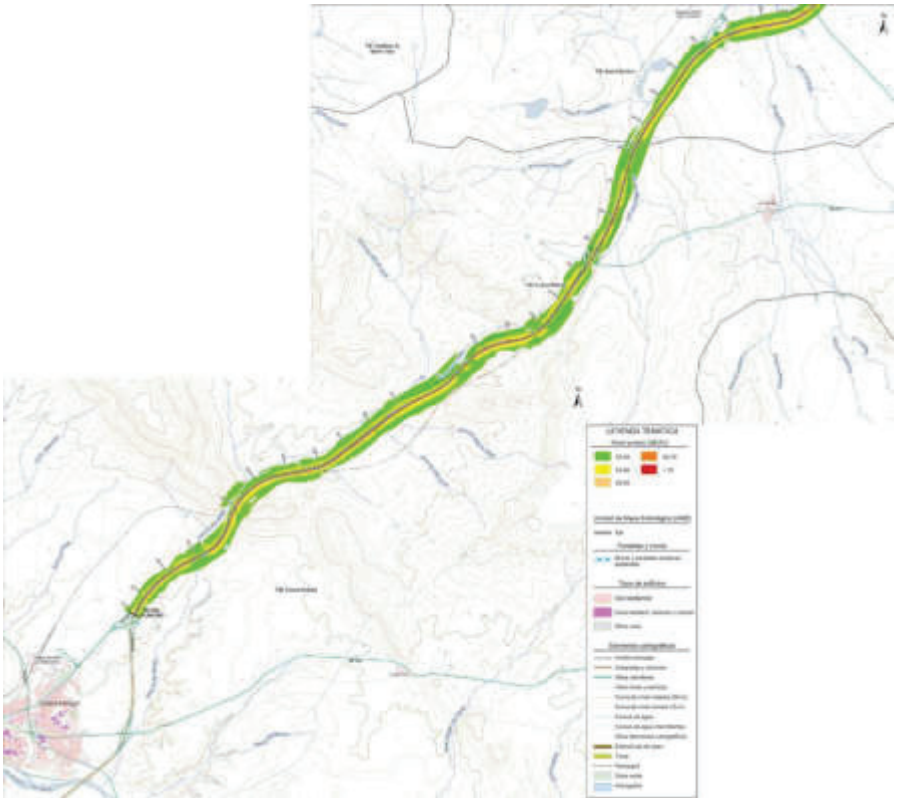

Mapa de isófonas en periodo noche de A-62. Fte. Red de Carreteras del Estado.

CARACTERIZACIÓN ACÚSTICA DE LA ZONA
El medio ambiente sonoro de Ciudad Rodrigo es, en general, bajo o moderado, concentrándose el ruido en el núcleo urbano y en las principales infraestructuras de transporte, especialmente el tráfico rodado y ferroviario. El análisis de la A-62 muestra que la afección acústica se limita a un corredor próximo a la autovía, con niveles más altos junto a la calzada y descenso progresivo con la distancia, afectando principalmente a suelos rurales y con escasa incidencia sobre el casco urbano.

2.1.6. Contaminación lumínica

La contaminación lumínica es un fenómeno ambiental caracterizado por la dispersión de la luz artificial en la atmósfera, creando un brillo difuso que altera el estado natural del cielo nocturno. Este resplandor, comúnmente conocido como "sky glow", es causado por fuentes de luz artificial que no están correctamente dirigidas, como el alumbrado público, la iluminación de edificios y las luces de vehículos.

El impacto de este fenómeno se extiende a diversos ámbitos:

- Observación Astronómica: El aumento del brillo del cielo dificulta o incluso impide la visibilidad de estrellas y objetos celestes, limitando el trabajo de los observatorios y el disfrute del cielo nocturno.
- Biodiversidad Nocturna: La luz artificial interrumpe los ciclos circadianos de los seres vivos, afectando negativamente los patrones de comportamiento, orientación, reproducción y migración de numerosas especies animales, especialmente insectos, aves y mamíferos.
- Bienestar Humano: La exposición excesiva a la luz artificial durante la noche puede alterar el ciclo de sueño y vigilia en los humanos, con potenciales consecuencias negativas para la salud.

Para evaluar el estado actual de la contaminación lumínica en el área del proyecto, se ha utilizado el mapa de brillo del cielo en el cénit, un indicador técnico que mide la luminosidad del cielo nocturno en magnitudes por segundo de arco cuadrado (mag/arcsec^2).

La escala de este indicador es inversamente proporcional a la luminosidad: un valor numérico mayor indica un cielo más oscuro y, por lo tanto, una menor contaminación lumínica. La interpretación de los valores es la siguiente:

- Valores < 18.5 mag/arcsec2 (rosados y blancos): cielo muy brillante, típico de núcleos urbanos densos.
- Valores 18.5 – 20.6 mag/arcsec2 (naranjas y amarillos): contaminación lumínica intensa a moderada, habitual en zonas periurbanas.
- Valores > 21.0 mag/arcsec2 (azules y negros): cielo oscuro, propio de áreas rurales o protegidas.

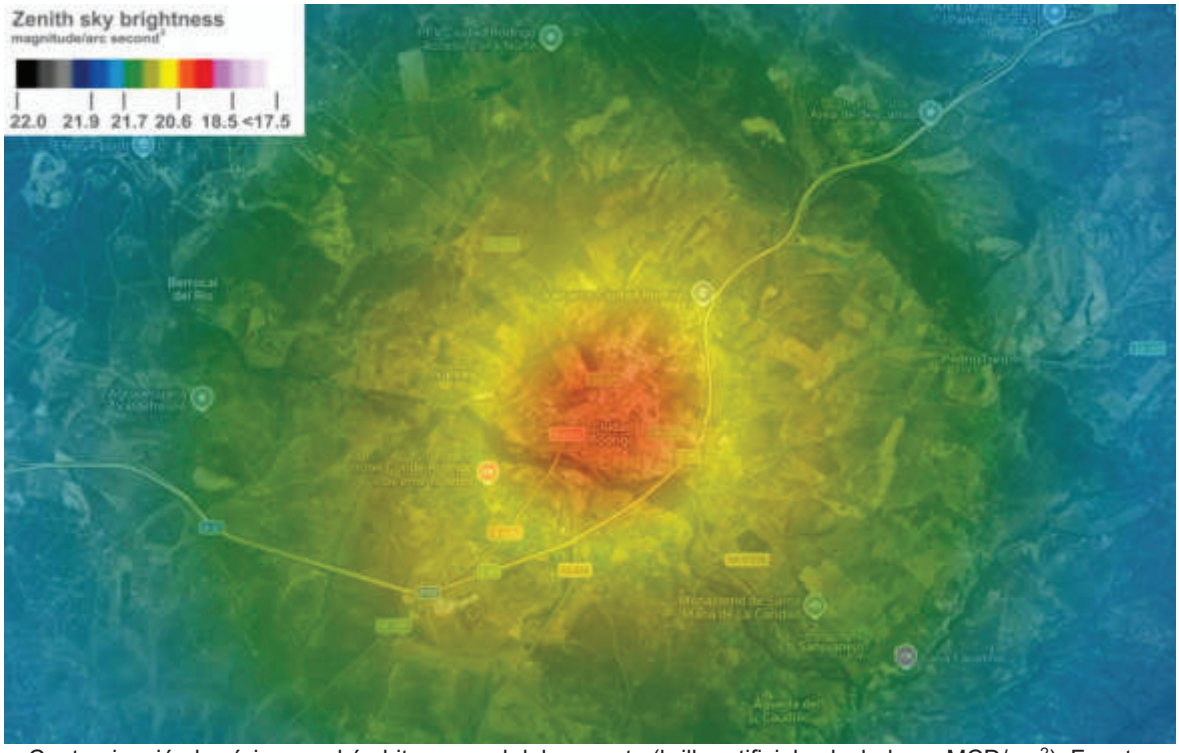

Contaminación lumínica en el ámbito general del proyecto (brillo artificial calculado en MCD/cm^2). Fuente: https://www.lightpollutionmap.info/ (v.3.0.4) Basemap © Google

Según el análisis la anterior imagen en el entorno de la Modificación del planeamiento de Ciudad Rodrigo presenta un gradiente claro de contaminación lumínica con máximos en el núcleo urbano y disminución progresiva hacia las áreas periurbanas y rurales.

El centro de la ciudad aparece representado en tonos rojos y anaranjados, correspondientes a niveles elevados de iluminación artificial y, por tanto, a una significativa alteración de la oscuridad natural del cielo. Esta zona coincide con el casco urbano, donde se concentra el alumbrado público, la iluminación ornamental, los equipamientos y la actividad nocturna.

En el anillo periurbano inmediato predominan tonos amarillos y verdes, que indican niveles intermedios de afección lumínica. Estas áreas incluyen polígonos, infraestructuras viarias, zonas residenciales dispersas y equipamientos, donde la iluminación artificial sigue siendo relevante, aunque menos intensa que en el centro urbano.

Hacia el exterior del término municipal se observan tonalidades verdes y azules, asociadas a niveles bajos de contaminación lumínica y a una mayor conservación del cielo oscuro. Estas zonas corresponden a áreas rurales con baja densidad de población, donde predominan usos agrarios y naturales y la iluminación artificial es escasa y puntual.

En conjunto, el patrón observado es típico de ciudades de tamaño medio en entornos rurales: un foco luminoso central bien definido con disminución radial de la afección. No se aprecian fuentes industriales o infraestructuras altamente iluminadas que generen halos extensos, lo que indica que la contaminación lumínica está dominada por el alumbrado urbano convencional.

CARACTERIZACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LA ZONA DE ESTUDIO
La contaminación lumínica en el entorno de Ciudad Rodrigo presenta un patrón típico de ciudad media en ámbito rural, con niveles elevados de contaminación lumínica en el casco urbano, afección intermedia en la periferia y niveles bajos en las zonas rurales circundantes, donde se conservan condiciones próximas a la oscuridad natural.

2.2. Geodiversidad

2.2.1. Geología

Geología

El término municipal de Ciudad Rodrigo se sitúa en el sector suroccidental de la provincia de Salamanca, dentro del Macizo Hespérico, concretamente en la Unidad Geológica Centro-Ibérica, donde aflora el basamento precámbrico y paleozoico de la Meseta. Este territorio constituye el extremo suroccidental de la Submeseta Norte y forma parte del borde de la Cuenca de Ciudad Rodrigo, depresión intramontana rellena por sedimentos terciarios.

Desde el punto de vista litológico, la zona presenta una notable diversidad de materiales correspondientes a distintas etapas geológicas. Afloran sedimentos del Precámbrico-Cámbrico asociados al Complejo Esquisto-Grauváquico, mientras que en el sector sureste predominan materiales paleozoicos del Ordovícico inferior. Amplias áreas están ocupadas por depósitos paleógeno-neógenos que constituyen el relleno sedimentario de la cuenca. En conjunto, la geología local responde a la interacción entre un basamento antiguo intensamente deformado y el posterior relleno sedimentario, configurando un territorio de transición entre relieves paleozoicos y dominios sedimentarios más recientes.

En el ámbito específico de la Modificación se identifican los siguientes materiales:

- Materiales cámbricos. Se localizan de forma muy restringida en el extremo suroeste del ámbito. Corresponden a sedimentos detríticos finos, principalmente pelitas grises y negras con intercalaciones de areniscas, constituyendo una sucesión predominantemente pelítica con aportes arenosos discontinuos.
- Materiales del Ordovícico inferior. Ocupan la zona central del ámbito y están representados fundamentalmente por cuarcitas armoricanas de grano medio a grueso, de tonalidades rojizas a blanquecinas, organizadas en bancos potentes y continuos. Entre estos niveles aparecen intercalaciones subordinadas de lutitas y areniscas finas.
- Materiales terciarios. Son los de mayor extensión y conforman el relleno sedimentario de la Cuenca de Ciudad Rodrigo, generada en un contexto continental tras la orogenia alpina durante el Paleógeno y el Neógeno (Oligoceno–Mioceno). Litológicamente predominan sedimentos detríticos continentales (arcillas, limos, arenas y conglomerados) con variaciones granulométricas ligadas a los distintos ambientes deposicionales. Los materiales más gruesos se concentran en los bordes de la cuenca, formando abanicos aluviales y depósitos de piedemonte asociados a los relieves circundantes, mientras que hacia el interior predominan facies finas depositadas en ambientes de llanura aluvial o lacustres.
- Materiales cuaternarios. Se localizan fundamentalmente asociados a los cauces fluviales que atraviesan el ámbito, desarrollándose sobre los materiales terciarios. Corresponden a depósitos aluviales recientes —gravas, arenas y limos— entre los que destacan los distintos niveles de terrazas fluviales generadas por el río Águeda, que reflejan la evolución geomorfológica reciente del sistema fluvial.

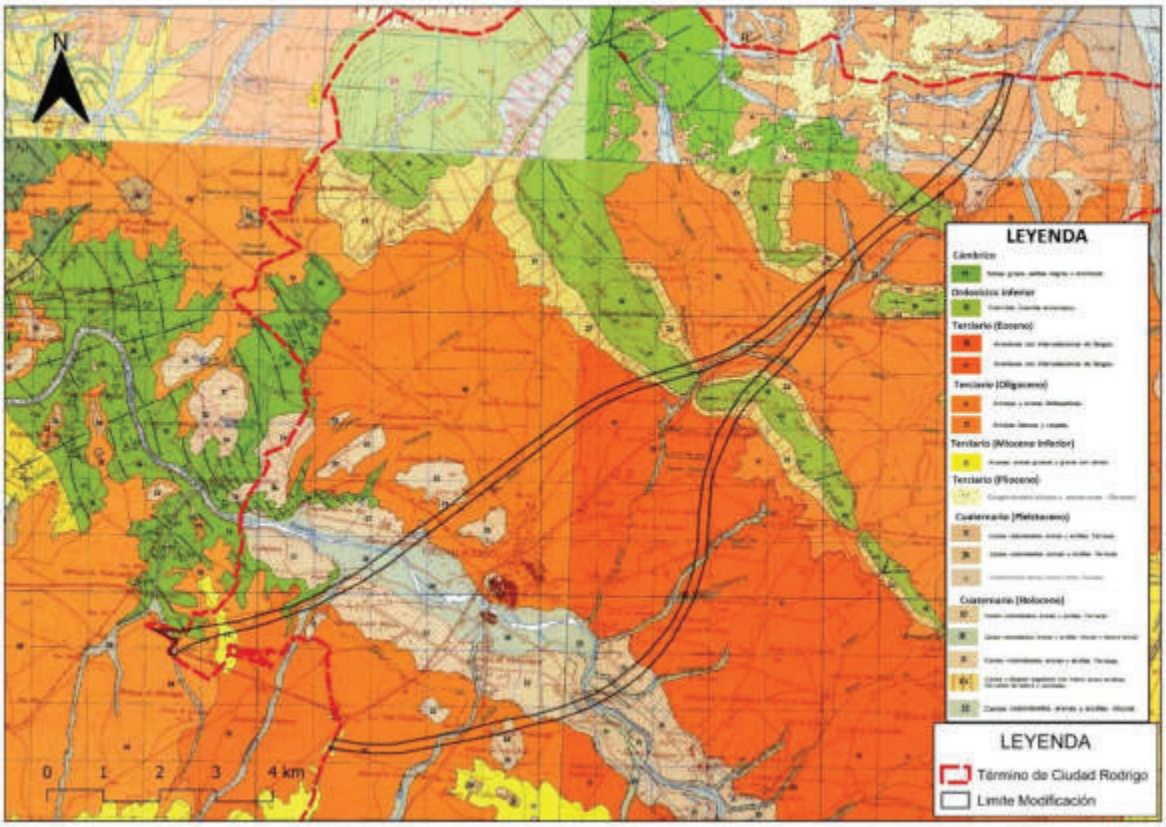

Mapa Geológico del ámbito de la Modificación. Fuente: MAGNA50 Hojas: 500, 501, 525 y 526.

Geomorfología

El ámbito de la Modificación en el municipio de Ciudad Rodrigo se localiza en el sector suroccidental de la provincia de Salamanca, dentro de la Submeseta Norte y en el ámbito occidental de la cuenca sedimentaria de Ciudad Rodrigo, configurando un territorio de transición entre el relieve paleozoico del Macizo Hespérico y las superficies detríticas más recientes.

Geomorfológicamente, el área presenta un relieve suavemente ondulado, dominado por extensas superficies aplanadas o penillanuras desarrolladas sobre materiales paleozoicos y terciarios. Estas superficies corresponden a antiguos niveles de erosión que han sido posteriormente disectados por la red fluvial, generando un modelado de interfluvios amplios y pendientes moderadas.

El rasgo morfológico más destacado es el valle del río Águeda, que atraviesa el municipio y constituye el principal eje de drenaje. Este valle presenta un encajamiento variable, con sectores de valle abierto y fondo amplio alternando con tramos más estrechos y encajados en materiales resistentes. A lo largo de su recorrido se reconocen varios niveles de terrazas fluviales cuaternarias, que reflejan fases sucesivas de incisión y sedimentación asociadas a la evolución climática y tectónica reciente.

En los márgenes del valle y en zonas de transición hacia los relieves circundantes se desarrollan depósitos de ladera y formas coluviales, resultado de procesos gravitacionales y de meteorización sobre materiales poco consolidados. Asimismo, en los bordes de la cuenca aparecen glacis y abanicos aluviales vinculados al desmantelamiento de los relieves paleozoicos adyacentes.

Lugares de Interés Geológico (LIG)

En el ámbito de la Modificación no se localiza ningún LIG, aunque aparecen uno en las proximidades que corresponde a un afloramiento de areniscas subarcósicas del Eoceno con codificación DU134.

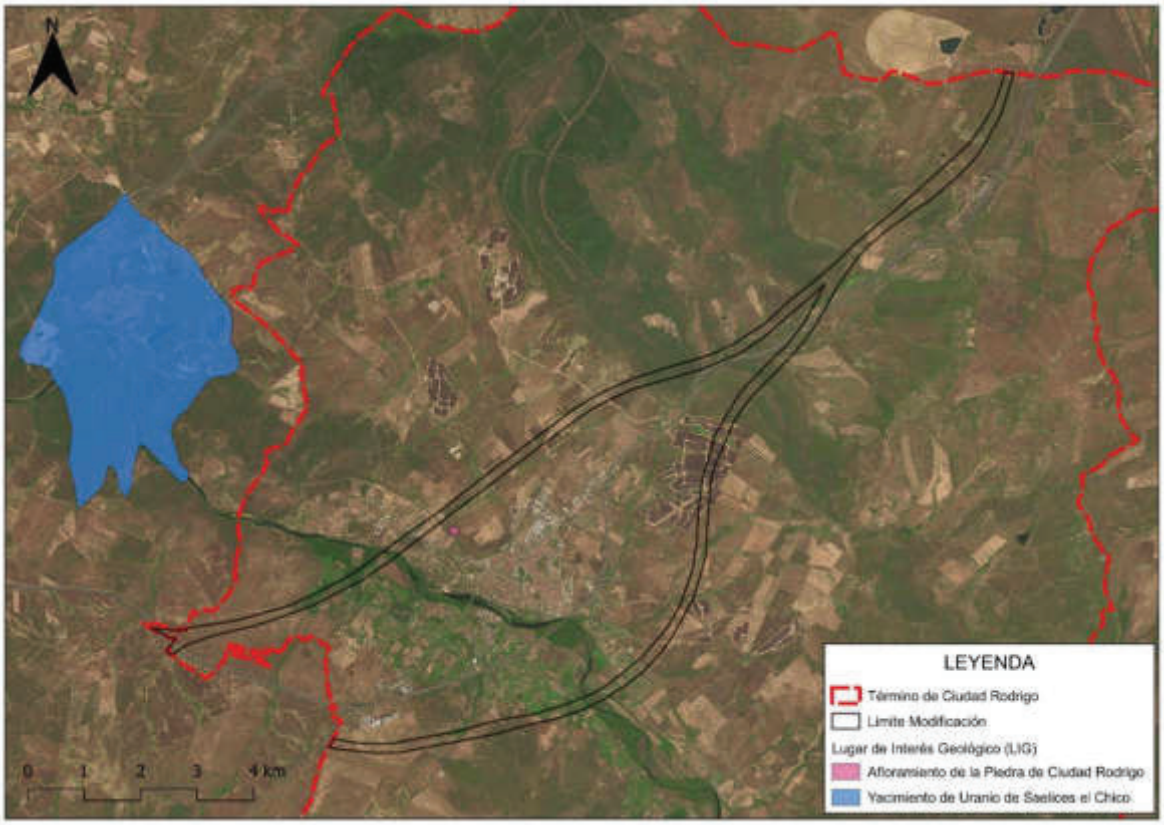

Lugares de Intrerés Geológico del ámbito de la Modificación. Fuente: IGME.

2.2.2. Geotecnia

Desde el punto de vista geotécnico, el ámbito de la modificación presenta, en términos generales, condiciones constructivas favorables, si bien con diferencias según la naturaleza de los materiales geológicos presentes.

En la zona suroeste predominan depósitos de aluviones y terrazas fluviales, constituidos por gravas y arenas con intercalaciones limosas de escasa potencia y suelos arcillosos poco desarrollados. Estos materiales se asientan sobre relieves llanos y estables y presentan alta permeabilidad, con drenaje superficial eficaz, aunque con proximidad del nivel freático y presencia de acuíferos libres. Su capacidad portante es baja (1–2 kg/cm²), por lo que pueden producirse asentamientos de carácter medio a corto plazo, especialmente en ausencia de medidas de mejora del terreno o cimentaciones adecuadas.

El resto del ámbito se desarrolla mayoritariamente sobre areniscas y materiales detríticos, formados por areniscas y conglomerados de grano grueso, generalmente semicompactados y con cambios laterales de facies. Estos materiales originan suelos arenosos y morfologías suaves, con pendientes inferiores al 5 %, lo que proporciona una elevada estabilidad global. Presentan alta permeabilidad por percolación y fisuración, buen drenaje superficial y ausencia de acuíferos significativos. Su capacidad portante es media (2–4 kg/cm²), no previéndose asentamientos relevantes o, en su caso, limitados y de corta duración, lo que confiere a estos terrenos condiciones constructivas favorables.

De forma localizada, en áreas situadas al suroeste del casco urbano afloran materiales paleozoicos constituidos por potentes bancos de cuarcitas con intercalaciones de grauvacas, pizarras y areniscas. Estos materiales generan relieves abruptos y montañosos con escarpes cuarcíticos bien definidos, pudiendo presentar inestabilidad en zonas de piedemonte y riesgo puntual de caída de bloques.

Desde el punto de vista hidrogeológico, su comportamiento es semipermeable a impermeable, con drenaje fundamentalmente superficial por escorrentía. No obstante, presentan una capacidad portante elevada (superior a 4 kg/cm²) y no se esperan problemas significativos de asentamiento, si bien las condiciones topográficas y la estabilidad de taludes pueden requerir medidas específicas de adaptación al terreno.

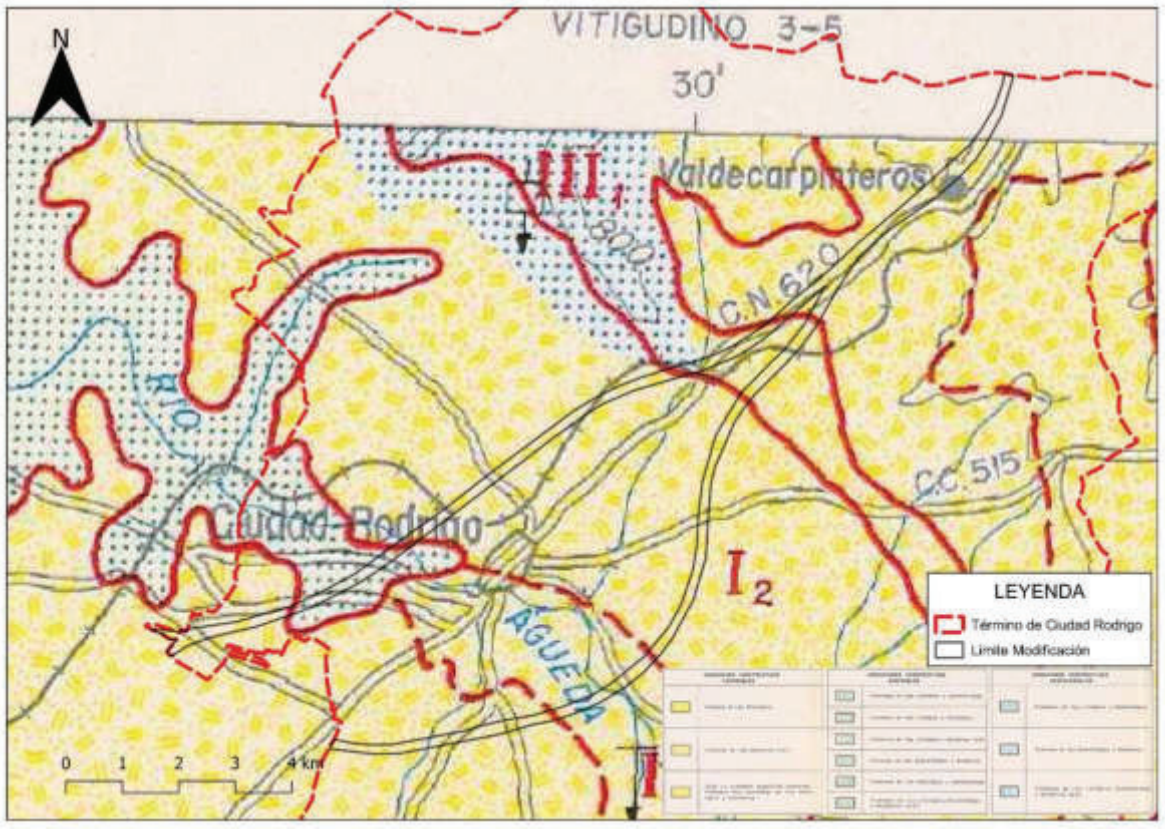

Mapa geotécnico del ámbito de la Modificación. Fuente: IGME.

CARACTERIZACIÓN GEOLÓGICA DE LA ZONA

Geológicamente el ámbito de la Modificación se sitúa en el borde de la Cuenca de Ciudad Rodrigo, dentro del Macizo Hespérico, sobre un basamento precámbrico-paleozoico parcialmente cubierto por sedimentos terciarios y depósitos cuaternarios asociados al río Águeda.

Geomorfológicamente, el ámbito presenta un relieve suavemente ondulado, con amplias penillanuras disectadas por la red hidrográfica y un valle fluvial con distintos niveles de terrazas, acompañado de depósitos de ladera, glacis y abanicos aluviales.

No se localizan **Lugares de Interés Geológico** dentro del ámbito, aunque existe uno a unos 300 m correspondiente a areniscas eocenas.

Desde el punto de vista **geotécnico** predominan condiciones constructivas favorables, con suelos detríticos de capacidad portante media, aluviales con menor capacidad y afloramientos cuarcíticos de alta resistencia pero relieve abrupto.

En conjunto, estos factores permiten considerar que el valor ambiental asociado a esta variable es BAJO.

2.2.3. Edafología

Caracterización edafológica

Para la caracterización edafológica del ámbito de estudio se ha utilizado la cartografía del Mapa de Suelos de Castilla y León, cuya clasificación se ha realizado conforme a los criterios de la FAO. En el área de la Modificación se identifican las siguientes unidades edafológicas:

- Cambisol dístrico + Arenosol cámbico. Asociación dominada por suelos poco evolucionados desarrollados sobre materiales arenosos y ácidos. Los Cambisoles dístricos presentan horizonte cámbico incipiente, baja saturación en bases y fertilidad limitada, mientras que los Arenosoles cámbicos se caracterizan por textura gruesa, elevada permeabilidad, escasa capacidad de retención hídrica y débil desarrollo edáfico. En conjunto, presentan aptitud agrícola baja a media y elevada susceptibilidad a la erosión y al déficit hídrico. Esta unidad se localiza en el extremo suroeste del ámbito de la Modificación.

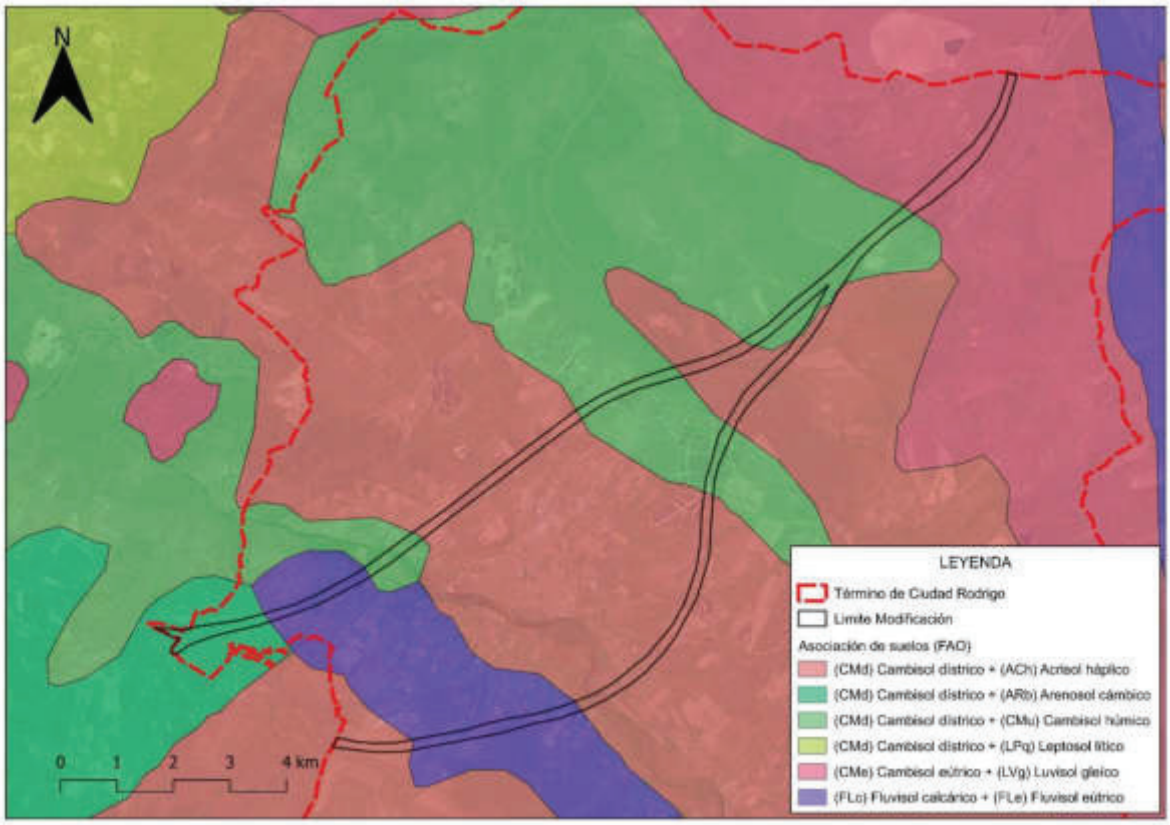

Edafología en la zona de la planificación. Fte. Castilla y León.

- **Fluvisol calcáreo + Fluvisol eútrico.** Conjunto de suelos aluviales recientes formados sobre depósitos fluviales estratificados. Los Fluvisoles calcáreos contienen cantidades apreciables de carbonatos, mientras que los eútricos presentan alta saturación en bases y buena fertilidad natural. Se sitúan en llanuras de inundación y terrazas bajas, con texturas variables, elevado potencial agrícola y posible riesgo de encharcamiento o inundación periódica. Esta asociación se desarrolla en el valle del río Águeda, en el sector suroeste del ámbito.

- **Cambisol dístrico + Cambisol húmico.** Asociación de suelos moderadamente evolucionados sobre materiales ácidos. Los Cambisoles dístricos presentan baja saturación en bases, mientras que los húmicos se distinguen por su mayor contenido de materia orgánica en el horizonte superficial. Suelen encontrarse bajo coberturas forestales o de matorral, con fertilidad moderada-baja y buena estructura, aunque condicionada por la acidez y, en ocasiones, por la pendiente. Se distribuyen en varias zonas del ámbito, concretamente en sectores suroeste, central y noreste.
- **Cambisol dístrico + Acrisol háplico.** Asociación de suelos ácidos y fuertemente lixiviados. Los Cambisoles dístricos representan estadios intermedios de evolución, mientras que los Acrisoles háplicos presentan mayor desarrollo pedogenético, con horizonte argílico enriquecido en arcilla y baja saturación en bases. Estos suelos muestran fertilidad natural baja y limitaciones para usos agrícolas intensivos, siendo más adecuados para aprovechamientos forestales o extensivos. Constituyen la unidad de mayor extensión dentro del ámbito, ocupando amplias áreas de la zona central.
- **Cambisol eútrico + Luvisol gleíco.** Asociación de suelos con fertilidad moderada a buena. Los Cambisoles eútricos presentan mayor saturación en bases y desarrollo edáfico moderado, mientras que los Luvisoles gleícos muestran acumulación de arcilla en profundidad y rasgos de hidromorfía asociados a saturación periódica de agua. Se desarrollan en zonas con drenaje imperfecto o con fluctuación del nivel freático, lo que condiciona su uso agrícola por riesgo de encharcamiento. Esta unidad se localiza en el sector noreste del ámbito de la Modificación.

Pérdidas de suelos (erosión)

La cartografía de pérdidas de suelo por erosión muestra que, en el ámbito de la Modificación y su entorno en el término municipal de Ciudad Rodrigo, predominan valores bajos de erosión potencial, situados mayoritariamente en el rango de 0–5 t/ha·año (toneladas por hectárea y año), ocupando la mayor parte del territorio y se corresponden con superficies de relieve suave, cobertura vegetal continua y usos agrarios o forestales relativamente estables, lo que favorece la protección del suelo frente a los procesos erosivos.

De forma puntual al suroeste de los terrenos de la Modificación aparecen zonas con pérdidas moderadas (5–12 t/ha·año), generalmente asociadas a cambios de pendiente, menor cobertura vegetal o suelos más susceptibles a la escorrentía superficial. Asimismo, en esta zona aparece una reducida área con pérdidas moderadamente altos (12–25 t/ha·año) unida a pendientes algo más acusadas. Finalmente, en la zona central aparecen con riesgo de pérdida más elevadas con 25–50 t/ha·año donde las pendientes son más pronunciadas.

En conjunto, el patrón indica una susceptibilidad erosiva global baja, con focos aislados de mayor intensidad que no configuran una problemática generalizada.



Erosión en la zona de la planificación. Fte. Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

CARACTERIZACIÓN EDAFOLÓGICA DE LA ZONA
En el ámbito de la Modificación predominan suelos poco a moderadamente evolucionados, mayoritariamente ácidos y desarrollados sobre materiales detríticos, con fertilidad variable y aptitud agrícola generalmente baja a media, destacando los suelos aluviales fértiles del valle del río Águeda y la amplia presencia de Cambisoles y Acrisoles en la zona central. La erosión potencial es globalmente baja (0–5 t/ha·año), con focos puntuales de intensidad moderada a alta asociados a pendientes mayores y menor cobertura vegetal, sin constituir una problemática generalizada. De forma global el valor ambiental de la edafología del ámbito se considera como BAJO.

2.3. Hidrología superficial y subterránea

2.3.1. Hidrología superficial

El ámbito de la Modificación se integra en la cuenca de escorrentía del Río Águeda en la mayor parte de sus terrenos, tan solo la zona más noreste del mismo se incluye dentro de la cuenca de escorrentía del Río Yeltes.

Los terrenos de la modificación atraviesan una serie de cauces que se relacionan a continuación desde la zona más suroeste hasta la zona más noreste:

- Cueca del Río Águeda:
  - Cauce de Arroyo sin denominación afluente del Arroyo del Manzanillo.
  - Canal del Águeda.

- Arroyo de Conejera.
- Cuatro pequeños cauces sin denominación afluentes del Arroyo de Conejera.
- Río Águeda.
- Arroyo de la Muge en dos tramos.
- Pequeño cauce sin denominación afluente del Arroyo de la Muge.
- Pequeño cauce sin denominación afluente del Río Águeda.
- Dos pequeños cauces sin denominación afluente del Arroyo de San Giraldo.
- Arroyo de San Giraldo.
- Arroyo de Mediasfuentes.
- Arroyo del Valle Ancho.
- Arroyo del Valle de Villoria.
- Arroyo del Valle del Ciñuel.

• Cueca del Río Yeltes:

- Pequeño cauce afluente del Arroyo de la Mata del Fraile.
- Arroyo de la Gavia Honda.

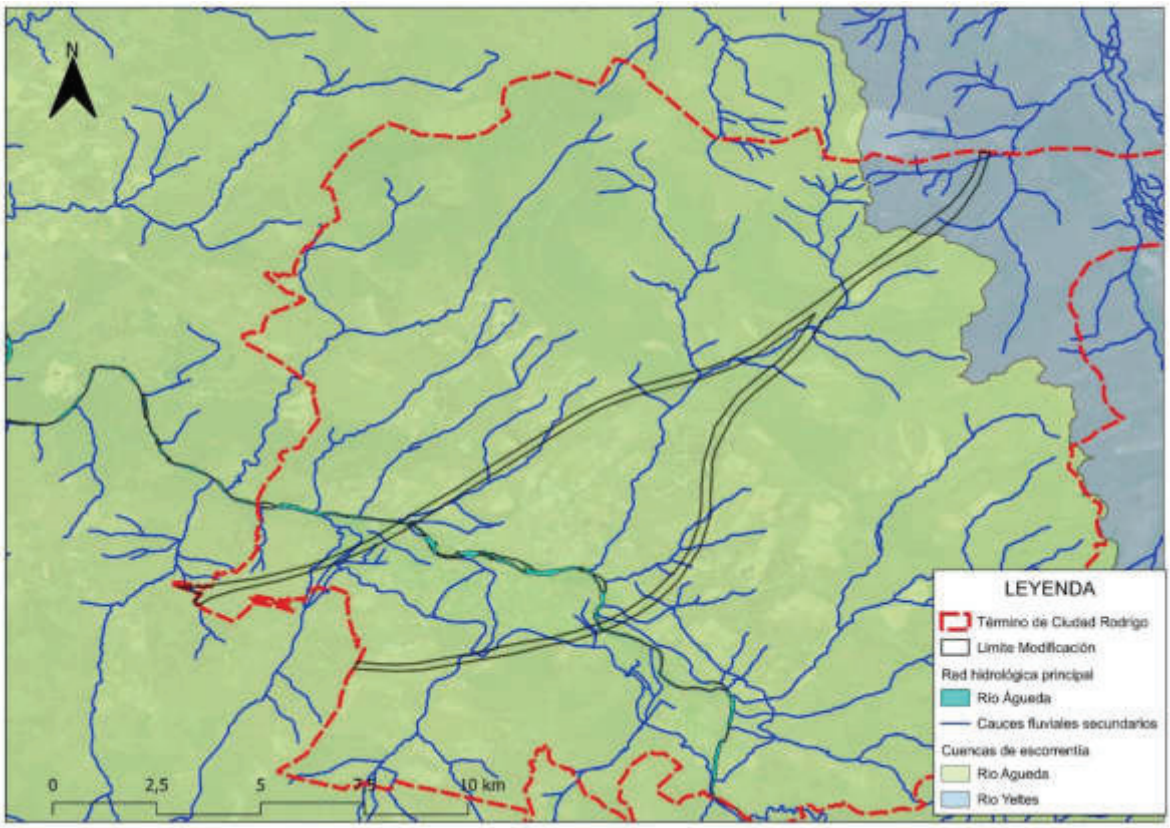

Red hidrográfica y cuencas de escorrentía en la zona de influencia de la planificación. CHD.

2.3.2. Hidrología subterránea

Desde el punto de vista hidrogeológico los terrenos de la modificación en Ciudad Rodrigo se localizan en la confluencia de tres masas de aguas subterráneas: Ciudad Rodrigo, La Fuente de San Esteban y Vitigudino. Estas masas de aguas subterráneas se localizan en el sector occidental de la provincia de Salamanca, dentro de la cuenca hidrográfica del Duero, y presentan características hidrogeológicas propias de medios predominantemente detríticos y fracturados del Macizo Hespérico. Las características hidrogeológicas de cada masa de agua subterránea es la siguiente:

- MASb Ciudad Rodrigo: Se asocia principalmente al relleno terciario de la Cuenca de Ciudad Rodrigo y a los depósitos cuaternarios del río Águeda y sus afluentes. Está formada por materiales detríticos (arenas, gravas, limos y conglomerados) con intercalaciones arcillosas. Presenta acuíferos libres o semiconfinados de permeabilidad media a alta, con circulación intergranular y elevada heterogeneidad lateral. La recarga se produce fundamentalmente por infiltración directa de la lluvia y por aportes fluviales, mientras que las descargas se realizan hacia el río Águeda y manantiales locales. Los niveles freáticos suelen ser poco profundos en las llanuras aluviales.

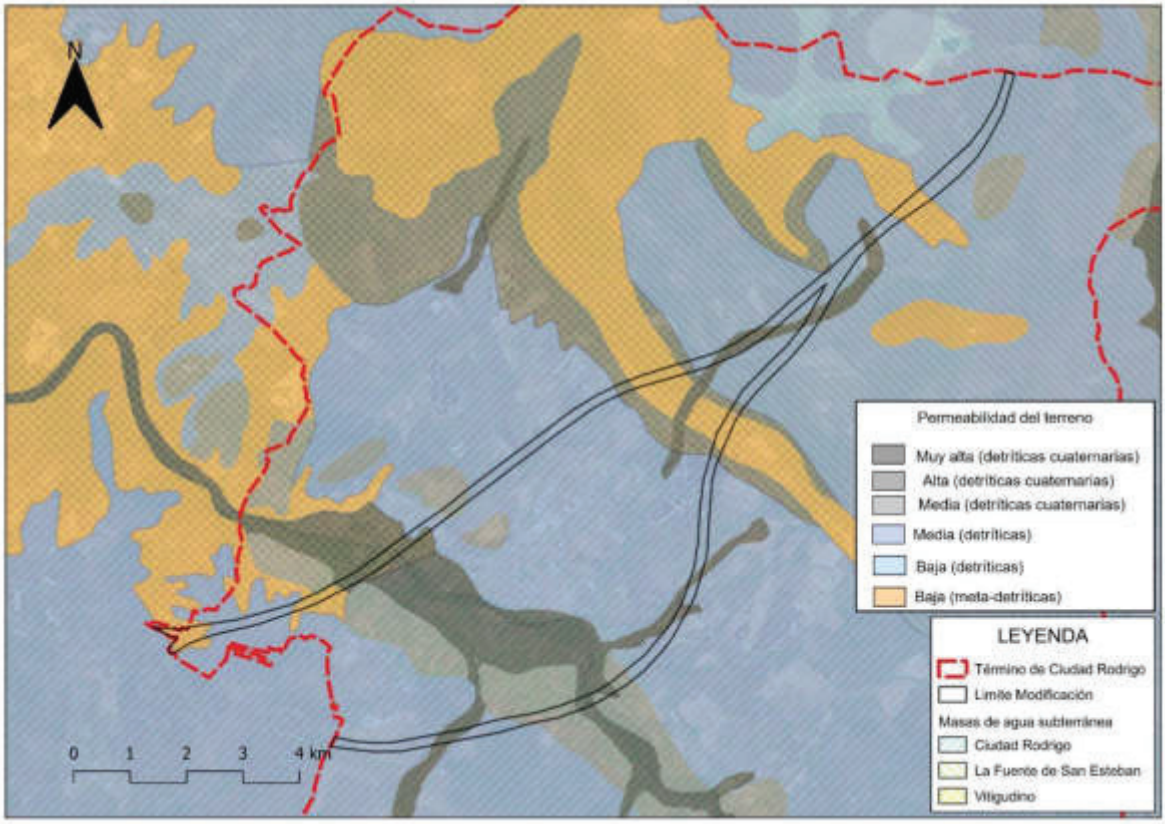

Masas de agua subterránea y permeabilidades del ámbito de estudio. Fte CHD e IGME.

- MASb La Fuente de San Esteban: Corresponde mayoritariamente a acuíferos desarrollados en materiales paleozoicos fracturados (granitos, pizarras, cuarcitas) con presencia local de coberturas detríticas terciarias. El comportamiento hidrogeológico está dominado por la permeabilidad secundaria asociada a fracturas y zonas alteradas. Se trata de acuíferos discontinuos, de baja a media productividad y fuerte dependencia de la pluviometría. La recarga es difusa y las reservas son limitadas, con descargas en forma de manantiales y caudales base de los cursos fluviales.

- MASb Vitigudino: Se sitúa sobre el basamento cristalino del Macizo Hespérico, constituido principalmente por granitos y rocas metamórficas, con escasa cobertura sedimentaria. Presenta acuíferos fisurados de baja capacidad de almacenamiento y transmisividad reducida, con circulación restringida a fracturas, diaclasas y zonas de alteración superficial (saprolito). La recarga es directa por infiltración de las precipitaciones y la explotación se realiza mediante captaciones puntuales de caudal moderado a bajo.

En conjunto, estas masas de agua subterránea muestran un gradiente desde acuíferos detríticos relativamente productivos en la cuenca de Ciudad Rodrigo hasta acuíferos fisurados de menor capacidad en las áreas graníticas y metamórficas de La Fuente de San Esteban y Vitigudino.

Por otro lado, considerando las permeabilidades del terreno se observa que la mayor parte de los terrenos de la Modificación presentan permeabilidades medias propias de los materiales terciarios que permiten una infiltración moderada del agua pero con circulación subterránea limitada.

No obstante, aparecen áreas permeabilidades bajas asociadas a afloramientos del basamento paleozoico y a formaciones más compactas o cementadas, donde la infiltración es reducida y el drenaje se produce mayoritariamente por escorrentía superficial.

Los materiales cuaternarios unidos a los cauces que cruza los terrenos de la Modificación presentan permeabilidades muy altas en el Río Águeda, y altos a medios en el resto de Arroyos que discurren por terrenos de la Modificación.

En conjunto, el ámbito presenta una capacidad de infiltración moderada, con mayor potencial hidrogeológico en las zonas aluviales y detríticas recientes, mientras que los sectores sobre materiales más antiguos o consolidados actúan como dominios de escasa permeabilidad.

CARACTERIZACIÓN HIDROLÓGICA
El ámbito se integra mayoritariamente en la cuenca del río Águeda, con un pequeño sector noreste perteneciente a la del río Yeltes, atravesado por numerosos arroyos y cauces asociados. Hidrogeológicamente, se sitúa en la confluencia de las MASb Ciudad Rodrigo, La Fuente de San Esteban y Vitigudino, caracterizadas por acuíferos detríticos relativamente productivos en la cuenca y acuíferos fisurados de menor capacidad en el basamento paleozoico. En conjunto, la permeabilidad es media, con mayor infiltración en depósitos aluviales y menor en materiales consolidados, donde predomina la escorrentía superficial. Dado las características hidrológicas del entorno de la Modificación su valor ambiental se considera MEDIO.

Cap.3. Descripción del Medio Biótico

3.1. Vegetación

3.1.1. Vegetación y usos del suelo

El esquema de vegetación potencial del ámbito de estudio ha experimentado profundas transformaciones como consecuencia de una prolongada presión antrópica. Los bosques que originariamente ocupaban de forma continua este territorio han sido sustituidos, en gran medida, por sistemas agrarios y ganaderos extensivos, resultado de siglos de tala, roturación, pastoreo y aprovechamiento de los recursos forestales. Esta evolución histórica ha configurado un paisaje fuertemente antropizado, donde las formaciones naturales maduras han quedado relegadas a enclaves aislados o a masas muy aclaradas, predominando actualmente un mosaico de usos agroforestales característico del oeste salmantino.

Las comunidades vegetales que se han localizado en los terrenos de la Modificación se resumen en la siguiente tabla:

Vegetación	SUP	%
Encinares	192.938,19	3,16
Melojar	70.878,38	1,16
Quejigal	24.416,31	0,40
Dehesas	1.450.672,61	23,78
Bosque de ribera	67.229,15	1,10
Alameda	141.108,12	2,31
Matorral	186.738,91	3,06
Pastizal	1.267.673,02	20,78
Cultivos	2.381.099,79	39,03
Agua	20.477,75	0,34
Zona urbanizada	297.456,44	4,88
Total	6.100.688,67	100,00

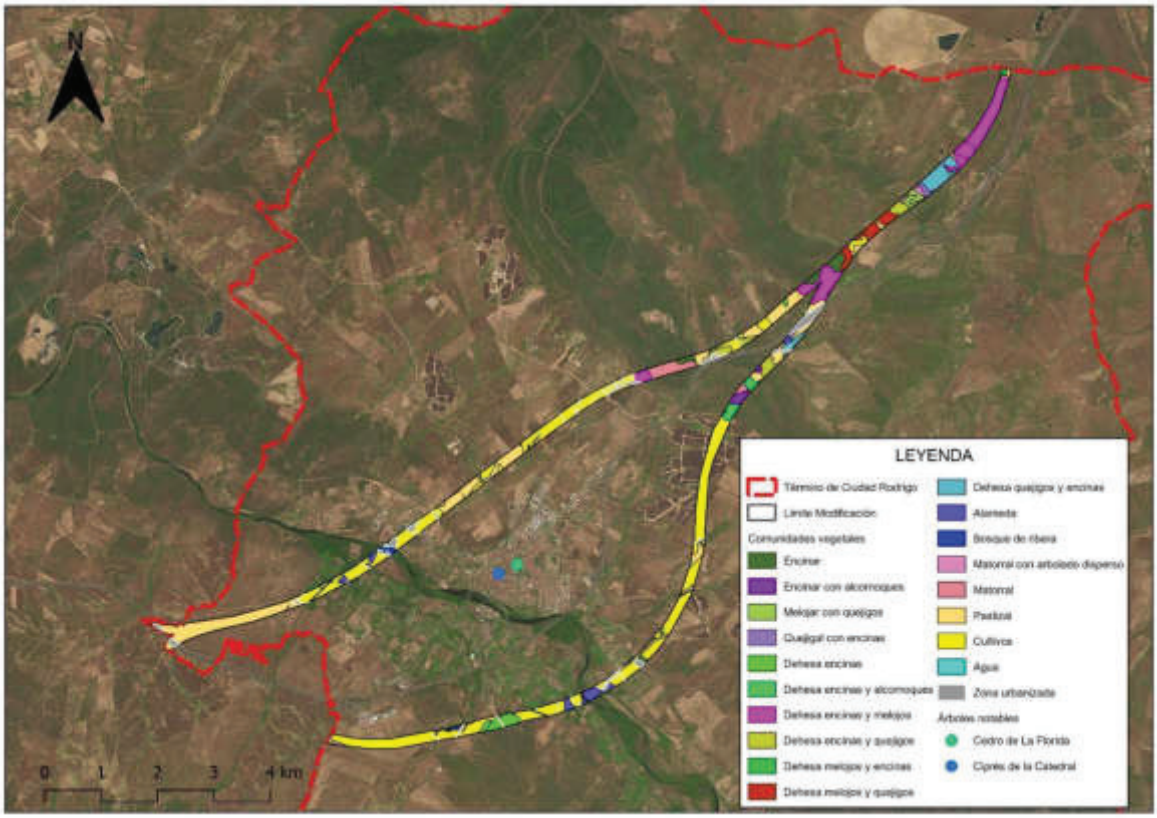

Mapa de vegetación en los terrenos de la Modificación. Fte: Mapa forestal.

Las características de estas comunidades vegetales presentes en el ámbito de la Modificación son las siguientes

- La **vegetación forestal natural** presente en los terrenos de la modificación se inscribe en el dominio mediterráneo continental del sector occidental de la Submeseta Norte, con influencia atlántica secundaria. Predominan formaciones esclerófilas y marcescentes adaptadas a suelos silíceos, clima con marcada continentalidad y veranos secos.

Los encinares, dominados por la encina (*Quercus ilex*), constituyen la formación potencial más extensa. Se desarrollan sobre suelos ácidos y pobres derivados de materiales paleozoicos o detríticos terciarios. En la actualidad aparecen mayoritariamente transformados en dehesas, con arbolado disperso y sotobosque herbáceo o arbustivo, donde son frecuentes especies como retamas, jaras y cantuesos. Estas masas desempeñan un papel clave desde el punto de vista ecológico, paisajístico y socioeconómico, al sostener sistemas ganaderos extensivos tradicionales.

Los melojares (*Quercus pyrenaica*) ocupan áreas algo más húmedas, frescas o elevadas, generalmente sobre suelos silíceos profundos. Suelen presentarse en estado fragmentado o degradado, alternando con matorral de sustitución o repoblaciones. Representan una vegetación potencial de transición hacia condiciones más atlánticas.

Los quejigares (*Quercus faginea*) tienen una presencia más reducida y localizada, asociada a suelos algo más fértiles o con influencia calcárea y a condiciones mesoclimáticas favorables, como laderas umbrías o fondos de valle bien drenados. Con frecuencia aparecen mezclados con encinas u otras frondosas, constituyendo formaciones mixtas.

En conjunto, estas comunidades forestales reflejan la transición biogeográfica entre el dominio mediterráneo continental y las influencias atlánticas del oeste peninsular.

- Las **dehesas** constituyen el sistema agroforestal dominante y más representativo del ámbito. Se trata de formaciones seminaturales resultantes de la aclaración histórica del bosque mediterráneo para favorecer el pastoreo y el aprovechamiento agrícola.

  Predominan las dehesas de encina, desarrolladas sobre suelos silíceos ácidos y de fertilidad limitada. Presentan arbolado disperso y pastizales naturales en el sotobosque, destinados al aprovechamiento ganadero extensivo (bovino, ovino y porcino).

  En menor medida aparecen dehesas mixtas con presencia de melojo o quejigo, localizadas en zonas más húmedas o con mejores condiciones edáficas. También se identifican áreas de dehesa degradada o abierta, resultado del sobrepastoreo, talas históricas o abandono, donde la densidad arbórea es baja y el estrato herbáceo domina o es sustituido progresivamente por matorral.

  Estas formaciones poseen un elevado valor ecológico, albergando una gran diversidad biológica y desempeñando funciones clave en la conservación del suelo, la regulación hidrológica y la conectividad ecológica.

- El **matorral** presenta una notable diversidad florística y estructural, vinculada principalmente a procesos de degradación de encinares y melojares o al abandono de usos agrícolas. Constituye una etapa serial de la vegetación potencial.

  El tipo más extendido es el jaral (*Cistus ladanifer*) sobre suelos ácidos y pobres. También son frecuentes los retamares y escobonales (*Retama*, *Cytisus*, *Genista*), asociados a suelos arenosos o poco profundos y a antiguas tierras de cultivo. En zonas más frescas aparecen brezales (*Erica* spp.), a menudo mezclados con escobas. Asimismo, se desarrollan matorrales mediterráneos mixtos con tomillos, cantuesos, aulagas y otras especies aromáticas o espinosas.

  Estas formaciones configuran un mosaico vegetal dinámico con alto valor como hábitat faunístico y como etapa intermedia hacia la regeneración forestal.

- Las **formaciones riparias** asociadas al río Águeda y a su red de arroyos constituyen las comunidades naturales mejor conservadas del ámbito. Se desarrollan en estrecha relación con la dinámica fluvial y la disponibilidad de agua.

  El tipo más representativo es la alameda de álamo blanco (*Populus alba*), acompañada de sauces arbóreos y un sotobosque húmedo. En sectores más estables aparecen fresnedas

(*Fraxinus angustifolia*) y, de forma puntual, olmos. En cursos secundarios predominan saucedas arbustivas de menor porte. Estas formaciones lineales desempeñan funciones esenciales de protección de riberas, regulación hidrológica y conectividad ecológica, aunque presentan fragmentación en algunos tramos por usos agrarios.

- Los **pastizales** constituyen un componente esencial del sistema agroganadero. Los más representativos son los pastizales naturales de dehesa, formados por comunidades herbáceas anuales y vivaces adaptadas a suelos ácidos y clima mediterráneo continentalizado, con predominio de gramíneas y leguminosas espontáneas.

  En zonas húmedas aparecen pastizales higrófilos de mayor porte, mientras que los eriales y pastizales degradados se desarrollan en terrenos marginales o antiguos cultivos abandonados, con cobertura discontinua y frecuente invasión por matorral. También son habituales los barbechos y pastos temporales integrados en rotaciones agrícolas.

- La **agricultura** presenta un carácter extensivo, dominado por cultivos de secano propios del interior peninsular. Predominan los cereales de invierno (trigo, cebada y avena), junto con leguminosas grano y forrajeras destinadas a la alimentación del ganado. Los cultivos leñosos son escasos y dispersos, mientras que en las vegas fluviales aparecen superficies de regadío de menor extensión dedicadas a maíz, forrajes y cultivos hortícolas.

- Las **áreas urbanizadas e infraestructuras** ocupan una proporción reducida del ámbito, concentrándose principalmente en vías de comunicación y asentamientos dispersos. Las superficies de agua corresponden fundamentalmente al río Águeda y a pequeñas láminas asociadas a infraestructuras hidráulicas.

3.1.2. Hábitats de Interés Comunitario

En relación con la identificación y análisis de los Hábitats Naturales de Interés Comunitario (HIC) presentes en el ámbito de la Modificación, definidos conforme al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), se ha procedido a la revisión y contraste de la cartografía oficial disponible en el Inventario Español de Hábitats y Especies.

El análisis cartográfico realizado confirma la presencia de diversos HIC que, en conjunto, ocupan el 18,55 % de la superficie total del ámbito de la Modificación, evidenciando la relevancia ecológica del territorio. Los hábitats identificados son los siguientes:

- 4090 (Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga) con la comunidad Genisto hystricis-Cytisetum multiflori, localizados en el extremo suroeste del ámbito, con una superficie de 208.194,18 m².
- 6310 (Dehesas perennifolias de Quercus spp.) con la comunidad Genisto hystricis-Quercetum rotundifoliae, situadas en el sector meridional, con una superficie de 89.065,43 m².
- 91B0 (Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia) con la formación vegetal Fraxino angustifoliae-Quercetum pyrenaicae, asociadas a las márgenes del Arroyo del Valle de Ciñuel, Arroyo de San Giraldo y Arroyo del Valle de Villoria, con una superficie de 23.015,13 m².
- 91B0 (Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia) con choperas (Populion albae), localizadas en dos sectores de las márgenes del Arroyo del Bodón, con una superficie de 3.899,40 m².
- 91E0* (Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior) con la comunidad Scrophulario scorodoniae-Alnetum glutinosae, hábitat prioritario, presentes en dos tramos de las riberas del río Águeda, con una superficie de 35.570,47 m².

- 9230 (Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*) con la formación denominada como *Genisto falcatae-Quercetum pyrenaicae*, localizados en el extremo noreste del ámbito, con una superficie de 114.765,70 m².
- 9340 (Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*) con la comunidad *Genisto hystricis-Quercetum rotundifoliae*, distribuidos en dos áreas de la zona central, con una superficie de 154.467,59 m².

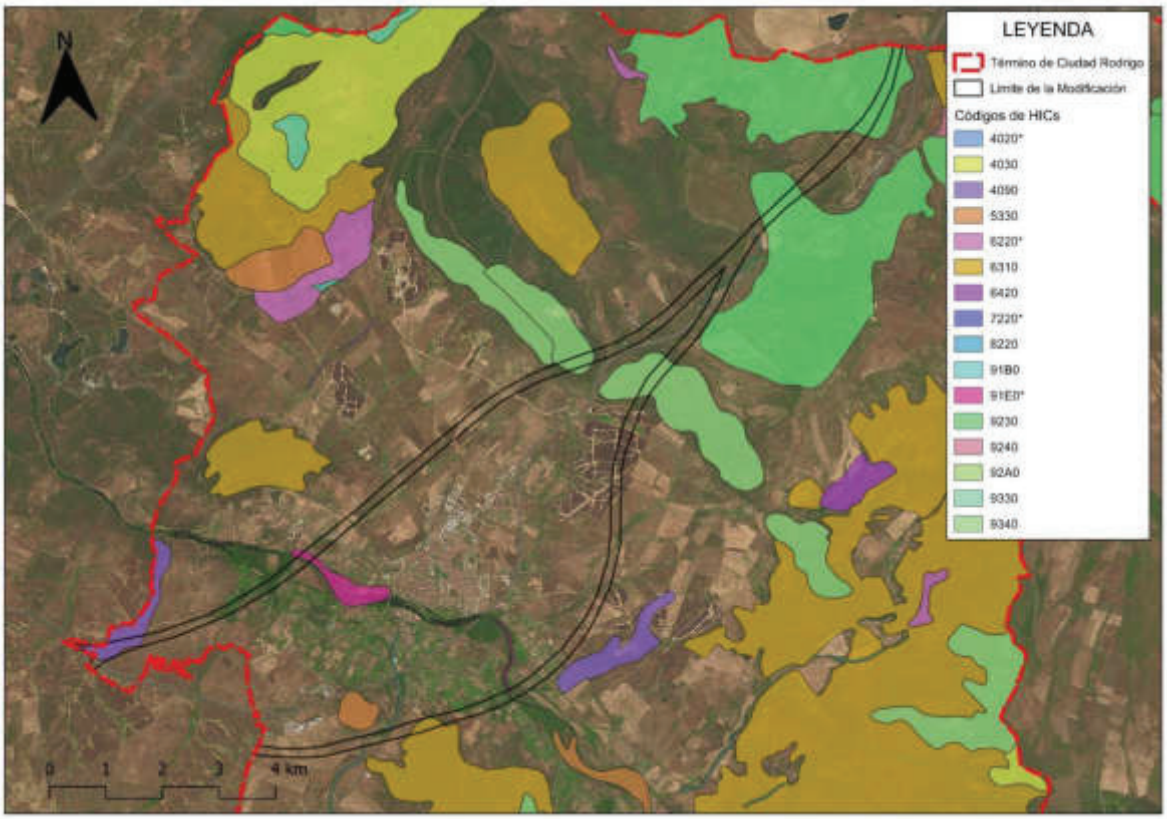

Hábitats incluidos dentro del Aneo I de la Directiva Hábitat del ámbito de la planificación.

3.1.3. Árboles notables

En los terrenos de la Modificación no se localiza ningún árbol notable (Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección), los más cercanos se localizan dentro del casco urbano de Ciudad Rodrigo donde se localizan dos de estos ejemplares.

3.1.4. Flora amenazada

En el ámbito objeto de planificación no se ha identificado la presencia de especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto 63/2007, de 14 de junio, ni se localiza ninguna zona declarada como Microrreserva de Flora al amparo de dicha norma.

CARACTERIZACIÓN DE LA VEGETACIÓN
El ámbito presenta un paisaje fuertemente antropizado, resultado de la transformación histórica del bosque mediterráneo en un mosaico agroganadero característico del oeste salmantino. Predominan los cultivos de secano (39,03 %), las dehesas (23,78 %) y los pastizales (20,78 %), mientras que las formaciones forestales naturales (encinares, melojares, quejigares y bosques de ribera) ocupan superficies más reducidas y fragmentadas. Las dehesas de encina constituyen el sistema dominante, con alto valor ecológico y funcional, junto a matorrales de sustitución y formaciones riparias asociadas al río Águeda y su red de arroyos. La agricultura es extensiva y las superficies urbanizadas y láminas de agua tienen escasa representación. En el ámbito se identifican Hábitats de Interés Comunitario (HIC) que ocupan el 18,55 % de la superficie, incluyendo encinares (9340), melojares (9230), dehesas (6310), brezales (4090) y bosques riparios, entre ellos el hábitat prioritario 91E0* (alisedas). No se localizan árboles notables catalogados ni especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, ni existen Microrreservas de Flora en el ámbito. El valor ambiental de la vegetación en su conjunto se define como MEDIO.

3.2. Comunidades faunísticas

La composición y estructura de la vegetación actual determina la diversidad de hábitats presentes en el área de estudio, condicionando a su vez la organización y riqueza de las comunidades faunísticas. En consecuencia, el análisis faunístico se ha abordado a partir de la identificación de las especies vinculadas a cada tipología de hábitat, complementado con la referencia a su estatus de protección según la normativa europea, nacional y autonómica.

3.2.1. Ecosistemas en el ámbito de la Modificación

En el ámbito territorial de la Modificación se identifican diversos ecosistemas representativos del paisaje agrario y forestal del entorno de Ciudad Rodrigo, caracterizados por una combinación de formaciones forestales, medios riparios, matorrales y áreas agrícolas, así como espacios antropizados asociados al núcleo urbano y a las infraestructuras.

- **Zonas boscosas**. Este ecosistema está constituido por las distintas formaciones forestales presentes principalmente en el sector noreste del ámbito, donde aparecen encinares, melojares y dehesas características del oeste de la provincia de Salamanca. Estas masas arbóreas proporcionan refugio y áreas de alimentación para una variada comunidad faunística, entre la que destacan mamíferos como el jabalí (*Sus scrofa*), el corzo (*Capreolus capreolus*), el zorro (*Vulpes vulpes*) o la gineta (*Genetta genetta*). Entre la avifauna forestal pueden encontrarse especies como el milano real (*Milvus milvus*), el ratonero común (*Buteo buteo*), el arrendajo (*Garrulus glandarius*), el pico picapinos (*Dendrocopos major*) o distintas especies de paseriformes asociadas a ambientes arbolados.
- **Sotos y riberas**. El ecosistema de sotos y riberas se desarrolla en las márgenes del Río Águeda y en los cauces de menor entidad que atraviesan el ámbito de la Modificación. Se trata de ambientes caracterizados por la presencia de vegetación riparia, como alamedas, fresnedas, saucedas y carrizales, que favorecen una alta diversidad faunística. En estos entornos es frecuente la presencia de anfibios como la rana común (*Pelophylax perezi*) o el sapo corredor (*Epidalea calamita*), así como aves ligadas a medios acuáticos como la garza real (*Ardea cinerea*), el martín pescador (*Alcedo atthis*) o la lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*). También pueden encontrarse mamíferos semiacuáticos, como la nutria (*Lutra lutra*), así como diversas especies de reptiles. Además de constituir hábitats de gran valor ecológico, estos ecosistemas actúan como zonas de refugio, reproducción y abrevadero para numerosas especies. No obstante, en el ámbito de estudio estos espacios presentan cierto grado de alteración debido a la proximidad de explotaciones agrícolas.

- **Matorrales**. Este ecosistema se desarrolla en áreas dominadas por jarales, retamares y brezales, que aparecen de forma dispersa en distintas zonas del ámbito. Estas formaciones arbustivas constituyen hábitats adecuados para diversas especies de fauna, especialmente aves de matorral como la curruca cabecinegra (*Curruca melanocephala*), la curruca rabilarga (*Sylvia undata*), la cogujada común (*Galerida cristata*) o el alcaudón común (*Lanius senator*). Entre los mamíferos es frecuente la presencia de conejo (*Oryctolagus cuniculus*), que constituye una especie clave en estos ecosistemas, así como pequeños carnívoros como el zorro (*Vulpes vulpes*). Asimismo, estos ambientes son utilizados por diversos reptiles, como la lagartija ibérica (*Podarcis hispanicus*) o la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*).
- **Áreas agrícolas de secano, barbechos y pastizales**. Las zonas agrícolas constituyen uno de los ecosistemas más extensos del ámbito, estando formadas por cultivos herbáceos de secano, barbechos, pastizales y eriales, que conforman un mosaico agrario característico de las campiñas del suroeste salmantino. Estos ambientes favorecen el desarrollo de fauna esteparia de gran interés, destacando especies como la avutarda (Otis tarda), el sisón (*Tetrax tetrax*) o el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*). También pueden encontrarse otras especies asociadas a medios abiertos, como la calandria (*Melanocorypha calandra*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*) o el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), además de pequeños mamíferos como el topillo campesino (*Microtus arvalis*).
- Finalmente, los **recintos urbanos** y zonas fuertemente antropizadas, localizados en las proximidades del casco urbano de Ciudad Rodrigo y de las principales infraestructuras viarias, constituyen ambientes menos favorables para la fauna silvestre. No obstante, en estos espacios pueden encontrarse especies de carácter oportunista y altamente adaptadas a la presencia humana, como la paloma doméstica (*Columba livia*), el gorrión común (*Passer domesticus*), la urraca (*Pica pica*) o el estornino negro (*Sturnus unicolor*). Entre los mamíferos destacan especies como la rata parda (*Rattus norvegicus*) o el ratón doméstico (*Mus musculus*), que encuentran en estos entornos abundante alimento y refugio.

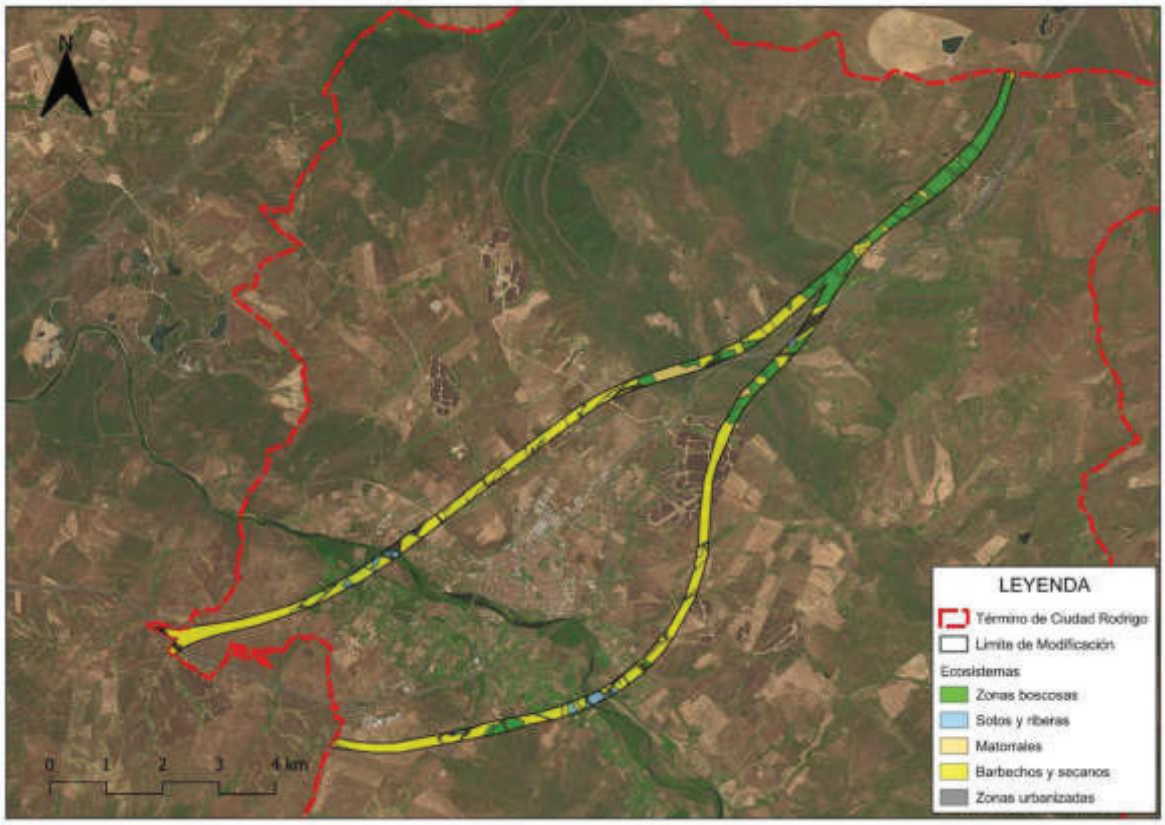

Mapa de ecosistemas en el ámbito de estudio. Fte: Comunidad de Madrid.

3.2.2. Inventario de fauna

Para determinar la diversidad faunística de los terrenos objeto del planeamiento se ha realizado un inventario utilizado los datos disponibles para las cuadriculas UTM de 10 por 10 km 29TQF10, 29TQE09 y 29TQE19 de la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres del año 2015, el cual satisface los requerimientos del real Decreto 556/2011. En este inventario (Apéndice I) aparecen 208 especies, distribuidas por los distintos grupos faunísticos en 5 invertebrados (todos ellos coleópteros), 10 especies de peces continentales, 11 anfibios, 15 reptiles, 129 aves y 37 mamíferos.

El inventario faunístico pone de manifiesto la presencia de un conjunto faunístico diverso y ecológicamente significativo, coherente con la posición biogeográfica en el ámbito de transición entre la penillanura salmantina y los sistemas fluviales asociados al río Águeda y su red de arroyos tributarios. La configuración territorial, caracterizada por mosaicos agroganaderos, dehesas de encina y roble, cultivos de secano, pastizales y sotos fluviales bien desarrollados, explica la elevada diversidad detectada y la presencia de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), en los Anexos de la Directiva Hábitats y en la Directiva Aves, así como la coexistencia puntual de especies exóticas invasoras.

En el grupo de invertebrados, la presencia de coleópteros acuáticos asociados a charcas, remansos y pequeñas masas de agua dulce resulta coherente con la abundancia de puntos de agua ligados a explotaciones ganaderas extensivas, abrevaderos tradicionales y pequeñas láminas de agua temporales propias del paisaje adehesado. Destaca la detección de Lucanus cervus (ciervo volante), especie incluida en el LESRPE y vinculada a bosques maduros y dehesas con arbolado veterano y abundancia de madera muerta.

En cuanto a la ictiofauna, el inventario refleja especies propias de tramos medios y bajos de ríos de la cuenca del Duero y, en particular, del sistema del río Águeda, con preferencia por aguas limpias y fondos de gravas y arenas. La presencia de Barbus bocagei (incluido en el Anexo V de la Directiva Hábitats), así como de especies bentónicas como Cobitis paludica y Cobitis vettonica, esta última característica de la subcuenca del Águeda y del Alagón, pone de relieve la existencia de tramos fluviales con cierta calidad hidromorfológica y estructural. Paralelamente, se constata la presencia de Carassius auratus, incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (CEEEI).

El conjunto de anfibios inventariado presenta especial relevancia en el contexto mediterráneo occidental, donde la alternancia de inviernos húmedos y veranos secos condiciona la disponibilidad de puntos de agua temporales. La presencia de especies incluidas en el LESRPE y en el Anexo IV de la Directiva Hábitats (Alytes cisternasii, Alytes obstetricans, Bufo calamita, Discoglossus galganoi, Hyla arborea, Pelobates cultripes y Triturus marmoratus) confirma la funcionalidad de charcas temporales, balsas ganaderas y pequeños arroyos estacionales.

En reptiles, el inventario es coherente con el carácter mediterráneo y adehesado del territorio, con abundancia de especies incluidas en el LESRPE asociadas a matorrales, cultivos de secano y claros forestales (Psammodromus algirus, Timon lepidus, Podarcis hispanica, Rhinechis scalaris, Vipera latastei, entre otras). Destaca la presencia de Emys orbicularis (galápago europeo), incluida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats, y Mauremys leprosa, ambas vinculadas a medios acuáticos de escasa corriente y bien vegetados, presentes en remansos del río Águeda y en charcas permanentes.

La avifauna constituye uno de los valores más significativos del inventario, especialmente en un municipio situado en un área tradicionalmente relevante para aves esteparias y rapaces asociadas a sistemas agroganaderos extensivos. Se registran especies del Anexo I de la Directiva Aves como Otis tarda (avutarda), Tetrax tetrax (sisón común), Burhinus oedicnemus (alcaraván común), Milvus milvus (milano real, catalogado “En Peligro de Extinción”) y Ciconia nigra (cigüeña negra, “Vulnerable”). La presencia de estas especies refleja la importancia de los cultivos cerealistas de secano, barbechos y pastizales extensivos, así como de las dehesas y sotos fluviales como áreas de alimentación y campeo.

En mamíferos, destaca la presencia de Lutra lutra (nutria), incluida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats, cuya aparición en el término municipal se vincula directamente al estado ecológico del río Águeda y sus afluentes, requiriendo calidad de agua, cobertura de ribera y conectividad longitudinal. Asimismo, la detección de Felis silvestris (gato montés), incluido en el LESRPE y Anexo IV, pone de relieve la existencia de masas forestales y áreas de matorral con suficiente continuidad y baja perturbación. El conjunto de quirópteros inventariado, incluyendo Rhinolophus ferrumequinum (Vulnerable), Myotis myotis y diversas especies de Pipistrellus, demuestra la importancia de edificaciones tradicionales, arbolado maduro y corredores lineales como riberas y setos.

3.2.3. Planes de recuperación y conservación de especies protegidas

En Castilla y León se han aprobado diversos Planes de Recuperación y Conservación que afectan tanto a aves esteparias y rapaces como a mamíferos, peces y flora amenazada. Estos planes comparten una estructura común que incluye: diagnóstico de la situación poblacional, identificación de amenazas, delimitación de áreas prioritarias, establecimiento de medidas de protección activa y regulación de actividades.

En el ámbito de la Modificación en el término de Ciudad Rodrigo tienen presencia constatada o potencial de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, entre las que destacan las siguientes:

- La cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada como Vulnerable y recogida en el Anexo I de la Directiva Aves, se asocia a masas forestales tranquilas próximas a cursos fluviales, como el sistema del río Águeda, requiriendo amplias zonas de campeo con baja perturbación y la preservación de áreas de nidificación. Su Plan de Conservación establece limitaciones a actuaciones forestales, infraestructuras y actividades potencialmente molestas en áreas críticas y durante el periodo reproductor.
- El milano real (*Milvus milvus*), catalogado En Peligro de Extinción, dispone de Plan de Recuperación específico, orientado a la protección de áreas de nidificación y dormideros, la reducción de la mortalidad no natural (venenos, colisiones) y la conservación del mosaico agroganadero tradicional que constituye su principal hábitat de alimentación.
- El aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), vinculado a cultivos cerealistas de secano y también incluido en el Anexo I de la Directiva Aves, depende de la conservación de prácticas agrícolas compatibles y de la protección de nidos durante la cosecha. Los instrumentos de gestión regional contemplan medidas agroambientales y protocolos de localización y señalización de nidos para evitar su destrucción.
- En cuanto a los mamíferos, el topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), catalogado Vulnerable y recogido en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats, cuenta con Plan de Conservación en Castilla y León. Esta especie depende de pastizales húmedos permanentes con cobertura herbácea densa y continuidad espacial, por lo que la alteración de zonas encharcables, drenajes o cambios de uso del suelo pueden afectar significativamente a sus poblaciones.
- En el grupo de quirópteros, el murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y el murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), este último catalogado como Vulnerable, están incluidos en el LESRPE y en los Anexos II y/o IV de la Directiva Hábitats. Los planes y estrategias autonómicas para la conservación de quirópteros establecen la protección estricta de refugios (edificaciones tradicionales, cavidades, estructuras subterráneas), la regulación de intervenciones en inmuebles con colonias y la conservación de corredores ecológicos y áreas de alimentación.

CARACTERIZACIÓN FAUNÍSTICA
En el ámbito de la Modificación, situado en el entorno de Ciudad Rodrigo, se identifican varios ecosistemas representativos del paisaje agrario del suroeste de Salamanca. Destacan formaciones forestales de encinares, melojares y dehesas con fauna forestal diversa; sotos y riberas asociados al Río Águeda, con elevada biodiversidad; matorrales mediterráneos que albergan fauna de pequeño tamaño; y áreas agrícolas de secano, barbechos y pastizales, que favorecen la presencia de especies esteparias de interés. Asimismo, en zonas urbanas y áreas antropizadas predominan especies oportunistas adaptadas a la presencia humana. El inventario faunístico (208 especies) confirma una elevada diversidad asociada al mosaico agroganadero, dehesas y sistema fluvial del río Águeda en Ciudad Rodrigo. Se detectan especies incluidas en el LESRPE y en los Anexos de las Directivas Hábitats y Aves, destacando aves esteparias y rapaces (milano real, cigüeña negra), fauna ligada a medios acuáticos (nutria, galápagos) y quirópteros protegidos. En el ámbito están presentes especies sujetas a Planes autonómicos de Recuperación o Conservación (milano real, cigüeña negra, aguilucho cenizo, topillo de Cabrera y quirópteros). Estos planes son vinculantes y exigen preservar hábitats clave (riberas, dehesas, cultivos extensivos y refugios) e integrar sus determinaciones en cualquier actuación o planeamiento. El valor ambiental de las comunidades faunísticas en su conjunto se define como MEDIO.

3.3. Zonas de especial relevancia medioambiental

El municipio de Ciudad Rodrigo y por lo tanto el ámbito de la Modificación no presenta ningún elemento de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León (Parque Nacionales, Parques Regionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos).

Considerando la Red Natura 2000 que en término municipal de Ciudad Rodrigo se localizan las Zonas de Especial Conservación siguientes:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) Campos de Argañán (ES4150098), situado al noreste del municipio.
- Zona de Especial Conservación (ZEC) Campos de Azaba (ES4150100) localizada al suroeste del término.

El ámbito de la Modificación no se encuentra incluido dentro de estos ZEC, aunque sí se sitúa en relativa proximidad, especialmente respecto a los sectores meridionales y occidentales vinculados al Campo de Azaba.

Además, se localizan la zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA) siguientes:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campos de Argañán (ES0000218), que ocupa terrenos del municipio al oeste y suroeste.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campos de Azaba (ES0000202), ocupa terrenos del municipio al suroeste

Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) presentan afección directa en el ámbito de la Modificación, al incluir terrenos situados en el sector suroeste del término municipal de Ciudad Rodrigo.

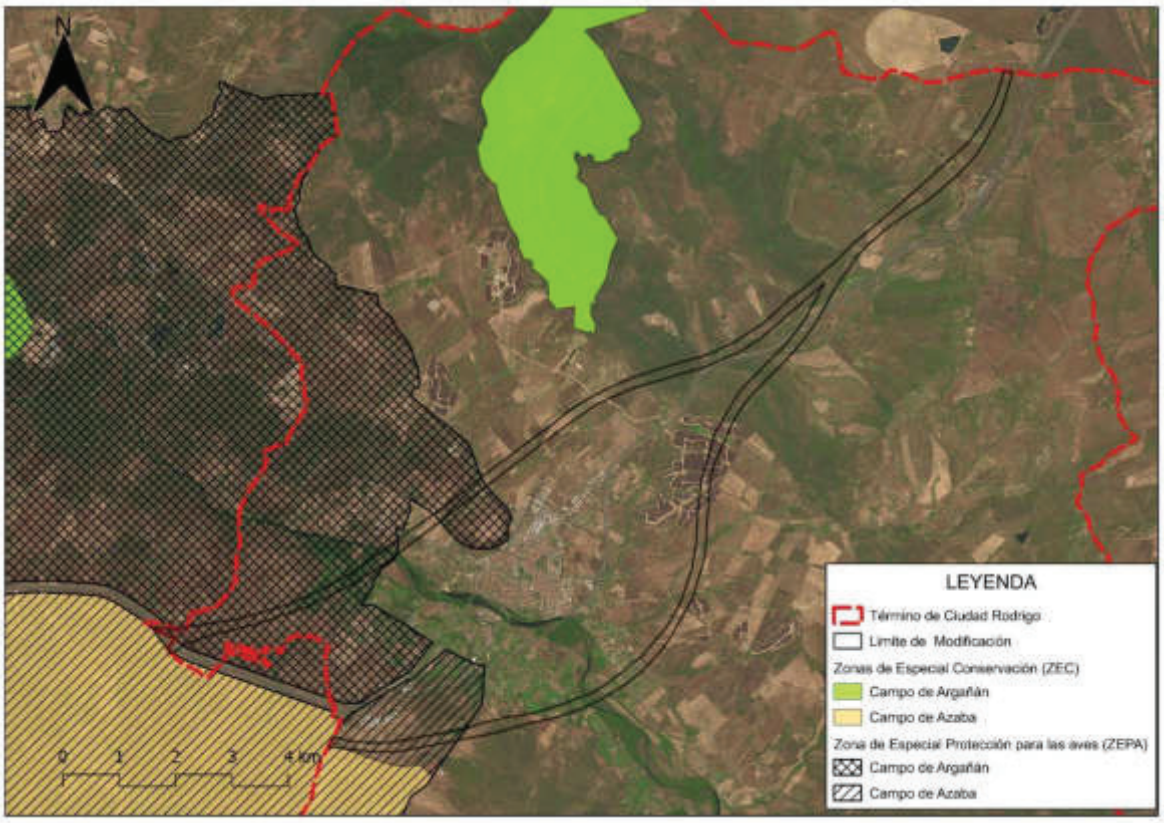

Red Natura 2000 de la zona de estudio.

Considerando la Red de Zonas Naturales de Especial Interés (Zonas Húmedas de Interés Especial; Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial, Árboles Notables y Zonas Naturales de Esparcimiento) no aparecen en terrenos de la Modificación ninguno de estos espacios.

En relación con la Red de Zonas Naturales de Especial Interés de Castilla y León, que comprende Zonas Húmedas de Interés Especial, Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial, Árboles Notables y Zonas Naturales de Esparcimiento, la revisión de la cartografía y bases de datos oficiales vigentes confirma que no se localiza ninguno de estos espacios dentro del ámbito territorial de la Modificación.

Finalmente, tras analizar las distintas tipologías de montes presentes en los terrenos incluidos dentro del ámbito de la Modificación Puntual, se constata que en dicho ámbito no se localizan montes catalogados de utilidad pública ni montes protectores.

No obstante, en los sectores central y septentrional del ámbito se identifican montes sometidos a gestión forestal, correspondientes a masas forestales en las que se desarrollan actuaciones de gestión o aprovechamiento forestal.

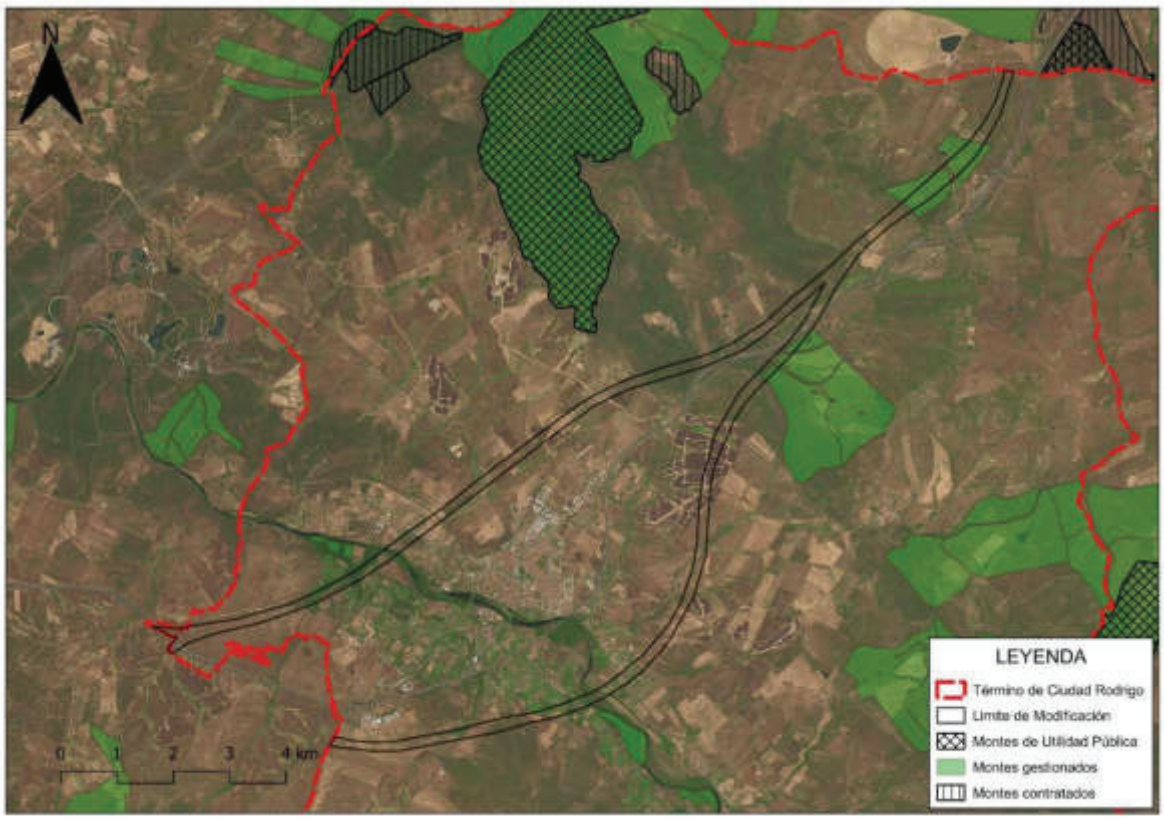

Montes de la zona de estudio. Fte. Comunidad de Castilla y León.

CARACTERIZACIÓN DE ZONAS DE RELEVANCIA MEDIO AMBIENTAL
En el término municipal de Ciudad Rodrigo y, en consecuencia, en el ámbito de la Modificación Puntual, no se localizan espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. En relación con la Red Natura 2000, en el municipio se sitúan las Zonas de Especial Conservación (ZEC) Campos de Argañán y Campos de Azaba, así como las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) con la misma denominación. El ámbito de la Modificación no se encuentra incluido en las ZEC, aunque se sitúa próximo a la ZEC Campos de Azaba, mientras que la ZEPA Campos de Azaba presenta afección directa sobre terrenos situados en el sector suroeste del término municipal. Asimismo, no se identifican en el ámbito espacios pertenecientes a la Red de Zonas Naturales de Especial Interés. Finalmente, el análisis del medio forestal indica que no existen montes catalogados de utilidad pública ni montes protectores, si bien en los sectores central y septentrional se identifican montes sometidos a gestión forestal. El valor ambiental de los espacios naturales protegidos en su conjunto se define como ALTO.

Cap.4. Medio socioeconómico

4.1. Ordenación territorial

El municipio de Ciudad Rodrigo se localiza en el suroeste de la provincia de Salamanca, próximo a la frontera con Portugal, configurándose como uno de los principales núcleos urbanos del oeste de Castilla y León. Su posición estratégica en el eje territorial que conecta Salamanca con la frontera portuguesa le otorga un papel relevante como centro comarcal de servicios, articulando funcionalmente un amplio territorio caracterizado por una baja densidad de población y una marcada vocación agroganadera.

Desde el punto de vista territorial, Ciudad Rodrigo actúa como cabecera de la comarca del Campo de Ciudad Rodrigo, desempeñando funciones administrativas, comerciales, educativas y sanitarias para los municipios de su entorno. Su papel como núcleo de centralidad se refuerza por la concentración de equipamientos y servicios, que la convierten en el principal punto de referencia para la población del suroeste provincial.

La red de infraestructuras de transporte constituye un elemento clave en la articulación territorial del municipio. En este sentido, destaca la presencia de la autovía Autovía A-62, eje viario de alta capacidad que forma parte del corredor internacional que conecta el interior peninsular con Portugal a través del paso fronterizo de Fuentes de Oñoro. Esta infraestructura facilita la conexión directa con la ciudad de Salamanca y con otros núcleos relevantes del oeste peninsular, favoreciendo la movilidad de personas y mercancías y reforzando la posición estratégica del municipio en los flujos transfronterizos.

A escala territorial, Ciudad Rodrigo mantiene igualmente conexiones con el entorno rural circundante mediante una red de carreteras autonómicas y provinciales que articulan los distintos municipios de la comarca y garantizan la accesibilidad a los espacios agrarios y ganaderos predominantes en el territorio. Estas infraestructuras permiten la integración funcional del municipio en su ámbito comarcal y contribuyen al mantenimiento de su papel como centro de referencia para los servicios y actividades económicas del entorno.

En conjunto, la posición geográfica de Ciudad Rodrigo, su papel como cabecera comarcal y la presencia de infraestructuras viarias de carácter estratégico configuran un sistema territorial en el que el municipio actúa como nodo de articulación entre el territorio rural del suroeste salmantino y los principales ejes de comunicación regionales y transfronterizos. Este papel resulta determinante en la organización territorial del área y en la dinámica socioeconómica de la comarca.

4.2. Estructura de la población

En el análisis de la evolución del número de habitantes del Ciudad Rodrigo desde principios del siglo XX hasta 2024 permite identificar varias fases diferenciadas en la dinámica poblacional.

Durante las primeras décadas del siglo XX (1900-1920) la población se mantiene relativamente estable, situándose ligeramente por debajo de los 9.000 habitantes (8.930 habitantes en 1900 a 8.761 habitantes en 1920).

A partir de la década de 1920 se inicia una fase de crecimiento progresivo que se intensifica entre los años treinta y cuarenta, llegando a los 12.082 habitantes en 1940.

Entre las décadas de 1950 a 1970 el crecimiento continúa, aunque de forma más moderada, pasando de 12.596 habitantes en 1950 a 13.320 habitantes en 1970.

Posteriormente, entre finales de los años setenta y finales de los ochenta se registra la etapa de mayor incremento demográfico, culminando con el máximo poblacional a los 15.934 habitantes en 1990.

Desde comienzos de la década de 1990 se observa un cambio de tendencia caracterizado por una pérdida progresiva de población, con ligeras oscilaciones a mediados de los años noventa. Esta tendencia descendente se intensifica especialmente a partir de la década de 2010, situándose la población municipal a los 11.846 habitantes en 2024.

En conjunto, la evolución refleja un patrón demográfico característico de numerosos municipios del interior de Castilla y León: una fase de crecimiento durante buena parte del siglo XX, asociada a la concentración de servicios y actividad comarcal, seguida por un proceso de descenso demográfico sostenido en las últimas décadas, vinculado al envejecimiento poblacional y a la pérdida de población en el medio rural.

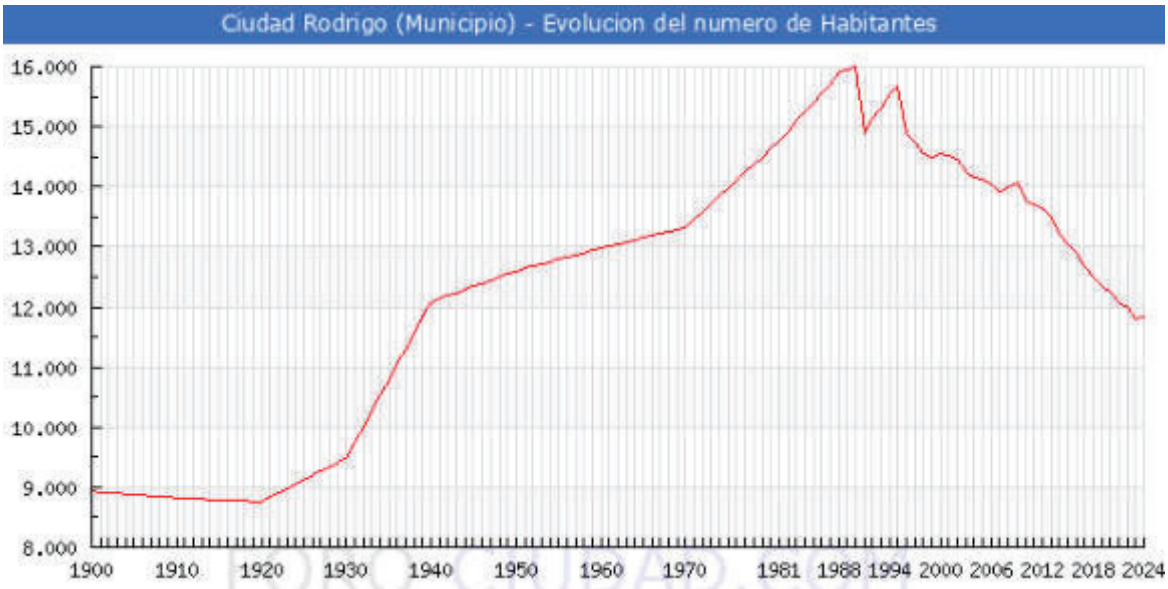

Evolución de la población del municipio de Ciudad Rodrigo. Fte. Foro ciudad.

Con respecto a la estructura de población del municipio de Ciudad Rodrigo en el año 2024, se muestra una estructura demográfica regresiva o envejecida, característica de numerosos municipios del interior de Castilla y León.



Pirámide de población de 2024 del municipio de Ciudad Rodrigo. Fte. Foro ciudad.

El municipio cuenta con una población total de 11.821 habitantes, con una ligera mayoría femenina (6.153 mujeres frente a 5.668 hombres). Esta mayor presencia de mujeres se acentúa especialmente en los grupos de edad más avanzados, lo que responde al patrón demográfico habitual asociado a una mayor esperanza de vida femenina.

Desde el punto de vista estructural, la pirámide presenta una base estrecha, correspondiente a los grupos de edad más jóvenes (0-14 años), lo que indica bajos niveles de natalidad y una limitada renovación generacional. Los grupos de población joven-adulta (20-39 años) también muestran valores relativamente reducidos, lo que puede relacionarse con procesos de emigración juvenil hacia áreas urbanas con mayores oportunidades laborales.

Por el contrario, los grupos de edad intermedios y avanzados (45-69 años) concentran una parte importante de la población municipal, destacando especialmente las cohortes comprendidas entre 55 y 69 años. Asimismo, los grupos de mayores de 75 y 85 años presentan un peso significativo, especialmente en el caso de las mujeres, evidenciando un marcado proceso de envejecimiento demográfico.

En conjunto, la estructura de la pirámide evidencia una dinámica demográfica regresiva, caracterizada por el envejecimiento progresivo de la población, una baja base juvenil y un predominio de cohortes de edad avanzada.

4.3. Actividad económica

La actividad económica del municipio de Ciudad Rodrigo se caracteriza por una estructura productiva propia de los municipios de tamaño medio del interior de Castilla y León, en la que predominan las actividades vinculadas al sector servicios, el comercio local, la administración pública y las actividades asociadas al entorno agroganadero de su ámbito comarcal.

Desde el punto de vista socioeconómico, Ciudad Rodrigo desempeña un papel relevante como centro comarcal de servicios, concentrando equipamientos administrativos, sanitarios, educativos y comerciales que atienden a la población de los municipios del entorno. Esta función territorial se complementa con la presencia de pequeñas y medianas empresas vinculadas al comercio, la hostelería, la construcción y los servicios personales, así como con actividades relacionadas con la transformación agroalimentaria y el apoyo a la actividad agraria y ganadera predominante en el territorio circundante.

El análisis de la evolución de la renta bruta media refleja la dinámica económica del municipio durante los últimos años. En este sentido, los datos muestran una tendencia de crecimiento progresivo de la renta media entre 2013 y 2019, pasando de aproximadamente 18.000 € a algo más de 20.000 € anuales. Esta evolución positiva se produce en línea con la recuperación económica observada en los ámbitos territorialmente superiores.

No obstante, los niveles de renta del municipio se mantienen por debajo de los valores medios registrados en la provincia de Salamanca, en el conjunto de Castilla y León y en el total de España. Mientras que la renta media en Ciudad Rodrigo se sitúa en torno a los 20.000 € al final del periodo analizado, los valores provinciales superan los 24.000 €, los autonómicos alcanzan aproximadamente los 25.000 € y los nacionales superan los 28.000 €.

Esta diferencia pone de manifiesto la existencia de una brecha de renta respecto a los niveles medios provincial, autonómico y nacional, asociada a las características estructurales de la economía local. Entre los factores que influyen en esta situación destacan la menor densidad empresarial, la limitada diversificación del tejido productivo y el predominio de actividades económicas de menor valor añadido en comparación con las áreas urbanas de mayor tamaño.

En conjunto, la evolución de la renta indica una mejora gradual de la capacidad económica del municipio, aunque persistiendo ciertas limitaciones estructurales propias de los territorios rurales o intermedios del interior peninsular. A pesar de ello, la función de Ciudad Rodrigo como núcleo de centralidad comarcal continúa desempeñando un papel relevante en la articulación económica y social del suroeste de la provincia de Salamanca.

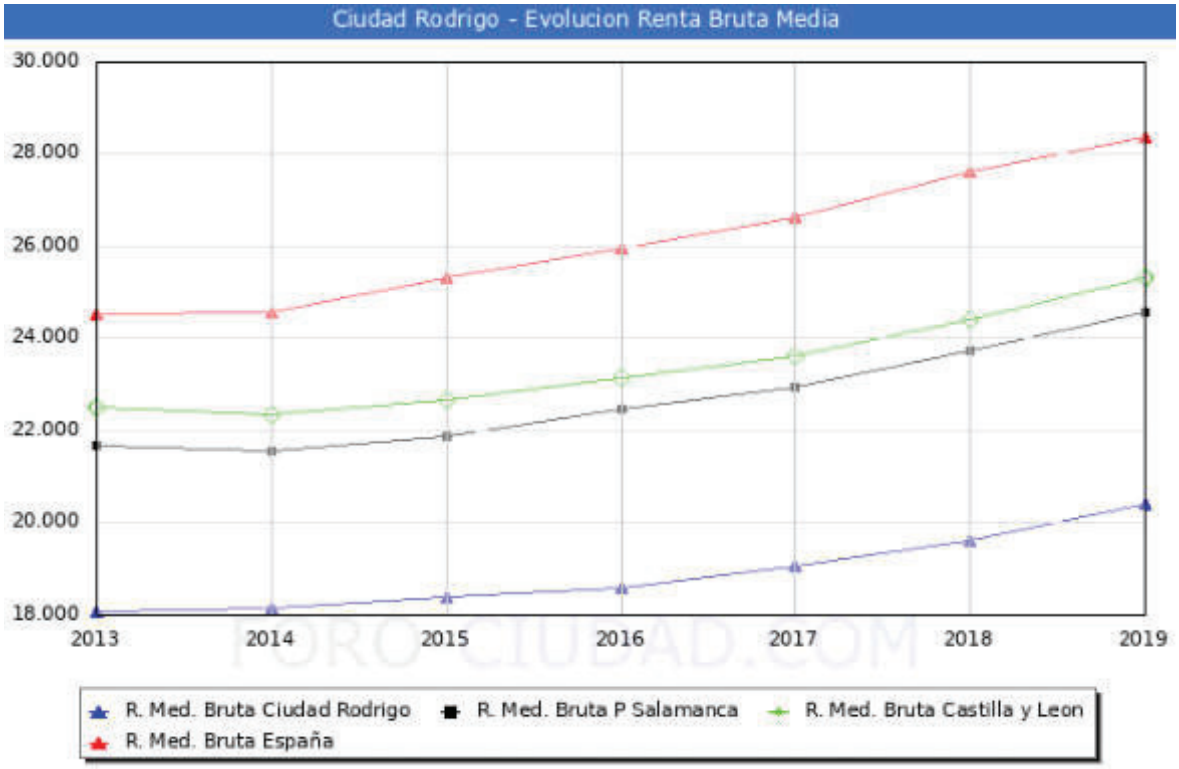

Evolución de la Renta Bruta Media. Fte. Foro ciudad

En referencia a la evolución del paro desde el año 2005 hasta el 2025 a 31 de octubre de cada año refleja con claridad los efectos de los ciclos económicos nacionales, así como la propia dinámica local del mercado laboral.

En términos generales, la serie temporal presenta tres fases claramente diferenciadas. La primera etapa, entre 2005 y 2007, se caracteriza por niveles de desempleo relativamente moderados y estables, situándose entre 958 (2005) y 882 (2007) personas desempleadas. A partir de 2008 (1.077 parados) se inicia una fase de incremento progresivo del paro, coincidiendo con el impacto de la crisis económica iniciada a finales de esa década. Este aumento se prolonga hasta alcanzar su máximo en torno a 2012-2013, con cifras próximas a 1.700 personas desempleadas, lo que representa el punto más elevado de la serie analizada.

A partir de 2014 se observa una tendencia descendente sostenida del desempleo, reflejando una progresiva recuperación del mercado laboral. Entre 2014 y 2019 el número de parados disminuye de forma gradual hasta situarse en 1.036 personas (2019), evidenciando una mejora en la situación económica local. Sin embargo, en torno a 2020 se aprecia un ligero repunte del desempleo con 1.138 desempleados, previsiblemente asociado a los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria, aunque esta variación tiene carácter temporal.

Desde 2021 hasta 2025 la tendencia vuelve a ser claramente descendente, registrándose una reducción continuada del número de personas desempleadas, hasta alcanzar valores cercanos a 714 personas en 2025, el nivel más bajo de toda la serie representada.

En conjunto, la evolución del desempleo en Ciudad Rodrigo reproduce el patrón general observado en numerosos municipios españoles, con un fuerte incremento durante los años de la crisis económica de finales de la década de 2000 y principios de la década de 2010, seguido de una fase de recuperación progresiva en la última década.

La tendencia reciente indica una mejora significativa del mercado laboral local, aunque los niveles de desempleo continúan condicionados por las características estructurales del tejido económico del municipio.

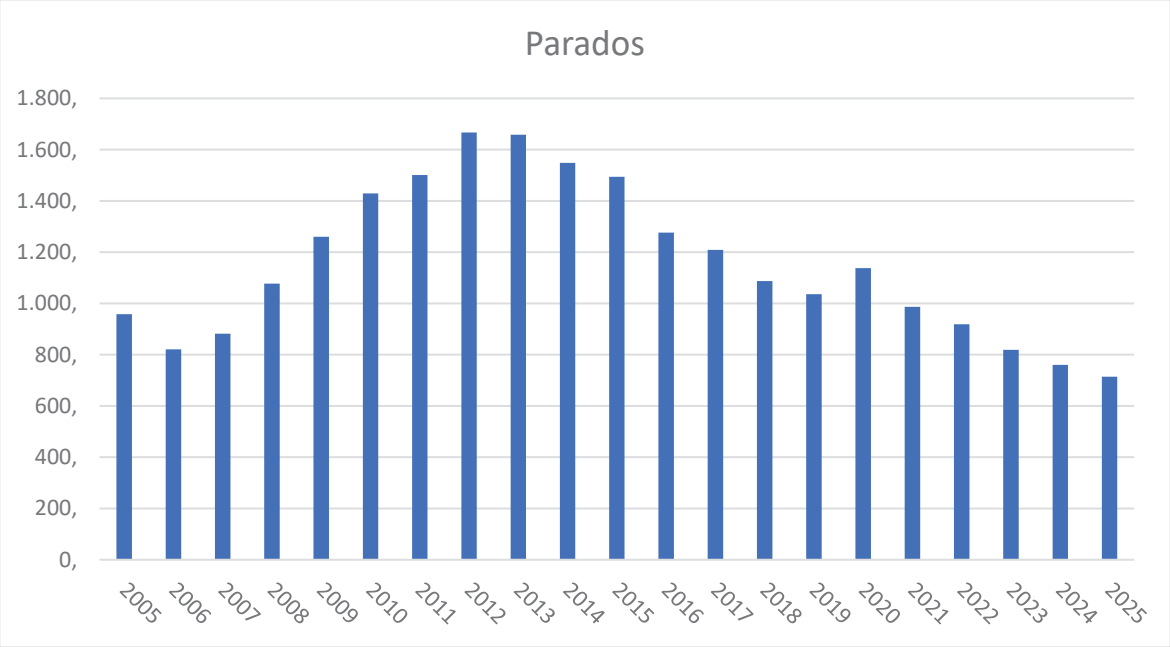

Serie histórica 2005-2025 de desempleados del municipio de Ciudad Rodrigo. Fte. Elaboración propia con datos del SEPE.

CARACTERIZACIÓN DE SOCIOECONOMÍA

Territorialmente el municipio de Ciudad Rodrigo se sitúa en el suroeste de la provincia de Salamanca, cerca de la frontera con Portugal, desempeñando un papel relevante como cabecera comarcal y centro de servicios del Campo de Ciudad Rodrigo. Su posición estratégica se ve reforzada por la presencia de la Autovía A-62, que conecta el interior peninsular con Portugal y facilita la movilidad y la articulación territorial del municipio.

Desde el punto de vista **demográfico**, la población experimentó un crecimiento progresivo durante gran parte del siglo XX, alcanzando su máximo en torno a 1990 con cerca de 16.000 habitantes. Sin embargo, desde entonces se registra una tendencia descendente, situándose en torno a 11.800 habitantes en 2024. La estructura demográfica muestra un claro envejecimiento poblacional, con baja natalidad, escasa presencia de población joven y mayor peso de los grupos de edad avanzada, especialmente en el caso de las mujeres.

En el **ámbito económico**, la actividad se basa principalmente en el sector servicios, el comercio local y las actividades vinculadas al entorno agroganadero, desempeñando Ciudad Rodrigo una función central para los municipios de su entorno. La renta media ha experimentado un crecimiento moderado en los últimos años, aunque se mantiene por debajo de los niveles provincial, autonómico y nacional. En cuanto al empleo, el paro alcanzó su máximo durante la crisis económica de 2012-2013 y posteriormente ha mostrado una tendencia descendente, situándose en mínimos recientes, lo que refleja una mejora del mercado laboral aunque condicionada por las limitaciones estructurales de la economía local.

Cap.5. Sistema cultural y patrimonial del ámbito de la Modificación

5.1. Paisaje

El paisaje en el ámbito de la Modificación se localiza entre dos unidades de paisaje bien diferenciadas, por un lado, la zona más suroeste que se localiza en la denominada unidad de las Campiñas del suroeste de Ciudad Rodrigo, y la zona noreste ubicada en la unidad de las Campiñas entre Salamanca y Ciudad Rodrigo.

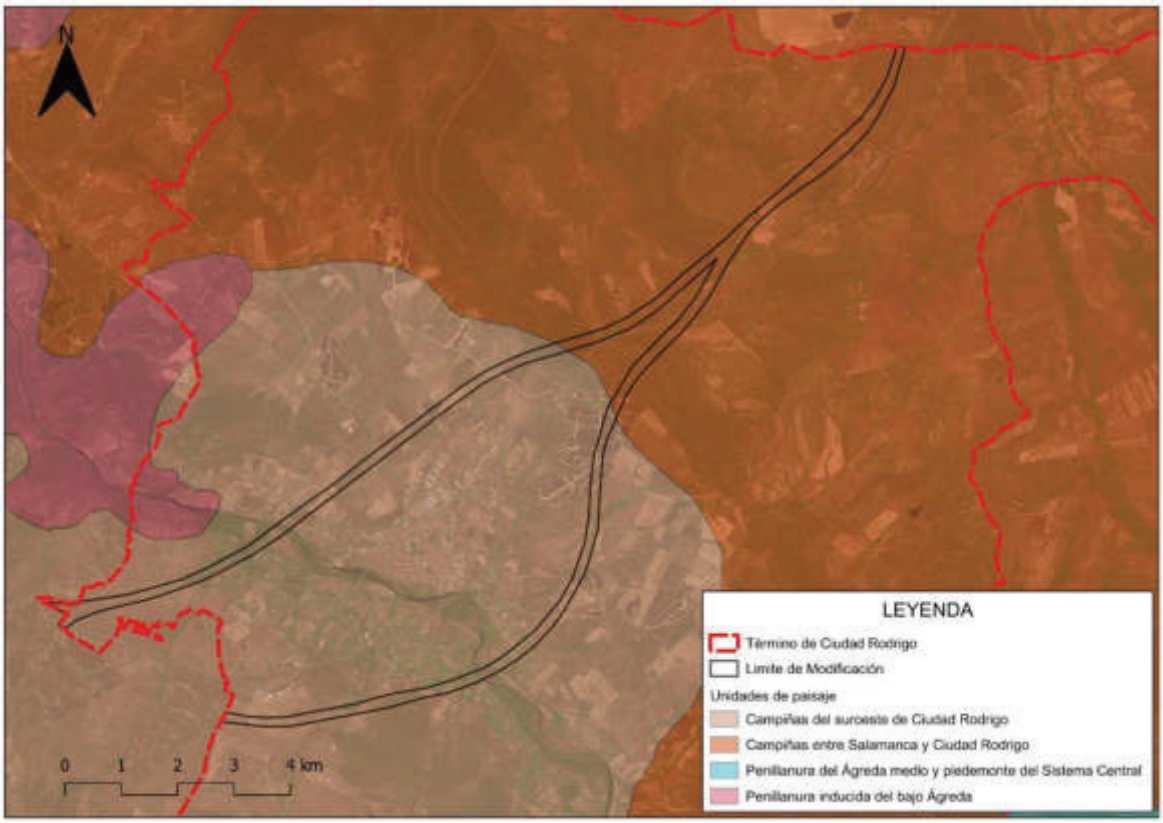

Unidades de paisaje de la zona de estudio.

La unidad de paisaje Campiñas del suroeste de Ciudad Rodrigo se caracteriza por un relieve suavemente ondulado propio de las campiñas del oeste de la provincia de Salamanca. Se trata de un paisaje dominado por amplias superficies agrarias, donde predominan los cultivos de secano, principalmente cereales, combinados puntualmente con barbechos y pastizales.

La estructura del paisaje presenta parcelas agrícolas de tamaño medio a grande, con escasa presencia de elementos arbóreos continuos, lo que genera un paisaje relativamente abierto y homogéneo. La vegetación natural aparece principalmente asociada a pequeños cursos de agua, vaguadas o lindes de parcelas, donde pueden encontrarse formaciones de matorral mediterráneo, encinas dispersas y vegetación de ribera.

Este paisaje refleja una fuerte transformación antrópica, resultado de la actividad agraria tradicional, y mantiene una clara relación funcional con el núcleo urbano, al constituir el espacio agrícola más próximo y directamente vinculado a las actividades económicas del entorno.

Por otro lado, la unidad de paisaje Campiñas entre Salamanca y Ciudad Rodrigo se extiende en el sector oriental del territorio que conecta la ciudad de Ciudad Rodrigo con la capital provincial, Salamanca. Esta unidad presenta igualmente un relieve de campiña suavemente ondulado, desarrollado sobre amplias superficies de penillanura.

El paisaje se caracteriza por el predominio de usos agrícolas extensivos, especialmente cultivos herbáceos de secano, que conforman un mosaico agrario continuo con parcelas de gran tamaño y escasa fragmentación. La vegetación natural es limitada y se concentra principalmente en bordes de caminos, pequeños arroyos y linderos, donde aparecen manchas de matorral mediterráneo y arbolado disperso.

5.2. Patrimonio cultural y arqueológico

En el ámbito territorial de la Modificación no se localiza el Bien de Interés Cultural (BIC) denominado "Ciudad Rodrigo, incluyendo el lugar conocido como Teso Grande o Teso de San Francisco", declarado el 16 de agosto de 2012, por lo que no se produce afección directa sobre este elemento patrimonial.

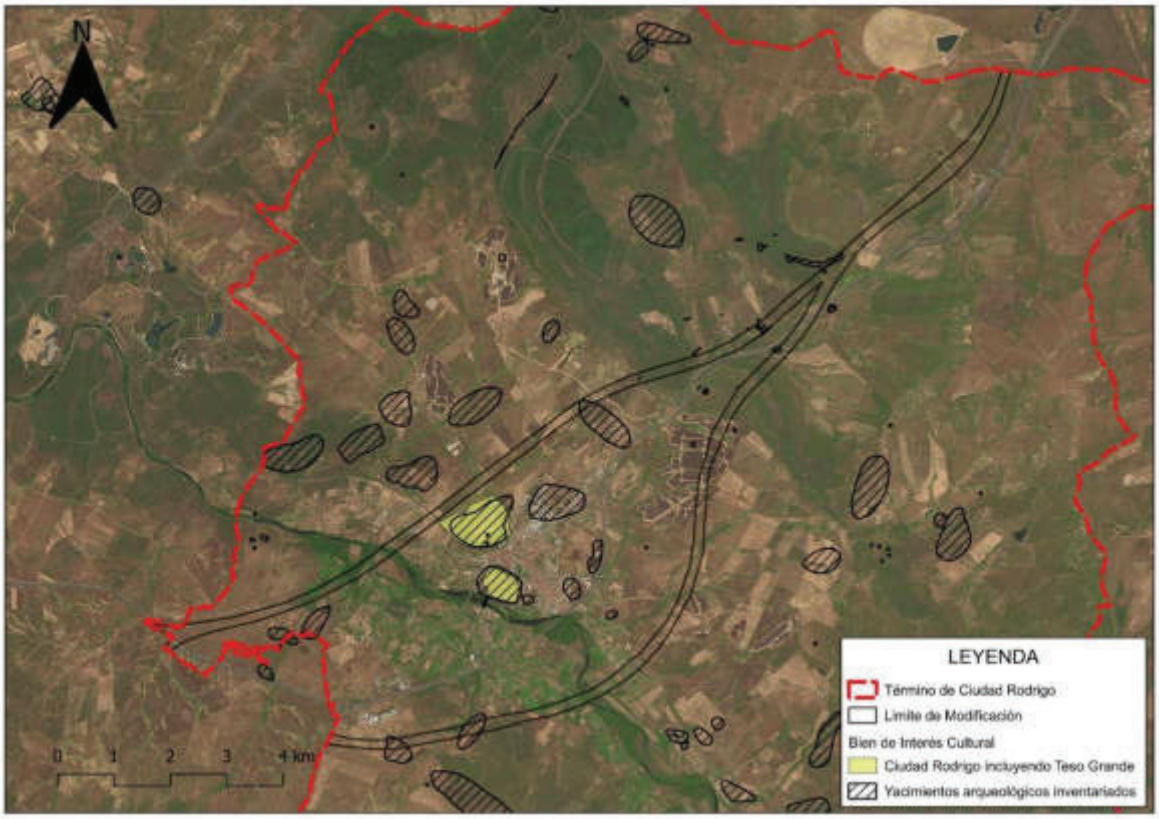

Bienes de Interés cultural y yacimineots arqueológico inventariados de la zona de estudio.

No obstante, el análisis del inventario arqueológico del entorno pone de manifiesto la presencia, dentro del ámbito de la Modificación, de varios yacimientos arqueológicos de distinta cronología, que evidencian la ocupación histórica del territorio. Entre ellos se identifican los siguientes:

- Yacimiento paleolítico inferior de Viña del Sol.
- Yacimiento del siglo XVI del Acueducto de San Giraldo II.
- Yacimiento de túmulo denominado como Encina Grande.
- Yacimiento romano de Rincojos.
- Yacimiento romano de Las Herrerias.
- Yacimiento romano/visigodo de Valle de Peronilla.
- Yacimiento paleolítico inferior de Pedrotello.

- Yacimiento paleolítico inferior, romano/visigodo de Viña Pacheco.

5.3. Vías Pecuarias

Del análisis del Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Castilla y León se desprende que el ámbito territorial de la Modificación se encuentra afectado por la presencia de varias vías pecuarias. En concreto, la Cañada Real de Extremadura atraviesa los terrenos objeto de la Modificación en tres puntos distintos, mientras que el Cordel de las Vacas también intersecta el ámbito en tres ocasiones.

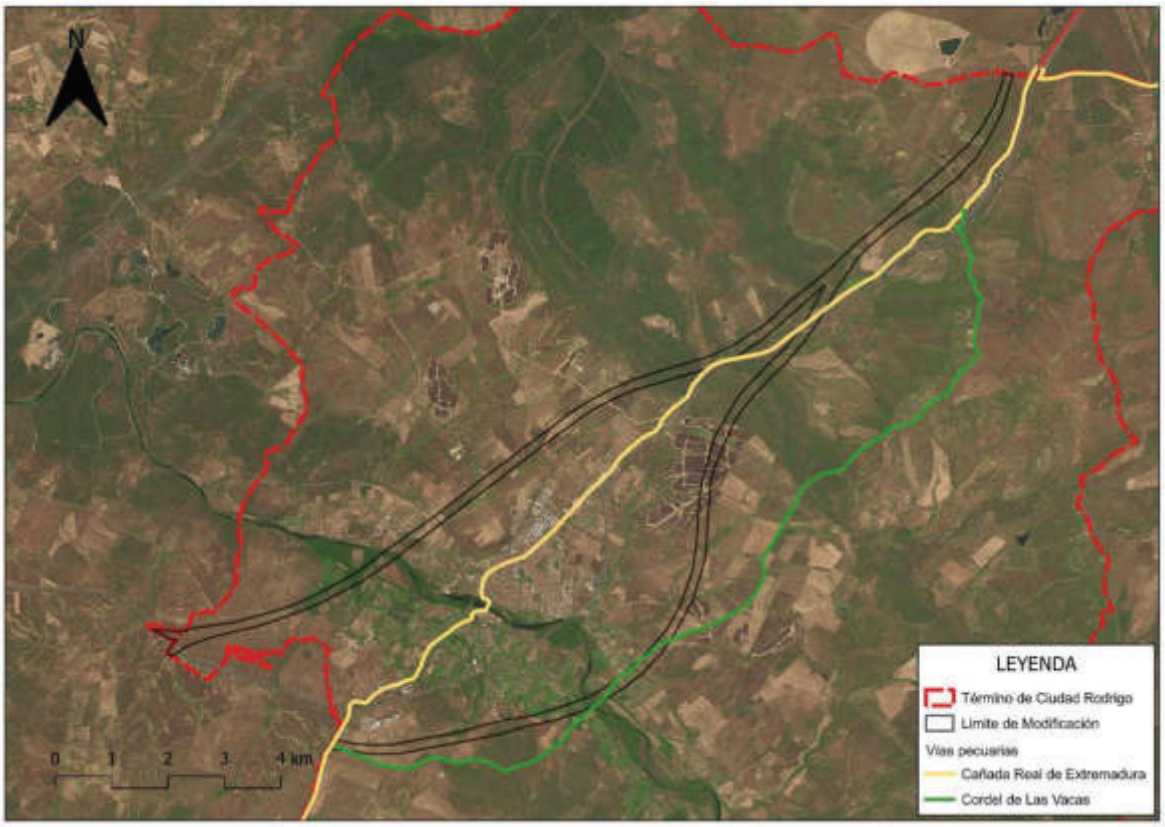

Vías pecuarias de la zona de estudio. Fte. Comunidad de Castilla y León.

CARACTERIZACIÓN DE SISTEMA CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL ÁMBITO
Paisajísticamente el ámbito de la Modificación se sitúa entre las unidades de paisaje Campiñas del suroeste de Ciudad Rodrigo y Campiñas entre Salamanca y Ciudad Rodrigo, caracterizadas por relieves suavemente ondulados y un claro predominio de usos agrícolas de secano, con paisajes abiertos y escasa vegetación natural. En materia de **patrimonio cultural**, no se produce afección directa sobre el Bien de Interés Cultural "Ciudad Rodrigo, incluyendo el Teso Grande o Teso de San Francisco", aunque dentro del ámbito se localizan diversos yacimientos arqueológicos de cronología paleolítica, romana, visigoda y moderna. Por último, el ámbito se encuentra atravesado por varias **vías pecuarias**, destacando la Cañada Real de Extremadura y el Cordel de las Vacas, que intersectan el área de la modificación en tres puntos cada una.

Cap.6. Caracterización de los servicios de los ecosistemas y de la conectividad ecológica

6.1. Identificación ponderada de los servicios de los ecosistemas

Una vez analizada de forma individualizada la contribución a la conservación de la biodiversidad de los elementos que conforman el patrimonio natural de entorno de la Modificación Puntual en el municipio de Ciudad Rodrigo, pasaremos a determinar cuáles son los servicios que sus ecosistemas proporcionan a la sociedad y en qué medida lo hacen.

Partimos de la identificación ya realizada en capítulos anteriores (ver apartado 6.3.2.1. Ecosistemas en el ámbito de la Modificación) de los principales ecosistemas presentes en su entorno los cuales son : Zonas boscosas, Sotos y riberas, Matorrales, Barbechos y secanos y Recintos urbanos.

Para llevar a cabo una valoración de la importancia de los distintos valores existentes en los diferentes ecosistemas presentes en el ámbito de estudio, se han valorado los siguientes parámetros:

- Riqueza. Expresa las especies (vegetales y animales) presentes en la comunidad, teniendo en cuenta la diversidad estructural de la comunidad. Cuanto mayor sea la diversidad, mayor calidad.
- Naturaleza. Analiza el estado de conservación de las comunidades, expresando el nivel de empobrecimiento que ha sufrido debido a la influencia humana.
- Estado de conservación. Estima el grado de calidad de la comunidad, en función de su proximidad a la comunidad clímax.
- Rareza. Expresa el grado de conservación que debe tener un biotopo en función de las especies existentes. Existirá una mayor rareza, cuando aparezcan especies particulares para el conjunto del municipio o del conjunto de la Comunidad de Madrid.

Para cada una de estas características, se ha asignado un valor de 1 a 5, siendo 1 el más bajo y 5 el más alto, ponderando cada uno de los elementos por un factor de importancia. En la tabla siguiente se puede observar el rango y el factor de ponderación para cada una de las categorías:

CARACTERÍSTICAS	VALORES	FACTOR DE PONDERACIÓN
Riqueza (R)	1 a 5	0,1
Naturaleza (N)	1 a 5	0,2
Estado de Conservación (EC)	1 a 5	0,3
Rareza (Rz)	1 a 5	0,1

Los valores, de esta forma obtenidos, varían en un rango que va desde 0,7 a 3,5, siguiendo la siguiente baremación:

I	**0,7 - 1,1**	**Muy baja**
II	**1,2 - 1,7**	**Baja**
III	**1,8 - 2,2**	**Media**
IV	**2,3 - 2,8**	**Alta**
V	**2,9 - 3,5**	**Muy Alta**

Para el conjunto del ámbito de la Modificación de la planiaficación en Ciudad Rodrigo, la valoración de los distintos usos considerados es la siguiente:

VALORACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO					
CARACTER	ZONAS BOSCOSAS	SOTOS Y RIBERAS	MATORRAL	BARBECHOS Y SECANOS	RECINTOS URBANOS
RIQUEZA	4 x 0,1	5 x 0,1	3 x 0,1	2 x 0,1	1 x 0,1
NATURALEZA	4 x 0,2	4 x 0,2	3 x 0,2	2 x 0,2	1 x 0,2
CALIDAD	4 x 0,3	4 x 0,3	3 x 0,3	2 x 0,3	2 x 0,3
RAREZA	3 x 0,1	4 x 0,1	3 x 0,1	2 x 0,1	1 x 0,1
VALORACIÓN	**2,7=ALTA**	**2,9=MUY ALTA**	**2,1=MEDIA**	**1,4=BAJA**	**1,0= MUY BAJA**

Haciendo una ponderación global de cada unidad de uso que tiene el territorio entorno de la Modificación se puede observar que presenta una cuantificación de 2,0 lo que equivaldría con la metodología propuesta como un valor de magnitud MEDIO.

Una vez analizada de forma individualizada la contribución de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural del ámbito de la planificación a la conservación de la biodiversidad, pasaremos a determinar cuáles son los servicios que proporcionan a la sociedad y en qué medida lo hacen. Para ello, los servicios de los ecosistemas se han clasificado en tres tipos:

1. Los servicios de abastecimiento como alimentos, agua o materias primas.
2. Los servicios de regulación, como por ejemplo el mantenimiento del hábitat, la regulación del clima, la regulación de perturbaciones naturales (como el control de las inundaciones), la polinización, el control de la erosión, o el control de plagas.
3. Los servicios culturales, como por ejemplo el disfrute estético del paisaje, las actividades recreativas o el conocimiento científico.

A partir de este contexto de referencia, se identifican los servicios ecosistémicos de la siguiente forma en el ámbito de estudio:

SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PRESTADOS			
ECOSISTEMA	CATEGORÍAS		
	ABASTECIMIENTO	REGULACIÓN	CULTURAL
ZONAS BOSCOSAS	Producción de madera, leña y biomasa; aprovechamiento de frutos silvestres y setas; pastos para ganado en dehesas.	Regulación del ciclo hidrológico; protección del suelo frente a la erosión; captura y almacenamiento de carbono; regulación climática local; refugio para la biodiversidad.	Alto valor paisajístico y natural; espacios para educación ambiental, observación de fauna y actividades recreativas como senderismo.
SOTOS Y RIBERAS	Recursos hídricos; producción de biomasa vegetal; aprovechamientos agrícolas de regadío en zonas próximas.	Regulación hídrica; laminación de avenidas; filtración de contaminantes; recarga de acuíferos; mantenimiento de hábitats riparios y corredores ecológicos.	Valor paisajístico y ecológico; espacios para actividades recreativas y educativas vinculadas al medio fluvial y la biodiversidad.
MATORRALES	Aprovechamiento de leñas, pastos y recursos cinegéticos; refugio para especies de fauna.	Protección del suelo frente a la erosión; mantenimiento de la biodiversidad; regulación del ciclo de nutrientes; soporte para polinizadores.	Valor paisajístico en mosaicos agrarios; espacios para actividades de naturaleza, observación de fauna y educación ambiental.

SERVICIOS ECOSISTÉMICOS PRESTADOS			
ECOSISTEMA	CATEGORÍAS		
	ABASTECIMIENTO	REGULACIÓN	CULTURAL
BARBECHOS Y SECANOS	Producción de cereales, legumbres y forrajes; generación de biomasa agrícola.	Retención parcial del suelo y control de la erosión; soporte para polinizadores y fauna esteparia; regulación hídrica limitada.	Paisaje agrario tradicional; mantenimiento de prácticas agropecuarias históricas; valor cultural del paisaje rural.
RECINTOS URBANOS	Provisión de servicios urbanos básicos e infraestructuras para la población.	Regulación microclimática mediante zonas verdes; infiltración hídrica en áreas permeables; control parcial de escorrentías.	Espacios de ocio y recreación; identidad urbana; valor patrimonial, arquitectónico y cultural.

Una vez identificados los potenciales servicios de cada ecosistema se procede a la valoración cualitativa de cada uno de ellos. En este caso, se recurre al empleo de indicadores a partir del uso de proxies, entendidos éstos como medidas indirectas que representan un fenómeno, en ausencia de una medida directa, mediante la generación de una matriz en la que se muestran los principales ecosistemas que conforman el patrimonio natural frente a los servicios que potencialmente pueden prestar, y se estima de manera cualitativa en qué medida lo hacen, utilizando para ello una paleta de colores:

SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS		ECOSISTEMAS				
		Zonas boscosas	Sotos y riberas	Matorrales	Barbechos y secanos	Recintos urbanos
ABASTECIMIENTO	Alimentos					
	Madera					
	Agua potable					
REGULACIÓN	Climática					
	Calidad del aire					
	Ciclo hidrológico					
	Mantenimiento Hábitats					
	Control de la erosión					
CULTURALES	Ocio y recreo					
	Disfrute del paisaje					

BAJO		MEDIO		ALTO		NO PRESTA SERVICIO

Importancia de los diferentes ecosistemas según su capacidad para proporcionar servicios

Fuente: Elaboración propia.

En términos generales, los ecosistemas naturales o seminaturales, como las zonas boscosas y los sotos y riberas, presentan una mayor capacidad para proporcionar servicios ecosistémicos, especialmente en lo relativo a funciones de regulación ambiental (regulación climática, control de la erosión, mantenimiento de hábitats o regulación del ciclo hidrológico) y servicios culturales, asociados al valor paisajístico, recreativo y educativo del territorio.

Los matorrales presentan una contribución intermedia, destacando principalmente en funciones de regulación ecológica y soporte de biodiversidad, aunque con menor capacidad en servicios de abastecimiento.

Por su parte, los barbechos y cultivos de secano están más vinculados a los servicios de abastecimiento, especialmente en lo relativo a la producción de alimentos, mientras que su contribución a funciones de regulación y culturales es más limitada, aunque pueden desempeñar un papel relevante en el mantenimiento de determinados hábitats abiertos.

Finalmente, los recintos urbanos presentan una menor capacidad para generar servicios ecosistémicos de carácter natural, aunque contribuyen a determinados servicios culturales y sociales, como los espacios de ocio, identidad urbana y valor paisajístico del entorno construido, así como a funciones de regulación local cuando existen zonas verdes o espacios permeables.

6.2. Caracterización territorial de la Infraestructura Verde (IV)

La identificación de la Infraestructura verde (IV) se inicia estableciendo una categorización del potencial de provisión de servicios de los ecosistemas y de conectividad. Para ello, se parte de la utilización de los parámetros definidos en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y la Restauración Ecológicas (ENIVCRE), del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que se recogen en la siguiente tabla:

CATEGORIZACIÓN DEL POTENCIAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS Y DE CONECTIVIDAD	
POTENCIAL	TIPO DE ÁREAS
De provisión de servicios de los ecosistemas	Área clave de provisión de servicios de los ecosistemas
	Área de provisión limitada de servicios de los ecosistemas
	Área de provisión baja de servicios de los ecosistemas
De conservación de la biodiversidad amenazada	Área clave para la conservación de la biodiversidad
	Área importante para la conservación de la biodiversidad
	Resto del territorio
Para la conectividad ecológica	Área prioritaria para la conectividad ecológica
	Áreas importantes para la conectividad ecológica
	Resto del territorio

En base a estos criterios se analiza el territorio rural y natural y se procede a su clasificación en elementos y componentes de IV, tal y como se recoge en la ENIVCRE:

CLASIFICACIÓN EN ELEMENTOS Y COMPONENTES DE IV	
COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
ÁREAS NÚCLEO	En las que la biodiversidad tiene importancia prioritaria, aun cuando se trata de terrenos que no se encuentren legalmente protegidos. Se integran en esta categoría las áreas clave para la conservación de la biodiversidad, determinadas conforme a la posible presencia de especies amenazadas en ese determinado ámbito espacial, entendiendo que permite establecer una aproximación a su valor para la conservación.
CORREDORES ECOLÓGICOS	Cuyo objeto es mantener la conectividad ecológica y ambiental mediante nexos físicos entre las áreas núcleo. Forman parte de esta categoría aquellos territorios con valores máximos de conectividad para los hábitats de especies o grupos de especies contemplados en los correspondientes análisis.

CLASIFICACIÓN EN ELEMENTOS Y COMPONENTES DE IV	
COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
ELEMENTOS MULTIFUNCIONALES	Donde se lleva a cabo una explotación sostenible de los recursos naturales, junto con un mantenimiento adecuado o restauración ecológica de buena parte de los servicios de los ecosistemas. Incluye los ecosistemas que proporcionan diferentes servicios de regulación, abastecimiento y culturales.
ZONAS BUFFER O DE AMORTIGUACIÓN	Las que protegen la red ecológica de influencias dañinas externas. Se trata de áreas de transición donde se debe fomentar una compatibilización de usos. Cuando están ubicadas en el entorno o adyacentes a las áreas núcleo, proporcionarán de manera preferente servicios de regulación.

Hay que tener en cuenta que, debido a la multifuncionalidad propia de la IV, en la práctica los elementos identificados es posible que no puedan incluirse de forma inequívoca en una única categoría.

De este modo, la representación cartográfica en la que se refleja la identificación y la valoración de las infraestructuras verdes presentes en el territorio del ámbito de estudio se expresa en la siguiente figura:

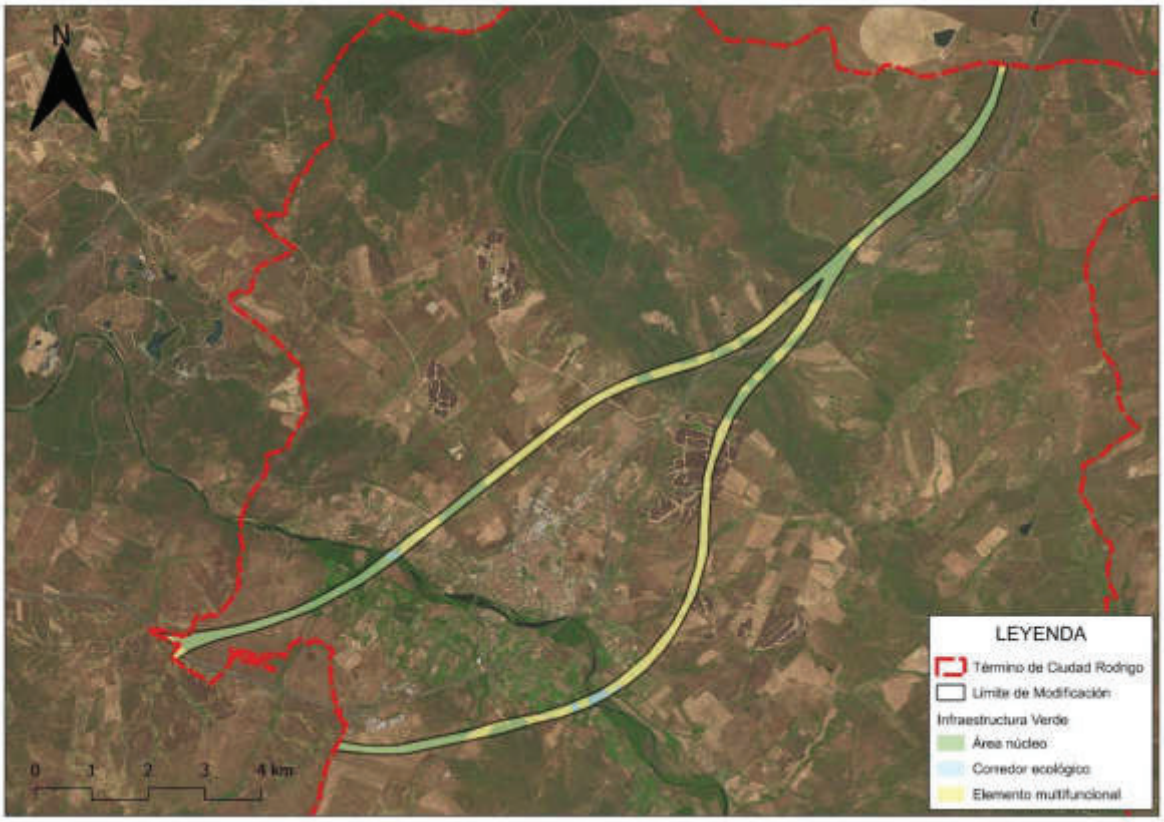

Componentes de la Infraestructura Verde (IV) en el entorno de la Modificación. Fte. Elaboración propia.

Del análisis de la representación cartográfica de los elementos de Infraestructura Verde (IV) presentes en el ámbito territorial del entorno de la Modificación, dentro del término municipal de Ciudad Rodrigo, se identifican varios componentes estructurales que configuran la conectividad ecológica y funcional del territorio.

- Áreas Núcleo: En el ámbito de estudio se distinguen dos áreas núcleo principales. La situada en el sector suroeste corresponde a los terrenos integrados dentro de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campos de Argañán (ES0000218) y Campos de Azaba (ES0000202), espacios de elevado valor ecológico asociados a hábitats agrarios y pseudoesteparios de interés para la avifauna. Por otro lado, en el sector noroccidental del ámbito aparecen formaciones forestales bien conservadas, compuestas principalmente por encinares, melojares y dehesas, que actúan igualmente como áreas núcleo al constituir enclaves de elevada naturalidad y soporte para la biodiversidad forestal.
- Corredor Ecológico. Se identifican una serie de corredores ecológicos vinculados principalmente a los cauces fluviales y vaguadas que atraviesan el ámbito de la Modificación, excluyendo aquellos tramos que ya se encuentran integrados dentro de las áreas núcleo. Estos corredores desempeñan un papel fundamental en la conectividad ecológica del territorio, facilitando el desplazamiento y dispersión de especies, así como la continuidad de los hábitats de ribera y de los mosaicos agroforestales asociados. Asimismo, contribuyen a la regulación hidrológica, a la protección frente a procesos erosivos y al mantenimiento de la biodiversidad ligada a los ecosistemas riparios.
- Elementos Multifuncionales: Los elementos multifuncionales ocupan una parte significativa de la zona central del ámbito de la Modificación, coincidiendo principalmente con suelos agrícolas de secano que conforman el paisaje agrario característico del entorno de Ciudad Rodrigo. Estos espacios desempeñan funciones territoriales complementarias, al constituir hábitats potenciales para especies propias de medios abiertos y agroesteparios, además de proporcionar diversos servicios ecosistémicos, tales como la producción agraria, la retención del suelo, la regulación microclimática o el mantenimiento del mosaico paisajístico. Asimismo, presentan un potencial relevante para la implementación de actuaciones de restauración ecológica, mejora de la conectividad o creación de infraestructuras verdes secundarias.

En conjunto, la estructura territorial representada pone de manifiesto la interrelación entre áreas núcleo, corredores ecológicos y espacios multifuncionales, configurando una red territorial que contribuye a la conservación de la biodiversidad, al mantenimiento de los procesos ecológicos y a la provisión de servicios ecosistémicos en el entorno de la Modificación.

T.7. Identificación y evaluación de las afecciones ambientales

Cap.1. Consideraciones metodológicas.

La planificación urbanística implica la definición y ordenación de los usos del suelo, así como la programación de actuaciones que pueden generar efectos de distinta naturaleza sobre los elementos del patrimonio natural y sobre la dimensión socioeconómica, dotacional y cultural del territorio. Estas actuaciones, derivadas del propio instrumento de planeamiento, pueden dar lugar a impactos directos o indirectos, positivos o negativos, cuya identificación y valoración resulta esencial para garantizar un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

En este capítulo se lleva a cabo un análisis detallado de los potenciales efectos asociados a la planificación propuesta, siguiendo un esquema metodológico estructurado, que permite abordar de forma sistemática la evaluación de las interacciones entre el planeamiento y el medio afectado. El análisis se articula conforme a las fases metodológicas que se describen a continuación:

a) Identificación de las actuaciones con potencial de generar impactos. En esta fase se analizan las distintas intervenciones derivadas del planeamiento que puedan modificar las condiciones actuales del territorio. Se consideran tanto las acciones directas (transformación del uso del suelo, implantación de infraestructuras o cambios en la movilidad) como los efectos indirectos derivados de la implementación del plan.

b) Determinación de los componentes del medio susceptibles de verse afectados. A partir de la caracterización y valoración ambiental desarrollada en el apartado anterior, se definen los elementos del medio físico, biológico, paisajístico y socioeconómico que presentan sensibilidad o vulnerabilidad frente a las actuaciones previstas, estableciendo así el marco de referencia para la evaluación de impactos.

c) Análisis y definición de los efectos previsibles. En esta etapa se describe y valora la naturaleza de los impactos potenciales, atendiendo a su magnitud, extensión espacial, duración, reversibilidad y probabilidad de ocurrencia. Asimismo, se incluye una evaluación específica del grado de afección tanto sobre la calidad de los servicios ecosistémicos como sobre los recursos necesarios para la ejecución del planeamiento, permitiendo estimar la presión global que pudiera ejercerse sobre el territorio.

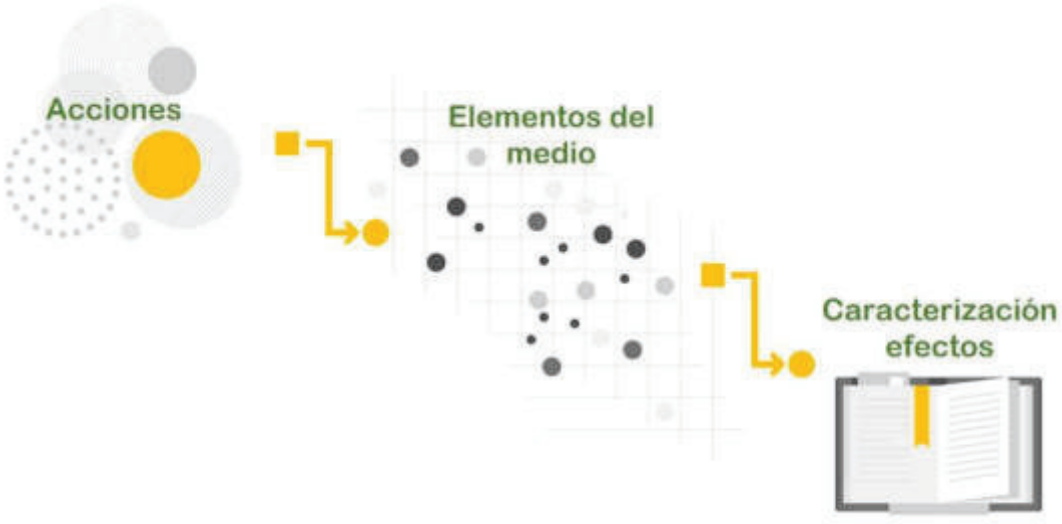

Para ello, se utiliza un esquema metodológico similar al ya empleado en el capítulo anterior para evaluar los servicios que proporcionan los ecosistemas.

Es decir, se parte del análisis y de la evaluación de las previsibles afecciones a las diferentes variables que caracterizan la diversidad del patrimonio natural y de la dimensión social, económica, dotacional y cultural del área a planificar, y se finaliza estimando el impacto que supone la sustitución directa de un ecosistema por otro y, por lo tanto, el cambio de los servicios suministrados por el ecosistema eliminado por los proporcionados por el nuevo ecosistema artificial.

Cap.2. Identificación de afecciones

La Modificación del planeamiento analizada tiene como objeto la supresión de la reserva territorial destinada a una infraestructura ferroviaria de alta velocidad prevista en el planeamiento vigente, así como la recuperación del régimen urbanístico correspondiente al suelo rústico existente, que pasa a clasificarse conforme a las categorías establecidas en el planeamiento municipal. En concreto, los terrenos afectados se integran en las siguientes categorías de suelo rústico:

- Suelo rústico común.
- Suelo rústico con protección de infraestructuras existentes (carreteras y línea ferroviaria).
- Suelo rústico con protección agropecuaria por terrenos de regadío.
- Suelo rústico con protección agropecuaria por uso ganadero.
- Suelo rústico con protección natural.

Dado que la presente Modificación no conlleva la ejecución directa de obras, procesos de urbanización ni la implantación de nuevas infraestructuras, las afecciones ambientales potenciales derivan exclusivamente del cambio en la regulación urbanística del suelo, que elimina una reserva territorial de carácter preventivo cuya ejecución no cuenta actualmente con respaldo en la planificación sectorial ferroviaria.

Para la identificación de las acciones susceptibles de producir afecciones sobre el medio se han considerado las actuaciones relevantes previstas por el instrumento de planeamiento, evitando una desagregación excesiva con el fin de obtener una visión global de la planificación propuesta. De este modo, se tiene en cuenta el grado de definición propio de la fase de planeamiento en la que se encuentra la actuación, abordando el análisis desde una perspectiva general y dejando para fases posteriores la evaluación específica de posibles proyectos concretos que pudieran desarrollarse en el futuro, conforme a lo que establezca la legislación ambiental aplicable.

Este enfoque metodológico permite anticipar la detección temprana de las posibles afecciones ambientales derivadas de la planificación, identificando las interacciones potenciales entre las determinaciones del planeamiento y los distintos componentes del medio.

A efectos de la evaluación ambiental, se han considerado los principales elementos del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural susceptibles de verse afectados por la planificación. Estos elementos se estructuran conforme a las siguientes categorías:

ELEMENTOS DEL MEDIO CONSIDERADOS PARA VALORAR LOS EFECTOS PREVISIBLES DE LA PLANIFICACIÓN	
MEDIO	**ELEMENTOS DEL MEDIO**
Abiótico	Climáticos y atmosféricos Geodiversidad Recursos hídricos
Biótico	Vegetación Fauna Espacios naturales protegidos

ELEMENTOS DEL MEDIO CONSIDERADOS PARA VALORAR LOS EFECTOS PREVISIBLES DE LA PLANIFICACIÓN	
MEDIO	**ELEMENTOS DEL MEDIO**
Socioeconómico	Ordenación territorial Población Actividades económicas
Dotacional	Infraestructuras urbanas
Cultural	Paisaje Patrimonio cultural y arqueológico Vías pecuarias

Los efectos reflejados en la matriz de identificación se consideran **potenciales**, es decir, no necesariamente se producirán, sino que representan afecciones que podrían derivarse de la aplicación de las determinaciones del planeamiento.

La incidencia de cada acción sobre los distintos elementos del medio se clasifica según los siguientes tipos de interacción:

- Incertidumbre, cuando no existe una relación ambiental clara o manifiesta entre la acción considerada y el elemento del medio analizado.
- Interacción relevante, cuando la relación entre la acción y el elemento del medio se considera significativa o susceptible de generar efectos que requieren una evaluación detallada. Estas interacciones pueden tener carácter positivo o negativo.

Con base en estos criterios se elabora una matriz de identificación de afecciones, en la que se analizan las interacciones entre la acción principal de la planificación (la supresión de la reserva ferroviaria y la reclasificación del suelo rústico correspondiente) y los distintos elementos ambientales considerados.

ACCIONES DE LA PLANIFICIACIÓN	MEDIO ABIÓTICO												MEDIO BIÓTICO						MEDIO SOCIOECONOMICO			EQUIPAMIENTOS	MEDIO CULTURAL		
	Elementos climáticos y atmosféricos							Geodiversidad			Hidrología		Vegetación			Fauna		ENP							
	Clima	Cambio climático	Huella carbono	Calidad del aire	Medio acústico	Contaminación lumínica	Contaminación electromagnética	Geología y geomorfología	Geotecnia	Edafología	Hidrología superficial	Hidrología subterránea	Vegetación y usos del suelo	HICs	Flora amenazada	Ecosistemas faunísticos	Especies faunísticas	Espacios Naturales Protegidos	Ordenación territorial	Población	Economía	Infraestructuras urbanas	Paisaje	Patrimonio cultural	Vías pecuarias
Supresión de suelo rústico para infraestructura ferroviaria y reclasificación a suelo rústico que corresponda																									

Interacción negativa

Interacción positiva

Incertidumbre interacción

Una vez identificadas dichas interacciones, se procede a la valoración de los principales impactos ambientales, mediante un análisis pormenorizado de cada uno de los componentes del medio descritos en el apartado anterior. Este análisis se fundamenta en una valoración ambiental global del territorio, considerando los indicios acerca de cómo podrían verse afectadas sus cualidades ambientales como consecuencia de la nueva ordenación urbanística.

La evaluación se realiza teniendo en cuenta la capacidad de acogida del territorio, entendida como el grado en que el medio puede soportar o integrar determinadas actividades humanas sin comprometer su funcionamiento ecológico. Esta capacidad se evalúa a partir de parámetros como la fragilidad, vulnerabilidad y resiliencia de los distintos componentes ambientales.

La consideración conjunta de estas variables permite establecer criterios objetivos para orientar un desarrollo territorial coherente con los principios de sostenibilidad, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la preservación de la calidad ambiental del ámbito de estudio.

Por último, cada uno de los principales efectos ambientales se valorarán de acuerdo a los criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente recogidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, comprendiendo los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Los impactos son valorados conforme a los siguientes aspectos:

- SIGNO: valoración cualitativa básica, ya reflejada en la matriz de impactos, en la cual se analiza si el efecto de la interacción reportará algún beneficio o perjuicio a cada elemento del medio.
- MAGNITUD: expresa la intensidad de la incidencia, independientemente de su signo, mediante categorías semicuantitativas (alta, media, baja).
- REVERSIBILIDAD: indica la posibilidad de reconstruirse la situación inicial si el impacto desaparece.
- ALCANCE ESPACIAL: hace referencia al efecto respecto a su localización, que puede ser puntual, local o regional.
- ALCANCE TEMPORAL: expresa la duración del impacto.
- POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS: indica si el impacto se puede prevenir mediante algún tipo de medida.
- POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS: señala la capacidad de reducir la magnitud del impacto a través de medidas correctoras.
- VALORACIÓN FINAL: Cada impacto se define en función de todos los aspectos analizados, en categorías siguientes:

  SIGNO NEGATIVO ➔ COMPATIBLE, MODERADO, SEVERO O CRÍTICO.

  SIGNO POSITIVO ➔ BAJO, MEDIO, ALTO

De este modo, se realiza una valoración cualitativa de las afecciones previsibles de la Modificación sobre cada una de las diferentes variables ambientales, evaluando en qué grado los objetivos y las medidas propuestas por éste contribuyen a alcanzar los principios de sostenibilidad definidos en apartados anteriores.

En particular, los principales efectos ambientales que es previsible que se produzcan sobre los distintos elementos que caracterizan la diversidad del patrimonio natural y la dimensión socioeconómica, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las obras como a los futuros usos urbanos, se analizan a continuación.

Cap.3. Valoración de afecciones al medio abiótico

3.1. Elementos climáticos y atmosféricos

3.1.1. Climatología local

La modificación del planeamiento objeto de análisis tiene carácter estrictamente normativo y regulatorio, ya que se limita a la supresión de la reserva territorial prevista para una infraestructura ferroviaria de alta velocidad y a la recuperación del régimen urbanístico correspondiente al suelo rústico existente. En consecuencia, la actuación no facilita la realización de intervenciones físicas sobre el territorio, tales como movimientos de tierras, eliminación de cubierta vegetal, generación de superficies impermeables o implantación de infraestructuras diferentes a las que se contemplan en el PGOU para las distintas categorías de suelo rústico del resto del municipio.

Desde el punto de vista de la climatología local y del microclima del territorio, la modificación propuesta no introduce un marco normativo que posibilite cambios en la estructura del paisaje ni en los usos del suelo existentes, diferentes a las que se contemplan en el PGOU para las diferentes categorías de suelo rústico existentes en el del resto del municipio. La cubierta vegetal presente en el medio rural continúa desempeñando su función en la regulación térmica y en la moderación de las condiciones microclimáticas, mediante procesos como la evapotranspiración, la generación de sombra y la regulación de la humedad ambiental. Asimismo, tampoco se prevén modificaciones especiales en los patrones locales de circulación de aire, radiación solar o temperatura superficial

Por otro lado, la supresión de la reserva ferroviaria evita la eventual implantación de una infraestructura lineal de alta capacidad que podría haber generado alteraciones microclimáticas locales, especialmente asociadas a la ocupación permanente del suelo, la sustitución de superficies naturales por infraestructuras artificiales o la fragmentación del territorio.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no genera afecciones negativas sobre la climatología local ni sobre el microclima del ámbito, manteniéndose las condiciones ambientales existentes.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.1.2. Cambio climático

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, la contribución al cambio climático suele estar vinculada principalmente a dos tipos de emisiones: por un lado, las derivadas de la fase de construcción de infraestructuras y edificaciones, y por otro, las asociadas al funcionamiento de dichas infraestructuras o al incremento de la movilidad generada por el desarrollo urbanístico. Ninguna de estas circunstancias específicas concurre en la presente modificación. Solamente tendrán cabida aquel tipo de actividades que se permiten en las vigentes diferentes categorías del suelo rústico del resto del municipio.

Por el contrario, la supresión de la reserva territorial prevista para una infraestructura ferroviaria de alta velocidad elimina la posibilidad de que en el futuro se produzcan emisiones asociadas a la fase de construcción de dicha infraestructura, que podrían incluir consumo energético intensivo, transporte de materiales, movimientos de tierra y utilización de maquinaria pesada.

Asimismo, la modificación contribuye indirectamente a la conservación del suelo rústico y de la cubierta vegetal existente, lo que favorece el mantenimiento de las funciones ecosistémicas del territorio, incluyendo la capacidad de los suelos y de la vegetación para actuar como sumideros naturales de carbono.

En consecuencia, la actuación analizada no incrementa de forma diferencial la huella de carbono del territorio, manteniendo el equilibrio actual en términos de emisiones y contribuyendo indirectamente a evitar impactos potenciales asociados a una infraestructura de alta capacidad.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.1.3. Calidad del aire

Al igual que en el caso anterior, la modificación del planeamiento no implica la posibilidad de ejecución de obras ni la implantación de nuevas infraestructuras que puedan generar emisiones de contaminantes atmosféricos diferentes a las que se contemplan para las distintas categorías de suelo rústico existentes en el resto del municipio.

En consecuencia, no se prevé una generación diferencial de partículas en suspensión (PM10 o PM2,5), emisiones de gases contaminantes derivados del uso de maquinaria pesada, ni incremento del tráfico rodado asociado a actividades constructivas o a nuevos desarrollos urbanísticos.

La calidad del aire del ámbito se mantendrá, por tanto, en las mismas condiciones que en la situación actual, sin que la modificación urbanística propuesta introduzca factores adicionales que puedan alterar de manera distintiva la concentración de contaminantes atmosféricos.

Además, la eliminación de la reserva ferroviaria evita la posible implantación futura de una infraestructura ferroviaria que podría haber generado emisiones asociadas tanto a la fase de construcción como al funcionamiento de la infraestructura.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no genera impactos negativos sobre la calidad del aire, manteniéndose las condiciones ambientales existentes.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.1.4. Calidad acústica

La modificación del planeamiento no conlleva la ejecución de obras ni la implantación de infraestructuras susceptibles de generar emisiones acústicas adicionales a las que tradicionalmente se asocian a las distintas categorías de suelo rústico existentes en el resto del municipio.

En este sentido, no se prevé la aparición de fuentes específicas de ruido asociadas a maquinaria, movimientos de tierra, transporte de materiales o actividades constructivas. Tampoco se prevé la generación de ruido permanente derivado del funcionamiento de nuevas infraestructuras de transporte o de instalaciones diferentes a las que se dan habitualmente en los suelos rústicos actualmente existentes.

La situación acústica del ámbito se mantendrá, por tanto, en condiciones equivalentes a las actuales, caracterizadas por los niveles sonoros propios de un entorno rural en el que predominan los usos agrarios y los espacios naturales.

Asimismo, la eliminación de la reserva ferroviaria evita la posible implantación futura de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad que podría haber generado niveles significativos de ruido y vibraciones asociados al tránsito ferroviario, con posibles efectos sobre el entorno natural y sobre los núcleos de población próximos.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no genera afecciones negativas sobre la calidad acústica del territorio.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.1.5. Calidad de la bóveda celeste

En la planificación vigente la calidad de la bóveda celeste o cielo nocturno podría verse afectada principalmente por la implantación de nuevas fuentes de iluminación artificial, especialmente por haber requerido la instalación de sistemas de iluminación asociados a estaciones, instalaciones técnicas o elementos de seguridad, con el consiguiente aumento de la emisión de luz artificial en el entorno.

En el caso de la modificación analizada, al no contemplarse la ejecución de obras ni la implantación de infraestructuras, distintas a las que ya se contemplan para el resto de las categorías de suelo rústico, no se prevé la instalación de nuevos sistemas de iluminación artificial que puedan incrementar significativamente los niveles de contaminación lumínica del entorno.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no genera impactos sobre la calidad de la bóveda celeste, manteniéndose las condiciones actuales del cielo nocturno y evitando posibles afecciones derivadas de infraestructuras de alta capacidad.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.2. Valoración de afecciones a la geodiversidad

3.2.1. Geología y geomorfología

Desde el punto de vista geológico, el ámbito se sitúa en el borde de la Cuenca de Ciudad Rodrigo, dentro del Macizo Hespérico, sobre un basamento precámbrico-paleozoico parcialmente cubierto por sedimentos terciarios y depósitos cuaternarios asociados al río Águeda. Estos materiales presentan una elevada estabilidad estructural y constituyen el soporte de los usos agrarios y naturales que caracterizan el territorio.

A diferencia de lo previsto en la planificación vigente, la presente modificación no contempla la ejecución de obras, movimientos de tierras, excavaciones, explanaciones ni rellenos, distintas de las que habitualmente dan lugar en las restantes categorías de suelo rústico para llevar a cabo las actuaciones y actividades permitidas en las mismas.

Geomorfológicamente, el ámbito presenta un relieve suavemente ondulado, con amplias penillanuras disectadas por la red hidrográfica y un valle fluvial con distintos niveles de terrazas, acompañado de depósitos de ladera, glacis y abanicos aluviales.

modificación urbanística no introduce elementos que puedan alterar la morfología del terreno, tales como desmontes, terraplenes o infraestructuras lineales.

La eliminación de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento vigente evita la posible implantación futura de una infraestructura lineal de alta capacidad, que habría requerido importantes movimientos de tierra y modificaciones topográficas para la ejecución de plataformas ferroviarias, taludes, desmontes y terraplenes. Este tipo de actuaciones podría haber generado alteraciones significativas del relieve y de la morfología del territorio.

Por el contrario, las restantes categorías de suelo rústico para llevar a cabo las actuaciones y actividades permitidas en las mismas no requieren la utilización de importantes alteraciones de la geomorfología del territorio.

Asimismo, la consulta a los inventarios de patrimonio geológico disponibles permite constatar la ausencia de Lugares de Interés Geológico en el ámbito directamente afectado, por lo que la modificación del planeamiento no incide sobre elementos geológicos protegidos o inventariados.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.2.2. Geotecnia

Desde el punto de vista geotécnico, el comportamiento del terreno depende fundamentalmente de las características físicas y mecánicas de los materiales que componen el subsuelo, así como de las posibles intervenciones humanas que puedan alterar su estabilidad o capacidad portante.

Los materiales que caracterizan el territorio presentan, en general, condiciones geotécnicas favorables para los usos actuales, dominados por actividades agrarias, ganaderas y espacios naturales. Estos materiales presentan una adecuada estabilidad y no se encuentran sometidos a presiones estructurales significativas.

Por otro lado, la eliminación de la reserva territorial prevista para una infraestructura ferroviaria evita la posible implantación futura de una infraestructura que habría requerido actuaciones de gran entidad desde el punto de vista geotécnico, tales como excavaciones profundas, compactaciones del terreno, ejecución de terraplenes o estabilización de taludes, etc.

Este tipo de intervenciones podría haber generado alteraciones locales en las propiedades geotécnicas del terreno o requerir medidas específicas de estabilización. La supresión de dicha reserva territorial elimina, por tanto, la posibilidad de que estos efectos lleguen a producirse.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no altera las condiciones geotécnicas actuales del ámbito, manteniéndose la estabilidad del terreno y la capacidad portante de los materiales que lo componen.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.2.3. Edafología

La edafología analiza las características y funciones de los suelos, incluyendo su estructura, fertilidad, capacidad productiva y papel en los procesos ecológicos del territorio.

El territorio afectado por la modificación presenta suelos asociados principalmente a usos agrarios y ganaderos, así como áreas de vegetación natural. Estos suelos desempeñan funciones esenciales en el sistema territorial, como el soporte de actividades productivas, la regulación hidrológica, el almacenamiento de carbono y el mantenimiento de la biodiversidad edáfica.

La supresión de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento vigente evita la posible ocupación permanente del suelo por infraestructuras lineales, que habrían supuesto la eliminación o alteración de los horizontes superficiales del suelo en amplias franjas territoriales. La construcción de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad habría implicado procesos de excavación, explanación, compactación y sellado del suelo, con la consiguiente pérdida de su capacidad productiva y de sus funciones ecológicas.

Al eliminar dicha reserva territorial, la modificación contribuye a preservar la integridad de los suelos existentes y a mantener sus funciones ambientales y productivas, evitando procesos de degradación asociados a la transformación artificial del terreno.

Asimismo, la modificación no implica la ocupación física del suelo, la transformación de sus horizontes edáficos o la introducción de riesgos de contaminación del suelo diferentes de aquellos que se dan en las restantes categorías de suelo rústico, y que están asociados principalmente a usos agrarios y ganaderos.

En consecuencia, la actuación propuesta no genera impactos negativos sobre la calidad ni sobre la funcionalidad de los suelos, manteniéndose las condiciones actuales del sistema edáfico.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.3. Hidrología superficial y subterránea

3.3.1. Hidrología superficial

Desde el punto de vista de la hidrología superficial, las afecciones más habituales asociadas a actuaciones urbanísticas o infraestructurales suelen estar relacionadas con la alteración de la escorrentía superficial, la modificación de los patrones de drenaje natural o el incremento del aporte de sedimentos y contaminantes a los cursos de agua.

La eliminación de la reserva territorial destinada a la construcción de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad evita la posible implantación futura de una infraestructura lineal de alta capacidad que podría haber generado alteraciones significativas en la dinámica hidrológica del territorio. La ejecución de una infraestructura de estas características habría requerido la construcción de plataformas ferroviarias, taludes, terraplenes y obras de drenaje transversal que podrían modificar los patrones naturales de escorrentía y alterar la conectividad hidráulica del territorio.

Asimismo, las obras asociadas a la construcción de una infraestructura ferroviaria de este tipo habrían podido generar incrementos temporales de sólidos en suspensión y aportes de sedimentos a los cauces próximos, especialmente durante la fase de construcción. La supresión de la reserva ferroviaria elimina, por tanto, la posibilidad de que estos efectos potenciales lleguen a producirse.

En términos generales, la modificación del planeamiento en la medida que supone la extensificación de las diferentes categorías de suelo rústico adaptándose a las actualmente existentes en su entorno, no genera afecciones negativas distintivas sobre la hidrología superficial, manteniéndose el funcionamiento hidrológico natural del territorio y evitándose posibles impactos asociados a infraestructuras de alta capacidad.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

3.3.2. Hidrología subterránea

La hidrología subterránea del ámbito está determinada por las características hidrogeológicas de los materiales que conforman el subsuelo, así como por los procesos naturales de infiltración y recarga asociados a las precipitaciones y a la permeabilidad de los suelos.

En condiciones normales, los impactos sobre las aguas subterráneas asociados a actuaciones urbanísticas en suelo rústico suelen derivarse de la reducción de la infiltración natural por sellado del suelo, la alteración de los niveles freáticos o la posible contaminación por infiltración de sustancias contaminantes

Sin embargo, en este caso, la eliminación de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento vigente evita la posible implantación futura de una infraestructura ferroviaria que podría haber generado afecciones puntuales sobre el sistema hidrogeológico durante su fase de construcción, especialmente en relación con excavaciones profundas, movimientos de tierra o alteraciones del drenaje natural del terreno.

Asimismo, la construcción de una infraestructura ferroviaria podría haber implicado riesgos potenciales de contaminación accidental durante las obras, asociados al uso de maquinaria, combustibles o materiales de construcción. La supresión de dicha reserva territorial elimina la posibilidad de que estos riesgos lleguen a materializarse.

Por otro lado, la recuperación del régimen urbanístico propio de las otras categorías de suelo rústico favorece el mantenimiento de los procesos naturales de infiltración y recarga del acuífero, al conservarse los usos actuales del territorio y las condiciones de permeabilidad del suelo.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no produce alteraciones en el régimen de recarga ni en la calidad de las aguas subterráneas, manteniéndose las condiciones hidrogeológicas actuales del territorio.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

Cap.4. Valoración de afecciones al medio biótico

4.1. Vegetación

El territorio afectado por la modificación presenta un mosaico de usos agrarios, ganaderos y naturales característico del medio rural del entorno de Ciudad Rodrigo. Estas unidades de vegetación están asociadas principalmente a cultivos de secano y regadío, pastizales, áreas de matorral disperso, zonas forestales y bosques de galería en los cauces del ámbito. Este mosaico territorial constituye un elemento relevante desde el punto de vista ecológico, al favorecer la diversidad de hábitats y la conectividad entre los distintos ecosistemas presentes en el territorio.

La reserva territorial de suelo de uso rural destinado a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad posibilita la ocupación futura de amplias franjas del territorio por una infraestructura lineal de alta capacidad, que habría requerido desbroces, eliminación de cubierta vegetal y movimientos de tierra para la construcción de plataformas ferroviarias, taludes y elementos auxiliares. Este tipo de actuaciones podría haber provocado la pérdida directa de vegetación natural o seminatural, así como la fragmentación de hábitats y la alteración del paisaje agrario.

Por el contrario, la supresión de dicha reserva permite mantener los usos agrarios, ganaderos y naturales existentes, favoreciendo la continuidad del mosaico territorial y contribuyendo a la conservación de los ecosistemas presentes en el ámbito. De este modo, se preserva la funcionalidad ecológica del territorio y se evita la posible degradación de las comunidades vegetales asociada a procesos de artificialización del suelo.

En consecuencia, la modificación del planeamiento disminuye la potencialidad de generar afecciones negativas sobre la vegetación ni sobre los usos del suelo, manteniéndose las condiciones actuales del medio vegetal y evitando impactos potenciales asociados a infraestructuras de alta capacidad.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

4.2. Comunidades faunísticas

La fauna presente en el ámbito territorial afectado por la modificación presenta una elevada diversidad asociada al mosaico agroganadero, dehesas y sistema fluvial del río Águeda en Ciudad Rodrigo.

La eliminación de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento vigente evita la posible implantación futura de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad que podría haber generado diversos impactos sobre la fauna. Entre estos efectos potenciales se incluyen la fragmentación del hábitat, la creación de barreras ecológicas, la alteración de los patrones de desplazamiento de las especies o el aumento del riesgo de mortalidad por colisión.

Las infraestructuras lineales de alta capacidad, como las líneas ferroviarias de alta velocidad, suelen actuar como elementos de fragmentación del territorio, dificultando el desplazamiento de determinadas especies y alterando la conectividad ecológica entre los distintos hábitats. La supresión de la reserva territorial destinada a esta infraestructura evita, por tanto, la posible aparición de estos impactos.

Por el contrario, la modificación favorece en mantenimiento de los usos agrarios y naturales existentes, el territorio continúa proporcionando hábitats adecuados para las comunidades faunísticas asociadas a medios agrícolas, pastizales y pequeños enclaves naturales, favoreciendo la continuidad de los procesos ecológicos y la conectividad entre los distintos ecosistemas presentes.

Asimismo, favorece el mantenimiento de las condiciones actuales de los ecosistemas que sirven de refugio, alimentación o reproducción para las especies presentes en el territorio se mantendrán sin alteraciones significativas.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no genera afecciones negativas sobre la fauna y contribuye a preservar la conectividad ecológica del territorio, evitando la fragmentación potencial asociada a infraestructuras lineales.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

4.3. Zonas de especial relevancia medioambiental

Como se ha como se ha comentado en aparatados precedentes la Modificación del planeamiento analizada tiene carácter estrictamente normativo y, por consiguiente, la actuación no implica intervenciones físicas sobre el territorio, tales como movimientos de tierras, urbanización o ejecución de infraestructuras que puedan alterar directamente los valores naturales presentes en el ámbito.

Desde el punto de vista de la planificación ambiental, una parte de los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación, concretamente en su sector suroeste, se localiza dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campos de Argañán y Campos de Azaba, integrada en la Red Natura 2000. No obstante, estos terrenos no se encuentran incluidos dentro de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) con la misma denominación, por lo que la afección se limita a la figura de protección específica para la conservación de las comunidades de aves esteparias y los hábitats agrarios que las sustentan (ZEPA).

El territorio incluido en la ZEPA presenta una estructura paisajística dominada por sistemas agrarios extensivos, caracterizados por cultivos cerealistas de secano, pastizales y dehesas aclaradas, que constituyen hábitats favorables para especies de aves esteparias y otras comunidades asociadas a medios abiertos.

Asimismo, en el ámbito de la modificación se identifican terrenos incluidos dentro de montes gestionados, sometidos al régimen de planificación forestal y a la normativa sectorial aplicable en materia de gestión y conservación forestal.

La eliminación de la reserva territorial destinada a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad reduce el riesgo potencial de afección futura sobre los valores naturales presentes en el territorio, incluidos los asociados a la ZEPA y a los montes gestionados. La eventual ejecución de una infraestructura ferroviaria de alta capacidad podría haber generado impactos significativos sobre estos espacios, tales como la fragmentación de hábitats, la alteración del paisaje agrario tradicional o la perturbación de especies de aves esteparias sensibles a las infraestructuras lineales.

En este sentido, la supresión de la reserva ferroviaria contribuye a preservar la integridad ecológica del territorio y a mantener la funcionalidad de los hábitats asociados a los sistemas agrarios tradicionales, evitando la posible aparición de barreras ecológicas o perturbaciones derivadas de una infraestructura de gran capacidad.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no produce afecciones negativas sobre los espacios naturales protegidos ni sobre los montes gestionados presentes en el ámbito, manteniéndose las condiciones actuales de conservación y evitando impactos potenciales asociados a la implantación de infraestructuras de alta capacidad.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

Cap.5. Valoración de afecciones al medio socioeconómico

5.1. Ordenación territorial y dinámica urbana

Desde el punto de vista de la ordenación territorial, la modificación propuesta contribuye a mejorar la coherencia interna del planeamiento municipal, al adecuar sus determinaciones a la realidad territorial y sectorial vigente. La supresión de la reserva ferroviaria permite eliminar una afección urbanística que limitaba la gestión del suelo rústico y que introducía una incertidumbre sobre el modelo territorial futuro del municipio.

La restitución del régimen urbanístico correspondiente a las distintas categorías de suelo rústico existentes (suelo rústico común, suelo rústico con protección agropecuaria, suelo rústico con protección natural o suelo rústico con protección de infraestructuras) permite armonizar la ordenación del territorio con los usos actuales del suelo, caracterizados por la presencia de actividades agrarias, ganaderas y espacios naturales.

De este modo, la modificación favorece una gestión territorial más racional y eficiente, al eliminar determinaciones obsoletas que no responden a necesidades reales de planificación y al reforzar la coherencia del modelo territorial definido por el planeamiento municipal.

Asimismo, la actuación no introduce cambios en la estructura urbana del municipio ni genera nuevos procesos de urbanización, por lo que no altera el modelo de desarrollo urbano existente, sino que se limita a ajustar ciertas determinaciones del planeamiento a las condiciones actuales del territorio.

En conjunto, la modificación contribuye a mejorar la claridad y seguridad jurídica del planeamiento urbanístico, facilitando su aplicación y garantizando una ordenación del territorio más ajustada a la realidad territorial y funcional del municipio.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud media y un alcance espacial de carácter municipal. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como NOTABLE.

5.2. Población y calidad de vida

La modificación del planeamiento no contempla la ejecución de obras ni la implantación de nuevas infraestructuras, por lo que no se prevén efectos directos sobre el empleo derivados de actividades constructivas. En este sentido, la ausencia de actuaciones materiales evita la generación de afecciones directas sobre la población, lo que supone una afección positiva de muy baja intensidad.

No obstante, la eliminación de la reserva territorial destinada a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad supone una afección negativa potencial desde el punto de vista demográfico y de la calidad de vida a medio y largo plazo. La presencia de infraestructuras de transporte de alta capacidad suele actuar como factor dinamizador del territorio, favoreciendo la atracción de población, la mejora de la conectividad y el acceso a oportunidades laborales y de servicios.

En este sentido, la supresión de esta posibilidad limita las expectativas de incremento de población y de desarrollo territorial asociadas a una mayor accesibilidad ferroviaria, reduciendo el potencial de dinamización socioeconómica del municipio. Esta circunstancia puede tener repercusiones indirectas sobre la calidad de vida futura, al restringir las oportunidades de desarrollo vinculadas al sector turístico, comercial y de servicios.

En consecuencia, aunque la modificación no genera afecciones directas sobre las condiciones actuales de habitabilidad, la eliminación de la posible implantación de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad puede suponer una pérdida de oportunidades de desarrollo territorial y demográfico.

La valoración del impacto se considera NEGATIVA, con magnitud baja y alcance municipal, estimándose de carácter permanente, aunque potencialmente reversible en caso de que en el futuro se replantee la planificación ferroviaria. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como COMPATIBLE.

5.3. Empleo y actividad económica

La modificación del planeamiento no contempla la ejecución de obras ni la implantación de nuevas infraestructuras, por lo que no se prevén efectos directos sobre el empleo derivados de actividades constructivas.

Sin embargo, la eliminación de la reserva territorial destinada a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad puede suponer una afección negativa indirecta sobre las expectativas de desarrollo económico del municipio. La implantación de este tipo de infraestructuras suele generar efectos dinamizadores sobre el territorio, al mejorar la accesibilidad, favorecer la atracción de inversiones y potenciar sectores económicos vinculados al turismo, el comercio y los servicios.

La supresión de esta posibilidad limita el potencial de crecimiento económico asociado a la mejora de la conectividad territorial, reduciendo las oportunidades de desarrollo de nuevas actividades económicas y de generación de empleo en el municipio. En particular, puede afectar al desarrollo de actividades relacionadas con el sector turístico y de servicios, que suelen beneficiarse de la mejora de las conexiones ferroviarias de alta velocidad.

En consecuencia, aunque la modificación permite mantener los usos agrarios y ganaderos existentes, la eliminación de la posible implantación de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad puede suponer una pérdida de oportunidades de diversificación y crecimiento económico del territorio.

La valoración del impacto se considera NEGATIVA, con magnitud baja y alcance local, estimándose de carácter permanente, aunque reversible en caso de que se modifique la planificación sectorial ferroviaria. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como COMPATIBLE.

Cap.6. Movilidad y accesibilidad

La modificación del planeamiento no introduce cambios en la red ferroviaria existente ni en la red viaria municipal o supramunicipal, por lo que no se prevén afecciones directas sobre las condiciones actuales de movilidad y accesibilidad territorial del municipio. La línea ferroviaria integrada en la Red Ferroviaria de Interés General que conecta Medina del Campo con Fuentes de Oñoro y la frontera portuguesa mantiene su funcionamiento sin alteraciones.

No obstante, la eliminación de la reserva territorial destinada a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad implica la renuncia a una posible mejora futura de la conectividad territorial del municipio. Las infraestructuras ferroviarias de alta velocidad suelen contribuir a reforzar la accesibilidad regional y nacional, reduciendo los tiempos de desplazamiento y facilitando la integración del territorio en redes de transporte de mayor capacidad.

En este sentido, la supresión de esta posibilidad puede suponer una afección negativa potencial sobre las oportunidades de mejora de la movilidad territorial y sobre la capacidad del municipio para integrarse en dinámicas económicas y turísticas asociadas a una mayor conectividad ferroviaria.

Por tanto, aunque la modificación no altera las condiciones actuales del sistema de transporte, la eliminación de la posible implantación de la infraestructura ferroviaria de alta velocidad puede limitar las oportunidades futuras de mejora de la accesibilidad y de desarrollo territorial.

La valoración del impacto se considera NEGATIVA, con magnitud baja y alcance municipal, estimándose de carácter permanente, aunque reversible en caso de que se modifique la planificación ferroviaria sectorial. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como COMPATIBLE.

Cap.7. Valoración del sistema cultural y patrimonial

7.1. Paisaje

El ámbito territorial afectado por la modificación se sitúa entre las unidades de paisaje denominadas “Campiñas del suroeste de Ciudad Rodrigo” y “Campiñas entre Salamanca y Ciudad Rodrigo”, caracterizadas por la presencia de relieves suavemente ondulados y un claro predominio de usos agrícolas de secano. Estas unidades paisajísticas presentan paisajes abiertos de amplias cuencas visuales, donde dominan las superficies cultivadas y los pastizales, con una escasa presencia de vegetación natural arbórea o arbustiva, lo que refuerza la percepción de continuidad visual del territorio.

En este contexto, el paisaje se caracteriza por un mosaico agrario tradicional en el que los cultivos de cereal, barbechos y pastizales configuran una matriz territorial homogénea, en la que las infraestructuras y elementos antrópicos presentan una presencia limitada. Este tipo de paisajes abiertos poseen una elevada sensibilidad frente a la implantación de infraestructuras lineales de alta capacidad, ya que la ausencia de elementos de ocultación visual incrementa la visibilidad de cualquier transformación del territorio.

La modificación urbanística propuesta supone la eliminación de la reserva territorial destinada a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, contribuye a preservar la continuidad visual y funcional del paisaje rural, evitando la posible introducción de una infraestructura lineal de alta capacidad que podría haber generado una fragmentación perceptiva significativa del territorio.

Las infraestructuras ferroviarias de alta velocidad suelen implicar la construcción de plataformas ferroviarias, taludes, desmontes, terraplenes y elementos auxiliares que introducen estructuras lineales de gran visibilidad en paisajes abiertos, alterando la percepción del territorio y generando contrastes morfológicos y cromáticos respecto al entorno agrícola. En paisajes como los presentes en el ámbito de estudio, caracterizados por su apertura visual y su homogeneidad agraria, este tipo de infraestructuras puede producir una alteración significativa de la coherencia visual del paisaje.

La supresión de la reserva ferroviaria evita, por tanto, la posible aparición de estos impactos, contribuyendo a mantener la integridad paisajística de las campiñas agrícolas que caracterizan el entorno de Ciudad Rodrigo. Asimismo, al mantenerse los usos agrarios y naturales existentes, se preserva la estructura territorial tradicional y la continuidad del paisaje rural.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no genera afecciones negativas sobre el paisaje y contribuye indirectamente a su conservación, al eliminar una determinación urbanística que podría haber dado lugar a transformaciones significativas del territorio.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

7.2. Patrimonio cultural y arqueológico

Desde el punto de vista patrimonial, el ámbito de la modificación no afecta directamente al Bien de Interés Cultural (BIC) “Ciudad Rodrigo, incluyendo el Teso Grande o Teso de San Francisco”, uno de los principales elementos del patrimonio histórico y cultural del municipio. Por tanto, la modificación del planeamiento no altera las condiciones de protección ni el entorno de este bien cultural protegido.

No obstante, dentro del ámbito territorial afectado por la modificación se localizan diversos yacimientos arqueológicos pertenecientes a distintas etapas históricas, con cronologías que abarcan desde el Paleolítico hasta épocas romana, visigoda y moderna. Estos enclaves evidencian la larga ocupación histórica del territorio y ponen de manifiesto el interés arqueológico potencial del área.

En cualquier caso, la eliminación de la reserva territorial destinada a la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad reduce el riesgo potencial de afección futura sobre el patrimonio arqueológico del territorio, ya que la ejecución de una infraestructura de alta capacidad habría requerido excavaciones y movimientos de tierra que podrían haber afectado a los yacimientos arqueológicos existentes o a otros restos aún no documentados.

Asimismo, cualquier actuación futura que pudiera desarrollarse en el ámbito deberá ajustarse a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, que establece la obligatoriedad de adoptar medidas preventivas y de control arqueológico en caso de intervenciones sobre el subsuelo.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no produce afecciones directas sobre el patrimonio cultural y arqueológico, manteniéndose las condiciones actuales de protección y conservación de los bienes culturales presentes en el ámbito.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

7.3. Vías pecuarias

Las vías pecuarias constituyen elementos del dominio público tradicional vinculados históricamente a la actividad ganadera y forman parte del patrimonio territorial y cultural del medio rural. Su protección se encuentra regulada por la normativa sectorial específica, que garantiza la integridad de sus trazados y la preservación de su funcionalidad como corredores de tránsito ganadero y elementos estructurantes del territorio.

En el ámbito territorial de la modificación se identifican varias vías pecuarias que atraviesan el área de estudio, destacando especialmente la Cañada Real de Extremadura y el Cordel de las Vacas, dos de los principales ejes de la red pecuaria del entorno de Ciudad Rodrigo. Ambas vías pecuarias intersectan el ámbito de la modificación en tres puntos cada una, lo que evidencia la presencia significativa de este tipo de infraestructuras tradicionales en el territorio.

La modificación del planeamiento prevé la eliminación de la reserva territorial destinada a una infraestructura ferroviaria de alta velocidad lo que contribuye indirectamente a evitar posibles afecciones futuras sobre las vías pecuarias, ya que las infraestructuras lineales de alta capacidad suelen generar interferencias con estos trazados tradicionales, requiriendo desvíos, pasos inferiores o modificaciones del recorrido original.

La supresión de dicha reserva territorial permite, por tanto, preservar la continuidad funcional y territorial de las vías pecuarias presentes en el ámbito, manteniendo su papel como corredores tradicionales de tránsito ganadero y elementos estructurantes del paisaje rural.

En consecuencia, la modificación del planeamiento no solo no produce afecciones sobre la red de vías pecuarias ni sobre su funcionalidad territorial, manteniéndose las condiciones actuales de conservación y uso de estos elementos del dominio público, sino que de alguna manera facilita que los itinerarios pecuarios mantengan sus condiciones actuales de uso, delimitación y protección conforme a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

La valoración del impacto se considera positiva, con una magnitud baja y un alcance espacial de carácter local. En cuanto a su duración, se estima permanente, aunque presenta carácter reversible en caso de que cesen las condiciones que lo generan. Considerando el conjunto de estos factores, la valoración final del impacto se clasifica como BAJA.

Cap.8. Valoración global de las afecciones

La siguiente tabla recoge la valoración global y sintética de las afecciones ambientales y socioeconómicas asociadas a la Modificación Puntual del Plan General de Ciudad Rodrigo. Dado que se trata de una actuación de carácter estrictamente normativo, centrada en la supresión de una reserva territorial para una infraestructura ferroviaria de alta velocidad y la restitución del régimen urbanístico correspondiente a las categorías de suelo rústico aplicables.

En este marco, los efectos analizados son potenciales y derivados exclusivamente del cambio de determinaciones urbanísticas, es decir, de la modificación del régimen jurídico del suelo y de la eliminación de una afección preventiva que carece de respaldo sectorial vigente.

A continuación, se presenta el resumen de la valoración ambiental de los factores analizados:

SINTESIS DE LA AFECCIÓN A LAS VARIABLES AMBIENTALES			
MEDIO	**VARIABLE AMBIENTAL**		**AFECCIÓN**
ABIÓTICO	CLIMA Y ATMÓSFERA	Climatología local	(+) BAJA
		Cambio climático / Huella de carbono	(+) BAJA
		Calidad del aire	(+) BAJA
		Calidad acústica	(+) BAJA
		Contaminación acústica	(+) BAJA
		Calidad de la bóveda celeste	(+) BAJA
	GEODIVERSIDAD	Geología y geomorfología	(+) BAJA
		Geotecnia	(+) BAJA
		Edafología	(+) BAJA
	RECURSOS HÍDRICOS	Hidrología superficial	(+) BAJA
		Hidrología subterránea	(+) BAJA
BIÓTICO	BIODIVERSIDAD	Vegetación	(+) BAJA
		Comunidades faunísticas	(+) BAJA
	ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Zonas de especial relevancia medioambiental	(+) BAJA
SOCIAL	SOCIOECONOM.	Ord. territorial	(+) NOTABLE
		Población	(-) COMPATIBLE

SINTESIS DE LA AFECCIÓN A LAS VARIABLES AMBIENTALES			
MEDIO	**VARIABLE AMBIENTAL**		**AFECCIÓN**
		Activ. económica	(-) COMPATIBLE
EQUIPAMIENTOS	INFRAESTRUCTURAS	Movilidad y accesibilidad	(-) COMPATIBLE
CULTURAL	CULTURALES	Paisaje	(+) BAJA
		Patrimonio cultural	(+) BAJA
		Vías pecuarias	(+) BAJA

El análisis conjunto de las variables ambientales consideradas pone de manifiesto que la modificación del planeamiento presenta, en términos generales, una incidencia ambiental global favorable, sin generar afecciones ambientales relevantes sobre los distintos componentes del medio físico, biológico y cultural.

En el medio abiótico, las variables relacionadas con el clima, la atmósfera, la geodiversidad y los recursos hídricos presentan una afección positiva de baja magnitud, al mantenerse las condiciones actuales del territorio y evitarse posibles impactos derivados de la construcción de una infraestructura lineal de alta capacidad.

En el medio biótico, tanto la biodiversidad (vegetación y fauna) como las zonas de especial relevancia ambiental mantienen sus condiciones actuales, registrándose igualmente afecciones positivas de carácter bajo, debido a la conservación del mosaico agroganadero y de los hábitats presentes, así como a la eliminación del riesgo potencial de fragmentación ecológica.

En el ámbito social y socioeconómico, la modificación presenta efectos diferenciados. Por un lado, se identifica una afección positiva notable sobre la ordenación territorial, al eliminar una reserva ferroviaria que carece de planificación sectorial vigente, lo que mejora la coherencia del planeamiento urbanístico y clarifica el régimen de usos del suelo. Por otro lado, se detectan afecciones negativas compatibles sobre variables como la población, la actividad económica y la movilidad y accesibilidad, derivadas de la eliminación de la posible implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, que podría haber actuado como elemento dinamizador del desarrollo económico y territorial. No obstante, estas afecciones se consideran de carácter limitado al tratarse de efectos potenciales y no de impactos directos.

Finalmente, en el medio cultural, las variables de paisaje, patrimonio cultural y vías pecuarias muestran igualmente afecciones positivas de baja magnitud, al mantenerse las condiciones actuales del territorio y evitarse posibles impactos asociados a la implantación de infraestructuras de alta capacidad.

En conjunto, la modificación analizada no genera impactos ambientales significativos ni compromete la conservación de los valores ambientales del territorio, predominando afecciones positivas de baja magnitud asociadas a la ausencia de actuaciones materiales. tienen carácter potencial y se consideran compatibles con la situación socioeconómica actual del municipio.

Cap.9. Valoración de la afección a los servicios de los ecosistemas

La Modificación del planeamiento objeto de análisis se circunscribe, a una reordenación jurídica del régimen del suelo, sin incidencia material directa sobre los ecosistemas presentes ni sobre la configuración biofísica del territorio.

Desde la perspectiva de los servicios ecosistémicos, entendidos como los beneficios directos e indirectos que los ecosistemas proporcionan a la sociedad, la Modificación no supone una disminución de la capacidad del territorio para generar dichos servicios. Por el contrario, al mantenerse la estructura territorial y los usos del suelo existentes, se preservan las funciones ecológicas que actualmente desempeñan los distintos ecosistemas presentes en el ámbito. En particular:

- Se mantienen los ecosistemas existentes, entre los que destacan zonas boscosas, sotos y riberas, matorrales y amplias superficies agrarias de secano que conforman el mosaico agroforestal característico del territorio.

- No se produce pérdida de hábitats ni eliminación de comunidades vegetales, al no contemplarse actuaciones que impliquen la ocupación o transformación física del suelo diferentes de las que originan las actividades que habitualmente se realizan en las diferentes categorías de suelo presentes en el territorio.
- No se altera la estructura funcional de la infraestructura verde, compuesta por áreas núcleo, corredores ecológicos asociados a cauces fluviales y vaguadas, y espacios agrarios multifuncionales que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad y a la provisión de múltiples servicios ecosistémicos.
- No se interrumpe la conectividad ecológica del territorio, ya que la modificación no introduce barreras físicas ni infraestructuras lineales que puedan fragmentar los hábitats o dificultar el desplazamiento de especies.

En este contexto, la supresión de reserva territorial de infraestructuras ferroviarias evita la materialización de estos posibles impactos y permite preservar la funcionalidad ecológica del territorio, manteniendo las condiciones actuales que permiten la provisión de servicios ecosistémicos de abastecimiento, regulación y carácter cultural.

Del análisis cualitativo de las previsibles afecciones de la planificación urbanística propuesta sobre los ecosistemas presentes en cada parte del territorio, se derivan las siguientes conclusiones:

- Áreas núcleo de provisión de servicios ecosistémicos: Las áreas núcleo, representadas principalmente por los espacios integrados en la Red Natura 2000 y por las formaciones forestales bien conservadas localizadas en el sector noroccidental del ámbito, no experimentan afecciones negativas derivadas de la modificación, al no contemplarse actuaciones que impliquen transformación del suelo o alteración de sus condiciones ecológicas.

  Adicionalmente, la ausencia de nuevas infraestructuras y la continuidad de los usos actuales favorecen el mantenimiento e incluso el refuerzo de su funcionalidad ecológica y de su capacidad de provisión de servicios ecosistémicos.
- Zonas de corredor ecológico: Las áreas que actúan como corredores ecológicos, vinculadas principalmente a los cauces fluviales, arroyos y vaguadas que atraviesan el ámbito de la Modificación, mantienen su funcionalidad como elementos de conectividad ecológica del territorio. La modificación del planeamiento no introduce actuaciones que puedan fragmentar estos espacios ni alterar su estructura ecológica, por lo que se garantiza la continuidad de los procesos de intercambio biológico y la conectividad entre los diferentes hábitats naturales presentes en el territorio.
- Elementos multifuncionales del territorio. Los elementos multifuncionales, localizados mayoritariamente en la zona central del ámbito y caracterizados por la coexistencia de usos agrarios, ganaderos y naturales, mantienen su funcionalidad territorial y su capacidad de provisión de múltiples servicios ecosistémicos. La modificación del planeamiento permite la continuidad de estos usos tradicionales del suelo, favoreciendo la conservación del mosaico agroforestal característico del territorio y contribuyendo al mantenimiento del equilibrio entre actividad productiva, valores paisajísticos y funciones ecológicas.

De este modo, la Modificación del planeamiento contribuye indirectamente a garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y la funcionalidad ambiental del paisaje rural actualmente existente, favoreciendo la conservación del mosaico agroforestal característico del entorno de Ciudad Rodrigo y asegurando el mantenimiento de los beneficios que los ecosistemas proporcionan a la sociedad. En consecuencia, la Modificación no sólo resulta compatible con la preservación de los servicios ecosistémicos existentes, sino que contribuye a reforzar su continuidad al eliminar una previsión urbanística que podría haber supuesto una transformación significativa del territorio.

T.8. Incidencias Previsibles sobre los Planificación Concurrente

La Modificación planteada concurre con un conjunto de instrumentos de planificación territorial desarrollados por las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. Este apartado recoge el análisis de los objetivos de la planificación que concurre en el ámbito del planeamiento propuesto con el fin de analizar su compatibilidad con los objetivos de este último. En otras palabras, este análisis de los objetivos de los planes y programas se refiere a los aspectos de carácter estratégico y sirve para evaluar el nivel de integración ambiental y la consideración de los principios de sostenibilidad de la presente propuesta urbanística.

Dentro de éstos hemos de considerar tanto los planes y programas de ámbito general, que ya han sido utilizados para seleccionar los objetivos y criterios de sostenibilidad que sirven de referencia en el proceso de elaboración del DAE, como aquellos otros que se refieren a un ámbito regional o local y que por lo tanto tienen una influencia más directa con la planificación urbanística propuesta.

Para ello, se analiza a continuación el grupo de planes y programas concurrentes, que por su ámbito de aplicación, su alcance y su contenido, y puede tener una incidencia directa con el contexto del patrimonio natural de la Modificación.

El planteamiento metodológico propuesto en este análisis es similar al que se viene utilizando en este documento, es decir, considerar que la diversidad del patrimonio natural es la base del funcionamiento de los ecosistemas y de los servicios que estos proporcionan a la sociedad, y está formada por elementos abióticos y bióticos, equipamientos y servicios, para finalmente estimar su función en el bienestar y la salud de las personas.

Cap.1. Concurrencia con la planificación del medio abiótico

1.1. Energía, clima y aire

1.1.1. Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020

La Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020 constituye el instrumento de planificación mediante el cual la Comunidad Autónoma establece las directrices y medidas necesarias para afrontar el cambio climático, tanto desde la perspectiva de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como desde la adaptación a sus efectos. Su finalidad es contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia climática e integrar la variable del cambio climático en las distintas políticas sectoriales desarrolladas en el ámbito autonómico.

En cuanto a su estructura la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) cuenta con tres bloques diferenciados:

- El primero se centra en el contexto y diagnóstico, analizando la problemática del cambio climático, su evolución y los posibles impactos, así como el marco normativo y estratégico existente a nivel internacional, europeo, nacional y autonómico. En este bloque también se examina la situación de Castilla y León en relación con las emisiones de gases de efecto invernadero y los principales sectores responsables de las mismas, estableciendo así la base para la definición de actuaciones.
- El segundo bloque recoge los objetivos y líneas de actuación de la estrategia. En él se establecen las medidas orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la eficiencia energética, fomentar el uso de energías renovables y promover modelos de producción y consumo más sostenibles. Asimismo, se incorporan actuaciones destinadas a favorecer la adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta los posibles efectos sobre sectores como la agricultura, los recursos hídricos, los ecosistemas o la planificación territorial. Este bloque busca también integrar la lucha contra el cambio

climático en las diferentes políticas públicas y promover la coordinación entre administraciones y agentes implicados.

- El tercer bloque está dedicado al seguimiento y evaluación de la estrategia, estableciendo un sistema de indicadores que permite analizar el grado de ejecución de las medidas y valorar su eficacia en la reducción de emisiones y en la mejora de la capacidad de adaptación. Este sistema facilita la revisión periódica de la estrategia y la adopción de medidas correctoras cuando sea necesario, garantizando así una adecuada implementación de las políticas climáticas en la Comunidad Autónoma.

Tomando en consideración los objetivos de la Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo presenta, en términos generales, situaciones de convergencia con dichos objetivos.

La modificación tiene como finalidad la supresión de la reserva territorial prevista para una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, contemplada en el planeamiento vigente, así como la recuperación del régimen urbanístico correspondiente al suelo rústico existente, que pasa a clasificarse conforme a las categorías establecidas en el planeamiento municipal.

En consecuencia, desde la perspectiva de la Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020, la modificación puntual del Plan General de Ciudad Rodrigo no genera afecciones negativas relevantes sobre los objetivos de la estrategia, apreciándose más bien una convergencia con los principios de conservación del territorio y mantenimiento de sumideros naturales de carbono. La valoración global de sus efectos sobre los objetivos climáticos puede considerarse compatible o incluso ligeramente positiva, al contribuir a la preservación de las condiciones ambientales existentes y evitar transformaciones territoriales potencialmente generadoras de emisiones.

Asimismo, al no contemplarse nuevas transformaciones urbanísticas ni la implantación de infraestructuras de gran entidad, no se prevé un incremento significativo de emisiones contaminantes ni de gases de efecto invernadero asociado a la modificación propuesta. Por el contrario, la eliminación de la reserva de suelo para la infraestructura ferroviaria evita la posible artificialización del territorio y la pérdida de superficies vegetales que desempeñan un papel relevante en la mitigación del cambio climático.

En consecuencia, desde la perspectiva de la Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020, la modificación puntual del Plan General de Ciudad Rodrigo no genera afecciones negativas relevantes sobre los objetivos de la estrategia, apreciándose más bien una convergencia con los principios de conservación del territorio y mantenimiento de sumideros naturales de carbono. La valoración global de sus efectos sobre los objetivos climáticos puede considerarse POSITIVA de magnitud BAJA, al contribuir a la preservación de las condiciones ambientales existentes y evitar transformaciones territoriales potencialmente generadoras de emisiones.

1.2. Geodiversidad

1.2.1. Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCYL)

El Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL) constituye el instrumento de planificación estratégica de la Comunidad Autónoma en materia de gestión de residuos, orientado a garantizar una gestión sostenible y eficiente conforme a los principios establecidos en la normativa europea y estatal.

Este plan se caracteriza fundamentalmente por su carácter integrador, ya que aborda en un único documento la planificación de la gestión de la totalidad de los flujos de residuos generados en Castilla y León. Asimismo, incorpora el Programa de Prevención de Residuos, reconociendo la importancia prioritaria de reducir la generación de residuos en origen como elemento clave dentro de la jerarquía de gestión de residuos.

El plan incluye los residuos domésticos y comerciales, los residuos industriales tanto peligrosos como no peligrosos, y los residuos de construcción y demolición. Asimismo, abarca los residuos sujetos al principio de responsabilidad ampliada del productor, tales como envases y residuos de envases, pilas y acumuladores, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aceites industriales usados y neumáticos fuera de uso, así como otros flujos regulados por normativa específica, entre los que se encuentran los vehículos fuera de uso y los residuos sanitarios.

Entre los objetivos principales del PIRCyL destacan la prevención y reducción de la generación de residuos, el fomento de la reutilización y el reciclaje, así como el impulso de modelos de producción y consumo más sostenibles. Asimismo, el plan persigue priorizar las operaciones de valorización frente a la eliminación, reducir progresivamente el vertido en vertedero, mejorar la recogida selectiva de las distintas fracciones de residuos, optimizar las infraestructuras de tratamiento existentes y minimizar los impactos ambientales derivados de la gestión de residuos. Todo ello se orienta a avanzar hacia un modelo de economía circular, en el que los residuos se conciban como recursos y se reduzca al mínimo su eliminación final.

Tomando en consideración los objetivos establecidos en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL), la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo presenta, en términos generales, una elevada compatibilidad y convergencia con los principios de gestión sostenible de residuos establecidos en dicho instrumento de planificación.

Esto se debe a que la Modificación no implica la ejecución de nuevas infraestructuras ni procesos de urbanización diferentes a los que tradicionalmente se dan en los suelos rústicos colindantes, por lo que no se prevé un incremento significativo en la generación de residuos, ni durante la fase de ejecución ni en fases posteriores de funcionamiento.

Desde la perspectiva del PIRCyL, que promueve la prevención en la generación de residuos, la reducción de impactos asociados a su gestión y la optimización en el uso de los recursos, la modificación propuesta presenta elementos de convergencia, al evitar la posible construcción de una infraestructura de gran entidad que habría generado volúmenes significativos de residuos de construcción y demolición, así como otros residuos asociados a las obras de implantación y mantenimiento.

Asimismo, la recuperación del régimen de suelo rústico contribuye al mantenimiento de las condiciones territoriales existentes, evitando procesos de transformación del suelo que pudieran generar nuevos flujos de residuos derivados de actuaciones urbanísticas o infraestructurales.

En consecuencia, desde la perspectiva del Plan Integral de Residuos de Castilla y León, no se identifican afecciones negativas relevantes derivadas de la modificación del planeamiento. Por el contrario, puede considerarse que la actuación mantiene una valoración global POSITIVA de magnitud BAJA y convergente con los objetivos del PIRCyL, al favorecer indirectamente la prevención en la generación de residuos y la reducción de impactos asociados a grandes actuaciones constructivas.

1.3. Hidrología

1.3.1. El Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero para el periodo comprendido entre 2022 y 2027

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero para el periodo 2022-2027 constituye el instrumento de planificación destinado a garantizar la protección, mejora y uso sostenible de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca, en coherencia con los principios establecidos en la normativa europea y estatal en materia de aguas. Con el fin de alcanzar los objetivos ambientales definidos para las masas de agua, el plan establece un programa de medidas que es desarrollado y promovido por las distintas administraciones y autoridades competentes.

Asimismo, el Plan Hidrológico de cuenca fija los criterios de prioridad y compatibilidad entre los distintos usos del agua, así como el orden de preferencia entre los diferentes aprovechamientos, que queda recogido en la normativa del propio plan. En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Duero, el abastecimiento de población ocupa el primer lugar en la jerarquía de usos, seguido por el uso ambiental vinculado a espacios protegidos, el uso industrial hasta determinado volumen, el regadío, el resto de los usos industriales y la generación de energía hidroeléctrica, la acuicultura y, finalmente, los usos recreativos y la navegación.

Entre las medidas más relevantes del plan, tanto por su alcance como por la inversión asociada, destacan aquellas orientadas a la modernización y mejora de las infraestructuras de regadío, incluyendo la modernización de regadíos existentes y el desarrollo de nuevos regadíos; las actuaciones dirigidas al saneamiento y depuración de aguas residuales; las iniciativas de restauración fluvial, recuperación de zonas húmedas y mejora del dominio público hidráulico; así como las medidas destinadas al mantenimiento y conservación de infraestructuras hidráulicas y al desarrollo de infraestructuras de regulación que contribuyan a una gestión más eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

Dada las características de la Modificación esta no implica la implantación de nuevas infraestructuras, ni el desarrollo de procesos de urbanización o incremento significativo de demandas hídricas diferentes a los que tradicionalmente se dan en los suelos rústicos colindantes, por lo que no se prevé un aumento en el consumo de recursos hídricos ni en la generación de vertidos asociados a nuevos desarrollos urbanísticos o infraestructurales.

Desde la perspectiva del Plan Hidrológico, que prioriza el abastecimiento a la población, la protección ambiental de las masas de agua y la conservación del dominio público hidráulico, la modificación presenta elementos de convergencia, al evitar la posible transformación del territorio derivada de la implantación de una gran infraestructura lineal que podría haber generado afecciones sobre cauces, zonas inundables o áreas vinculadas al dominio público hidráulico.

Asimismo, la recuperación del régimen de suelo rústico contribuye a mantener las condiciones territoriales y ambientales existentes, favoreciendo la conservación de la permeabilidad del suelo, la regulación natural del ciclo hidrológico y la protección de los ecosistemas asociados a los recursos hídricos.

En consecuencia, desde la perspectiva del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero 2022-2027, no se identifican afecciones negativas relevantes derivadas de la modificación del planeamiento, apreciándose una valoración global POSITIVA de magnitud BAJA y convergente con los objetivos de protección de las masas de agua, conservación del dominio público hidráulico y gestión sostenible de los recursos hídricos.

1.3.2. Plan Especial de Actuación de Sequía 2018 de la Cuenca Hidrográfica del Duero.

El Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Duero (PES 2018) tiene como objetivo prevenir y minimizar los impactos ambientales, sociales y económicos derivados de episodios de sequía y escasez de recursos hídricos en el ámbito de la cuenca. Para ello, establece un sistema de indicadores y umbrales que permite identificar de forma anticipada las distintas fases de sequía (normalidad, prealerta, alerta y emergencia) y activar de manera progresiva las medidas de gestión correspondientes.

Entre sus objetivos fundamentales destacan garantizar el abastecimiento de agua a la población como uso prioritario, proteger el buen estado de las masas de agua y los ecosistemas asociados, promover el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y minimizar los efectos de la escasez sobre los distintos usos del agua, como el regadío, los usos industriales o los ambientales. Asimismo, el plan busca mejorar la coordinación entre las administraciones competentes y reforzar la capacidad de respuesta ante situaciones de déficit hídrico, favoreciendo una gestión planificada y sostenible de los recursos disponibles.

Esta Modificación no implica el desarrollo de nuevas infraestructuras ni procesos de urbanización diferentes a los que tradicionalmente se dan en los suelos rústicos colindantes, que puedan suponer un incremento significativo de la demanda de recursos hídricos o de la generación de vertidos, por lo que no se prevé una presión adicional sobre los recursos disponibles en situaciones de escasez.

Desde la perspectiva del PES 2018, que establece como prioridades la garantía del abastecimiento a la población, la protección de los ecosistemas acuáticos y la promoción del uso eficiente del agua, la modificación presenta elementos de convergencia, al evitar la posible implantación de una gran infraestructura lineal que podría haber generado necesidades adicionales de consumo de agua durante su construcción y mantenimiento, así como posibles afecciones al funcionamiento natural del territorio.

Asimismo, la recuperación del régimen de suelo rústico favorece el mantenimiento de las condiciones naturales del suelo y del ciclo hidrológico, contribuyendo a preservar la capacidad de infiltración y regulación hídrica del territorio, aspectos que resultan especialmente relevantes en escenarios de escasez o sequía.

En consecuencia, desde la perspectiva del PES 2018, no se identifican afecciones negativas significativas derivadas de la modificación del planeamiento, apreciándose una valoración global POSITIVA de magnitud BAJA y convergente con los objetivos de gestión eficiente de los recursos hídricos y de reducción de la vulnerabilidad frente a episodios de sequía.

Cap.2. Planificación de la biodiversidad

2.1. Planes de ordenación, gestión y regulación de usos de los espacios naturales protegidos.

2.1.1. Planes de gestión de Red Natura 2000

Con el fin de atender las necesidades de gestión y conservación de los espacios y valores integrados en la Red Natura 2000, así como de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y nacional en materia de conservación de la biodiversidad, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León ha desarrollado distintos instrumentos de planificación y gestión específicos para este ámbito.

En este contexto, se han establecido tres instrumentos principales de planificación, orientados a garantizar una adecuada conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y a coordinar las actuaciones de gestión en estos espacios.

- En primer lugar, el Plan Director para la implantación y gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León, que establece el marco general de referencia para la planificación, gestión y coordinación de las actuaciones en el conjunto de la red.
- En segundo lugar, los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Valores Red Natura 2000 de Castilla y León, destinados a definir las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies protegidos.
- Finalmente, los Planes Básicos de Gestión y Conservación de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de Castilla y León, que concretan las directrices de gestión y conservación aplicables a cada uno de los espacios integrados en la red dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

En relación con los objetivos de conservación establecidos para los espacios integrados en la Red Natura 2000, debe señalarse que el ámbito de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo incluye terrenos declarados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campos de Argañán y Campos de Azaba. Estos espacios forman parte de la Red Natura 2000 y están sujetos a medidas específicas de gestión y conservación destinadas a garantizar el mantenimiento o restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente de la avifauna ligada a los ecosistemas agroesteparios.

Desde la perspectiva de la Red Natura 2000, esta Modificación de planeamiento presenta elementos claros de convergencia con los objetivos de conservación de estos espacios, en la medida en que evita la posible implantación de una infraestructura lineal de alta capacidad que podría haber generado fragmentación del territorio, alteración de hábitats y molestias a las especies de avifauna protegidas.

Asimismo, la recuperación del régimen de suelo rústico contribuye al mantenimiento de los usos agrarios y de las características paisajísticas y ecológicas propias de los ecosistemas esteparios, que constituyen el hábitat de numerosas especies de aves de interés comunitario presentes en estas ZEPAs. De este modo, se favorece la preservación de la estructura del territorio y la continuidad de los hábitats, aspectos fundamentales para la conservación de estas especies.

En consecuencia, la modificación propuesta no introduce nuevas presiones ni transformaciones territoriales diferentes a las que tradicionalmente se dan en los suelos rústicos de protección medioambiental, que puedan afectar significativamente a los valores que motivaron la declaración de las ZEPAs Campos de Argañán y Campos de Azaba. Por el contrario, al eliminar la reserva de suelo para una infraestructura de alta velocidad, se reduce el riesgo potencial de afecciones sobre los hábitats y especies protegidas, apreciándose una valoración global POSITIVA de magnitud BAJA y convergente con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

2.1.2. Plan Forestal de Castilla y León

El Plan Forestal de Castilla y León constituye el instrumento estratégico de planificación orientado a la conservación, mejora y gestión sostenible del patrimonio forestal de la Comunidad Autónoma. Sus objetivos se centran en garantizar la protección y mejora de los montes, preservando la biodiversidad y los procesos ecológicos asociados, al tiempo que se promueve un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos forestales.

Asimismo, el plan pretende prevenir y reducir los riesgos que afectan a los ecosistemas forestales, especialmente los incendios forestales, plagas y procesos de degradación del suelo, fomentando la restauración y recuperación de áreas degradadas y la mejora de las masas forestales. Igualmente, promueve la multifuncionalidad de los montes, reconociendo su importancia ambiental, económica y social, así como su contribución a la protección del suelo, la regulación del ciclo hidrológico y la mitigación del cambio climático mediante su función como sumideros de carbono. En conjunto, el plan busca compatibilizar la conservación de los ecosistemas forestales con el desarrollo sostenible del medio rural.

Desde la perspectiva de la planificación forestal, esta actuación presenta elementos de convergencia con los objetivos del Plan Forestal, en la medida en que evita la implantación de una infraestructura lineal de gran capacidad que podría haber generado procesos de ocupación del suelo, fragmentación de las masas forestales y alteración de los montes gestionados presentes en el ámbito.

Asimismo, la recuperación del régimen de suelo rústico favorece el mantenimiento de los usos y aprovechamientos forestales existentes, permitiendo la continuidad de las prácticas de gestión y conservación de los montes y contribuyendo a preservar las funciones ambientales asociadas, tales como la protección del suelo, la regulación hidrológica, la conservación de la biodiversidad y la fijación de carbono.

En consecuencia, la modificación propuesta no introduce nuevas presiones significativas sobre los montes gestionados presentes en el ámbito, ni implica transformaciones del suelo diferentes a las que tradicionalmente acontecen en los suelos rústicos colindantes, que puedan afectar significativamente a los objetivos de conservación y gestión sostenible establecidos en el Plan Forestal de Castilla y León. Por el contrario, al eliminar la previsión de una gran infraestructura y mantener el carácter rústico del suelo, la actuación presenta una valoración global POSITIVA de magnitud BAJA y convergente con los objetivos de protección y gestión sostenible del patrimonio forestal.

2.1.3. Estrategia de Educación Ambiental 2024-2030

La Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León 2024-2030, aprobada mediante Acuerdo 7/2024, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, tiene como finalidad promover y acompañar procesos de cambio hacia modelos de desarrollo más sostenibles, mediante el uso de herramientas basadas en la información, la comunicación, la participación social y la formación.

En este contexto, la estrategia plantea la necesidad de impulsar la adquisición de competencias básicas en sostenibilidad en el conjunto de la sociedad. Para ello, se promueve la integración de los contenidos ambientales en el currículo educativo, con el objetivo de reforzar la formación ambiental del alumnado en las distintas etapas educativas. Asimismo, se contempla el desarrollo de oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida dirigidas a la población adulta, favoreciendo la sensibilización y capacitación ambiental más allá del ámbito escolar.

La estrategia amplía además el alcance de la educación ambiental incorporando nuevos colectivos destinatarios, entre los que se incluyen personas en situación de vulnerabilidad, en riesgo de exclusión social y personas con discapacidad, con el fin de garantizar un enfoque inclusivo. Igualmente, se contempla el apoyo al tejido profesional y empresarial vinculado al sector de la educación ambiental, reforzando su papel como agente clave en la difusión de valores y prácticas sostenibles en la Comunidad Autónoma.

Dado las características de la Modificación no presenta actuaciones que incidan directamente en programas, iniciativas o infraestructuras vinculadas a la educación ambiental. En consecuencia, no se identifican interacciones relevantes entre ambos instrumentos, por lo que la relación entre la estrategia y la modificación del planeamiento se considera de carácter neutro y NO SIGNIFICATIVO.

Cap.3. Planificación socioeconómica

3.1. Ordenación territorial

3.1.1. Planeamientos municipales.

La conveniencia y oportunidad de esta modificación se fundamenta, en primer lugar, en la pérdida sobrevenida de la finalidad que justificó la reserva de suelo. La evolución de la planificación ferroviaria ha puesto de manifiesto que no existe actualmente ningún estudio informativo aprobado ni previsión sectorial vigente que contemple el desarrollo de dicha infraestructura por lo que los terrenos afectados han quedado desvinculados de cualquier actuación ferroviaria real o prevista, perdiendo la reserva su objeto y finalidad.

En segundo lugar, la modificación responde a la necesidad de reforzar la seguridad jurídica del planeamiento urbanístico, garantizando que sus determinaciones se ajusten a la realidad territorial y al marco normativo y sectorial vigente. La eliminación de esta afección ferroviaria permite adecuar el planeamiento a la normativa sectorial vigente y restablecer un régimen urbanístico coherente con las características reales del territorio, reduciendo cargas y restricciones innecesarias.

Asimismo, desde una perspectiva territorial, la modificación no genera afecciones negativas significativas sobre el planeamiento urbanístico de los municipios colindantes, entre ellos Carpio de Azaba y Sancti-Spíritu, ya que la eliminación de la reserva ferroviaria responde a la inexistencia de planificación sectorial ferroviaria vigente en el ámbito y no implica la introducción de nuevas determinaciones urbanísticas que puedan condicionar la ordenación territorial de dichos municipios. Por el contrario, la supresión de esta previsión infraestructural contribuye a eliminar una afección territorial que se extendía potencialmente más allá del término municipal, favoreciendo una mayor coherencia entre los instrumentos de planeamiento de los distintos municipios del entorno.

En consecuencia, la modificación presenta convergencia con los principios de la planificación urbanística, al adaptar el planeamiento a la realidad territorial y sectorial existente, mejorar la claridad normativa y facilitar la gestión urbanística municipal. La afección global de la modificación se considera limitada y de carácter POSITIVO de magnitud NOTABLE, al no implicar nuevas transformaciones del suelo ni incrementos de aprovechamiento urbanístico diferentes a los que tradicionalmente acontecen en los suelos rústicos colindantes, limitándose a eliminar una determinación obsoleta y restituir el régimen propio del suelo rústico, contribuyendo así a una ordenación territorial más coherente, segura y ajustada a las previsiones reales de desarrollo infraestructural.

3.2. Actividad socioeconómica

3.2.1. Plan Estratégico de Fomento de la Economía Social de Castilla y León 2023-2025

El Plan Estratégico de Fomento de la Economía Social de Castilla y León 2023-2025 tiene como objetivo general promover y estimular el empleo en la Comunidad Autónoma, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, mediante el impulso de las distintas fórmulas empresariales de la economía social (cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción o centros especiales de empleo).

Para alcanzar este objetivo general, el plan se articula en varios objetivos específicos orientados a reforzar el papel de la economía social en el desarrollo económico y social de la región.

- En primer lugar, se persigue promover y divulgar los valores y ventajas de las fórmulas de economía social, fomentando su conocimiento y visibilidad entre la ciudadanía y el tejido empresarial.
- En segundo lugar, se plantea favorecer la incorporación al mercado laboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, impulsando modelos empresariales que faciliten la inclusión sociolaboral.
- Finalmente, el plan pretende estimular el emprendimiento colectivo y la creación de nuevas iniciativas empresariales de economía social, reforzando su capacidad para generar empleo estable y de calidad.

En conjunto, el plan se desarrolla a través de un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a consolidar el sector de la economía social, mejorar su competitividad, impulsar la creación de empleo y contribuir al desarrollo territorial, la cohesión social y la sostenibilidad económica en Castilla y León.

En este sentido, aunque se mantienen las condiciones territoriales actuales para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al tejido productivo local y al emprendimiento colectivo, la supresión de la posible infraestructura ferroviaria reduce parcialmente el potencial de refuerzo de la accesibilidad territorial que podría favorecer la implantación de nuevas iniciativas de economía social. Por ello, la actuación se considera convergente de forma NEGATIVA de magnitud COMPATIBLE con las políticas autonómicas orientadas a la promoción del empleo, el desarrollo territorial y la cohesión social en el ámbito rural, al no impedir su aplicación, aunque sí limitar algunas de las oportunidades de dinamización económica asociadas a la mejora de las infraestructuras de transporte.

3.2.2. II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025

El II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025 es el instrumento estratégico destinado a impulsar la reindustrialización y el fortalecimiento del tejido productivo de la Comunidad, promoviendo una industria más competitiva, innovadora, sostenible y generadora de empleo de calidad.

Entre sus principales objetivos se encuentran reforzar y consolidar el tejido industrial existente, favorecer la creación y atracción de nuevas inversiones industriales, impulsar la innovación y la digitalización de los procesos productivos, mejorar la competitividad e internacionalización de las empresas y promover la sostenibilidad ambiental y la eficiencia energética en la actividad industrial. Asimismo, el plan busca fomentar el empleo cualificado y contribuir al equilibrio territorial, apoyando el desarrollo industrial en zonas con menor dinamismo económico.

En este sentido, la actuación se considera convergente de forma NEGATIVA, de magnitud COMPATIBLE, con los objetivos del II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025, al no obstaculizar su aplicación, aunque sí limitar parcialmente algunas de las oportunidades de dinamización económica y de atracción de inversiones productivas que podrían verse favorecidas por una mayor conectividad territorial.

Cap.4. Planificación de equipamientos y servicios

4.1. Planificación de la economía circular

4.1.1. Estrategia de economía circular 2021/2030

La Estrategia de Economía Circular de Castilla y León 2021-2030 tiene como finalidad impulsar la transición hacia un modelo económico basado en el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos y la valorización de materiales, contribuyendo al desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma. En este contexto, la estrategia desarrolla diversas medidas financiadas a través de fondos europeos, en coherencia con los ámbitos de especialización inteligente definidos en la RIS3 de Castilla y León, especialmente con la prioridad relativa a “Castilla y León, neutra en carbono y plenamente circular”.

La estrategia se orienta a responder a los retos específicos de la Comunidad Autónoma, partiendo de un análisis detallado de la situación económica y ambiental de partida, lo que permite establecer objetivos específicos en los sectores considerados prioritarios para Castilla y León. Asimismo, las actuaciones propuestas se dirigen a los distintos agentes económicos, tanto públicos como privados, adoptando un enfoque integrador y transversal que facilite la aplicación de los principios de economía circular en los diferentes ámbitos productivos y territoriales de la región.

Para la implantación y desarrollo de la Estrategia de Economía Circular 2021-2030, la Junta de Castilla y León prevé la elaboración de planes de acción trienales, en los que se concretan las actuaciones a desarrollar en cada periodo, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de la estrategia. Estos planes son impulsados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con el resto de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El Plan de Acción de Economía Circular 2024-2026 constituye el primero de estos instrumentos de desarrollo, adaptado a las condiciones actuales, especialmente en lo relativo al marco financiero disponible. Este plan articula sus actuaciones en torno a cuatro grandes líneas de intervención:

- Medidas de investigación, ecoinnovación y competitividad para la economía circular.
- Actuaciones destinadas a impulsar el objetivo de residuo cero en Castilla y León.
- Iniciativas para fomentar nuevos modelos de consumo y relación económica.
- Medidas de formación, empleo, sensibilización y participación en materia de economía circular.

Dado que la Modificación no implica nuevos desarrollos urbanísticos ni actuaciones constructivas distintos a las que habitualmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, que puedan generar flujos relevantes de residuos o consumos adicionales de recursos. En este sentido, la Modificación puede considerarse convergente con los principios de la economía circular, al evitar la transformación innecesaria del suelo y la ejecución de infraestructuras no previstas en la planificación sectorial vigente, contribuyendo indirectamente a un uso más racional del territorio y de los recursos. En consecuencia, no se identifican afecciones negativas significativas sobre los objetivos de la estrategia, considerándose su incidencia global POSITIVA de magnitud BAJA.

Cap.5. Planificación de la salud

5.1. Plan de Inspección Ambiental 2023-2025

El Plan de Inspección Ambiental tiene como finalidad garantizar una aplicación homogénea y un cumplimiento efectivo de la normativa en materia de medio ambiente, en línea con los principios establecidos en el marco normativo europeo y estatal. Para ello, establece los criterios y directrices que deben regir la planificación, organización, ejecución, seguimiento y publicación de las actuaciones de inspección ambiental, con el objetivo de reforzar la prevención de impactos ambientales y mejorar la eficacia del control administrativo.

El plan se estructura en **cuatro áreas principales de actuación**, definidas en función de los objetivos específicos que persiguen:

- Prevención ambiental y contaminación atmosférica orientada a verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales aplicables a las actividades potencialmente contaminantes.
- Control de la producción y gestión de residuos dirigida a supervisar la correcta gestión de los residuos generados y su adecuación a la normativa vigente.
- Inspecciones de traslados transfronterizos de residuos destinadas a garantizar el cumplimiento de la regulación aplicable a los movimientos internacionales de residuos.
- Evaluación ambiental con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos.

Dado que la Modificación no supone la implantación de nuevas actividades potencialmente contaminantes ni el desarrollo de infraestructuras o instalaciones sujetas a control ambiental específico, diferentes a las que tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, se puede considerar convergente con los principios de prevención y protección ambiental, al eliminar una previsión urbanística obsoleta y mantener el carácter rústico del suelo, sin generar nuevas presiones sobre el medio ambiente. En consecuencia, no se identifican afecciones negativas sobre los objetivos del plan, considerándose su incidencia global POSITIVA de magnitud BAJA.

Cap.6. Planificación de riesgos

6.1. Plan 42

El Plan 42 de prevención de incendios forestales de Castilla y León tiene como objetivo principal evitar la aparición de incendios originados por causas evitables, mediante la adopción de medidas orientadas a la prevención, la sensibilización social y la mejora de la gestión del medio forestal.

Una vez identificados los municipios y áreas territoriales donde el riesgo de incendios resulta más significativo, el plan persigue reducir al máximo el número de incendios forestales, con el objetivo de limitar, en la medida de lo posible, su ocurrencia a aquellos provocados por causas naturales. Para ello, se establecen actuaciones a corto y medio plazo dirigidas a abordar el problema desde dos líneas de actuación complementarias.

Por una parte, el plan busca reducir el uso indiscriminado del fuego por parte de la población, especialmente en el ámbito rural, fomentando su utilización de forma controlada y conforme a la normativa vigente, mediante campañas de sensibilización, formación y concienciación dirigidas a promover un cambio cultural en relación con el uso del fuego.

Además, el plan contempla el desarrollo de una gestión forestal activa y sostenible, basada en el aprovechamiento racional de los recursos forestales y en la realización de tratamientos selvícolas que contribuyan a reducir la acumulación de combustible vegetal, mejorando así la estructura de las masas forestales y disminuyendo el riesgo de propagación de incendios. Estas actuaciones permiten, además, reforzar la resiliencia de los ecosistemas forestales y favorecer su conservación a largo plazo.

La Modificación no supone transformaciones del suelo, incremento de usos antrópicos ni actuaciones diferentes a las que tradicionalmente se realizan en la categoría de los suelos rústicos colindantes, que puedan modificar las condiciones de riesgo de incendio en el territorio. En consecuencia, no se identifican interacciones relevantes entre ambos instrumentos, considerándose la relación entre el Plan 42 y la modificación del planeamiento de carácter neutro y NO SIGNIFICATIVO.

Cap.7. Planificación del patrimonio cultural

7.1. Paisaje

El Convenio Europeo del Paisaje, adoptado por el Consejo de Europa en el año 2000 en Florencia, constituye el primer tratado internacional específico en materia de paisaje. Entró en vigor en 2004 y fue ratificado por España en 2007, incorporándose a su ordenamiento jurídico y estableciendo un marco para el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje. En aplicación de este convenio, las administraciones públicas han impulsado diversas iniciativas orientadas a identificar, valorar y preservar los paisajes de interés cultural.

En este contexto se elaboró el Plan Nacional de Paisaje Cultural, aprobado por el Consejo de Patrimonio Histórico el 4 de octubre de 2012, que define el paisaje cultural como el resultado de la interacción entre las personas y el medio natural a lo largo del tiempo, constituyendo un territorio percibido y valorado por sus cualidades culturales y como soporte de la identidad de una comunidad. El plan establece cuatro grandes tipologías de paisajes culturales: paisajes agrícolas, ganaderos y forestales; paisajes industriales y de infraestructuras; paisajes urbanos, históricos y defensivos; y paisajes simbólicos.

En Castilla y León, el Catálogo de 100 Paisajes Culturales representativos de España incluye diversos enclaves relevantes de la Comunidad Autónoma, entre los que destacan Las Médulas, el Canal de Castilla, Tiermes, las Salinas de Poza de la Sal, el paisaje agrario de Sayago, las dehesas y casas-palacio de Ávila, Las Batuecas y Sierra de Francia, y el Románico Norte de Castilla y León. Asimismo, la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, está desarrollando trabajos de catalogación de enclaves territoriales de interés cultural y la elaboración de un Libro Blanco, con el fin de establecer criterios para su identificación, protección y valorización.

Dado que la Modificación contempla actuaciones que no implican transformaciones territoriales relevantes ni alteraciones de los valores paisajísticos existentes. En este sentido, la actuación no introduce nuevos elementos diferentes a los que tradicionalmente se encuentran en la categoría de los suelos rústicos colindantes, que puedan afectar a la percepción o integridad del paisaje cultural del entorno, manteniendo las características territoriales actuales. En consecuencia, no se identifican interacciones relevantes entre ambos instrumentos, considerándose la relación entre el Plan Nacional de Paisaje Cultural y la modificación del planeamiento de carácter neutro y no significativo.

7.2. Patrimonio Cultural

7.2.1. Plan PAHIS 2020 del Patrimonio Cultural de Castilla y León

El Plan PAHIS 2020 del Patrimonio Cultural de Castilla y León constituye el instrumento estratégico de la Comunidad Autónoma para la protección, conservación, gestión y valorización del patrimonio cultural, integrándolo como un recurso fundamental para el desarrollo territorial, social y económico.

Entre sus principales objetivos destacan garantizar la conservación y protección de los bienes que integran el patrimonio cultural, mejorar su conocimiento, documentación e investigación, y promover su puesta en valor y difusión entre la sociedad. Asimismo, el plan busca integrar el patrimonio cultural en las políticas de ordenación territorial, urbanismo y desarrollo rural, fomentando su uso sostenible y su contribución al desarrollo local.

Igualmente, el PAHIS 2020 pretende impulsar la coordinación entre administraciones públicas y agentes implicados, mejorar los instrumentos de planificación y gestión del patrimonio y promover la participación social en su protección y conservación, con el fin de asegurar la transmisión de este patrimonio a las generaciones futuras.

La Modificación no supone nuevas actuaciones urbanísticas ni transformaciones del suelo diferentes a las que tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, que puedan afectar directamente a los valores arqueológicos presentes. En este sentido, la actuación resulta compatible con los objetivos de conservación del patrimonio cultural, al mantenerse las condiciones de protección de los yacimientos y no introducir nuevas presiones sobre los mismos, considerándose la relación entre ambos instrumentos de carácter POSITIVA de magnitud BAJA.

Cap.8. Valoración global

En los epígrafes anteriores se ha analizado la concurrencia con un conjunto de instrumentos de la planificación territorial desarrollados por las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus competencias regionales y locales. A continuación, se presenta un resumen de los objetivos y aspectos convergentes y discordantes:

MEDIO	PLANIFICACIÓN		CONCORDANCIA	
ABIÓTICO	CLIMA Y ATMÓSFERA	Estrategia Regional contra el Cambio Climático en Castilla y León 2009-2012-2020	No existen objetivos comunes	Mantenimiento de sumideros naturales de carbono (+ Baja)
	GEODIVERSIDAD	Plan Integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL)	No existen objetivos comunes	Ausencia de generación de nuevos flujos de residuos derivados de actuaciones urbanísticas o infraestructurales (+ Baja)
	RECURSOS HÍDRICOS	Plan hidrológico de la cuenca del Duero	No existen objetivos comunes	Conservación de los recursos hídricos (+ Baja)
		Plan Especial de Actuación de Sequía 2018 cuenca del Duero	No existen objetivos comunes	Mantenimiento de las condiciones naturales del suelo y del ciclo hidrológico (+ Baja)
BIÓTICO	BIODIVERSIDAD	Planes de ordenación de los espacios naturales protegidos.	No existen objetivos comunes	Reducción el riesgo potencial de afecciones sobre los hábitats y especies protegidas (+ Baja)

MEDIO	PLANIFICACIÓN		CONCORDANCIA	
		Plan Forestal de Castilla y León	No existen objetivos comunes	Mantenimiento de los usos y aprovechamientos forestales existentes (+ Baja)
SOCIAL	SOCIOECONOM.	Planeamiento municipios	Ordenar la distribución espacial	Adaptación el planeamiento a la realidad territorial y sectorial existente (+ Notable)
		Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León 2024-2030	No existen objetivos comunes	Afección programas de educación ambiental (No significativa)
SOCIAL	SOCIOECONOM	Plan Estratégico de Fomento de la Economía Social de Castilla y León 2023-2025	No existen objetivos comunes	Favorecer marco normativo que pueda facilitar iniciativas económicas (+ Baja)
		II Plan Director de Promoción Industrial de Castilla y León 2021-2025	No existen objetivos comunes	Favorecer marco normativo que pueda facilitar iniciativas económicas (+ Baja)
EQUIPAMIENTOS	DOTACIONES	Estrategia de Economía Circular de Castilla y León 2021-2030	No existen objetivos comunes	Ausencia de flujos relevantes de residuos y de consumos adicionales de recursos (+ Baja)
		Plan de Inspección Ambiental 2023-2025	No existen objetivos comunes	Ausencia de nuevas actividades potencialmente contaminantes o infraestructuras sujetas a control ambiental (+ Baja)
		Plan 42 de prevención de incendios forestales de Castilla y León	No existen objetivos comunes	Modificación de las condiciones de riesgo de incendio en el territorio (No significativa)
CULTURAL	CULTURALES	Plan Nacional de Paisaje Cultural	No existen objetivos comunes	Afección a paisajes catalogados (No significativa)
		Plan PAHIS 2020 del Patrimonio Cultural de Castilla y León	No existen objetivos comunes	Afección a elementos del patrimonio cultural (+ Baja)

El análisis de la planificación concurrente pone de manifiesto que la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo presenta, con carácter general, una alta compatibilidad con los distintos planes y estrategias sectoriales considerados, sin identificarse contradicciones relevantes con sus objetivos.

En conjunto, el análisis permite concluir que la Modificación del PGOU propuesta es compatible con la planificación sectorial concurrente, no identificándose conflictos con los objetivos de los distintos planes analizados y observándose, en varios casos, efectos positivos de baja magnitud asociados al mantenimiento de las condiciones ambientales y territoriales existentes.

T.9. Medidas Preventivas, Reductoras y Correctoras, tomando en consideración el cambio climático

Cap.1. Consideraciones metodológicas

Las características de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo condicionan de manera determinante el conjunto de medidas preventivas y correctoras a aplicar. En este caso, la actuación tiene como finalidad la supresión de la reserva territorial destinada a una infraestructura ferroviaria de alta velocidad prevista en el planeamiento vigente y la recuperación del régimen urbanístico correspondiente al suelo rústico existente, conforme a las categorías establecidas en el planeamiento municipal.

Dado que la Modificación no conlleva la ejecución directa de obras ni la implantación de nuevas infraestructuras, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, el propio planteamiento de la Modificación constituye en sí mismo la principal medida preventiva, al eliminar una previsión urbanística obsoleta que podría haber generado transformaciones territoriales significativas.

En consecuencia, las medidas ambientales propuestas se orientan principalmente a garantizar la conservación de las condiciones ambientales actuales del territorio, evitando la aparición de impactos indirectos derivados de futuras actuaciones que puedan desarrollarse en el ámbito, así como a preservar los servicios ecosistémicos, los valores naturales y culturales y el equilibrio territorial existente.

Las medidas que se describen a continuación se fundamentan en criterios de sostenibilidad ambiental, economía circular, adaptación al cambio climático y conservación del patrimonio natural y cultural.

Cap.2. Medidas del medio abiótico

2.1. Climáticas y atmosféricas

2.1.1. Cambio climático

Dadas las características de la Modificación, esta no implica la ejecución de nuevas infraestructuras ni incrementos significativos de movilidad o actividad antrópica. En consecuencia, no se prevén afecciones relevantes sobre la calidad del aire ni sobre las emisiones de gases de efecto invernadero diferentes a las que en cada caso tradicionalmente se producen en la categoría de los suelos rústicos colindantes.

No obstante, con el fin de reforzar la contribución del territorio a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, se proponen las siguientes medidas preventivas:

- Mantener las coberturas vegetales existentes, favoreciendo la función del territorio como sumidero natural de carbono.
- Priorizar la conservación de suelos agrícolas, forestales y naturales, evitando su artificialización innecesaria.
- Fomentar, en caso de desarrollos compatibles futuros, prácticas de gestión sostenible del territorio, que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Promover el mantenimiento de la vegetación autóctona y de los usos agroforestales tradicionales, reforzando la resiliencia del territorio frente al cambio climático.

2.1.2. Medio ambiente sonoro

Dado que la Modificación del planeamiento no contempla la ejecución de infraestructuras ni la implantación de nuevas actividades generadoras de ruido, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, no se prevé un incremento de los niveles sonoros en el ámbito de estudio ni afecciones significativas sobre el ambiente acústico existente.

No obstante, con carácter preventivo, se establecen las siguientes recomendaciones:

- Garantizar que cualquier actuación futura respete los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa vigente.
- Evitar la implantación de actividades que generen niveles elevados de ruido o vibraciones en el ámbito rural.
- Incorporar, en su caso, medidas de control o reducción del ruido en aquellas actuaciones que puedan desarrollarse en el futuro.
- Velar por el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

2.1.3. Contaminación lumínica

La Modificación del planeamiento no prevé la implantación de nuevas infraestructuras de iluminación ni desarrollos urbanísticos, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, que puedan generar incrementos significativos de contaminación lumínica, por lo que no se anticipan afecciones relevantes sobre el entorno.

No obstante, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Diseñar cualquier instalación futura de alumbrado exterior conforme a criterios de eficiencia energética y reducción del resplandor luminoso nocturno.
- Utilizar luminarias eficientes orientadas hacia el suelo, evitando la dispersión de la luz hacia el cielo.
- Incorporar sistemas de control del flujo luminoso que minimicen la intrusión lumínica en el entorno natural.
- Ajustar la intensidad y duración de la iluminación a las necesidades reales de uso, evitando el sobreiluminado.
- Priorizar luminarias de baja emisión de luz azul, con el fin de reducir las afecciones sobre la fauna nocturna y el paisaje nocturno.

2.2. Geodiversidad

2.2.1. Geomorfología

La Modificación no contempla la ejecución de obras ni actuaciones que impliquen movimientos de tierras diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes. En consecuencia, no se prevén alteraciones geomorfológicas directas ni afecciones significativas sobre la configuración del relieve en el ámbito de estudio.

No obstante, con el fin de garantizar la conservación de las características geomorfológicas del territorio y prevenir posibles afecciones derivadas de actuaciones compatibles que pudieran desarrollarse en el futuro, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Preservar la estructura geomorfológica natural del terreno, evitando actuaciones que alteren las formas del relieve o modifiquen la estabilidad del mismo.
- Evitar actuaciones que puedan generar procesos erosivos o desestabilización del terreno, especialmente en áreas con mayor sensibilidad geomorfológica.
- Garantizar que cualquier actuación futura respete la morfología natural del terreno, minimizando desmontes, rellenos u otras alteraciones del relieve.
- Favorecer el mantenimiento de la cubierta vegetal, como elemento de protección frente a procesos erosivos.

2.2.2. Suelos

La Modificación del planeamiento no conlleva intervenciones directas sobre el suelo, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre sus características físicas, químicas o biológicas. No obstante, con el objetivo de garantizar su conservación y evitar procesos de degradación, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Preservar la estructura edáfica existente, evitando actuaciones que puedan provocar compactación, erosión o pérdida de fertilidad del suelo.
- Fomentar el aprovechamiento sostenible del suelo rústico, especialmente mediante usos agrarios y forestales compatibles con la conservación ambiental.
- Promover prácticas de gestión que favorezcan el mantenimiento de la fertilidad y la calidad del suelo.
- Evitar la implantación de actividades que puedan generar contaminación del suelo, vertidos o acumulación incontrolada de residuos.
- Garantizar que cualquier actuación futura cumpla con la normativa vigente en materia de protección del suelo y gestión de residuos.

2.3. Infraestructuras azules

La Modificación del planeamiento no implica la ejecución de obras, infraestructuras ni actuaciones, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, que puedan alterar de forma directa el sistema hidrológico del ámbito de estudio. En consecuencia, no se prevén afecciones significativas sobre los recursos hídricos ni sobre el funcionamiento del ciclo hidrológico natural.

No obstante, con el fin de garantizar la protección de los recursos hídricos y la conservación de la dinámica hidrológica del territorio, se establecen una serie de medidas preventivas orientadas a preservar tanto las aguas superficiales como las subterráneas, evitando posibles afecciones derivadas de actuaciones compatibles que pudieran desarrollarse en el futuro dentro del ámbito de la modificación.

2.3.1. Hidrología superficial

El mantenimiento de las condiciones naturales del sistema hidrológico superficial resulta fundamental para preservar el equilibrio ambiental del territorio, especialmente en lo relativo a la dinámica de escorrentía, drenaje natural y conservación de los cauces. Dado que la modificación del planeamiento no contempla actuaciones que alteren directamente estos elementos, las medidas se orientan principalmente a garantizar su preservación.

Con carácter preventivo, se establecen las siguientes medidas:

- Mantener las condiciones naturales de drenaje y escorrentía superficial, evitando actuaciones que puedan modificar los patrones naturales de circulación del agua.

- Preservar las zonas de servidumbre y policía de los cauces, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de aguas y en la normativa del dominio público hidráulico.
- Evitar cualquier actuación que pueda provocar alteraciones en la morfología de los cauces o en la dinámica hidrológica natural del territorio.
- Garantizar que cualquier actuación futura respete las limitaciones y condicionantes establecidos por la Confederación Hidrográfica correspondiente en relación con la protección del dominio público hidráulico.
- Prevenir la ocupación o alteración de zonas inundables o de áreas vinculadas a la funcionalidad hidrológica del territorio.

2.3.2. Hidrología subterránea

La conservación de los procesos naturales de infiltración y recarga de acuíferos constituye un aspecto clave para el mantenimiento de los recursos hídricos subterráneos. En este sentido, la recuperación del régimen de suelo rústico contribuye al mantenimiento de las condiciones naturales del terreno y favorece la permeabilidad del suelo y la recarga natural de las masas de agua subterráneas.

Con el fin de preservar estos procesos naturales, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Mantener las condiciones naturales de infiltración del terreno, evitando actuaciones que puedan reducir la permeabilidad del suelo o alterar los procesos de recarga de acuíferos.
- Evitar la implantación de actividades potencialmente contaminantes que puedan afectar a la calidad de las aguas subterráneas.
- Prevenir la realización de vertidos contaminantes o incontrolados que puedan infiltrarse en el suelo y afectar a las masas de agua subterráneas.
- Garantizar que cualquier actuación futura cumpla con la normativa vigente en materia de protección de aguas subterráneas y control de vertidos.

Cap.3. Medidas del medio biótico

La Modificación del planeamiento implica la eliminación de una posible infraestructura lineal que podría haber generado procesos de fragmentación territorial y afecciones sobre los ecosistemas presentes en el ámbito. En este sentido, la Modificación contribuye a mantener las condiciones ecológicas actuales del territorio, favoreciendo la conservación de los hábitats y la continuidad de las infraestructuras verdes existentes.

Con el objetivo de reforzar la protección de la biodiversidad y garantizar la preservación de los valores naturales del territorio, se establecen una serie de medidas preventivas y de conservación, diferenciando aquellas relativas a la vegetación e infraestructuras verdes y las relacionadas con la fauna y los espacios naturales protegidos presentes en el ámbito.

3.1. Infraestructuras verdes

El mantenimiento de la vegetación natural y de los usos agroforestales tradicionales resulta fundamental para preservar la funcionalidad ecológica del territorio y garantizar la continuidad de las infraestructuras verdes, entendidas como el conjunto de espacios naturales, seminaturales y elementos del paisaje que contribuyen a mantener los procesos ecológicos y la conectividad entre hábitats.

Dado que la Modificación del planeamiento no contempla actuaciones que impliquen la eliminación de vegetación ni la transformación del suelo, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, las medidas propuestas se orientan principalmente a garantizar la conservación de la cobertura vegetal existente y reforzar la conectividad ecológica del territorio.

Con carácter preventivo, se establecen las siguientes medidas:

- Mantener y preservar la vegetación natural y los usos agroforestales existentes, favoreciendo la conservación de los ecosistemas presentes en el ámbito.
- Evitar actuaciones que puedan provocar la eliminación innecesaria de la cobertura vegetal o la alteración de formaciones vegetales de interés ecológico.
- Favorecer la continuidad de las infraestructuras verdes del territorio, manteniendo corredores ecológicos y elementos lineales del paisaje como setos, lindes o formaciones arbóreas.
- Promover la conectividad ecológica entre hábitats, evitando procesos de fragmentación del territorio.
- Priorizar el uso de especies autóctonas en posibles actuaciones de revegetación, restauración ambiental o mejora paisajística.
- Evitar la introducción de especies vegetales alóctonas o potencialmente invasoras que puedan alterar el equilibrio ecológico del entorno.

3.2. Fauna

La fauna presente en el ámbito se encuentra estrechamente vinculada a los ecosistemas agroesteparios y a los mosaicos de usos agrarios y naturales característicos del territorio, los cuales constituyen hábitats de interés para numerosas especies de vertebrados, especialmente avifauna.

La eliminación de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento contribuye a reducir el riesgo potencial de afecciones sobre la fauna, al evitar la implantación de una infraestructura lineal que podría haber generado molestias, fragmentación de hábitats o alteraciones en los patrones de desplazamiento de las especies.

Con el fin de garantizar la adecuada protección de la fauna, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Evitar actuaciones que puedan generar perturbaciones significativas sobre la fauna, especialmente durante los periodos sensibles de su ciclo biológico.
- Respetar los periodos de reproducción, nidificación y cría, en caso de que se desarrollen actuaciones compatibles en el ámbito.
- Mantener las condiciones del hábitat necesarias para la alimentación, refugio y reproducción de las especies presentes.
- Evitar la implantación de actividades que puedan provocar molestias continuadas, incremento del tráfico o perturbaciones acústicas relevantes en el entorno.
- Favorecer la conservación de la estructura del paisaje agrario tradicional, que constituye un elemento fundamental para la biodiversidad faunística.

3.3. Red Natura 2000

El ámbito de la Modificación se encuentra relacionado con espacios integrados en la Red Natura 2000, concretamente con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Campos de Argañán y Campos de Azaba, caracterizadas por albergar hábitats agroesteparios de alto valor ecológico y poblaciones de aves de interés comunitario.

La supresión de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento contribuye a reducir el riesgo de afecciones sobre estos espacios protegidos, al evitar la implantación de una infraestructura que podría haber alterado la funcionalidad ecológica del territorio y los hábitats asociados.

Con el objetivo de garantizar la protección de estos espacios naturales protegidos, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Garantizar el mantenimiento de los usos del suelo compatibles con la conservación de los valores naturales de las ZEPAs.
- Evitar actuaciones que puedan provocar alteraciones significativas en los hábitats protegidos o en las áreas utilizadas por las especies de interés comunitario.
- Favorecer la conservación del mosaico agroestepario característico del territorio, fundamental para la biodiversidad asociada a estos espacios.
- Evitar la implantación de elementos o actividades que puedan generar impactos paisajísticos o ecológicos relevantes en el entorno de los espacios protegidos.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de conservación de la Red Natura 2000 en cualquier actuación que pudiera desarrollarse en el ámbito.

Cap.4. Medidas del medio socioeconómico

Esta Modificación permite adecuar el planeamiento urbanístico a la realidad territorial y sectorial actual, eliminando una determinación que ha perdido su justificación funcional.

Desde el punto de vista socioeconómico, la Modificación contribuye a mejorar la coherencia territorial y la seguridad jurídica del planeamiento, al eliminar limitaciones urbanísticas que ya no responden a necesidades reales de planificación. Asimismo, la recuperación del régimen de suelo rústico permite mantener los usos tradicionales del territorio, favoreciendo la continuidad de las actividades agrarias y forestales y contribuyendo al mantenimiento del paisaje rural característico del ámbito.

No obstante, con el fin de garantizar que el desarrollo de actividades en el suelo rústico se realice de manera compatible con la conservación de los valores ambientales, territoriales y paisajísticos existentes, se establecen una serie de medidas preventivas orientadas a promover un desarrollo territorial sostenible y equilibrado.

En este sentido, se proponen las siguientes medidas:

- Garantizar que los usos y actividades que se desarrollen en el suelo rústico sean compatibles con la conservación ambiental, paisajística y territorial del ámbito, evitando transformaciones que puedan alterar significativamente las características del entorno rural.
- Favorecer el mantenimiento de los usos agrarios y forestales tradicionales, que constituyen un elemento clave en la configuración del paisaje y en el equilibrio ecológico del territorio.
- Fomentar la aplicación de prácticas agrarias y forestales sostenibles, que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, al mantenimiento de la fertilidad del suelo y a la preservación de los valores paisajísticos del territorio.

- Promover la gestión sostenible del territorio rural, incentivando actuaciones que permitan compatibilizar el aprovechamiento económico de los recursos con la protección del medio natural.
- Favorecer la participación de los agentes locales y de los sectores vinculados al medio rural en los procesos de gestión y conservación del territorio, reforzando la implicación social en la preservación de los valores ambientales y culturales del ámbito.
- Impulsar actuaciones que contribuyan al mantenimiento del paisaje tradicional y de la identidad territorial, evitando la implantación de usos o actividades que puedan generar impactos paisajísticos o territoriales significativos.

Cap.5. Medidas en equipamientos y servicios

Dado que esta Modificación no implica la ejecución directa de obras, la implantación de nuevas infraestructuras ni el desarrollo de actuaciones urbanísticas, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente existen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, no se prevén afecciones significativas sobre los sistemas de equipamientos y servicios del ámbito.

No obstante, con el fin de garantizar la adecuada protección ambiental y la correcta gestión de los servicios asociados al territorio, se establecen una serie de medidas preventivas y de gestión relativas a la prevención y gestión de residuos, la movilidad y la sanidad ambiental y epidemiología.

5.1. Prevención y gestión de residuos.

En el supuesto de que en el futuro se desarrollen actuaciones compatibles con el régimen del suelo rústico, estas deberán ajustarse a los principios de gestión sostenible de residuos establecidos en la normativa vigente. En este sentido, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Garantizar que cualquier actuación futura cumpla con la normativa vigente en materia de prevención y gestión de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico.
- Promover la aplicación de los principios de economía circular, fomentando la reducción en la generación de residuos y el aprovechamiento eficiente de los recursos.
- Priorizar la reutilización y el reciclaje de materiales, especialmente en el caso de actuaciones constructivas o de mantenimiento que pudieran desarrollarse en el ámbito.
- Evitar la acumulación incontrolada de residuos o vertidos ilegales en el suelo rústico, garantizando su correcta gestión a través de los sistemas autorizados.
- Fomentar prácticas que favorezcan la minimización de residuos y la valorización de subproductos, especialmente en actividades agrarias o forestales.

5.2. Movilidad

La Modificación del planeamiento no introduce cambios en el sistema general de movilidad ni contempla el desarrollo de nuevas infraestructuras de transporte, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente existen en la categoría de los suelos rústicos colindantes. Además, la supresión de la reserva ferroviaria prevista en el planeamiento vigente implica la eliminación de una posible infraestructura ferroviaria de alta velocidad que finalmente no se ha desarrollado, sin que ello genere afecciones negativas sobre la movilidad existente.

No obstante, con el fin de garantizar una adecuada integración territorial y evitar posibles afecciones derivadas de futuras actuaciones, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Garantizar que cualquier actuación futura en el ámbito respete la estructura del sistema de movilidad existente, evitando interferencias con la red viaria o con posibles corredores de transporte.

- Preservar la funcionalidad del territorio y la conectividad entre los distintos usos del suelo, evitando actuaciones que puedan generar barreras territoriales o fragmentación del espacio rural.
- En el caso de que en el futuro se planteen nuevas infraestructuras de transporte, estas deberán someterse a los procedimientos de planificación y evaluación ambiental correspondientes, garantizando su compatibilidad con los valores ambientales y territoriales del ámbito.
- Favorecer, en la medida de lo posible, modelos de movilidad sostenible y de baja incidencia ambiental, especialmente en el entorno rural.

5.3. Sanidad ambiental y epidemiológica

La Modificación del planeamiento no implica la implantación de nuevas actividades potencialmente contaminantes ni la introducción de factores que puedan afectar negativamente a las condiciones de salubridad ambiental o a la salud pública, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente se dan en la categoría de los suelos rústicos colindantes. En consecuencia, no se prevén afecciones significativas en materia de sanidad ambiental.

No obstante, con carácter preventivo, se establecen las siguientes medidas:

- Garantizar que cualquier actividad futura que pueda desarrollarse en el ámbito cumpla con la normativa vigente en materia de sanidad ambiental y salud pública.
- Evitar la implantación de actividades que puedan generar emisiones contaminantes, vertidos o focos de contaminación que afecten a la calidad del aire, del agua o del suelo.
- Prevenir la aparición de condiciones que puedan favorecer riesgos sanitarios o epidemiológicos, tales como acumulación de residuos, vertidos incontrolados o degradación ambiental.
- Garantizar que cualquier actuación potencialmente susceptible de afectar a la salud pública sea objeto de las evaluaciones y controles sanitarios correspondientes.

Cap.6. Medidas del patrimonio cultural

La Modificación del planeamiento implica mantener las condiciones territoriales actuales y evitar transformaciones significativas del paisaje y del patrimonio cultural del ámbito, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes. En este contexto, la eliminación de la reserva ferroviaria contribuye a preservar la estructura del paisaje rural existente y a evitar posibles afecciones sobre elementos del patrimonio cultural y territorial, manteniendo los usos tradicionales del suelo y las características paisajísticas del entorno.

No obstante, con el fin de garantizar la adecuada protección del paisaje, del patrimonio cultural y de las vías pecuarias, se establecen una serie de medidas preventivas orientadas a preservar los valores culturales, históricos y paisajísticos del territorio.

6.1. Paisaje

El ámbito de la Modificación se caracteriza por la presencia de un paisaje rural asociado a usos agrarios y forestales, cuya configuración responde a procesos históricos de ocupación y aprovechamiento del territorio. La supresión de la reserva ferroviaria evita la implantación de una infraestructura lineal que podría haber generado alteraciones significativas en la percepción visual del territorio y en la estructura del paisaje.

Con el fin de preservar las condiciones paisajísticas actuales, se establecen las siguientes medidas:

- Preservar la estructura del paisaje agrario tradicional, favoreciendo la continuidad de los usos del suelo existentes y evitando transformaciones territoriales que puedan alterar su configuración.
- Mantener los elementos característicos del paisaje rural, tales como mosaicos agrarios, formaciones vegetales, lindes y otros elementos estructurantes del territorio.
- Evitar actuaciones que puedan generar impactos visuales significativos, especialmente aquellas que impliquen la introducción de elementos discordantes en el paisaje.
- Garantizar que cualquier actuación futura se integre adecuadamente en el entorno, aplicando criterios de mínima afección visual y respetando la morfología del terreno y la vegetación existente.
- Promover soluciones de integración paisajística en posibles actuaciones compatibles que pudieran desarrollarse en el ámbito.

6.2. Patrimonio cultural

En el ámbito de la Modificación se localizan yacimientos arqueológicos catalogados, por lo que resulta necesario garantizar su adecuada protección conforme a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural. La recuperación del régimen de suelo rústico contribuye a mantener las condiciones de conservación de estos elementos, evitando transformaciones del territorio diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes que pudieran afectar a su integridad.

Con el objetivo de garantizar la preservación de estos valores culturales, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Garantizar la protección de los yacimientos arqueológicos catalogados, respetando el régimen de protección establecido por la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.
- Cualquier actuación que implique movimientos de tierra o alteraciones del subsuelo deberá contar con la correspondiente autorización de la administración competente en materia de patrimonio cultural.
- En caso de desarrollarse actuaciones que puedan afectar al subsuelo, se deberá realizar un seguimiento arqueológico preventivo, con el fin de identificar posibles restos de interés patrimonial.
- En el supuesto de que se produzcan hallazgos arqueológicos casuales, se procederá a la paralización inmediata de los trabajos y a la comunicación al órgano competente, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- Garantizar que cualquier actuación futura respete las zonas de protección y cautela arqueológica establecidas en el planeamiento o en la normativa sectorial aplicable.

6.3. Vías pecuarias

Las vías pecuarias constituyen elementos del dominio público que desempeñan una importante función territorial, ambiental y cultural, al actuar como corredores ecológicos y como parte del patrimonio histórico vinculado a la actividad ganadera tradicional.

La Modificación del planeamiento no implica afecciones directas sobre la red de vías pecuarias, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente pueden acontecer en la categoría de los suelos rústicos colindantes, al limitarse a eliminar una reserva de suelo vinculada a una infraestructura ferroviaria que finalmente no se ha desarrollado. No obstante, con el fin de garantizar su protección y funcionalidad, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Preservar la integridad y continuidad de las vías pecuarias existentes, evitando actuaciones que puedan afectar a su trazado o funcionalidad.
- Garantizar el respeto del régimen jurídico de protección del dominio público pecuario, conforme a la normativa vigente en materia de vías pecuarias.
- Evitar la ocupación o alteración de estos corredores territoriales por usos incompatibles con su naturaleza pública.
- Favorecer la conservación de las vías pecuarias como corredores ecológicos y paisajísticos, manteniendo su función de conectividad territorial.
- Garantizar que cualquier actuación que pueda afectar a las vías pecuarias cuente con la autorización del órgano competente en materia de gestión del dominio público pecuario.

T.10. Programa de vigilancia ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) tiene como finalidad garantizar el adecuado seguimiento de los efectos ambientales derivados de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, consistente en la supresión de la reserva territorial destinada a una infraestructura ferroviaria de alta velocidad prevista en el planeamiento vigente y la recuperación del régimen urbanístico correspondiente al suelo rústico existente.

El carácter de esta Modificación, que no implica la ejecución directa de obras ni el desarrollo inmediato de infraestructuras, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, determina que el PVA tenga un enfoque fundamentalmente preventivo, orientado al seguimiento de las condiciones ambientales del territorio y al control del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

En este sentido, el PVA pretende establecer un sistema de seguimiento que permita controlar los efectos sobre las variables ambientales y de sostenibilidad, así como comprobar la incidencia real que la modificación del planeamiento pueda tener sobre el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales definidos en la planificación territorial y sectorial.

De acuerdo con este planteamiento, el programa de vigilancia ambiental persigue las siguientes finalidades:

- Verificar que las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental estratégico se aplican adecuadamente.
- Evaluar la eficacia de dichas medidas en la protección de los distintos componentes ambientales.
- Detectar posibles afecciones ambientales no previstas, permitiendo la adopción de medidas adicionales si fuera necesario.
- Realizar un seguimiento de la evolución de los indicadores ambientales, facilitando la evaluación del estado del medio.
- Garantizar que cualquier actuación futura compatible con el planeamiento se desarrolle conforme a criterios de sostenibilidad ambiental.

Para ello se establece un sistema de indicadores ambientales de seguimiento, medibles siempre que sea posible, que permitirá evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales y la efectividad de las medidas adoptadas. Estos indicadores podrán adaptarse en función de las características específicas de las actuaciones que eventualmente pudieran desarrollarse en el ámbito, así como de los medios técnicos disponibles para su control y evaluación.

Dado que la Modificación no conlleva actuaciones materiales, diferentes a las que en cada caso tradicionalmente acontecen en la categoría de los suelos rústicos colindantes, el seguimiento ambiental se orienta principalmente a verificar el mantenimiento de las condiciones ambientales actuales del territorio.

Medio abiótico

El seguimiento del medio abiótico se centrará en comprobar que las actuaciones que pudieran desarrollarse en el ámbito respetan las condiciones naturales del territorio y no generan afecciones sobre el medio físico. Los principales aspectos a controlar serán:

- Mantenimiento de las condiciones naturales del suelo y de la geomorfología del terreno.
- Conservación de las condiciones naturales de drenaje y del funcionamiento del ciclo hidrológico.

- Ausencia de procesos de degradación del suelo o contaminación de las aguas derivados de actuaciones futuras.

Medio biótico

El seguimiento del medio biótico se orientará a garantizar la conservación de la vegetación, los hábitats y las especies presentes en el ámbito, especialmente en relación con los espacios incluidos en la Red Natura 2000, como las ZEPAs de Campos de Argañán y Campos de Azaba. Se prestará especial atención a:

- Mantenimiento de la vegetación natural y de los usos agroforestales existentes.
- Conservación de la conectividad ecológica del territorio.
- Ausencia de afecciones significativas sobre las especies de fauna protegida.

Medio socioeconómico

El seguimiento en este ámbito se centrará en verificar que la Modificación del planeamiento contribuye al mantenimiento de los usos tradicionales del territorio y no genera efectos negativos sobre las actividades económicas existentes. Se prestará especial atención a:

- Mantenimiento de los usos agrarios y forestales compatibles con la conservación ambiental.
- Ausencia de afecciones negativas sobre las infraestructuras rurales existentes, caminos o accesos.

Medio cultural y paisaje

El seguimiento ambiental también deberá garantizar la protección del patrimonio cultural y del paisaje rural del ámbito, especialmente en relación con la presencia de yacimientos arqueológicos catalogados. Se verificará especialmente:

- El respeto al régimen de protección del patrimonio cultural.
- El mantenimiento de las características del paisaje agrario tradicional.
- La correcta integración paisajística de posibles actuaciones futuras compatibles con el planeamiento.

Sistema de seguimiento

El sistema de seguimiento ambiental se basará en la evaluación periódica de una serie de indicadores ambientales, que permitirán valorar el estado del medio y detectar posibles alteraciones. Para cada parámetro de seguimiento se establecerán los siguientes elementos:

- Objetivo del seguimiento ambiental.
- Indicador de control, que permita evaluar el estado del medio.
- Metodología de seguimiento, incluyendo los medios técnicos utilizados.
- Ámbito o punto de inspección.
- Periodicidad de las inspecciones.
- Medidas correctoras, en caso de detectarse afecciones no previstas.

El PVA prevé la elaboración de informes de seguimiento, que permitirán evaluar el grado de cumplimiento de las determinaciones ambientales del planeamiento. Se contemplan los siguientes tipos de informes:

- Informes ordinarios, que recogerán los resultados del seguimiento ambiental realizado y permitirán evaluar la evolución de las condiciones ambientales del ámbito.

- Informes extraordinarios, que se elaborarán en caso de detectarse afecciones ambientales no previstas o incidencias relevantes.
- Informes específicos, cuando así lo requiera el órgano ambiental o el Informe Ambiental Estratégico.

El seguimiento y control ambiental será realizado por personal técnico cualificado, con capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Informe Ambiental Estratégico y en la normativa ambiental aplicable.

Los informes y documentos derivados del programa de vigilancia ambiental deberán identificar al autor o autores responsables, indicando su titulación y la fecha de elaboración, con el fin de garantizar la calidad técnica de la información generada.

En conjunto, el Programa de Vigilancia Ambiental permitirá asegurar el mantenimiento de las condiciones ambientales del ámbito y garantizar que cualquier actuación futura compatible con el planeamiento se desarrolle conforme a criterios de sostenibilidad ambiental y protección del territorio.

T.11. Autoría de los trabajos

El equipo técnico de PROYMASA para la elaboración del Documento Ambiental Estratégico de la «Modificación del PGOU de Ciudad Rodrigo (Salamanca)», estuvo dirigido y coordinado por el Ingeniero Agrónomo J. Pablo Álvarez Guillén. El DAE ha sido redactado en base, entre otras, a las consideraciones y determinaciones contenidas en los anexos técnicos que le acompañan.

En Madrid, marzo de 2026.

ALVAREZ GUILLEN JESUS PABLO ALEJANDRO - 34908913L

Firmado digitalmente por ALVAREZ GUILLEN JESUS PABLO ALEJANDRO - 34908913L
Fecha: 2026.03.11 16:08:34 +01'00'

Fdo: J. Pablo Álvarez Guillén
Director Técnico de Proymasa

APENDICE. INVENTARIO FAUNÍSTICO

Para un análisis faunístico en más detalle se han utilizado los datos disponibles para las cuadricula UTM de 10 por 10 km del Inventario Español de Especies Terrestres, el cual satisface los requerimientos del real Decreto 556/2011, quedando la zona comprendida dentro de las cuadrículas 29TQF10, 29TQE09 y 29TQE19. Por tanto, el inventario de fauna se corresponde con una zona superior al ámbito estrictamente afectada por la modificación de la planificación propuesta. Este hecho sugiere que algunas de las especies relacionadas a continuación no aparezcan en la zona de estudio, especialmente considerando la antropización del ámbito con usos eminentemente agrícolas circundado de áreas urbanas residenciales e industriales y vías de comunicación.

A continuación, se explican detallada y convenientemente, cada una de las categorías aplicadas y la simbología utilizada:

Para clasificar la fauna del ámbito según las distintas categorías de estatus y protección existentes, se analiza el estado de conservación de cada una de las especies localizadas en el territorio según la información recogida en los diferentes catálogos y listados consultados, fundamentalmente:

- Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), desarrollado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, incluye las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España.
  - En peligro de extinción (PE): Taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
  - Vulnerable (V): Taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a en peligro de extinción en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.
- Directiva Aves, Directiva 2009/147/CE de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Recoge en sus anexos diferentes listados de especies de aves:
  - Anexo I: Especies que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.
  - Anexo II: Especies que pueden ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional. Diferenciando entre:
    - Especies que pueden cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la Directiva (Parte A).
    - Especies que pueden cazarse solamente en algunos países (Parte B).
- Directiva Hábitats, Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Define como especies de interés comunitario aquellas especies de flora o fauna silvestres que se encuentran en peligro, o son vulnerables, es decir, que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable en un futuro próximo en el caso de mantenerse los factores que ocasionan la amenaza, o son raras, es decir, sus poblaciones son de pequeño tamaño y, sin estar actualmente en peligro ni vulnerables, podrían estarlo o serlo, o son endémicas y requieren especial atención a causa de la singularidad de su hábitat o de posibles repercusiones que su explotación pueda tener en su conservación. La Directiva considera prioritarias a aquellas que están en peligro y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

- Anexo II: Identifica las especies de flora y fauna que son de interés comunitario.
- Anexo IV: Identifica las especies de interés comunitario que requieren una protección estricta incluso fuera de la Red Natura 2000.
- Anexo V: Recoge las especies que pueden ser objeto de medidas para que la recogida en la naturaleza de especímenes, así como su explotación sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

En los listados se incluyen también especies exóticas invasoras reguladas por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

El inventario por grupos faunísticos de la zona de estudio es el siguiente:

➢ Invertebrados: Según la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el número de invertebrados es de 5 especies diferentes todos ellos coleópteros, que son los siguientes:

INVERTEBRADOS			
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	RÉGIMEN DE PROTECCIÓN	HÁBITAT
Dytiscus pisanus			Coleóptero acuático de agua dulce en charcas, pozas y pequeñas masas de agua estancada.
Haliplus lineatocollis			Coleóptero acuático en ámbitos de agua dulce tanto lóticos como leníticos. Prefiere orillas con vegetación, algas o fondos arenosos/limosos.
Hydroporus vagepictus			Coleóptero acuático de turberas y aguas someras.
Ilybius meridionalis			Coleóptero acuático de aguas corrientes con vegetación.
Lucanus cervus	Ciervo volante		Habita principalmente en bosques caducifolios viejos, dehesas y zonas arboladas (especialmente robles, encinas y hayas) con abundante madera muerta en descomposición, necesaria para sus larvas.

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
CEEEI: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013)

- Peces: Según la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el número de peces es de 10 especies diferentes, que son los siguientes:

PECES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Barbus bocagei	Barbo común	D. Hábitats: Anexo V	Ríos de corriente lenta, salvo en épocas de freza que migra a zonas de mayor corriente
Carassius auratus	Carpa dorada	CEEEI	Aguas poco profundas de lagunas y ríos de corriente lenta, con abundante vegetación, fondos blandos, sitúa en orillas.
Chondrostoma duriense	Boga del Duero		Habita principalmente en tramos medios y bajos de ríos, zonas con corriente, así como embalses. Es una especie gregaria que prefiere aguas limpias y templadas.
Chondrostoma lemmingii	Pardilla		Habita en tramos medios y bajos de ríos con corriente moderada o lenta. Prefiere aguas limpias con abundante vegetación sumergida y fondos de arena o grava.
Cobitis paludica	Colmilleja		Habita en tramos medios y bajos de ríos con corriente lenta o nula, fondos arenosos/gravosos y abundante vegetación acuática. Es una especie bentónica que se refugia en el limo
Cobitis vettonica	Colmilleja del Alagón		Habita preferentemente en aguas claras, oxigenadas y de corriente moderada en los cursos altos y medios de la cuenca del río Alagón y Águeda. Prefiere fondos pedregosos, de canto rodado o grava.
Gambusia holbrooki	Gambusia		Habita aguas dulces y salobres, tranquilas o de escasa corriente, tales como orillas de ríos, lagunas, acequias y charcas, prefiriendo zonas con abundante vegetación.
Squalius alburnoides	Calandino		Poco exigente en cuanto a las condiciones del medio, pudiéndose encontrar tanto en arroyos de montaña como en zonas remansadas.
Squalius carolitertii	Bordallo		Habita en diversos ambientes, desde ríos de montaña hasta zonas bajas,

PECES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
			prefiriendo tramos medios con corriente, aguas claras y fondos de grava.
Tinca tinca	Tenca		Habita preferentemente en aguas dulces estancadas o de curso lento, como charcas, lagos y ríos con escasa corriente, fondos blandos y abundante vegetación.

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
CEEEI: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013)

- Herpetofauna: Las especies de anfibios y reptiles españolas cuentan en su totalidad con algún tipo de protección. En Castilla y León, como en el resto del territorio nacional, las poblaciones de anfibios se hallan en una situación delicada, con claros síntomas de regresión.

  Según la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se recogen las especies de la herpetofauna existente en un área de 30 km^2 en el entorno al área de estudio, de tal forma que se incorporan zonas húmedas que presentan mejores condiciones ecológicas que la zona de estudio para el grupo faunístico que constituyen los anfibios. El número de anfibios inventariados es de 11 anfibios y 15 reptiles, que se relacionan a continuación:

ANFIBIOS			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Alytes cisternasii	Sapo partero ibérico	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Habita bosques mediterráneos de encinas y alcornoques, dehesas y matorrales con suelos blandos y arenosos. Necesita cursos de agua temporales o charcas para reproducirse.
Alytes obstetricans	Sapo partero común	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Ocupa multitud de hábitats, en terrenos silíceos, calizos o arcillosos, áreas de montaña o encinares, zonas de cultivo, huertas o áreas urbanas.
Bufo calamita	Sapo corredor	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Bosques aclarados, cultivos, praderas húmedas (en puntos de agua temporales someros)
Discoglossus galganoi	Sapillo pintojo ibérico	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Habita zonas húmedas y abiertas de la mitad occidental de la Península Ibérica, prefiriendo prados, pastizales, dehesas y claros de bosque con abundante vegetación herbácea. Se vincula a pequeños cuerpos de agua, tanto naturales como artificiales.
Hyla arborea	Ranita de San Antón	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Habita zonas húmedas con abundante vegetación palustre, ríos de corriente lenta, charcas, lagunas y carrizales, prefiriendo áreas densas de árboles y

ANFIBIOS			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
			arbustos cercanos al agua para refugiarse.
Lissotriton boscai	Tritón ibérico	LESRPE	Habita principalmente en pequeñas masas de agua tranquilas o de escasa corriente, como charcas, arroyos de montaña, abrevaderos y balsas de riego, preferiblemente con vegetación acuática.
Pelobates cultripes	Sapo de espuelas	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Se puede encontrar en lagunas, charcas, pantanetas y balsas para abrevar ganado, arroyos.
Pelophylax perezi	Rana común	D. Hábitats: Anexo V	Ubiquista, asociada a puntos de agua (charcas, balsas).
Pleurodeles waltl	Gallipato	LESRPE	Cultivos: charcas, puntos de riego y abrevaderos.
Salamandra salamandra	Salamandra		Habita en zonas boscosas húmedas y umbrías, frecuentando bosques caducifolios, mixtos y áreas montañosas con abundante hojarasca, musgo y troncos caídos.
Triturus marmoratus	Tritón jaspeado	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Habita medios acuáticos tranquilos con abundante vegetación, como charcas, lagunas, estanques, albercas y praderas húmedas. Es un anfibio de hábitos terrestres fuera de la época de reproducción, prefiriendo zonas de bosques y campos húmedos.

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
CEEEI: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013)

REPTILES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Acanthodactylus erythrurus	Lagartija colirroja	LESRPE	Hábitats abiertos, preferible con suelo suelto y presencia de matorral.
Blanus cinereus	Culebrilla ciega	LESRPE	Preferencia por suelos blandos y orgánicos. En bosques, cultivos y matorrales.
Chalcides striatus	Eslizón tridáctilo ibérico	LESRPE	Generalmente selecciona laderas de solana, con ligera pendiente, abundante vegetación herbácea y en ocasiones elevada humedad.
Coronella girondica	Culebra lisa meridional	LESRPE	Frecuente en claros de bosque y matorral mediterráneo en zonas de media montaña.
Emys orbicularis	Galápago europeo	LESRPE D. Hábitats: Anexos II y IV	Habita en zonas húmedas de agua dulce, estancadas o de escasa corriente, como charcas,

REPTILES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
			estanques, lagunas, acequias y meandros abandonados.
Malpolon monspessulanus	Culebra bastarda		Ubiquista, incluidas áreas antropizadas. Preferencia por matorral y espacios abiertos
Mauremys leprosa	Galápago leproso	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	El hábitat preferencial son charcas y arroyos de aguas remansadas y con vegetación de ribera, no siendo tan común en grandes ríos y embalses.
Natrix maura	Culebra viperina	LESRPE	Ligada a medios acuáticos.
Podarcis hispanica	Lagartija ibérica	LESRPE	Ligada a afloramientos rocosos. También en terrenos agrícolas, matorral y ambientes forestales con refugios rocosos.
Psammodromus algirus	Lagartija colilarga	LESRPE	Áreas de matorral y cultivos de secano.
Psammodromus hispanicus	Lagartija cenicienta	LESRPE	Bosques aclarados, matorral y cultivos de secano.
Rhinechis scalaris	Culebra de escalera	LESRPE	Bosques aclarados, dehesas, matorral, cultivos, riberas.
Tarentola mauritanica	Salamanquesa común	LESRPE	Habita en edificios, estructuras antiguas, casas abandonadas, autos abandonados, ruinas, rocas y campos pedregosos, troncos de árboles, etc.
Timon lepidus	Lagarto ocelado	LESRPE	Preferencia por lugares abiertos con abundante refugio: dehesas, matorral, bosques.
Vipera latastei	Víbora hocicuda	LESRPE	Habita principalmente zonas secas, pedregosas y soleadas con matorral bajo, encinares, pinares o zonas de montaña.

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
CEEEI: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013)

- Aves: Las aves constituyen el grupo más numeroso y diverso de los vertebrados que pueblan el área. Como en los otros grupos la mayor parte de las especies inventariadas por la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no se localizan ni el ámbito de estudio ni en su entorno más cercano, ya sea por la fuerte sensibilidad a la presencia humana.

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Accipiter gentilis	Azor común	LESRPE	Forestal
Accipiter nisus	Gavilán	LESRPE	Forestal y bosques de galería.
Acrocephalus arundinaceus	Carricero tordal	LESRPE	Zonas húmedas cuando dispongan de masas de carrizos, cañas o eneas.
Acrocephalus scirpaceus	Carricero común	LESRPE	Zonas húmedas palustres con carrizales.
Actitis hypoleucos	Andarríos chico	LESRPE	Cursos fluviales.
Aegithalos caudatus	Mito	LESRPE	Forestal y parques urbanos

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Alauda arvensis	Alondra común	D. Aves: Anexo II	Vive en zonas desarboladas abiertas, sobre cultivos, pastizales y matorrales ralos.
Alcedo atthis	Martín pescador	LESRPE D. Aves: Anexo I	Bosques de galería.
Alectoris rufa	Perdiz roja	D. Aves: Anexo II	Áreas de cultivo, abiertas y con agricultura poco intensiva.
Anas platyrhynchos	Ánade azulón	D. Aves: Anexo II	Ambientes acuáticos tanto naturales como humanizados (canales, parques,…)
Anthus campestris	Bisbita campestre	LESRPE D. Aves: Anexo I	Ave estival que habita principalmente en zonas abiertas, secas y áridas, como estepas, eriales, parameras, pastizales pedregosos y cultivos.
Apus apus	Vencejo común	LESRPE	Ambientes rupícolas, núcleos urbanos (edificaciones), sotos y riberas
Ardea cinerea	Garza real	LESRPE	Habita en humedales, tanto dulces como salobres o salados, prefiriendo orillas de ríos, lagos, lagunas, marismas y embalses.
Asio otus	Búho chico	LESRPE	Zonas forestales y arboladas.
Athene noctua	Mochuelo europeo	LESRPE	Preferencia por espacios abiertos, cultivos, dehesas, pastizales, parques urbanos.
Bubulcus ibis	Garcilla bueyera	LESRPE	Se distribuye por áreas de pastos ganaderos, campos agrícolas, arrozales, humedales naturales y basureros urbanos.
Burhinus oedicnemus	Alcaraván común	D. Aves: Anexo I	Terrenos llanos desarbolados: matorrales, pastizales y cultivos de secano.
Buteo buteo	Busardo ratonero	LESRPE	Mosaico de masas forestales con praderas y cultivos.
Calandrella brachydactyla	Terrera común	LESRPE D. Aves: Anexo I	Zonas llanas y variablemente áridas, donde ocupa matorrales ralos, eriales, barbechos y bordes de cultivos.
Caprimulgus europaeus	Chotacabras europeo	LESRPE D. Aves: Anexo I	Habitante de las lindes de bosque, los matorrales y las dehesas.
Caprimulgus ruficollis	Chotacabras cuellirojo	LESRPE	Áreas arboladas con matorral junto a zonas abiertas para campeo y alimentación
Carduelis cannabina	Pardillo común		Campiñas, áreas de matorral, cultivos y pastizal.
Carduelis carduelis	Jilguero		Campiñas, áreas de matorral, cultivos, riberas, dehesas, parques urbanos.
Carduelis chloris	Verderón común		Masas forestales, matorral, sotos fluviales, campiñas.

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Cecropis daurica	Golondrina daúrica	LESRPE	Ocupa todo tipo de hábitats, desde construcciones humanas abandonadas hasta zonas montañosas y valles fluviales.
Certhia brachydactyla	Agateador común	LESRPE	Masas forestales.
Cettia cetti	Ruiseñor bastardo	LESRPE	Vegetación arbustiva densa próxima al agua, sotos fluviales, riberas.
Charadrius dubius	Chorlitejo chico	LESRPE	Ríos con guijarros y piedras, pero se ha adaptado bien a nuevos hábitats como las graveras.
Ciconia ciconia	Cigüeña blanca		Campiñas, cultivos, áreas antropizadas.
Ciconia nigra	Cigüeña negra	LESRPE: Vulnerable D. Aves: Anexo I	Habita en dehesas, bosques de robles o alcornoques. Prefiere zonas forestales tranquilas próximas a cursos de agua, riberas y embalses, nidificando en árboles grandes o cortados rupícolas.
Circaetus gallicus	Águila culebrera	LESRPE D. Aves: Anexo I	Habita en zonas montañosas y áreas de clima mediterráneo con mosaicos de bosque abierto, matorral, pastizales y zonas rocosas.
Circus pygargus	Aguilucho cenizo	LESRPE D. Aves: Anexo I	Grandes extensiones cultivadas de trigo y cebada
Cisticola juncidis	Buitrón	LESRPE	Vive en zonas abiertas, tanto húmedas como secas, con vegetación herbácea densa, como juncales y campos de cultivo.
Clamator glandarius	Críalo europeo	LESRPE	Zonas abiertas, dehesas, sotos, pastizales.
Coccothraustes coccothraustes	Picogordo	LESRPE	Habita en bosques caducifolios maduros, dehesas (encinas, alcornoques), sotos de ribera y parques con árboles frondosos. Prefiere zonas con agua cercana.
Columba domestica	Paloma doméstica		Áreas antropizadas.
Columba livia/domestica	Paloma bravía		Áreas antropizadas y cortados.
Columba oenas	Paloma zurita	D. Aves: Anexo II	Bosques aclarados y espacios agrarios, sotos fluviales, parques periurbanos.
Columba palumbus	Paloma torcaz	D. Aves: Anexo II	Forestal y cultivos de secano.
Coracias garrulus	Carraca	LESRPE D. Aves: Anexo I	Habita durante el verano paisajes agrícolas abiertos, dehesas, campiñas y zonas semiabiertas con arbolado disperso o construcciones.

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Corvus corax	Cuervo		Cortados rocosos, zonas arboladas en mosaico con cultivos agrícolas o matorral.
Corvus corone	Corneja común	D. Aves: Anexo II	Cultivos agrícolas o matorral.
Corvus monedula	Grajilla	D. Aves: Anexo II	Cortados rocosos, cultivos.
Coturnix coturnix	Codorniz	D. Aves: Anexo II	Espacios abiertos dedicados a cultivos de secano.
Cuculus canorus	Cuco	LESRPE	Hábitats forestales con estrato arbustivo.
Cyanistes caeruleus	Herrerillo común	LESRPE	Forestal, parques y jardines.
Cyanopica cyana	Rabilargo		Zonas forestales.
Delichon urbicum	Avión común	LESRPE	Zonas antropizadas.
Dendrocopos major	Pico picapinos	LESRPE	Forestal.
Dendrocopos minor	Pico menor	LESRPE	Habita bosques caducifolios, dehesas de quercíneas (robledales, alcornocales), castañares y, de forma destacada, sotos de ribera, prefiriendo arbolado maduro con madera seca para anidar.
Egretta garzetta	Garceta común	LESRPE D. Aves: Anexo I	Habita en humedales, marismas, estuarios, rías y zonas costeras, prefiriendo aguas someras para pescar. Nidifica en colonias sobre árboles o arbustos.
Elanus caeruleus	Elanio común	LESRPE D. Aves: Anexo I	Habita en dehesas abiertas, cultivos de cereales de secano con arbolado disperso (encinas, alcornoques) y pastizales.
Emberiza calandra	Escribano triguero		Cultivos herbáceos de secano, dehesas abiertas, pastizales
Emberiza cia	Escribano montesino	LESRPE	Laderas pedregosas con matorrales dispersos, piornales, escobonales y bosques abiertos
Emberiza cirlus	Escribano soteño	LESRPE	Lindes de bosque, de los sotos ribereños, de las praderas húmedas con arbolado disperso, de los setos vivos e, incluso, de parques y jardines.
Emberiza hortulana	Escribano hortelano	LESRPE D. Aves: Anexo I	Ave estival que habita en espacios abiertos de media y alta montaña, prefiriendo áreas con mosaico de matorral disperso, cultivos, bordes de huertos y zonas pedregosas.
Erithacus rubecula	Petirrojo	LESRPE	Zonas forestales, linderos de bosques y parques y jardines.
Falco naumanni	Cernícalo primilla	LESRPE D. Aves: Anexo I	Cultivos herbáceos de secano y pastizales

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Falco peregrinus	Halcón peregrino	LESRPE D. Aves: Anexo I	Cultivos herbáceos de secano y zonas abiertas.
Falco subbuteo	Alcotán	LESRPE	Llanuras cerealistas con pinares o arbolado disperso, dehesas, sotos fluviales, y manchas de roble melojo en zonas más montañosas.
Falco tinnunculus	Cernícalo vulgar	LESRPE	Cultivos, pastizales, bosques abiertos y ambientes urbanos.
Ficedula hypoleuca	Papamoscas cerrojillo	LESRPE	Forestal, matorral.
Fringilla coelebs	Pinzón vulgar		Forestal, matorral.
Galerida cristata	Cogujada común	LESRPE	Medios abiertos de carácter antrópico como cultivos herbáceos, pastizales y eriales.
Galerida theklae	Cogujada montesina	LESRPE D. Aves: Anexo I	Medios abiertos como matorral y bosques abiertos.
Gallinula chloropus	Gallineta común	D. Aves: Anexo II	Ambientes acuáticos incluso de origen antrópico, ríos, charcas, acequias,…
Garrulus glandarius	Arrendajo	D. Aves: Anexo II	Forestal
Hieraaetus pennatus	Aguililla calzada	LESRPE D. Aves: Anexo I	Formaciones arbóreas con claros y zonas abiertas, dehesas.
Hippolais polyglotta	Zarcero común	LESRPE	Medios abiertos con arbolado disperso, claros y bordes de bosque con matorral, riberas.
Hirundo rustica	Golondrina común	LESRPE	Ambientes antropizados.
Ixobrychus minutus	Avetorillo común	LESRPE D. Aves: Anexo I	Riberas fluviales, embalses o lagunas.
Jynx torquilla	Torcecuellos	LESRPE	Forestal.
Lanius excubitor	Alcaudón norteño		Terrenos abiertos cercanos a los bordes de bosques. Puede habitar también en zonas agrícolas.
Lanius senator	Alcaudón común	LESRPE	Dehesas, riberas, matorral, cultivos herbáceos, pastizal.
Lophophanes cristatus	Herrerillo capuchino	LESRPE	Ligada a los bosques de coníferas, principalmente pinares (silvestres, resineros, piñoneros) y bosques mixtos con sabinas.
Lullula arborea	Totovía	LESRPE D. Aves: Anexo I	Medios abiertos con árboles o arbustos dispersos, y posee buenas densidades en dehesas y bosques aclarados..
Luscinia megarhynchos	Ruiseñor común	LESRPE	Forestal, formaciones arbustivas densas, dehesas, riberas con sotobosque, parques urbanos.
Melanocorypha calandra	Calandría común	LESRPE D. Aves: Anexo I	Campiñas con cultivos extensivos de cereal, pastizales naturales con alta cobertura herbácea.
Merops apiaster	Abejaruco	LESRPE	Áreas abiertas como cultivos, matorrales, dehesas con

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
			sustrato blando para construcción de nido.
Milvus migrans	Milano negro	LESRPE D. Aves: Anexo I	Muy asociada a las actividades humanas, frecuenta basureros, muladares, pueblos, granjas y es especialmente abundante en dehesas con vacuno extensivo.
Milvus milvus	Milano real	LESRPE: Peligro extinción D. Aves: Anexo I	Bosquetes o sotos fluviales.
Monticola solitarius	Roquero solitario	LESRPE	Roquedos.
Motacilla alba	Lavandera blanca	LESRPE	Riberas, cultivos, pastizales, jardines y parques.
Motacilla cinerea	Lavandera cascadeña	LESRPE	Típica de arroyos y regatos de corriente rápida.
Motacilla flava	Lavandera boyera	LESRPE	Preferencia de claros cerca del agua.
Nycticorax nycticorax	Martinete común	LESRPE D. Aves: Anexo I	Prefiere humedales de aguas dulces, tales como ríos, graveras, lagunas o embalses.
Oenanthe hispanica	Collalba rubia	LESRPE	Terrenos abiertos y secos, con matorral o arbolado disperso.
Oenanthe oenanthe	Collalba gris	LESRPE	Utiliza zonas abiertas con vegetación dispersa, con presencia de rocas y piedras.
Oriolus oriolus	Oropéndula	LESRPE	Encinares, riberas arboladas.
Otis tarda	Avutarda	LESRPE D. Aves: Anexo I	Llanuras, terrenos desarbolados y abiertos y áreas de cultivo extensivo.
Otus scops	Autillo	LESRPE	Dehesas, cultivos con setos y árboles dispersos, riberas, matorral, parques.
Parus major	Carbonero común	LESRPE	Forestal, bosques, matorrales desarrollados, parques y jardines.
Passer domesticus	Gorrión común		Ambientes humanizados, cultivos y zonas abiertas.
Passer hispaniolensis	Gorrión moruno		Bosques aislados (encina, alcornoque, pino, eucalipto, olivo, palmera...), arbustos y riberas de ríos
Passer montanus	Gorrión molinero		Cultivos con arbolado disperso, sotos, eriales, parques.
Pernis apivorus	Halcón abejero	LESRPE D. Aves: Anexo I	Ave estival que habita en bosques caducifolios densos y mixtos, a menudo cerca de claros, prados y zonas de cultivo.
Petronia petronia	Gorrión chichón	LESRPE	Zonas abiertas con roquedos y terrenos agrícolas, dehesas.
Phoenicurus ochruros	Colirrojo tizón	LESRPE	Roquedos y terrenos despejados, secos y pedregosos.
Phoenicurus phoenicurus	Colirrojo real	LESRPE: Vulnerable	Ave estival forestal, que cría en bosques maduros y abiertos

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
			(hayas, robles, dehesas y pinares) con huecos para anidar.
Phylloscopus bonelli	Mosquitero papialbo	LESRPE	Bosques abiertos de terrenos secos.
Pica pica	Urraca	D. Aves: Anexo II	Bosques aclarados, setos arbolados, sotos, parques.
Picus viridis	Pito real	LESRPE	Campiñas, bordes de bosque y arbolado poco denso.
Pterocles orientalis	Ortega	LESRPE D. Aves: Anexo I	Campos de cultivo de cereal.
Ptyonoprogne rupestris	Avión roquero	LESRPE	Rupícola.
Rallus aquaticus	Rascón europeo	D. Aves: Anexo II	Zonas húmedas y amplios corredores fluviales.
Remiz pendulinus	Pájaro Moscón	LESRPE	Ligado estrictamente a medios acuáticos y su hábitat preferente son las riberas de los tramos medios y bajos de los ríos, además de carrizales, alamedas, choperas.
Riparia riparia	Avión zapador	LESRPE CREA: De interés especial	Dispersa por la mayoría de las cuencas hidrográficas en zonas de escarpes terrosos.
Saxicola torquatus	Tarabilla común	LESRPE	Zonas abiertas con matorral, pastizal con arbustos dispersos, bordes de sotos, claros de bosques.
Serinus serinus	Verdecillo		Forestal, arbolado poco denso, bordes de bosque, parques.
Sitta europaea	Trepador azul	LESRPE	Habita bosques maduros y densos, con preferencia por robledales, hayedos y pinares.
Streptopelia decaocto	Tórtola turca	D. Aves: Anexo II	Zonas antropizadas.
Streptopelia turtur	Tórtola europea	D. Aves: Anexo II	Mosaico con alternancia de arbolado, setos y cultivos, dehesas, riberas.
Strix aluco	Cárabo común	LESRPE	Forestal.
Sturnus unicolor	Estornino negro		Bosques aclarados, cultivos, parques urbanos.
Sylvia atricapilla	Curruca capirotada	LESRPE	Forestal, bosques de ribera.
Sylvia borin	Curruca mosquitera	LESRPE	habita durante el verano en medios forestales húmedos con abundante matorral, sotos, riberas y campiñas arboladas.
Sylvia cantillans	Curruca carrasqueña	LESRPE	Jarales, brezales, retamares, coscojares y encinares.
Sylvia communis	Curruca zarcera	LESRPE	Mosaico donde se alternen pequeños bosquetes con zonas más abiertas de prados, campiña, setos y matorrales
Sylvia conspicillata	Curruca tomillera	LESRPE	Áreas más secas, abiertas, áridas con tomillares o aulagares
Sylvia hortensis	Curruca mirlona	LESRPE	Monte mediterráneo, abierto preferentemente encinares.

AVES			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Sylvia melanocephala	Curruca cabecinegra	LESRPE	Formaciones arbustivas y arbóreas con matorral.
Sylvia undata	Curruca rabilarga	LESRPE D. Aves: Anexo I	Matorral.
Tachybaptus ruficollis	Zampullín común	LESRPE	Ocupa un amplio espectro de hábitats acuáticos, desde pequeñas charcas de profundidad media, balsas de riego y lagunas, hasta graveras, embalses, tramos fluviales con remansos, marismas o canales.
Tetrax tetrax	Sisón común	LESRPE: Vulnerable D. Aves: Anexo I	Ambientes agrícolas llanos y abiertos, con cereal de secano o pastizales extensivos.
Troglodytes troglodytes	Chochín común	LESRPE	Medios forestales de carácter atlántico (fresnedas).
Turdus merula	Mirlo común	D. Aves: Anexo II	Arbolado, matorral, parques y jardines, riberas.
Turdus viscivorus	Zorzal charlo	D. Aves: Anexo II	Áreas boscosas o parcialmente arboladas.
Tyto alba	Lechuza común	LESRPE CREA: De interés especial	Espacios abiertos, campiña, cultivos de secano, pastizales, núcleos urbanos.
Upupa epops	Abubilla	LESRPE	Dehesas, cultivos.

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
CEEEI: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013)

- Mamíferos: Como en los demás grupos faunísticos la localización de la zona de estudio en una zona rural (es decir, se trata de especies adaptadas al ambiente humano). En la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecen áreas de posible presencia de 30 Km^2 por lo que muchas de las especies inventariadas no tendrán presencia en la zona de estudio.

MAMIFEROS			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Apodemus sylvaticus	Ratón de campo		Áreas con cobertura arbórea o arbustiva.
Arvicola sapidus	Rata de agua		Vinculada a los medios acuáticos permanentes.
Capreolus capreolus	Corzo		Forestal.
Crocidura russula	Musaraña gris		Bosques aclarados, bordes de bosque con buena cobertura, cultivos, áreas semiurbanas.
Eliomys quercinus	Lirón careto		Zonas boscosas y de matorral mediterráneo.
Erinaceus europaeus	Erizo europeo		Bosques y medios semiurbanos (jardines).
Felis silvestris	Gato montés	LESRPE D. Hábitats: Anexo IV	Habita en zonas forestales densas, matorrales mediterráneos, áreas rocosas y sierras, evitando núcleos urbanos y zonas excesivamente llanas o cultivadas.

MAMIFEROS			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Genetta genetta	Gineta	LESRPE D. Hábitats: Anexo V	Forestal y asociado a la presencia de rocas y arroyos.
Herpestes ichneumon	Meloncillo	D. Hábitats: Anexo V	Habita en el matorral mediterráneo denso, zonas de monte bajo, y áreas ribereñas con abundante vegetación como zarzales, junqueras y adelfares.
Lepus granatensis	Liebre ibérica		Preferencia por hábitats abiertos, campiñas
Lutra lutra	Nutria	LESRPE D. Hábitats: Anexo II y IV	Habita preferiblemente ríos, arroyos, lagos, marismas y zonas litorales, siempre que el agua esté limpia y contenga una densa vegetación de ribera que le sirva de refugio.
Martes foina	Garduña		Zonas montañosas y rocosas, con poca vegetación. También en bosques de robles, hayedos, encinares, etc.
Meles meles	Tejón		Habita en bosques claros, zonas de matorral, dehesas y áreas agrícolas, especialmente si hay cursos de agua cercanos.
Microtus agrestis	Topillo agreste		Habita en áreas húmedas, praderas densas, pastizales, bordes de bosques y zonas jóvenes de plantación forestal.
Microtus arvalis	Topillo campesino		Habita zonas abiertas, pastizales densos, áreas agrícolas, praderas y zonas de montaña.
Microtus cabrerae	Topillo de Cabrera	LESRPE D. Hábitats: Anexo II y IV	Habita en zonas húmedas con pastizales densos, juncos y gramíneas perennes que permanecen verdes todo el año.
Microtus duodecimcostatus	Topillo mediterráneo		Terrenos fáciles de excavar en zonas naturales con cobertura herbácea y cultivos.
Microtus lusitanicus	Topillo lusitano		Habita en suelos blandos, húmedos y profundos con densa cobertura vegetal. Ocupa prados, riberas, bosques de castaños/robles y zonas agrícolas como huertos de patatas y frutales.
Mus musculus	Ratón casero		Zonas antropizadas
Mus spretus	Ratón moruno		Espacios abiertos, áreas de matorral, zonas rocosas con vegetación herbácea y cultivos de secano.

MAMIFEROS			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
Mustela nivalis	Comadreja		Bosques abiertos, campos de cultivo, praderas, bosques de ribera y prados alpinos.
Mustela putorius	Turón	D. Hábitat: Anexos V	Bosques, zonas de maleza, praderas, terrenos rocosos y riberas de ríos.
Myotis daubentonii	Murciélago ribereño	LESRPE	Habita en zonas forestales, llanuras y entornos urbanos cercanos a masas de agua (ríos, lagos, canales).
Myotis myotis	Murciélago ratonero grande	LESRPE D. Hábitat: Anexos II	Termófilo. Terrenos boscosos, despejados y parques.
Neomys anomalus	Musgaño de Cabrera		Habita en aguas limpias, oxigenadas y arroyos de montaña. Prefiere zonas húmedas, pastizales, bosques y orillas cubiertas de vegetación.
Oryctolagus cuniculus	Conejo		Dehesas, matorral, cultivos
Pipistrellus kuhlii	Murciélago de borde claro	LESRPE	Preferencia por asentamientos humanos, pueblos y ciudades, así como zonas agrícolas y forestales.
Pipistrellus pipistrellus	Murciélago común	LESRPE	Zonas urbanas, borde de los bosques, en praderas, pantanos y zonas húmedas
Pipistrellus pygmaeus	Murciélago de Cabrera	LESRPE	Fisurícola en medios urbanos a grandes zonas forestales
Pipistrellus pygmaeus	Murciélago de Cabrera	LESRPE	Fisurícola en medios urbanos a grandes zonas forestales
Plecotus austriacus	Murciélago orejudo meridional	LESRPE	Jardines, parques y zonas de cultivos. Hábitats antropófilos.
Rattus norvegicus	Rata parda		Zonas antropizadas
Rattus rattus	Rata negra		Habita en zonas urbanas, periurbanas y rurales con abundante cobertura vegetal. Prefiere lugares altos como tejados, huecos de árboles o nidos abandonados.
Rhinolophus ferrumequinum	Murciélago grande de herradura	LESRPE: Vulnerable D. Hábitat: Anexo II	Ubiquista que se localiza en cualquier medio, con preferencia por zonas arboladas con espacios abiertos.
Sus scrofa	Jabalí		Lugares con una vegetación alta donde poder camuflarse (carrasca, aulagas, junqueras, espinos...), encinares, bosques caducifolios y donde abunde el agua
Tadarida teniotis	Murciélago rabudo	LESRPE	Núcleos habitados y espacios abiertos.
Talpa occidentalis	Topo ibérico		Habita suelos blandos, húmedos y ricos en humus (prados, cultivos, dehesas y

MAMIFEROS			
ESPECIE	**NOMBRE COMÚN**	**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**	**HÁBITAT**
			bosques caducifolios) donde construye complejas galerías.
Vulpes vulpes	Zorro		Forestal, dehesas, matorral, cultivos

LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial
CEEEI: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013)

ESTÁNDAR DE CALIDAD

El autor de este trabajo declara haber cumplido los protocolos de calidad desarrollados por Arnaiz 4.0 AIE para sus empresas y, en consecuencia, manifiesta que:

- Ha contado con la colaboración de profesionales cualificados y habilitados administrativamente para el desempeño de su carrera y ejercicio profesionales, bajo las premisas de independencia de criterio y solvencia técnica.
- El trabajo se ha desarrollado en un entorno de conocimiento colaborativo en el que Arnaiz 4.0 AIE garantiza los canales de comunicación para que los colaboradores de las empresas asociadas compartan su experiencia profesional y conocimientos científicos en áreas tan diversas como la Arquitectura, la Ingeniería, el Urbanismo, las Nuevas Tecnologías, la Construcción, la Economía, el Derecho, la Medicina, el Medio Ambiente, etc.
- Ha asignado suficientes medios materiales y dispone de solvencia financiera para el desarrollo del trabajo con plena independencia de criterio empresarial para la ordenación de sus propios recursos en términos de eficiencia.
- Posee medios tecnológicos y aplicaciones informáticas amparados en licencias y autorizaciones de proveedores de la más alta calidad.
- El tratamiento de la información y de los datos de sus clientes y proveedores se somete a protocolos permanentes de monitorización de seguridad para garantizar la confidencialidad y la ausencia de vulnerabilidades o ataques externos al entorno de trabajo.
- Sus procedimientos productivos se desarrollan bajo protocolos de cumplimiento normativo con especial énfasis en el respeto a la seguridad y salud laborales y al medio ambiente.

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado en nombre y para el uso exclusivo del Cliente, y está sujeto y emitido de conformidad con el acuerdo entre el Cliente y el Autor.

El Autor no acepta responsabilidad alguna por el uso que terceras partes hagan de este informe. No está permitida la copia de este informe sin el permiso del Cliente o del Autor.

A) Regla de confidencialidad

Tampoco está permitida la reproducción o aprovechamientos de terceros de los procedimientos y sistemática de los mismos, cuya propiedad intelectual pertenece en exclusiva al autor y se destina a la utilidad de su cliente.

B) Implantación de los protocolos

Todos los datos personales a los que se tuviera acceso como consecuencia de la puesta en marcha del protocolo contenido en este documento se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento.

DN-DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CIUDAD RODRIGO

Ciudad Rodrigo (Salamanca)

IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.

MARZO de 2026

MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA

ARNAIZ ARQUITECTOS, S.L.P.

Príncipe de Vergara, 38 – 28001 MADRID. Spain – T. +34 915 756 636

Méndez Álvaro, 56 – 28045 MADRID. Spain – T. +34 914 342 280

ÍNDICE

DN-MV. MEMORIA VINCULANTE 4
T.I. Introducción 4
Cap.1. Objeto 4
Cap.2. Ámbito de la Modificación de Planeamiento 4
T.II. Conveniencia y oportunidad 5
Cap.1. Pérdida sobrevenida de la finalidad de la reserva 5
Cap.2. Mejora de la seguridad jurídica del planeamiento 6
T.III. Objetivos y propuesta de ordenación 8
Cap.1. Objetivos y criterios de la ordenación 8
Cap.2. Alternativas consideradas 8
Cap.2.1. Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual 8
Cap.2.2. Alternativa 1 9
Cap.2.3. Alternativa 2: alternativa seleccionada 11
Cap.3. Descripción de la modificación propuesta 12
Cap.4. Compatibilidad con el modelo territorial 14
Cap.5. Adecuación a la legislación vigente 14
Cap.5.1. Justificación del cumplimiento con la legislación ferroviaria 14
Cap.5.2. Justificación de la que presente Modificación no supone una Revisión 15
Cap.5.3. Justificación del régimen urbanístico del suelo 17
Cap.5.4. Justificación de la necesidad de trámite ambiental 18
Cap.5.5. Justificación sobre la incidencia en patrimonio cultural 20
T.IV. Determinaciones de la Modificación 21
Cap.1. Determinaciones del PGOU que se modifican 21
T.V. Documentos que se modifican 22
T.VI. Memoria de Análisis de Impacto Normativo 23
Cap.1. Introducción 23
Cap.2. Oportunidad de la propuesta 24
Cap.2.1. Objeto 24
Cap.2.2. Conveniencia y oportunidad 24
Cap.2.3. Alternativas 27
Cap.3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación 31
Cap.3.1. Contenido 31
Cap.3.2. Análisis jurídico 32
Cap.3.3. Descripción de la tramitación 33
Cap.4. Análisis de impactos 34
Cap.4.1. Normativa vigente 34
Cap.4.2. Adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias 39
Cap.4.3. Estimación de los diferentes impactos 39
Cap.4.4. Medidas propuestas 40
T.VII. Anexos 42
Anexo 1. 42
DN-NU. NORMATIVA URBANÍSTICA 45

T.I. Disposiciones generales 45
Cap.1. Fines y objetivos 45
Cap.2. Ámbito de aplicación 45
Cap.3. Entrada en vigor y vigencia 45
Cap.4. Normativa complementaria 45
Cap.5. Efectos 45
Cap.6. Documentación 46
Cap.7. Interpretación y jerarquización de la documentación 46
T.II. Normas de protección del suelo rústico 48
DN-PO. PLANOS DE ORDENACIÓN 49
DN-CT. CATÁLOGO 50
DN-EE. ESTUDIO ECONÓMICO 52
T.I. Estudio Económico 52
T.II. Memoria de Sostenibilidad Económica 54
DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN 56

DN-MV. MEMORIA VINCULANTE

T.I. Introducción

Cap.1. Objeto

La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo tiene como objeto **suprimir la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), prevista para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, al no haberse promovido dicha actuación ni constar la adopción de instrumentos que permitan su efectiva materialización**, procediendo a su adecuación a la categoría de suelo rústico que corresponda conforme a la normativa urbanística vigente y a las características intrínsecas del territorio, con el fin de eliminar una afección urbanística carente de soporte técnico y jurídico y restablecer la coherencia del planeamiento municipal.

Esta propuesta se circunscribe conforme a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo y se fundamenta en el marco legislativo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Cap.2. Ámbito de la Modificación de Planeamiento

El ámbito de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana se corresponde con el trazado previsto en el planeamiento vigente para el corredor ferroviario de alta velocidad a su paso por el término municipal de Ciudad Rodrigo, abarcando una franja territorial continua con orientación noreste-suroeste cuyo trazado se bifurca en dos tramos a su paso por el núcleo urbano.

Se trata de una superficie total de 6.179.762,36 m²s y su delimitación gráfica queda reflejada en el plano *PI.2 Ámbito de la Modificación Puntual* del *DI-Documentación Informativa*.

T.II. Conveniencia y oportunidad

A partir de la base legal de tramitación del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con el objeto de que persigue, la conveniencia y oportunidad de acometer la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo se basa en los siguientes motivos:

Cap.1. Pérdida sobrevenida de la finalidad de la reserva

El Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, en adelante PGOU, establece la reserva de dos franjas de terreno que circunvalan el término municipal por el norte y por el este, destinadas a la eventual construcción de la línea de alta velocidad España-Portugal clasificándolas como suelo rústico con protección de infraestructuras. Dicha clasificación se incorporó al planeamiento con la finalidad de garantizar la disponibilidad de suelo para la implantación de una infraestructura ferroviaria de competencia estatal y para la aplicación del régimen urbanístico asociado a sus zonas de defensa.

El artículo 106.6.6 de la Normativa Urbanística del PGOU, dictado al amparo del artículo 35.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, define el suelo rústico con protección de infraestructuras como:

> *"106.6.6. Suelo rústico de protección de las infraestructuras:*
>
> *Está constituido por los terrenos rústicos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, según lo dispuesto en la normativa sectorial, así como por los necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico (…)".*

De esta definición normativa se desprende que esta categoría de suelo tiene una finalidad única, concreta y finalista, orientada exclusivamente a garantizar la implantación efectiva de infraestructuras reales o formalmente planificadas y la preservación de los espacios necesarios para su funcionamiento y seguridad que legitime la reserva de suelo y las limitaciones urbanísticas asociadas.

Sin embargo, como consecuencia de las modificaciones producidas en las previsiones originales del trazado ferroviario, ninguna de las dos franjas de suelo clasificadas por el PGOU como suelo rústico con protección de infraestructuras va a destinarse finalmente a la construcción de una línea de alta velocidad ni de ninguna otra infraestructura ferroviaria. En consecuencia, dichos terrenos no resultan necesarios para la ubicación del dominio público ferroviario ni para el establecimiento de sus zonas de protección o afección, habiendo quedado completamente desvinculados de cualquier actuación ferroviaria real o prevista.

Esta circunstancia ha sido acreditada de manera expresa tanto en sede administrativa como judicial. En particular, la Sentencia nº00026/2025, de 23 de enero de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Salamanca, que pone de manifiesto la inexistencia de afección ferroviaria efectiva sobre la reserva de terrenos planteada por el PGOU:

> *"1º.- Informe de ADIF, de 26 de mayo del 2022, en el que se expone «la inexistencia de estudio informativo alguno que pudiera afectar al proyecto planteado, no resultan necesarias las autorizaciones reguladas en la L.S.F. y en su Reglamento de desarrollo para la ejecución de las actuaciones planteadas»".*

Asimismo, consta informe de la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido en relación con el expediente nº223/2020 en el marco de la tramitación de un proyecto de energías renovables en el que se indica (véase anexo 1):

> *"En respuesta a esta solicitud, se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, y desde el punto de vista de la*

planificación ferroviaria, no hay Estudios Informativos aprobados definitivamente que deban ser tenidos en cuenta".

Este caso responde a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en adelante LSF, que establece en su artículo 7.1 que la planificación de nuevas infraestructuras ferroviarias se articula necesariamente a través de la aprobación definitiva de un estudio informativo, el cual constituye el primer acto formal del procedimiento y debe analizar tanto la definición geográfica del trazado como su integración territorial, funcional y de explotación.

"Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal.

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias, estaciones y terminales que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.

2. (…)".

El artículo 5.3 de la misma ley confirma que dicho estudio informativo es el primer trámite indispensable para la construcción de una línea ferroviaria; mientras que, su artículo 5.7 atribuye a su aprobación supone la inclusión de la futura línea en la Red Ferroviaria de Interés General lo que legítima la aplicación del régimen de dominio público ferroviario y de las zonas de protección previstas en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, en relación con las restricciones a la propiedad y a los usos del suelo compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario.

No es hasta la aprobación definitiva del estudio informativo cuando surge la obligación legal de calificar los terrenos ocupados por la infraestructura ferroviaria como sistema general ferroviario o equivalente, por lo que, en sentido legal, no puede imponerse ninguna afección urbanística vinculada a la normativa sectorial ferroviaria.

Por tanto, habiendo quedado acreditado mediante informes sectoriales que no existe ni siquiera estudios informativos aprobados para la construcción de una línea de alta velocidad que atraviese el término municipal de Ciudad Rodrigo, resulta incuestionable que la clasificación de las referidas franjas de terreno como suelo rústico con protección de infraestructuras ha devenido innecesaria al haber perdido por completo su objeto y finalidad.

Al no haberse impulsado la previsión de ejecución de infraestructura que motivó la reserva de suelo y no existir planificación sectorial vigente que legitime la aplicación del régimen urbanístico asociado, la permanencia de dicha clasificación supone mantener una determinación urbanística falta de objeto y de razón de ser, que carece en todo caso de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, resultando improcedente la afección ferroviaria sobre los terrenos afectados al haber desaparecido el soporte técnico y jurídico que pudiera haber motivado su incorporación al planeamiento municipal.

Cap.2. Mejora de la seguridad jurídica del planeamiento

La seguridad jurídica del planeamiento debe entenderse como la exigencia de que las determinaciones urbanísticas sean claras, coherentes, aplicables y plenamente ajustadas a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente, de modo que permitan una interpretación y aplicación homogénea por parte de la Administración y proporcionen certeza a los ciudadanos respecto del régimen urbanístico del suelo. Este hecho radica en el artículo 3 del RUCyL del que

se extrae que las determinaciones urbanísticas de los instrumentos de planeamiento deberán alinearse con el marco normativo vigente:

> *"Artículo 3. Sujeción a la normativa.*
>
> *1. La actividad urbanística debe desarrollarse en todo caso con plena sujeción a lo previsto en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.*
>
> *2. (…)"*

La actividad urbanística exige que las limitaciones al régimen del suelo, y en particular las derivadas de categorías de protección tengan un carácter reglado y se encuentren justificadas por valores objetivos o por afecciones efectivas derivadas de la legislación sectorial aplicable.

En este sentido, la permanencia en el PGOU de reservas de suelo clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras sin respaldo en instrumentos de planificación sectorial ferroviaria aprobados definitivamente, genera una situación de incertidumbre jurídica incompatible con los principios que rigen la ordenación urbanística. En el caso del corredor de alta velocidad previsto en el planeamiento municipal, la afección ferroviaria no se corresponde con la existencia de una infraestructura ejecutada ni con una planificación ferroviaria formalmente aprobada, al no existir estudios informativos vigentes que legitimen la inclusión de dicha infraestructura en la Red Ferroviaria de Interés General y, por tanto, la aplicación del régimen de dominio público ferroviario y de sus limitaciones de uso y defensa que comporta limitaciones al uso del suelo y exigencia de informes sectoriales específicos.

Esta incongruencia se traduce en la aplicación de un régimen urbanístico restrictivo carente de soporte técnico y jurídico suficiente, generando dificultades en la interpretación y aplicación de la normativa urbanística. La coexistencia de una protección formalmente vigente con informes sectoriales que niegan la existencia de una afección ferroviaria real incrementa el riesgo de resoluciones administrativas contradictorias y expone a la Administración municipal a un mayor grado de litigiosidad, como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia reciente dictada en relación con autorizaciones de uso en el ámbito afectado.

Asimismo, la permanencia de determinaciones urbanísticas obsoletas compromete la seguridad jurídica de los propietarios, al mantener cargas y restricciones singulares que no responden a una finalidad pública real y actual. La supresión de la afección ferroviaria injustificada permite que los terrenos afectados recuperen la disponibilidad urbanística propia de la categoría de suelo rústico que les corresponda, lo que supone una reducción efectiva de cargas y limitaciones, facilitando la gestión urbanística y la tramitación de licencias.

T.III. Objetivos y propuesta de ordenación

Cap.1. Objetivos y criterios de la ordenación

Conforme el objeto anteriormente expuesto, este instrumento de planeamiento responde a los siguientes objetivos:

- Adecuar el planeamiento urbanístico municipal a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente, eliminando una afección urbanística carente de soporte técnico y jurídico derivada de una infraestructura ferroviaria definitivamente descartada.
- Suprimir las limitaciones y restricciones sectoriales impuestas sobre los terrenos clasificados como suelo rústico de protección de infraestructuras, lo que favorece la capacidad de los propietarios para desarrollar sus terrenos y utilizar sus propiedades de manera más realista.
- Reforzar la seguridad jurídica en la aplicación del planeamiento, clarificando el régimen urbanístico aplicable a los terrenos afectados y evitando interpretaciones contradictorias derivadas de la coexistencia de una protección sectorial inexistente u obsoleta.
- Garantizar la proporcionalidad de las limitaciones urbanísticas ajustando el régimen del suelo rústico a las afecciones y valores efectivamente existentes, en coherencia con los principios que rigen la actividad urbanística conforme a la legislación vigente.

Cap.2. Alternativas consideradas

Cap.2.1. Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual

Esta alternativa plantea el mantenimiento íntegro de la ordenación urbanística vigente conservando la clasificación de las franjas territoriales, actualmente delimitadas como suelo rústico con protección de infraestructuras, establecidas para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad.

Se concibe como una opción continuista y conservadora que mantiene la reserva territorial prevista en el PGOU en atención al interés general y estratégico que, en el momento de su aprobación, se atribuyó al corredor ferroviario, preservando la disponibilidad de suelo ante una eventual planificación futura de infraestructuras ferroviarias de competencia estatal. Bajo esta opción, el planeamiento municipal seguiría anticipando una posible implantación ferroviaria, aun cuando dicha previsión no se encuentre actualmente respaldada por instrumentos sectoriales aprobados.

En este escenario, el mantenimiento de la situación actual supone la permanencia del régimen específico del suelo rústico con protección de infraestructuras, con la consiguiente aplicación de las limitaciones de uso y edificación establecidas en la normativa urbanística y en la legislación sectorial correspondiente. Asimismo, el mantenimiento de la afección ferroviaria prolongaría la aplicación de un régimen restrictivo que impone cargas y limitaciones específicas a los propietarios de los terrenos afectados, aun cuando no concurra en la actualidad un fundamento técnico ni jurídico vigente que justifique dichas restricciones, al no existir estudios informativos aprobados definitivamente ni previsión cierta de ejecución de la infraestructura ferroviaria que motivó la reserva.

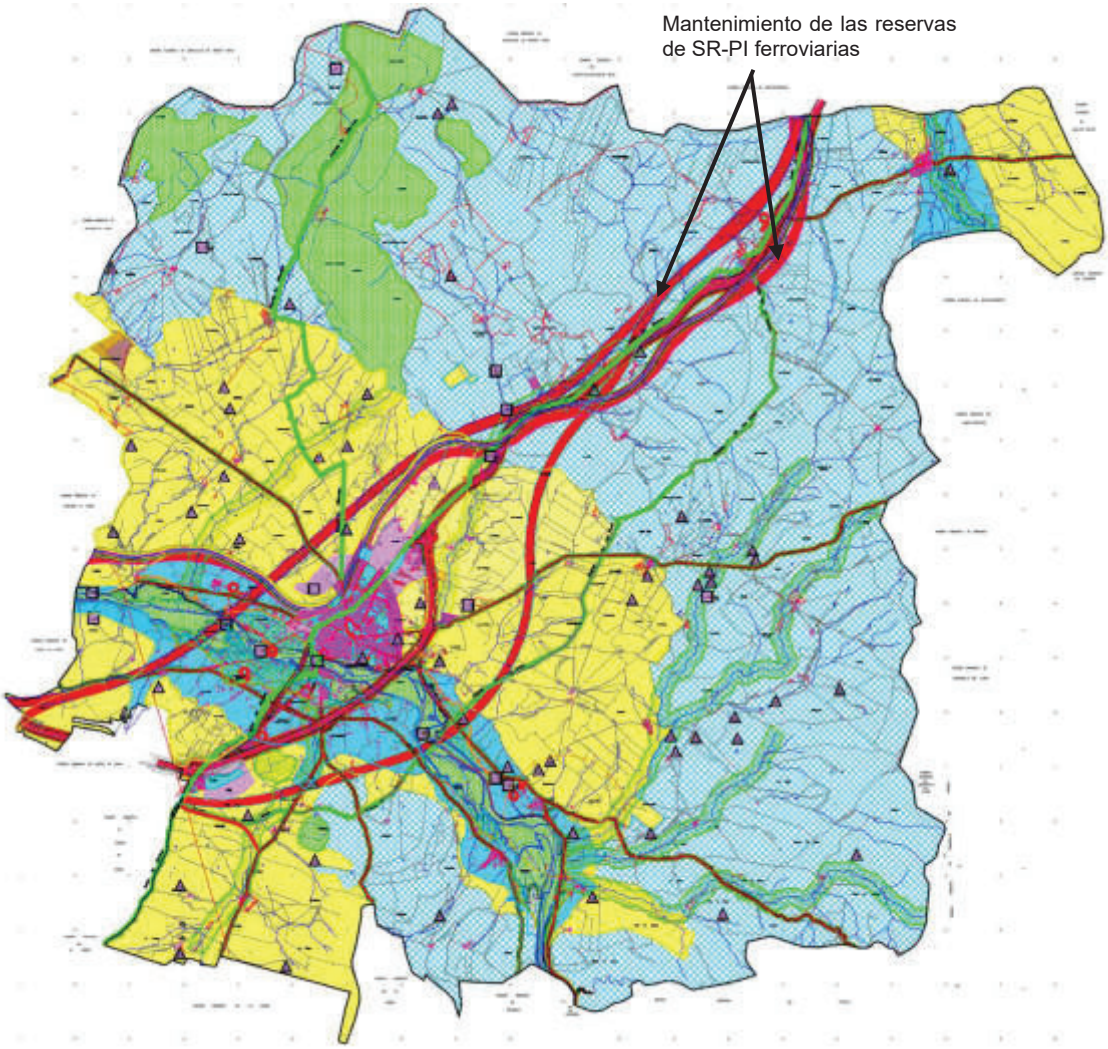

Figura. Alternativa 0. Fuente: PGOU Ciudad Rodrigo

Cap.2.2. Alternativa 1

Esta alternativa se configura como una alternativa de máximos que parte del análisis de la realidad territorial, administrativa y sectorial existente con el objetivo de establecer un régimen de suelo plenamente ajustado a la realidad territorial y jurídica. En este sentido, plantea una actuación integral sobre las reservas de suelo establecidas en el PGOU para infraestructuras ferroviarias que no cuentan en la actualidad con respaldo en la planificación sectorial vigente.

En concreto, la alternativa propone la supresión de todas las reservas delimitadas por el PGOU, clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras, destinadas a la implantación de futuras infraestructuras ferroviarias al haberse acreditado la inexistencia de estudios informativos aprobados definitivamente por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En consecuencia, dichas reservas carecen en la actualidad de funcionalidad, de finalidad pública y de justificación estratégica, resultando improcedente la afección ferroviaria al haber desaparecido el fundamento técnico y jurídico que motivó de origen su incorporación al planeamiento municipal.

Esta alternativa mantiene exclusivamente la Red Ferroviaria de Interés General existente, correspondiente a la línea “RFIG 120 Medina del Campo-Villar de Formoso”, que continúa sujeta al régimen jurídico y a las limitaciones establecidas por la legislación sectorial ferroviaria, sin extender afecciones adicionales a suelos no vinculados a infraestructuras efectivamente ejecutadas o planificadas.

La eliminación de las reservas ferroviarias innecesarias comporta que las fincas eximidas de dicha afección recuperen la disponibilidad urbanística propia de la categoría de suelo rústico que les corresponda, lo que supone una reducción efectiva de cargas y restricciones para los propietarios al eliminarse limitaciones innecesarias que condicionaban el uso y aprovechamiento de los terrenos. Esta recuperación del régimen del suelo rústico permite ampliar las posibilidades de implantación de actividades compatibles con su naturaleza en coherencia con las determinaciones del planeamiento.

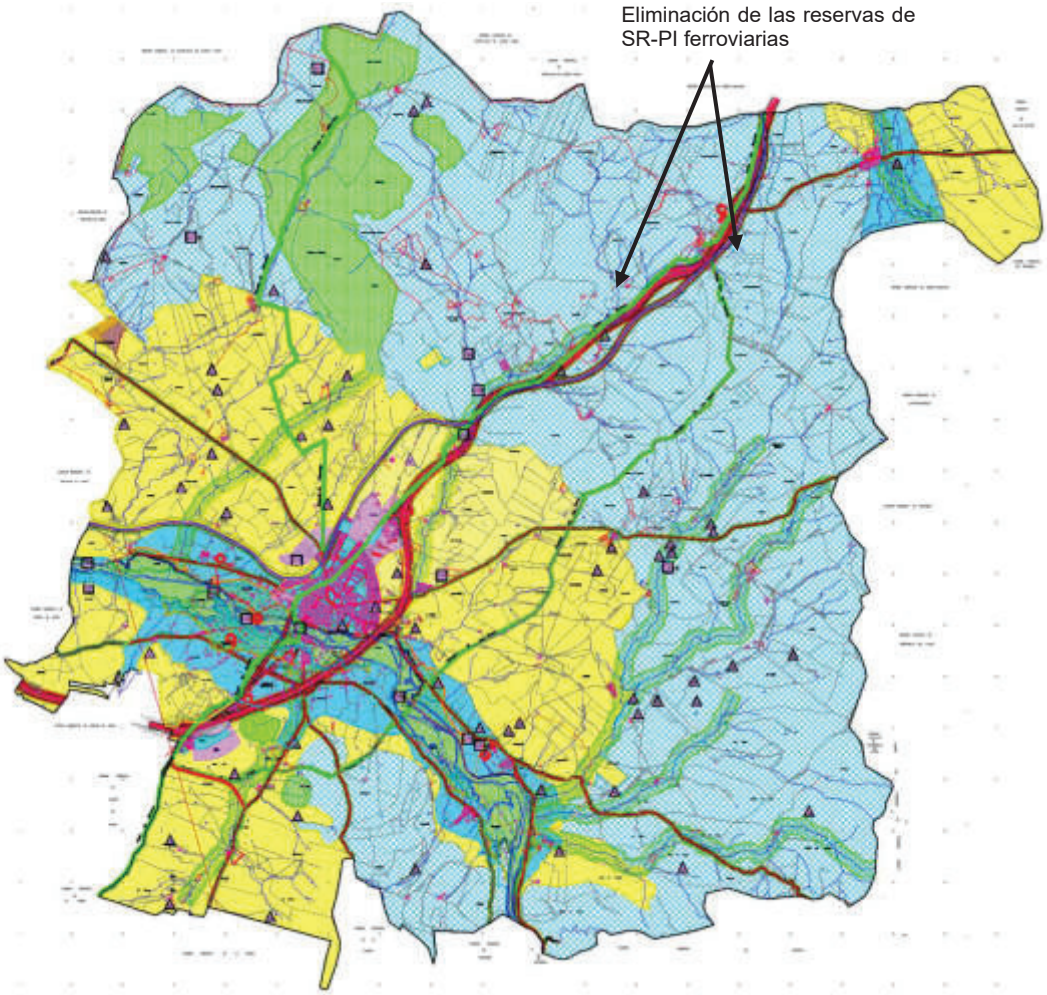

Figura. Alternativa 1. Fuente: elaboración propia

Cap.2.3. Alternativa 2: alternativa seleccionada

Esta alternativa de ordenación se enfoca desde una perspectiva intermedia orientada a alcanzar una posición coherente de armonización del PGOU con la realidad territorial y sectorial vigente, en la medida en que compatibiliza la eliminación de afecciones ferroviarias asociadas a un proyecto de alta velocidad respecto del cual no existe previsión de ejecución a corto o medio plazo, con la preservación de la capacidad del propio planeamiento para asumir, en su caso, futuras necesidades de la infraestructura ferroviaria existente.

En concreto, la alternativa propone la supresión de las dos franjas territoriales continuas, con orientación noreste-suroeste y bifurcación a su paso por el núcleo urbano de Ciudad Rodrigo, que fueron delimitadas específicamente para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad España-Portugal. Dicha supresión se fundamenta en la inexistencia de planificación ferroviaria aprobada que afecte al término municipal de Ciudad Rodrigo por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, habiendo quedado acreditado que no existe previsión vigente de ejecución de la infraestructura que justificó su clasificación, por lo que la afección ferroviaria resulta improcedente al haber desaparecido el fundamento que motivó originalmente su incorporación al planeamiento municipal.

Como consecuencia de esta supresión, las parcelas afectadas recuperan la regulación propia de la categoría de suelo rústico en la que se encuentren, eliminándose los condicionantes específicos derivados de la reserva ferroviaria descartada y ampliándose las posibilidades de implantación de actividades compatibles con la naturaleza y el régimen del suelo rústico conforme a la normativa urbanística del PGOU.

No obstante, esta alternativa mantiene un carácter posibilista y prudente, al no cuestionar las reservas de suelo rústico con protección de infraestructuras vinculadas a la línea ferroviaria existente “RFIG 120 Medina del Campo-Villar de Formoso”, que se conservan desde la perspectiva de permitir, en su caso, la ampliación, mejora o refuerzo de la red ferroviaria actual ante futuras necesidades de movilidad conforme a la planificación sectorial que pudiera aprobarse en el futuro.

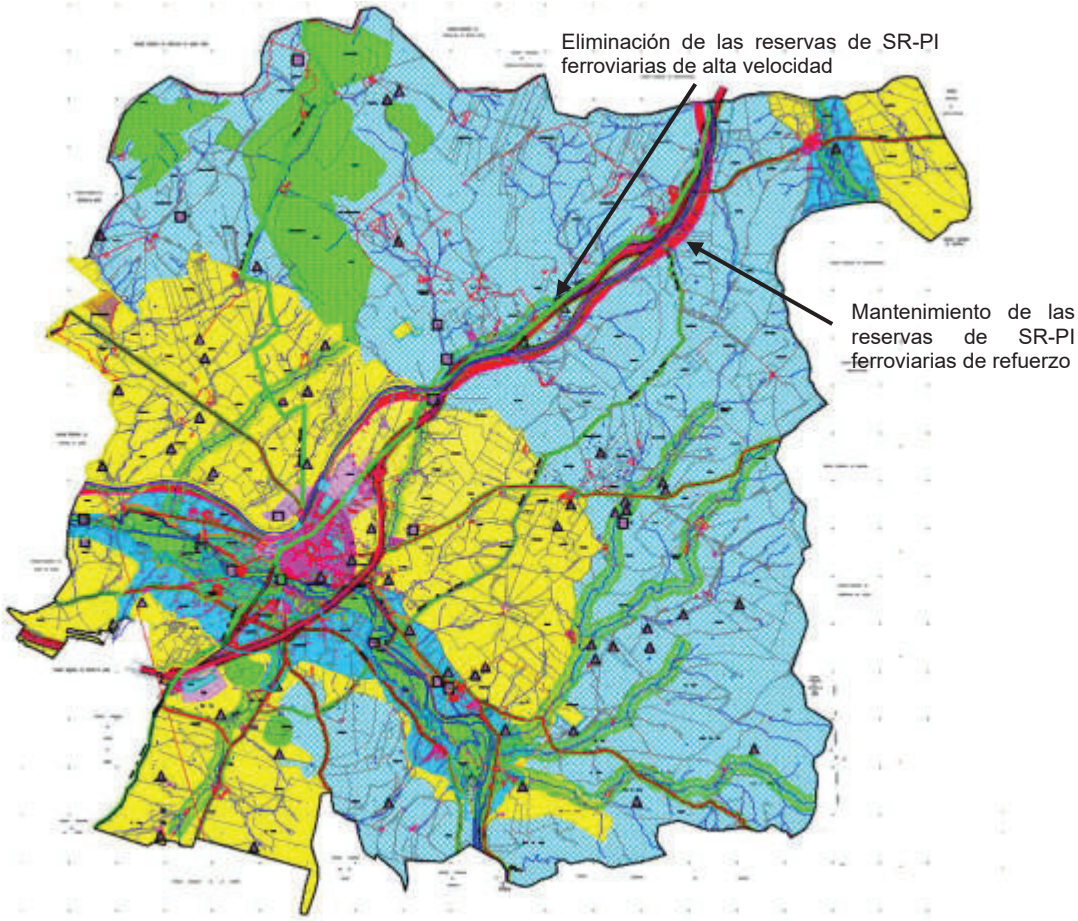

Figura. Alternativa 2, la seleccionada. Fuente: elaboración propia

Cap.3. Descripción de la modificación propuesta

La propuesta de Modificación consiste en la supresión con carácter correctivo de la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras establecida en su momento para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad España-Portugal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la LSF, los planes generales deberán calificar los terrenos ocupados por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban destinarse a tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente. Es en este momento procedimental cuando surge la obligación legal de calificar dichos terrenos como sistema general ferroviario o categoría urbanística equivalente.

En este sentido, y desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, según acredita la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, no existen en la actualidad estudios informativos aprobados definitivamente que afecten al ámbito objeto de la presente Modificación y que deban ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico municipal.

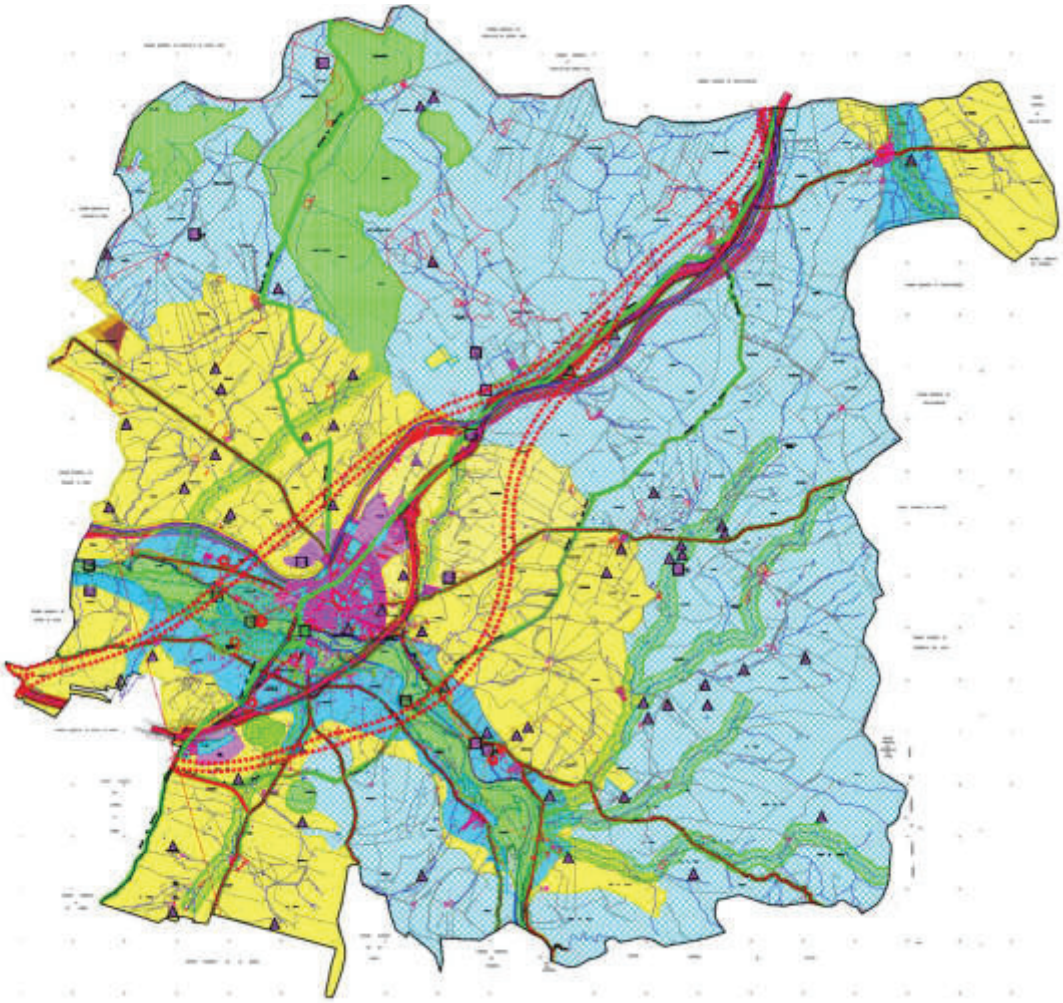

Figura. Clasificación del suelo derivada de la supresión de la afección ferroviaria. Fuente: elaboración propia

En consecuencia, la reserva urbanística vinculada a la hipotética infraestructura ferroviaria carece en la actualidad de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, resultando la afección ferroviaria improcedente, al haber desaparecido el fundamento técnico y jurídico que pudiera haber motivado su incorporación al planeamiento municipal, no existiendo previsión vigente de ejecución de la infraestructura que justificó su clasificación. La actuación se enmarca así en la necesaria armonización del PGOU con la realidad territorial, materializada en los ajustes derivados de los cambios normativos y sectoriales sobrevenidos, para evitar disfunciones urbanísticas y garantizar la coherencia del modelo territorial.

La superficie actualmente clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras vinculada al corredor ferroviario asciende a 6.179.762,36 m²s, abarcando una franja territorial continua con orientación noreste-suroeste, cuyo trazado se bifurca en dos tramos a su paso por el núcleo urbano de Ciudad Rodrigo.

En consecuencia, la Modificación propone la eliminación de esta categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras, yuxtapuesta a otras clases y categorías de suelo rústico, restableciendo el régimen primigenio que corresponda en función de la naturaleza rústica del ámbito, conforme a sus características intrínsecas y a las determinaciones establecidas por el PGOU. De este modo, las parcelas afectadas recuperan la regulación propia del suelo rústico en el que se encuentren, eliminándose todo condicionante específico derivado de la eventual reserva ferroviaria actualmente descartada.

Cap.4. Compatibilidad con el modelo territorial

Al no existir ningún instrumento específico de ordenación del territorio, ni provincial ni mucho menos limitado al entorno de Ciudad Rodrigo, se debe recurrir al único documento de ordenación del territorio que pudiera ser de aplicación: la Ley 3/2008 de 17 de junio de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Conforme a su Disposición Adicional Primera, estas Directrices poseen aplicación plena y carácter vinculante para todas las Administraciones constituyendo el marco territorial de referencia para la elaboración y revisión de planes urbanísticos y orientación de todas aquellas políticas públicas con incidencia territorial.

La actuación propuesta no produce transformación física ni funcional del territorio, sino que consiste exclusivamente en la supresión correctiva de una afección ferroviaria que recaía sobre una reserva específica de suelo rústico con protección de infraestructuras y que, por su carácter obsoleto, ni se ha ejecutado ni ya responde a ninguna previsión estratégica. Por ello, la Modificación no solo no provoca ningún cambio en la naturaleza real en la que actualmente se encuentra el suelo, sino que garantiza su permanencia por tiempo indefinido al mantener la clasificación rústica plena que corresponde al ámbito en atención a sus características intrínsecas ya reconocidas por el PGOU.

La afección ferroviaria que se elimina y su categoría de suelo correspondiente, no forma parte de la red funcional descrita por las Directrices, que sí identifican como estructurantes los corredores activos como el E-80/A-62, pero no contemplan previsión de trazados ferroviarios de alta velocidad. En consecuencia, la Modificación no altera ni la movilidad ni la articulación territorial del municipio puesto que no genera nuevos condicionantes infraestructurales ni modifica los existentes, sino que se limita a adecuar el planeamiento urbanístico a las modificaciones sobrevenidas en las previsiones estratégicas de planificación sectorial estatal. De este modo, la Modificación actúa con carácter estrictamente corrector y de actualización normativa, sin producir efectos territoriales propios.

Desde el punto de vista de la coherencia interna del planeamiento, la propuesta de Modificación contribuye a armonizar el PGOU con la realidad territorial y con los criterios del marco autonómico. Las Directrices señalan la necesidad de asegurar la coordinación entre instrumentos de ordenación para evitar disfunciones y garantizar la coherencia del modelo territorial. La corrección de una afección injustificada permite clarificar el régimen del suelo, consolidar su carácter rústico y asegurar la protección de los valores ambientales y paisajísticos que motivan dicha clasificación.

Por tanto, en virtud de todo lo anterior, puede afirmarse que la incidencia de la presente Modificación sobre el modelo territorial definido para Castilla y León es nula, por lo que resulta plenamente compatible con el único instrumento de ordenación del territorio aplicable en el ámbito municipal y contribuye a reforzar la coherencia del planeamiento vigente.

Cap.5. Adecuación a la legislación vigente

Cap.5.1. Justificación del cumplimiento con la legislación ferroviaria

Los terrenos necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico se regulan en el artículo 106.6.6 de la Normativa Urbanística del PGOU al tratarse de suelo rústico con protección de infraestructuras.

Este carácter vinculante de las determinaciones del PGOU deriva en la aplicación de la legislación sectorial correspondiente, y en materia ferroviaria según lo dispuesto en la LSF, así como en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, normativas de obligado cumplimiento para cualquier actuación situada dentro de esta categoría de suelo.

Partiendo de que el PGOU establecía en su momento posibilitar la implantación de una futura infraestructura ferroviaria de alta velocidad, y, considerando que no existen en la actualidad estudios informativos aprobados definitivamente que deban de ser tenidos en cuenta, el presente documento procede suprimir con carácter correctivo la referida afección y categoría de suelo rústico por haber perdido su fundamento material y competencial.

En este contexto, y dado que la determinación urbanística que se corrige deriva exclusivamente de una previsión sectorial estatal que ha quedado sin efecto, no resulta exigible la incorporación de medidas o protecciones adicionales derivadas de la legislación ferroviaria.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la LSF, cualquier modificación del planeamiento urbanístico que afecte a suelo sujeto a una reserva, protección o condicionante derivado de la planificación ferroviaria exige la solicitud del informe preceptivo y vinculante del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o, en su caso, del Ministerio competente en materia de transportes:

> *"Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal.*
>
> *(…)*
>
> *2. Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la Red Ferroviaria de Interés General o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a esta, el contenido del proyecto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para que por este se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico. (…)".*

En consecuencia, la aprobación de este instrumento de planeamiento urbanístico **requerirá la tramitación de informe vinculante por el órgano competente**, sin que proceda establecer determinaciones específicas de protección ni condicionantes adicionales en materia ferroviaria, al haber desaparecido la causa jurídica y técnica que motivó la clasificación original del suelo.

Cap.5.2. Justificación de la que presente Modificación no supone una Revisión

La clasificación del suelo constituye una de las determinaciones de la ordenación general que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en adelante LUCyL, el PGOU debe establecer para la totalidad del término municipal distribuyendo el territorio en clases y categorías de suelo en función de sus características intrínsecas.

En coherencia con ello, el artículo 21.3 del RUCyL determina que la clasificación del suelo únicamente puede ser alterada mediante la revisión o modificación del planeamiento general, o los instrumentos de ordenación del territorio habilitados para ello, al tratarse de una determinación de carácter estructural, y por tanto no susceptible de modificación a través de instrumentos de planeamiento de rango inferior.

Bajo este marco normativo, y dado que el objeto del presente instrumento urbanístico se limita a la supresión correctiva de una afección que concurre en una categoría específica de suelo rústico, se fundamenta la idoneidad de que estas alteraciones no tienen el alcance circunscrito exigible para una revisión del planeamiento.

En este sentido, resulta determinante señalar que, de acuerdo con el artículo 57 de la LUCyL y el artículo 168 del RUCyL, la revisión del planeamiento general únicamente es preceptiva cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

> *"Artículo 57. Revisión.*
>
> *1. Se entiende por Revisión del planeamiento general la total reconsideración de la ordenación general vigente. En particular, debe seguirse este procedimiento cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de un término municipal en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, bien aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los últimos cuatro años.*
>
> *2. (…)"*

Por su parte, el artículo 58 de la LUCyL y paralelamente el artículo 168 del RUCyL disponen que las alteraciones que no alcancen el carácter de revisión deberán tramitarse como modificaciones del planeamiento general, incorporando únicamente las determinaciones y documentación precisas para justificar su alcance específico.

Las modificaciones introducidas por el presente documento sobre el PGOU no suponen una revisión por las siguientes razones:

- Se limitan a la eliminación preventiva de una reserva territorial establecida en su día para posibilitar la implantación de una futura infraestructura ferroviaria de alta velocidad, que, como consecuencia de las modificaciones posteriores en las previsiones sectoriales, dicha infraestructura no va a ejecutarse por lo que la reserva ha perdido toda vigencia funcional y programática careciendo de justificación para su mantenimiento en el planeamiento vigente.
- Su supresión constituye una adecuación del planeamiento orientada a eliminar una afección que ha devenido improcedente, del mismo modo que ocurre con la reserva de suelo rústico con protección de infraestructuras, y no comporta ajustes de carácter estructural derivados de cambios normativos sectoriales.
- La superficie afectada se corresponde con suelo rústico con protección de infraestructuras, abarcando una extensión de 6.179.762,36 m²s lo que supone aproximadamente el 2,53% de la superficie municipal, constituyendo por tanto un ámbito de escasa entidad superficial en relación con el conjunto del término.
- No conlleva la adopción de nuevos criterios que afecten a la totalidad del suelo del término municipal ni alteren la estructura general y orgánica del territorio, ya que:
  - No genera nuevas determinaciones de orden estructural, sino que se limita a retirar una afección preventiva asociada a una infraestructura que ha perdido su fundamento.
  - No condiciona la evolución futura del municipio, dado que el suelo afectado continúa manteniendo su categoría de rústico bajo los términos establecidos por el PGOU.
  - No altera el modelo territorial puesto que no comporta incorporación de nuevos desarrollos, reclasificaciones, variaciones de usos globales ni modificaciones en las dotaciones urbanísticas públicas ordenadas.

En consecuencia, el documento no concurre ninguno de los supuestos legales que obligan a la revisión del planeamiento general, por lo que **el instrumento de planeamiento adecuado para las alteraciones planteadas es la Modificación de planeamiento**.

Cap.5.3. Justificación del régimen urbanístico del suelo

A fin de ejercer adecuadamente sus competencias constitucionales y, en particular, el establecimiento de las determinaciones básicas relativas a los derechos y deberes de los ciudadanos, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSyRU, contempla la división del suelo desde su realidad fáctica, es decir, desde aquellas características físicas que puedan ser constatables y medibles objetivamente, sin consideración alguna de expectativas que no se deriven del esfuerzo inversor de su propietario.

Así, el artículo 21 regula dos situaciones básicas de suelo: rural o urbanizado, y establece:

"Artículo 21. Situaciones básicas del suelo.

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

2. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

3. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

4. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto".

De conformidad con el artículo 16.1.e) de la LUCyL y el artículo 35.b) del RUCyL, el artículo 106.6.6 de la Normativa Urbanística del PGOU define el suelo rústico con protección de infraestructuras como aquel integrado por los terrenos rústicos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, así como por aquellos necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras, conforme a las determinaciones del planeamiento sectorial y urbanístico vigente.

Los terrenos objeto de la presente Modificación se encuentran clasificados por el PGOU como suelo rústico con protección de infraestructuras, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 bis del RUCyL, debe entenderse que se encuentra en la situación básica de suelo rural, al no haber experimentado transformación urbanizadora ni concurrir determinaciones que alteren su naturaleza funcional o jurídica:

> *"Artículo 22 bis. Clasificación y situaciones básicas de suelo.*
>
> *A efectos de la aplicación del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se entiende que:*
>
> *a) Se encuentran en la situación básica de suelo rural:*
>
> *1.º Los terrenos clasificados como suelo rústico.*
>
> *2.º Los terrenos que tengan la condición de suelo rústico conforme al artículo 67.*
>
> *3.º Los terrenos clasificados como suelo urbanizable, hasta la recepción de la urbanización.*

De lo expuesto se deriva, de manera inequívoca, la plena correspondencia entre las determinaciones establecidas por la legislación estatal y la legislación autonómica en materia de régimen del suelo, en cuanto ambas identifican que **al suelo rústico le corresponde la situación básica de suelo rural**, siempre que no se haya producido la ejecución de la actividad urbanizadora que implique su transformación efectiva.

Cap.5.4. Justificación de la necesidad de trámite ambiental

La Evaluación Ambiental Estratégica constituye una herramienta esencial para asegurar que los instrumentos de planificación territorial y urbanística integren adecuadamente los aspectos ambientales desde su concepción.

En Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas se encuentra regulada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que, en su Disposición Adicional Segunda, establece que dicho procedimiento debe ajustarse a la legislación básica estatal, concretamente a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que regula la aplicación de la Directiva 2001/42/CE.

> *"Disposición adicional segunda. Evaluación ambiental estratégica.*
>
> *1. En el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada Ley, sin perjuicio de su aplicación como legislación básica, y por lo establecido en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.*
>
> *(…)"*

A tal instancia cabe señalar que el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental dicta:

"Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior".

En base a lo anteriormente señalado, pudiera parecer razonable entender que la presente Modificación de planeamiento:

- No establece el marco de futuras autorizaciones de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que queda exenta de los supuestos expresados en el artículo 6.1.a) y 6.2.c).
- No afecta a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ni incide en ámbitos sectoriales de especial sensibilidad ambiental, por lo que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 6.1.b). Esta conclusión resulta aún más evidente si se considera que la propuesta consiste exclusivamente en la supresión preventiva de una reserva territorial vinculada a una infraestructura ferroviaria.
- Se limita a la eliminación preventiva de una reserva territorial establecida en su día para posibilitar la implantación de una futura infraestructura ferroviaria de alta velocidad, que, como consecuencia de la inexistencia de estudios informativos aprobados definitivamente que deban de ser tenidos en cuenta derivado de las previsiones sectoriales, dicha infraestructura no va a ejecutarse, por lo que la pérdida de justificación que motivó la clasificación original del suelo hace improcedente su mantenimiento en el planeamiento vigente. Esta intervención posee un carácter estrictamente correctivo, no altera el modelo territorial ni introduce elementos que puedan generar procesos de urbanización o transformación urbanística, y por tanto encaja dentro del concepto de modificación menor, recogido en el artículo 6.2.a) de la citada ley.

- Afecta únicamente al 2,53% de la superficie municipal, lo que la sitúa dentro del supuesto previsto en el artículo 6.2.b), relativo a planes y programas que establecen el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

En consecuencia, y considerando que la Modificación presenta un alcance limitado, ausencia de efectos significativos previsibles sobre el medio ambiente y una clara finalidad de ajuste del planeamiento a la realidad territorial sin generar nuevas determinaciones sustantivas, se concluye que **el procedimiento adecuado es la evaluación ambiental estratégica simplificada**.

Cap.5.5. Justificación sobre la incidencia en patrimonio cultural

En el ámbito afectado por la presente Modificación se identifican diversos elementos de interés cultural, entre los que se incluyen yacimientos arqueológicos inventariados y otros con posible incidencia derivada de la proximidad a inmuebles catalogados por el planeamiento.

En este contexto, el PGOU clasifica estos suelos como rústico con protección cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Esta protección se encuentra constituida por aquellos terrenos rústicos próximos a inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento urbanístico; los espacios que deben preservarse por sus valores culturales ya sean paisajísticos, históricos, arqueológicos, educativos o recreativos; así como los yacimientos y las zonas arqueológicas, junto con sus áreas de influencia y entornos de protección.

De acuerdo con el artículo 106.6.7 de la Normativa Urbanística, cualquier tipo de actuación o movimiento de tierras que se pretenda requerirá de la previa autorización del organismo competente en materia de cultura de la Junta de Castilla y León, debiéndose presentar un estudio sobre la incidencia de la actuación en el patrimonio arqueológico en el marco de la ley autonómica de patrimonio cultural.

La supresión de la reserva asociada al corredor ferroviario de alta velocidad constituye una determinación de carácter estrictamente correctivo, derivada de la pérdida de su justificación estratégica, lo que hace improcedente su mantenimiento en el planeamiento vigente. Esta modificación, al no establecer el marco para futuros proyectos, sino que lo elimina, no genera repercusión física alguna sobre el ámbito ni produce afección al patrimonio cultural existente. Dado que la infraestructura prevista ha quedado sin efecto, se elimina la protección específica vinculada a dicha reserva, manteniéndose la clasificación y el régimen propio del suelo rústico. En consecuencia, **se garantiza mediante el planeamiento la permanencia de la naturaleza física actual de los terrenos, no siendo necesarios estudios ni prospecciones adicionales**.

No obstante, conforme el artículo 59.2 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la aprobación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

T.IV. Determinaciones de la Modificación

Cap.1. Determinaciones del PGOU que se modifican

La determinación que se modifica es exclusivamente la delimitación gráfica de la clasificación de suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI) derivado de la reserva establecida para la infraestructura ferroviaria prevista en el corredor de alta velocidad. Dado que dicha infraestructura proyectada ha quedado sin efecto ni previsión, se suprime la necesidad de mantener esta protección específica que deriva a la aplicación de la legislación sectorial, de modo que el ámbito mantendría la clasificación de suelo rústico con la protección de naturaleza rústica que le corresponde en función de sus características intrínsecas, recuperando así su condición y régimen jurídico coherente con sus características territoriales y con la normativa urbanística aplicable.

T.V. Documentos que se modifican

La presente Modificación sustituye el contenido del vigente PGOU de Ciudad Rodrigo concretamente en los siguientes documentos:

- Planos de ordenación:
  - PO-1.0 a PO-1.4: Clasificación del suelo.
  - PO-2.1, PO-2.2 y PO-2.10: Estructura urbana y clasificación del suelo.
  - PO-3.5: Catalogación del suelo rústico.

T.VI. Memoria de Análisis de Impacto Normativo

Cap.1. Introducción

El presente capítulo recoge la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Modificación del PGOU de Ciudad Rodrigo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La exigencia de la realización de esta memoria de impactos tiene su origen en lo recogido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se recoge que las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán:

> *"Artículo 20. Criterios básicos de utilización del suelo.*
>
> *1. Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán:*
>
> *(…)*
>
> *e) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.*
>
> *(…)".*

Este objetivo se apoya en el artículo 1 de dicho Real Decreto Legislativo 7/2015:

> *"Artículo 1. Objeto de esta ley.*
>
> *Esta ley regula, para todo el territorio estatal, las condiciones básicas que garantizan:*
>
> *a) La igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo.*
>
> *(…)".*

Concretamente, el Real Decreto 931/2017 por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo establece en su artículo 2 la estructura y contenido de la memoria que deberá contener los siguientes apartados:

- Oportunidad de la propuesta.
- Contenido y análisis jurídico.
- Análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias.
- Impacto económico y presupuestario.
- La detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Análisis de otros impactos.
- Análisis sobre el coste-beneficio.

- Descripción de la tramitación y consultas.
- Evaluación ex post.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto:

> *"Disposición adicional primera. Adaptación de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.*
>
> *1. (…)*
>
> *2. En tanto no se apruebe la adaptación de la Guía a la que se hace referencia en el apartado anterior, continuará aplicándose la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de ministros de 11 de diciembre de 2009".*

Por tanto, el presente capítulo se estructura de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y publicada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Gobierno de España:

(https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/ficheros/guia_metodologica_ain.pdf).

Cap.2. Oportunidad de la propuesta

Cap.2.1. Objeto

La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo tiene como objeto **suprimir la reserva territorial clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), prevista para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad, al no haberse promovido dicha actuación ni constar la adopción de instrumentos que permitan su efectiva materialización**, procediendo a su adecuación a la categoría de suelo rústico que corresponda conforme a la normativa urbanística vigente y a las características intrínsecas del territorio, con el fin de eliminar una afección urbanística carente de soporte técnico y jurídico y restablecer la coherencia del planeamiento municipal.

Esta propuesta se circunscribe conforme a lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo y se fundamenta en el marco legislativo establecido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Cap.2.2. Conveniencia y oportunidad

A partir de la base legal de tramitación del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con el objeto de que persigue, la conveniencia y oportunidad de acometer la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo se basa en los siguientes motivos:

- **Pérdida sobrevenida de la finalidad de la reserva.**

  El Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo, en adelante PGOU, establece la reserva de dos franjas de terreno que circunvalan el término municipal por el norte y por el este, destinadas a la eventual construcción de la línea de alta velocidad España-Portugal clasificándolas como suelo rústico con protección de infraestructuras. Dicha clasificación se incorporó al planeamiento con la finalidad de garantizar la disponibilidad de suelo para la implantación de una infraestructura ferroviaria de competencia estatal y para la aplicación del régimen urbanístico asociado a sus zonas de defensa.

El artículo 106.6.6 de la Normativa Urbanística del PGOU, dictado al amparo del artículo 35.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, define el suelo rústico con protección de infraestructuras como:

> *"106.6.6. Suelo rústico de protección de las infraestructuras:*
>
> *Está constituido por los terrenos rústicos ocupados por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, según lo dispuesto en la normativa sectorial, así como por los necesarios para la implantación de nuevas infraestructuras, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico (…)".*

De esta definición normativa se desprende que esta categoría de suelo tiene una finalidad única, concreta y finalista, orientada exclusivamente a garantizar la implantación efectiva de infraestructuras reales o formalmente planificadas y la preservación de los espacios necesarios para su funcionamiento y seguridad que legitime la reserva de suelo y las limitaciones urbanísticas asociadas.

Sin embargo, como consecuencia de las modificaciones producidas en las previsiones originales del trazado ferroviario, ninguna de las dos franjas de suelo clasificadas por el PGOU como suelo rústico con protección de infraestructuras va a destinarse finalmente a la construcción de una línea de alta velocidad ni de ninguna otra infraestructura ferroviaria. En consecuencia, dichos terrenos no resultan necesarios para la ubicación del dominio público ferroviario ni para el establecimiento de sus zonas de protección o afección, habiendo quedado completamente desvinculados de cualquier actuación ferroviaria real o prevista.

Esta circunstancia ha sido acreditada de manera expresa tanto en sede administrativa como judicial. En particular, la Sentencia nº00026/2025, de 23 de enero de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Salamanca, que pone de manifiesto la inexistencia de afección ferroviaria efectiva sobre la reserva de terrenos planteada por el PGOU:

> *"1º.- Informe de ADIF, de 26 de mayo del 2022, en el que se expone «la inexistencia de estudio informativo alguno que pudiera afectar al proyecto planteado, no resultan necesarias las autorizaciones reguladas en la L.S.F. y en su Reglamento de desarrollo para la ejecución de las actuaciones planteadas»".*

Asimismo, consta informe de la Dirección General del Sector Ferroviario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido en relación con el expediente nº223/2020 en el marco de la tramitación de un proyecto de energías renovables en el que se indica (véase anexo 1):

> *"En respuesta a esta solicitud, se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, y desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay Estudios Informativos aprobados definitivamente que deban ser tenidos en cuenta".*

Este caso responde a lo dispuesto en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en adelante LSF, que establece en su artículo 7.1 que la planificación de nuevas infraestructuras ferroviarias se articula necesariamente a través de la aprobación definitiva de un estudio informativo, el cual constituye el primer acto formal del procedimiento y debe analizar tanto la definición geográfica del trazado como su integración territorial, funcional y de explotación.

> *"Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal.*

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias, estaciones y terminales que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.

2. (…)".

El artículo 5.3 de la misma ley confirma que dicho estudio informativo es el primer trámite indispensable para la construcción de una línea ferroviaria; mientras que, su artículo 5.7 atribuye a su aprobación supone la inclusión de la futura línea en la Red Ferroviaria de Interés General lo que legítima la aplicación del régimen de dominio público ferroviario y de las zonas de protección previstas en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, en relación con las restricciones a la propiedad y a los usos del suelo compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario.

No es hasta la aprobación definitiva del estudio informativo cuando surge la obligación legal de calificar los terrenos ocupados por la infraestructura ferroviaria como sistema general ferroviario o equivalente, por lo que, en sentido legal, no puede imponerse ninguna afección urbanística vinculada a la normativa sectorial ferroviaria.

Por tanto, habiendo quedado acreditado mediante informes sectoriales que no existe ni siquiera estudios informativos aprobados para la construcción de una línea de alta velocidad que atraviese el término municipal de Ciudad Rodrigo, resulta incuestionable que la clasificación de las referidas franjas de terreno como suelo rústico con protección de infraestructuras ha devenido innecesaria al haber perdido por completo su objeto y finalidad.

Al no haberse impulsado la previsión de ejecución de infraestructura que motivó la reserva de suelo y no existir planificación sectorial vigente que legitime la aplicación del régimen urbanístico asociado, la permanencia de dicha clasificación supone mantener una determinación urbanística falta de objeto y de razón de ser, que carece en todo caso de funcionalidad, finalidad pública y justificación estratégica, resultando improcedente la afección ferroviaria sobre los terrenos afectados al haber desaparecido el soporte técnico y jurídico que pudiera haber motivado su incorporación al planeamiento municipal.

- **Mejora de la seguridad jurídica del planeamiento.**

La seguridad jurídica del planeamiento debe entenderse como la exigencia de que las determinaciones urbanísticas sean claras, coherentes, aplicables y plenamente ajustadas a la realidad territorial, administrativa y sectorial vigente, de modo que permitan una interpretación y aplicación homogénea por parte de la Administración y proporcionen certeza a los ciudadanos respecto del régimen urbanístico del suelo. Este hecho radica en el artículo 3 del RUCyL del que se extrae que las determinaciones urbanísticas de los instrumentos de planeamiento deberán alinearse con el marco normativo vigente:

"Artículo 3. Sujeción a la normativa.

1. La actividad urbanística debe desarrollarse en todo caso con plena sujeción a lo previsto en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

2. (…)

La actividad urbanística exige que las limitaciones al régimen del suelo, y en particular las derivadas de categorías de protección tengan un carácter reglado y se encuentren justificadas por valores objetivos o por afecciones efectivas derivadas de la legislación sectorial aplicable.

En este sentido, la permanencia en el PGOU de reservas de suelo clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras sin respaldo en instrumentos de planificación sectorial ferroviaria aprobados definitivamente, genera una situación de incertidumbre jurídica incompatible con los principios que rigen la ordenación urbanística. En el caso del corredor de alta velocidad previsto en el planeamiento municipal, la afección ferroviaria no se corresponde con la existencia de una infraestructura ejecutada ni con una planificación ferroviaria formalmente aprobada, al no existir estudios informativos vigentes que legitimen la inclusión de dicha infraestructura en la Red Ferroviaria de Interés General y, por tanto, la aplicación del régimen de dominio público ferroviario y de sus limitaciones de uso y defensa que comporta limitaciones al uso del suelo y exigencia de informes sectoriales específicos.

Esta incongruencia se traduce en la aplicación de un régimen urbanístico restrictivo carente de soporte técnico y jurídico suficiente, generando dificultades en la interpretación y aplicación de la normativa urbanística. La coexistencia de una protección formalmente vigente con informes sectoriales que niegan la existencia de una afección ferroviaria real incrementa el riesgo de resoluciones administrativas contradictorias y expone a la Administración municipal a un mayor grado de litigiosidad, como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia reciente dictada en relación con autorizaciones de uso en el ámbito afectado.

Asimismo, la permanencia de determinaciones urbanísticas obsoletas compromete la seguridad jurídica de los propietarios, al mantener cargas y restricciones singulares que no responden a una finalidad pública real y actual. La supresión de la afección ferroviaria injustificada permite que los terrenos afectados recuperen la disponibilidad urbanística propia de la categoría de suelo rústico que les corresponda, lo que supone una reducción efectiva de cargas y limitaciones, facilitando la gestión urbanística y la tramitación de licencias.

Cap.2.3. Alternativas

- **Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual.**

  Esta alternativa plantea el mantenimiento íntegro de la ordenación urbanística vigente conservando la clasificación de las franjas territoriales, actualmente delimitadas como suelo rústico con protección de infraestructuras, establecidas para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad.

  Se concibe como una opción continuista y conservadora que mantiene la reserva territorial prevista en el PGOU en atención al interés general y estratégico que, en el momento de su aprobación, se atribuyó al corredor ferroviario, preservando la disponibilidad de suelo ante una eventual planificación futura de infraestructuras ferroviarias de competencia estatal. Bajo esta opción, el planeamiento municipal seguiría anticipando una posible implantación ferroviaria, aun cuando dicha previsión no se encuentre actualmente respaldada por instrumentos sectoriales aprobados.

En este escenario, el mantenimiento de la situación actual supone la permanencia del régimen específico del suelo rústico con protección de infraestructuras, con la consiguiente aplicación de las limitaciones de uso y edificación establecidas en la normativa urbanística y en la legislación sectorial correspondiente. Asimismo, el mantenimiento de la afección ferroviaria prolongaría la aplicación de un régimen restrictivo que impone cargas y limitaciones específicas a los propietarios de los terrenos afectados, aun cuando no concurra en la actualidad un fundamento técnico ni jurídico vigente que justifique dichas restricciones, al no existir estudios informativos aprobados definitivamente ni previsión cierta de ejecución de la infraestructura ferroviaria que motivó la reserva.

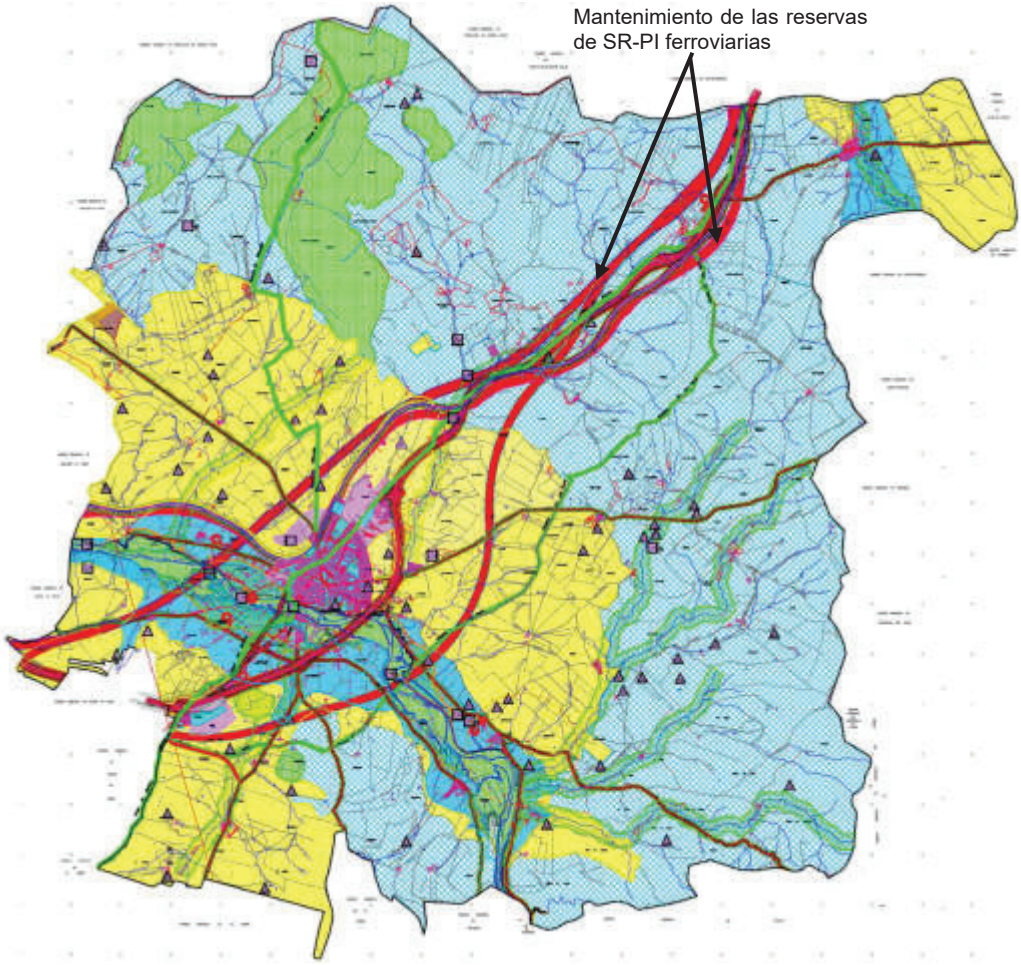

Figura. Alternativa 0. Fuente: PGOU Ciudad Rodrigo

- **Alternativa 1.**

  Esta alternativa se configura como una alternativa de máximos que parte del análisis de la realidad territorial, administrativa y sectorial existente con el objetivo de establecer un régimen de suelo plenamente ajustado a la realidad territorial y jurídica. En este sentido, plantea una actuación integral sobre las reservas de suelo establecidas en el PGOU para infraestructuras ferroviarias que no cuentan en la actualidad con respaldo en la planificación sectorial vigente.

En concreto, la alternativa propone la supresión de todas las reservas delimitadas por el PGOU, clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras, destinadas a la implantación de futuras infraestructuras ferroviarias al haberse acreditado la inexistencia de estudios informativos aprobados definitivamente por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En consecuencia, dichas reservas carecen en la actualidad de funcionalidad, de finalidad pública y de justificación estratégica, resultando improcedente la afección ferroviaria al haber desaparecido el fundamento técnico y jurídico que motivó de origen su incorporación al planeamiento municipal.

Esta alternativa mantiene exclusivamente la Red Ferroviaria de Interés General existente, correspondiente a la línea “RFIG 120 Medina del Campo-Villar de Formoso”, que continúa sujeta al régimen jurídico y a las limitaciones establecidas por la legislación sectorial ferroviaria, sin extender afecciones adicionales a suelos no vinculados a infraestructuras efectivamente ejecutadas o planificadas.

La eliminación de las reservas ferroviarias innecesarias comporta que las fincas eximidas de dicha afección recuperen la disponibilidad urbanística propia de la categoría de suelo rústico que les corresponda, lo que supone una reducción efectiva de cargas y restricciones para los propietarios al eliminarse limitaciones innecesarias que condicionaban el uso y aprovechamiento de los terrenos. Esta recuperación del régimen del suelo rústico permite ampliar las posibilidades de implantación de actividades compatibles con su naturaleza en coherencia con las determinaciones del planeamiento.

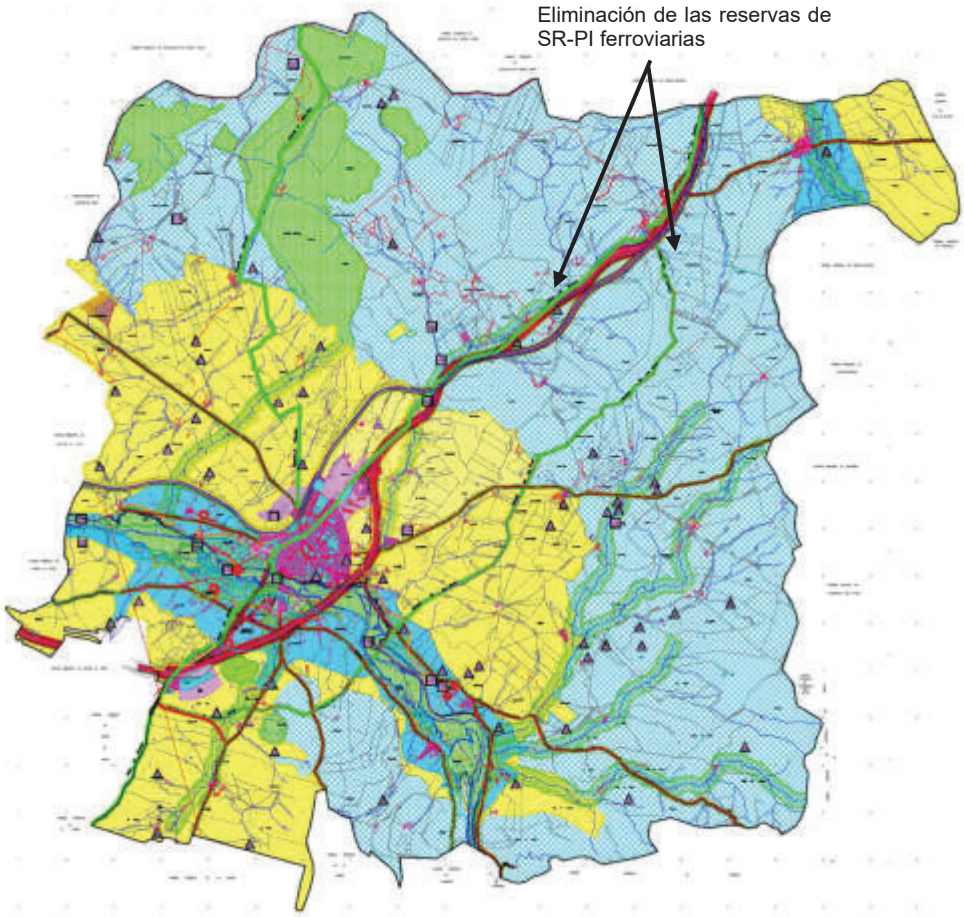

Figura. Alternativa 1. Fuente: elaboración propia

- **Alternativa 2: alternativa seleccionada.**

  Esta alternativa de ordenación se enfoca desde una perspectiva intermedia orientada a alcanzar una posición coherente de armonización del PGOU con la realidad territorial y sectorial vigente, en la medida en que compatibiliza la eliminación de afecciones ferroviarias asociadas a un proyecto de alta velocidad respecto del cual no existe previsión de ejecución a corto o medio plazo, con la preservación de la capacidad del propio planeamiento para asumir, en su caso, futuras necesidades de la infraestructura ferroviaria existente.

  En concreto, la alternativa propone la supresión de las dos franjas territoriales continuas, con orientación noreste-suroeste y bifurcación a su paso por el núcleo urbano de Ciudad Rodrigo, que fueron delimitadas específicamente para posibilitar la implantación de una infraestructura ferroviaria de alta velocidad España-Portugal. Dicha supresión se fundamenta en la inexistencia de planificación ferroviaria aprobada que afecte al término municipal de Ciudad Rodrigo por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, habiendo quedado acreditado que no existe previsión vigente de ejecución de la infraestructura que justificó su clasificación, por lo que la afección ferroviaria resulta improcedente al haber desaparecido el fundamento que motivó originalmente su incorporación al planeamiento municipal.

  Como consecuencia de esta supresión, las parcelas afectadas recuperan la regulación propia de la categoría de suelo rústico en la que se encuentren, eliminándose los condicionantes específicos derivados de la reserva ferroviaria descartada y ampliándose las posibilidades de implantación de actividades compatibles con la naturaleza y el régimen del suelo rústico conforme a la normativa urbanística del PGOU.

  No obstante, esta alternativa mantiene un carácter posibilista y prudente, al no cuestionar las reservas de suelo rústico con protección de infraestructuras vinculadas a la línea ferroviaria existente “RFIG 120 Medina del Campo-Villar de Formoso”, que se conservan desde la perspectiva de permitir, en su caso, la ampliación, mejora o refuerzo de la red ferroviaria actual ante futuras necesidades de movilidad conforme a la planificación sectorial que pudiera aprobarse en el futuro.

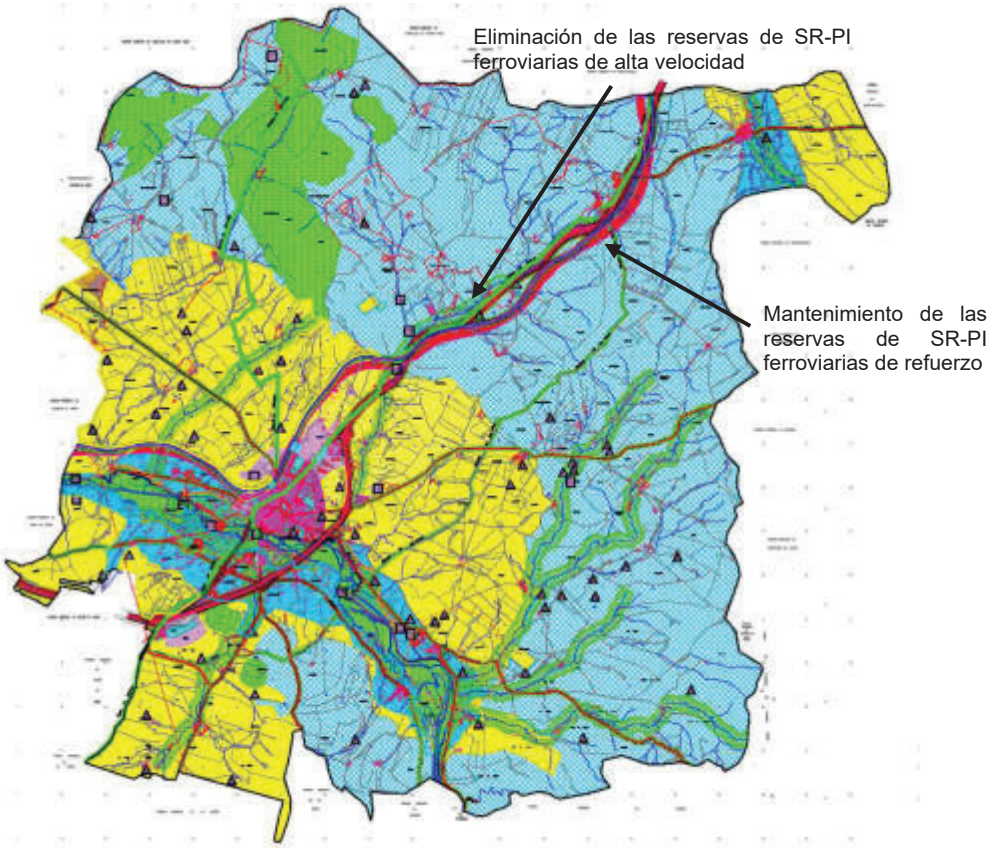

Figura. Alternativa 2, la seleccionada. Fuente: elaboración propia

Cap.3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

Cap.3.1. Contenido

El RUCyL establece en su artículo 169 que:

"Artículo 169. Modificaciones.

(…)

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente".

En consecuencia y conforme a Orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, la documentación que comprende la presente Modificación se corresponde con la que se desglosa a continuación:

- Documentación informativa:
  - Memoria informativa.
  - Planos de información.
  - Informe Ambiental.
- Documentación normativa:
  - Memoria vinculante.
  - Normativa urbanística.
  - Planos de ordenación.
  - Catálogo.
  - Estudio económico.
  - Documento de refundición.
- Resumen ejecutivo.

Cap.3.2. Análisis jurídico

La clasificación del suelo constituye una de las determinaciones de la ordenación general que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LUCyL, el PGOU debe establecer para la totalidad del término municipal distribuyendo el territorio en clases y categorías de suelo en función de sus características intrínsecas.

En coherencia con ello, el artículo 21.3 del RUCyL determina que la clasificación del suelo únicamente puede ser alterada mediante la revisión o modificación del planeamiento general, o los instrumentos de ordenación del territorio habilitados para ello, al tratarse de una determinación de carácter estructural, y por tanto no susceptible de modificación a través de instrumentos de planeamiento de rango inferior.

Bajo este marco normativo, y dado que el objeto del presente instrumento urbanístico se limita a la supresión correctiva de una afección que concurre en una categoría específica de suelo rústico, se fundamenta la idoneidad de que estas alteraciones no tienen el alcance circunscrito exigible para una revisión del planeamiento.

En este sentido, resulta determinante señalar que, de acuerdo con el artículo 57 de la LUCyL y el artículo 168 del RUCyL, la revisión del planeamiento general únicamente es preceptiva cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

"Artículo 57. Revisión.

1. Se entiende por Revisión del planeamiento general la total reconsideración de la ordenación general vigente. En particular, debe seguirse este procedimiento cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de un término municipal en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, bien aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los últimos cuatro años.

2. (…)"

Por su parte, el artículo 58 de la LUCyL y paralelamente el artículo 168 del RUCyL disponen que las alteraciones que no alcancen el carácter de revisión deberán tramitarse como modificaciones del planeamiento general, incorporando únicamente las determinaciones y documentación precisas para justificar su alcance específico.

Las modificaciones introducidas por el presente documento sobre el PGOU no suponen una revisión por las siguientes razones:

- Se limitan a la eliminación preventiva de una reserva territorial establecida en su día para posibilitar la implantación de una futura infraestructura ferroviaria de alta velocidad, que, como consecuencia de las modificaciones posteriores en las previsiones sectoriales, dicha infraestructura no va a ejecutarse por lo que la reserva ha perdido toda vigencia funcional y programática careciendo de justificación para su mantenimiento en el planeamiento vigente.
- Su supresión constituye una adecuación del planeamiento orientada a eliminar una afección que ha devenido improcedente, del mismo modo que ocurre con la reserva de suelo rústico con protección de infraestructuras, y no comporta ajustes de carácter estructural derivados de cambios normativos sectoriales.
- La superficie afectada se corresponde con suelo rústico con protección de infraestructuras, abarcando una extensión de 6.179.762,36 m²s lo que supone aproximadamente el 2,53% de la superficie municipal, constituyendo por tanto un ámbito de escasa entidad superficial en relación con el conjunto del término.
- No conlleva la adopción de nuevos criterios que afecten a la totalidad del suelo del término municipal ni alteren la estructura general y orgánica del territorio, ya que:
    - No genera nuevas determinaciones de orden estructural, sino que se limita a retirar una afección preventiva asociada a una infraestructura que ha perdido su fundamento.
    - No condiciona la evolución futura del municipio, dado que el suelo afectado continúa manteniendo su categoría de rústico bajo los términos establecidos por el PGOU.
    - No altera el modelo territorial puesto que no comporta incorporación de nuevos desarrollos, reclasificaciones, variaciones de usos globales ni modificaciones en las dotaciones urbanísticas públicas ordenadas.

En consecuencia, el documento no concurre ninguno de los supuestos legales que obligan a la revisión del planeamiento general, por lo que el instrumento de planeamiento adecuado para las alteraciones planteadas es la Modificación de planeamiento.

Cap.3.3. Descripción de la tramitación

Según el artículo 169.4 del RUCyL, la aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican. Así, la Modificación del PGOU de Ciudad Rodrigo se tramitará mediante el procedimiento establecido en la Sección 2.ª y 3.ª del Capítulo V del citado Reglamento de Urbanismo.

Por consiguiente, la Modificación deberá ser objeto de aprobación inicial por acuerdo de Pleno de la Corporación municipal en los términos señalados en el artículo 154.

En el mismo acuerdo de la aprobación inicial, el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un periodo de información pública que deberá tener una duración, a contar a partir del día siguiente de la publicación, de dos a tres meses según lo dispuesto en el artículo 155.2.

El documento será remitido, a su vez, a los distintos organismos competentes por razón de la materia sectorial afectada para la emisión de los informes preceptivos y vinculantes, requiriendo a los mismos la formulación de dichos informes en los plazos establecidos por las normativas de aplicación.

Concluido el período de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente, en virtud del artículo 158.

Una vez superados los trámites anteriores, el Ayuntamiento remitirá el documento técnico de la Modificación al órgano competente de la Administración en materia de medio ambiente, a efectos de que por la misma se emita el informe definitivo de análisis ambiental y proceder a la aprobación provisional conforme a lo establecido en el artículo 159.

Una vez aprobada provisionalmente la Modificación, el Ayuntamiento debe remitirla para su aprobación definitiva a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en los términos expuestos en el artículo 160, la cual deberá resolver a instancias de los artículos 161 y 162.

El acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva con los requisitos establecidos en el artículo 175.

Cap.4. Análisis de impactos

El objeto general la presente Memoria es incorporar al planeamiento las variables del género y diversidad a todos los niveles, es decir, con un enfoque transversal, para lograr efectos positivos, encaminados a la consecución de la igualdad, plena accesibilidad y no discriminación por sexo, diversidad sexual e identidad de género.

El enfoque de los impactos se contempla principalmente en las siguientes materias:

- En materia de género.
- En materia de accesibilidad, igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.
- En materia económica y presupuestaria.
- En materia de unidad de mercado.
- En materia de cargas administrativas.

Cap.4.1. Normativa vigente

La normativa en materia de género y diversidad ha venido creciendo en número y concreción, desde los primeros textos internacionales sobre derechos humanos hasta la actualidad.

En este sentido cabe citar, de forma cronológica y de manera no exhaustiva, las siguientes normas en la materia:

Marco General

- Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*".

  Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): *"toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.

- Naciones Unidas convoca, en 1.975, la I Conferencia Mundial de la Mujer, dentro del Año Internacional de la Mujer, iniciando un proceso de construcción de un acervo normativo que sitúe la igualdad entre mujeres y hombres en la centralidad de las políticas públicas y erradique la discriminación en todos los ámbitos, incluyendo el mercado laboral.

  Tras la Conferencia, en el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (1.975-1.985) se promueve que en todos los ámbitos y a todos los niveles se aprueben medidas y legislación a favor de la igualdad de las mujeres.

- Artículo 14 de la Constitución Española (1978): *"los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social"*.

  Artículo 9.2 de la Constitución Española (1978): *"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social"*.

  La carta magna reconoce igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la salud, el trabajo y el acceso a la vivienda.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (1979) ratificada por España (1983).

- La Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas (1984), relativa a la promoción de acciones positivas en favor de las mujeres, que señala que los Gobiernos, las Administraciones Públicas y los agentes sociales deben poner en marcha medidas de acción positiva destinadas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres, para evitar los efectos perjudiciales que para las mujeres se derivan de aptitudes, comportamientos y estructuras sociales.

- La Plataforma de Acción de Beijing'95, aprobada en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres organizada por Naciones Unidas en 1995. El apartado F (La mujer y la economía) incluye, entre sus objetivos estratégicos, eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo y fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

  Esta Conferencia aprueba una nueva estrategia de trabajo, el 'mainstreaming' (transversalidad) que se suma a la aprobada en la III Conferencia Mundial de la Mujer, de 1985: las acciones positivas. Junto con ellas, la incorporación de la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres son las propuestas que la Conferencia considera imprescindibles para lograr la igualdad de género.

- El Tratado de la Unión Europea (TUE), acordado en 1992, que recoge en su artículo 3 el compromiso de la Unión Europea por la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación.

- El Tratado de Ámsterdam, firmado en 1997, introduce en el articulado del TUE la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres (art. 2); la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres (art.3); la lucha contra la discriminación por razón de sexo (art. 13); la igualdad de oportunidades en el mercado laboral y a la igualdad de trato en el trabajo (art. 137); y la igualdad salarial, la adopción de medidas para garantiza la aplicación del Principio de Igualdad en el empleo, la ocupación y la retribución, así como la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales (art. 141).

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que incorpora y actualiza el compromiso con la igualdad del Tratado de Ámsterdam, en el art. 8 (promoción de la igualdad y eliminación de las desigualdades); art. 19 (lucha contra la discriminación); art. 153 (igualdad en el empleo); y art. 157 (igualdad salarial y adopción de medidas).
- En 1997 la Comisión Europea destacó la evaluación del impacto en función del género como una de las medidas fundamentales para integrar la perspectiva de género en los distintos ámbitos de intervención. Posteriormente, durante el IV Programa de Acción Comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres 1996-2000, la Comisión elaboró una Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género. La necesidad de evaluar el impacto de género se ha venido reiterando en los sucesivos programas de actuación de la Unión Europea.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) establece que *"la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad."*
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, revisada en 2000, con el mantenimiento del art. 20, la Igualdad ante la ley, y la ampliación con el art. 21, la prohibición de toda discriminación, en particular la ejercida por razón de sexo…; y específicamente, en el art. 23, la Igualdad entre mujeres y hombres, en la misma línea de lo recogido en TFUE.
- Principio 1 de los principios de Yogyakarta (2006): *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos."*
- La Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006), elaborada por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), que en su primera parte expone los Principios de su compromiso con la igualdad de mujeres y hombres como derecho fundamental; la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones como requisito para la sociedad democrática; la indispensable eliminación de los estereotipos de género; la integración de la dimensión del género en todas las actividades de los gobiernos locales y los planes de acción y programas con los recursos apropiados como herramientas necesarias para hacer avanzar la igualdad de s mujeres y hombres.
- Plan de Igualdad es la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, (2006), que recoge en su articulado la prohibición de la discriminación, incluyendo como tal el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, la transversalidad de la perspectiva de género, la adaptación de acciones positivas para garantizar la plena igualdad en la vida laboral, y la carga de la prueba.
- Adopción de Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2011) bajo la denominación de "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

Normativa Específica:

- Ley estatal 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

  Se establece en el artículo segundo la modificación del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con la siguiente redacción: "*En todo caso, los reglamentos deberán ir acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo*".
- Ley estatal 3/2007, de 22 de marzo, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

"Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades."

"Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género."

"Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia."

- Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León.

  "Artículo 2. Ámbito de aplicación.

  La evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León".

- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

  "Artículo 45. El lenguaje no sexista en los escritos administrativos.

  Las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respetará en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista".

- Estudios y declaraciones sobre el impacto del género y la diversidad en el ámbito de la vivienda y la ordenación urbanística.
  - Conferencias internacionales (años 90) de las que resultan estudios y declaraciones en favor de la igualdad, enmarcadas en la planificación urbana, reclamándose el acceso seguro a los servicios urbanos, la implementación de políticas efectivas de vivienda orientadas a la inserción de mujeres en situación de especial vulnerabilidad social y a la priorización en la creación de infraestructuras, servicios y equipamientos destinados a la atención de la población dependiente (menores, ancianos y discapacitados) cuyo cuidado, aún hoy en día, es mayoritariamente llevado a cabo por mujeres. Además, la planificación de políticas públicas de seguridad urbana cuyo diseño involucre tanto a mujeres como a hombres, persiguiendo objetivos preventivos de la violencia de género.
  - Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1996). Parte el proyecto de la práctica ausencia de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con las ciudades, vivienda y ordenación territorial, proponiendo un catálogo de medidas en cinco aspectos esenciales: planeamiento urbano y desarrollo sostenible, seguridad, movilidad, hábitat y equipamientos locales y estrategias. Todo ello bajo la perspectiva de género.
  - Conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible (Hábitat III) y su Nueva Agenda Urbana que tiende, en su apartado 13, a buscar viviendas que:
    a) Cumplan su función social, entre ellas la función social y ecológica de la tierra, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación, el acceso universal al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida.
    b) Alienten la participación; promueven la colaboración cívica; generan un sentimiento de pertenencia y propiedad entre todos sus habitantes; otorgan prioridad a la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que creen las condiciones adecuadas para las familias; contribuyan a mejorar la interacción social e intergeneracional, las expresiones culturales y la participación política, según proceda; y fomentan la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sociedades pacíficas y pluralistas, ciudades donde se satisfacen las necesidades de todos los habitantes, reconociendo las necesidades específicas de aquellos en situaciones de vulnerabilidad.
    c) Logren la igualdad de género y empoderan a todas las mujeres y las niñas, asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones; garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo o trabajo de igual valor, para todas las mujeres; y previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

d) Afronten los desafíos y aprovechan las oportunidades de un crecimiento económico inclusivo y sostenible, presente y futuro, sacando los mejores frutos de la urbanización en aras de la transformación estructural, la alta productividad, las actividades aprovechando las economías locales, y tomando nota de la contribución de la economía informal, al tiempo que prestan apoyo a la transición sostenible hacia una economía estructurada.

e) Cumplan sus funciones territoriales más allá de los límites administrativos, y actúan como centros e impulsores del desarrollo urbano y territorial equilibrado, sostenible e integrado a todos los niveles.

f) Promuevan la planificación basada en la edad y el género e inversiones para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, así como sistemas de transporte de pasajeros y de carga que hagan un uso eficiente de los recursos y que faciliten un vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas.

g) Aprueben y pongan en práctica políticas de reducción y gestión de los riesgos de desastres, que reduzcan la vulnerabilidad, aumenten la resiliencia y la capacidad de respuesta ante los peligros naturales y humanos formuladas, y fomenten la mitigación y la adaptación al cambio climático.

h) Protejan, conserven, restablezcan y promuevan sus ecosistemas, recursos hídricos, hábitats naturales y la diversidad biológica, reducen al mínimo su impacto ambiental, y transitan hacia la adopción de modalidades de consumo y producción sostenibles.

Cap.4.2. Adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias

La formulación de la presente Modificación se realiza por la mercantil “IBERENOVA PROMOCIONES, S.A.U.”, en el marco del ejercicio de la potestad de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la LUCyL donde se indica que los instrumentos de planeamiento urbanístico podrán ser elaborados por los particulares, pero la competencia de su aprobación corresponderá exclusivamente a las Administraciones públicas.

Se trata de una Modificación del Planeamiento General cuyo procedimiento de tramitación se expone en el capítulo 3.6 del presente título, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Castilla y León conforme al artículo 160 del RUCyL.

Cap.4.3. Estimación de los diferentes impactos

Desde la perspectiva de los impactos sociales, de género, de infancia, de diversidad, de accesibilidad universal o de igualdad de oportunidades, la Modificación carece igualmente de incidencia material, al no regular usos, edificabilidades, dotaciones, infraestructuras, espacios públicos ni condiciones de accesibilidad, ni introducir determinaciones que puedan producir efectos diferenciados sobre colectivos específicos. Por ello, no se identifican impactos que requieran la definición de medidas específicas de prevención, corrección o mitigación.

- Impacto por razón de género.

  La Modificación no incorpora nuevas determinaciones, por lo que no se puede concluir que produzcan efectos diferenciados por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, ni introduce condicionantes que afecten de forma desigual al acceso a recursos, servicios o derechos urbanos. Tampoco incorpora una regulación propia de usos del suelo, dotaciones, espacios públicos ni condiciones de habitabilidad, ni introduce determinaciones que incidan en la vida cotidiana de la población. En consecuencia, no se identifican impactos específicos en materia de igualdad, considerándose su impacto **NULO**.

- Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

  La Modificación no regula elementos del espacio público, infraestructuras, edificaciones ni condiciones de accesibilidad, por lo que no genera impactos en materia de accesibilidad universal ni en la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. El impacto en este ámbito es **NULO**.

- Impacto económico y presupuestario.

  La Modificación no genera impacto económico ni presupuestario alguno, dado que no conlleva la ejecución de infraestructuras, la implantación de servicios públicos, ni la asunción de obligaciones financieras por parte de las Administraciones Públicas. Tampoco altera el equilibrio económico del planeamiento vigente ni introduce cargas económicas adicionales para los particulares. Su impacto económico se considera, por tanto, **NULO**.

- Impacto en materia de unidad de mercado.

  La Modificación no introduce restricciones a la actividad económica, ni condiciona el establecimiento o la libre circulación de bienes y servicios, por lo que no afecta al principio de unidad de mercado. Su impacto en este ámbito es **NULO**.

- Impacto en las cargas administrativas.

  La Modificación no incrementa ni modifica los procedimientos administrativos existentes, ni introduce nuevos trámites, autorizaciones o requisitos para la ciudadanía o para las Administraciones públicas. Al contrario, la eliminación de una afección sectorial obsoleta contribuye a simplificar la gestión urbanística y a reducir potenciales incertidumbres procedimentales. En consecuencia, el impacto en las cargas administrativas es **NULO**.

Cap.4.4. Medidas propuestas

Atendiendo al objeto, alcance y naturaleza de la presente Modificación del PGOU, no resulta procedente la formulación de medidas específicas en materia de impactos normativos, sociales, económicos o ambientales, al no concurrir afecciones relevantes que lo justifiquen.

La Modificación tiene un carácter estrictamente correctivo y de adecuación del planeamiento vigente a la realidad territorial y sectorial existente, limitándose a la supresión de una reserva de suelo rústico con protección de infraestructuras asociada a una previsión ferroviaria que ha quedado acreditadamente descartada y carente de respaldo en la planificación sectorial vigente. En consecuencia, no introduce nuevas determinaciones urbanísticas, no altera el modelo territorial, no habilita procesos de transformación urbanística, ni establece el marco para la futura autorización de proyectos, actuaciones o actividades susceptibles de generar impactos significativos.

Asimismo, la Modificación no conlleva la creación de nuevos derechos o deberes para la ciudadanía, no introduce restricciones adicionales al régimen del suelo, no genera cargas administrativas, ni produce efectos económicos, presupuestarios o financieros sobre las Administraciones públicas o los particulares. Por el contrario, su efecto se limita a la eliminación de una afección urbanística obsoleta, contribuyendo a reforzar la seguridad jurídica del planeamiento y a clarificar el régimen urbanístico aplicable a los terrenos afectados, sin necesidad de adoptar medidas compensatorias o correctoras.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la normativa autonómica aplicable en materia de igualdad y lenguaje administrativo, se ha prestado especial atención al empleo de un lenguaje no sexista e inclusivo en la redacción de la documentación normativa y explicativa de la Modificación, garantizando una formulación neutral, precisa y respetuosa con los principios de igualdad y no discriminación siguiendo las siguientes pautas:

- Se evita el empleo de términos masculinos “el hombre” o “los hombres”, empleando otros como “el ser humano”, “la sociedad” o “la población”.
- Se evita en lo posible el empleo del masculino genérico como forma para referirse a ambos sexos. Así se emplean términos como “la población”, “las personas”, “las personas de menor edad”, en lugar de recurrir a formas como “los vecinos”, “los ciudadanos” o “los niños”.
- En los desdoblamientos se procura alternar la posición del género masculino y femenino usando expresiones como “los niños y las niñas” y “las mujeres y los hombres”.
- La designación de actividades profesionales se lleva a cabo no exclusivamente en masculino, sino de forma indistinta o empleando ambos géneros. No emplear aposiciones redundantes, tales como “mujer periodista”, empleando “periodista”.
- Utilización de formas imperativas y pasivas, por ejemplo “los requisitos exigidos para los proyectos…” en lugar de “los técnicos deberán cumplir los siguientes requisitos…”
- Utilización de formas no personales del verbo, empleando por ejemplo la expresión “es necesario tener en cuenta” en vez de “los administrativos tendrán en cuenta…”

T.VII. Anexos

Anexo 1.

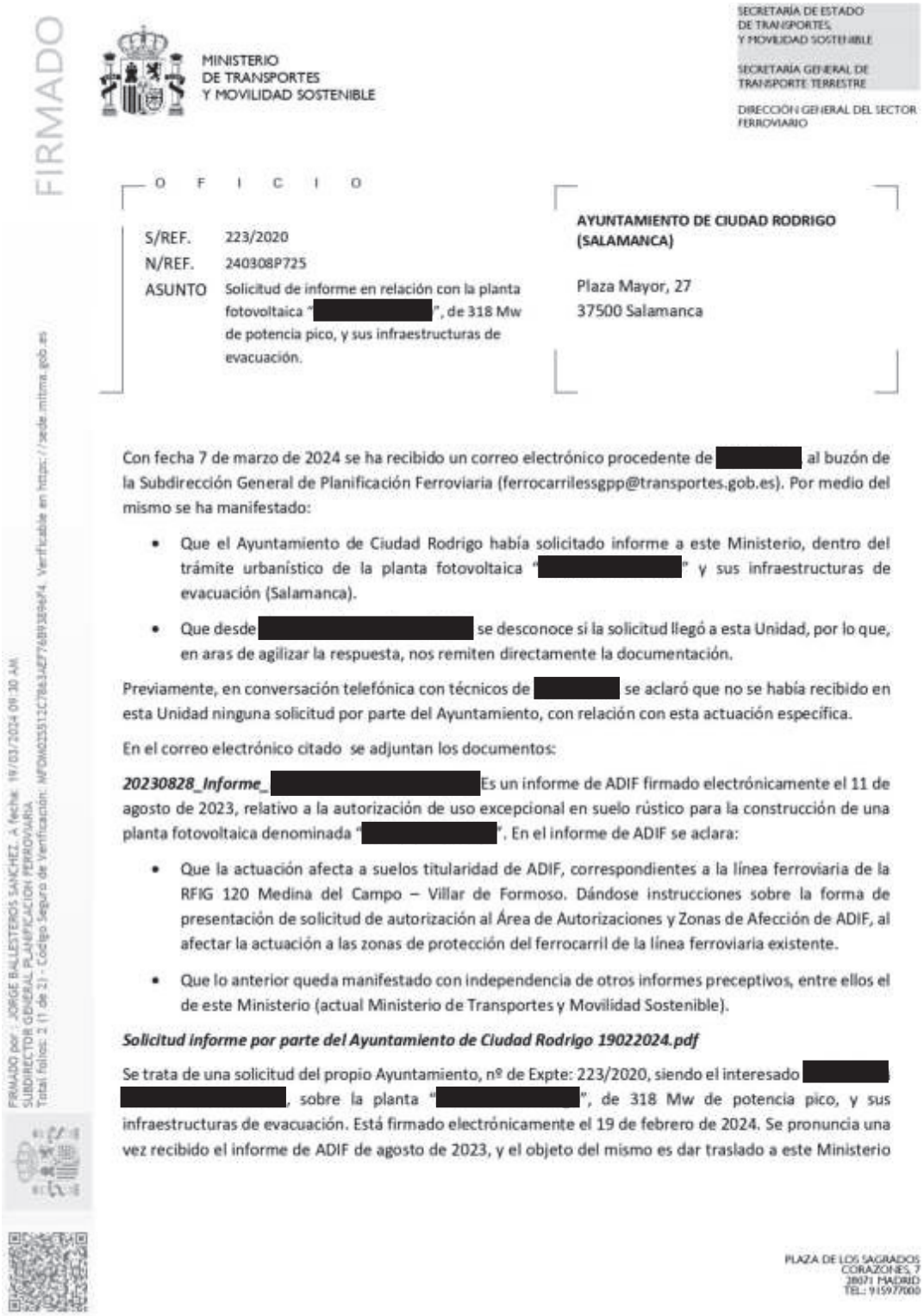

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES,
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR
FERROVIARIO

O F I C I O

S/REF. 223/2020
N/REF. 240308P725
ASUNTO Solicitud de informe en relación con la planta fotovoltaica "[redacted]", de 318 Mw de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO
(SALAMANCA)

Plaza Mayor, 27
37500 Salamanca

Con fecha 7 de marzo de 2024 se ha recibido un correo electrónico procedente de [redacted] al buzón de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria (ferrocarrilessgpp@transportes.gob.es). Por medio del mismo se ha manifestado:

- Que el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo había solicitado informe a este Ministerio, dentro del trámite urbanístico de la planta fotovoltaica "[redacted]" y sus infraestructuras de evacuación (Salamanca).
- Que desde [redacted] se desconoce si la solicitud llegó a esta Unidad, por lo que, en aras de agilizar la respuesta, nos remiten directamente la documentación.

Previamente, en conversación telefónica con técnicos de [redacted] se aclaró que no se había recibido en esta Unidad ninguna solicitud por parte del Ayuntamiento, con relación con esta actuación específica.

En el correo electrónico citado se adjuntan los documentos:

20230828_Informe_[redacted] Es un informe de ADIF firmado electrónicamente el 11 de agosto de 2023, relativo a la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de una planta fotovoltaica denominada "[redacted]". En el informe de ADIF se aclara:

- Que la actuación afecta a suelos titularidad de ADIF, correspondientes a la línea ferroviaria de la RFIG 120 Medina del Campo – Villar de Formoso. Dándose instrucciones sobre la forma de presentación de solicitud de autorización al Área de Autorizaciones y Zonas de Afección de ADIF, al afectar la actuación a las zonas de protección del ferrocarril de la línea ferroviaria existente.
- Que lo anterior queda manifestado con independencia de otros informes preceptivos, entre ellos el de este Ministerio (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

Solicitud informe por parte del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo 19022024.pdf

Se trata de una solicitud del propio Ayuntamiento, nº de Expte: 223/2020, siendo el interesado [redacted], sobre la planta "[redacted]", de 318 Mw de potencia pico, y sus infraestructuras de evacuación. Está firmado electrónicamente el 19 de febrero de 2024. Se pronuncia una vez recibido el informe de ADIF de agosto de 2023, y el objeto del mismo es dar traslado a este Ministerio

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL.: 915977000

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ. A fecha 19/03/2024 09:30 AM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFDM0235512C78A3AEF7A8F3896F4. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES,
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SECTOR
FERROVIARIO

del expediente completo. No se tiene constancia del certificado de presentación electrónica de esta solicitud, si bien, la misma va dirigida a este Ministerio.

En respuesta a esta solicitud, se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, y desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay Estudios Informativos aprobados definitivamente que deban ser tenidos en cuenta.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ - A fecha 19/03/2024 09:30 AM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025512C78A534EF76B93B46F4. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL.: 915977000

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F

Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:43:47 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S

Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:43:58 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L

Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 19:57:08 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

DN-NU. NORMATIVA URBANÍSTICA

T.I. Disposiciones generales

Cap.1. Fines y objetivos

La finalidad de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana es adecuar el planeamiento vigente a la realidad actual de la planificación sectorial en materia ferroviaria dado que la infraestructura prevista y nunca ejecutada ha perdido su justificación estratégica y no forma parte de la programación sectorial vigente.

En consecuencia, resulta improcedente mantener la reserva territorial de suelo clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras, procediéndose a su eliminación con el fin de restablecer la seguridad jurídica, depurar determinaciones obsoletas y garantizar la adecuada funcionalidad del territorio afectado.

La Modificación se redacta con el contenido y alcance previsto en el artículo 41 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 80, 81, 82, 90 y 91 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Cap.2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Modificación comprende las franjas de reserva de suelo de la infraestructura ferroviaria proyectada clasificadas como suelo rústico con protección de infraestructuras a su paso por el territorio del término municipal, según se delimita en el plano *PI.2 Ámbito de la Modificación Puntual*.

Cap.3. Entrada en vigor y vigencia

La Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León, con los requisitos establecidos en los artículos 61 de la Ley de Urbanismo y 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento municipal, sin perjuicio de eventuales modificaciones o de la suspensión parcial o total de su vigencia en las condiciones previstas en la Ley.

Cap.4. Normativa complementaria

En todo lo regulado por la Modificación se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico y sectorial, como de carácter exclusivo y de desarrollo.

Cap.5. Efectos

La Modificación de planeamiento, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es un documento público, ejecutivo y vinculante.

La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar íntegro y debidamente diligenciado en los términos establecidos en el artículo 425 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La ejecutividad lleva consigo la inmediata eficacia de las determinaciones de la Modificación, una vez aprobada definitivamente y entrada en vigor.

La vinculación significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona, física o jurídica, del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados.

Cap.6. Documentación

La presente Modificación consta de los siguientes documentos:

- Documentación informativa:
  - Memoria informativa.
  - Planos de información.
  - Informe Ambiental.
- Documentación normativa:
  - Memoria vinculante.
  - Normativa urbanística.
  - Planos de ordenación.
  - Catálogo.
  - Estudio económico.
  - Documento de refundición.
- Resumen ejecutivo.

Cap.7. Interpretación y jerarquización de la documentación

La interpretación de la Modificación de planeamiento corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, sin perjuicio de las que le puedan corresponder al órgano urbanístico competente de la Comunidad Autónoma y a los demás organismos con competencias sectoriales, todo ello en el ejercicio de sus competencias y con arreglo a las disposiciones legales para su aplicación.

Las citas a normativas sectoriales específicas contenidas en el presente documento deben entenderse realizadas a la normativa vigente en el momento de su aplicación.

Los distintos documentos de la Modificación deben aplicarse según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidades expresados en la Memoria Vinculante. En caso de duda o imprecisión serán de aplicación los siguientes criterios:

- Las determinaciones explicitas contenidas en cualquiera de los documentos de ordenación prevalecerán sobre las sugerencias o propuestas explicitas contenidas en cualquiera de los documentos de carácter informativo.
- En caso de contradicción entre la Normativa Urbanística y Planos de Ordenación, prevalecerán las regulaciones detalladas del suelo contenidas en las Normas. En caso de discordancia referida a la clasificación o la calificación urbanística de los terrenos, predominará la delimitación gráfica contenida en los planos sobre cualquier otro documento.
- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor); si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad prevalecerán estas últimas, y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta. Si las contradicciones gráficas fueran entre planos de la misma escala, prevalecerá el plano específico regulador de la materia.

Con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

T.II. Normas de protección del suelo rústico

Se estará a lo establecido en el Título 5 “Normas en suelo rústico” de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Rodrigo.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 17:21:02 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 17:20:42 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 19:59:22 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

DN-PO. PLANOS DE ORDENACIÓN

PO.1. Clasificación del suelo.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:44:28 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:44:14 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:01:32 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

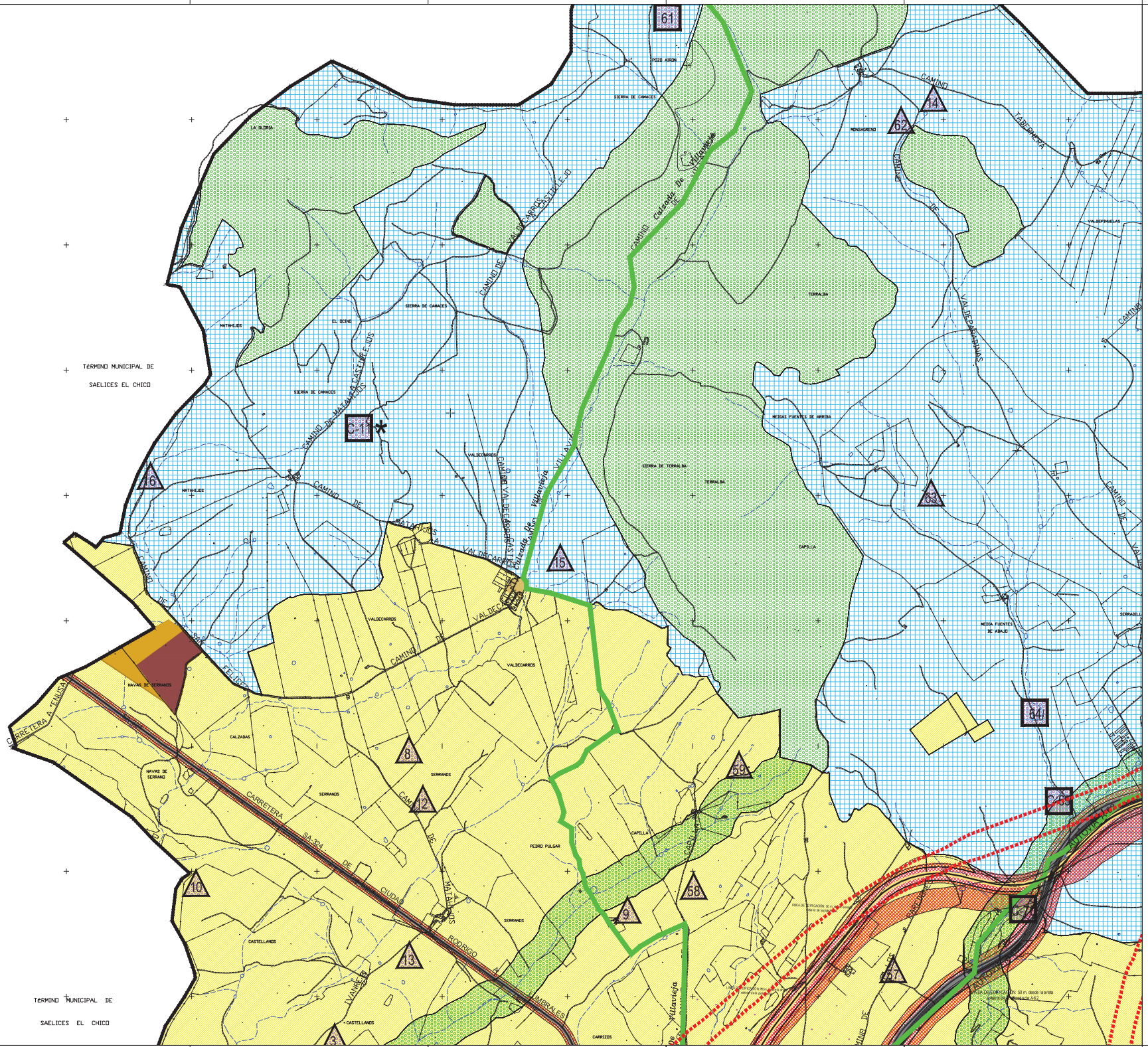
TERMINO MUNICIPAL DE SAELICES EL CHICO
TERMINO MUNICIPAL DE SAELICES EL CHICO
CARRETERA A FINISA
CARRETERA SA-324 DE LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE MATAHIJOS
CAMINO DE VALDECARROS
CAMINO DE VALDEPARRAS
CAMINO DE LAS CARROSCAS AL CERRO
CAMINO Cañada De Valcarrero
CAMINO DE LA CASTELLANA
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LOS CASTELLANOS A LA CUEVA DE RODRIGO
CAMINO DE LA CASTELLANA A LOS CASTELLANOS A LOS MATAHIJOS A LOS CASTELLAN

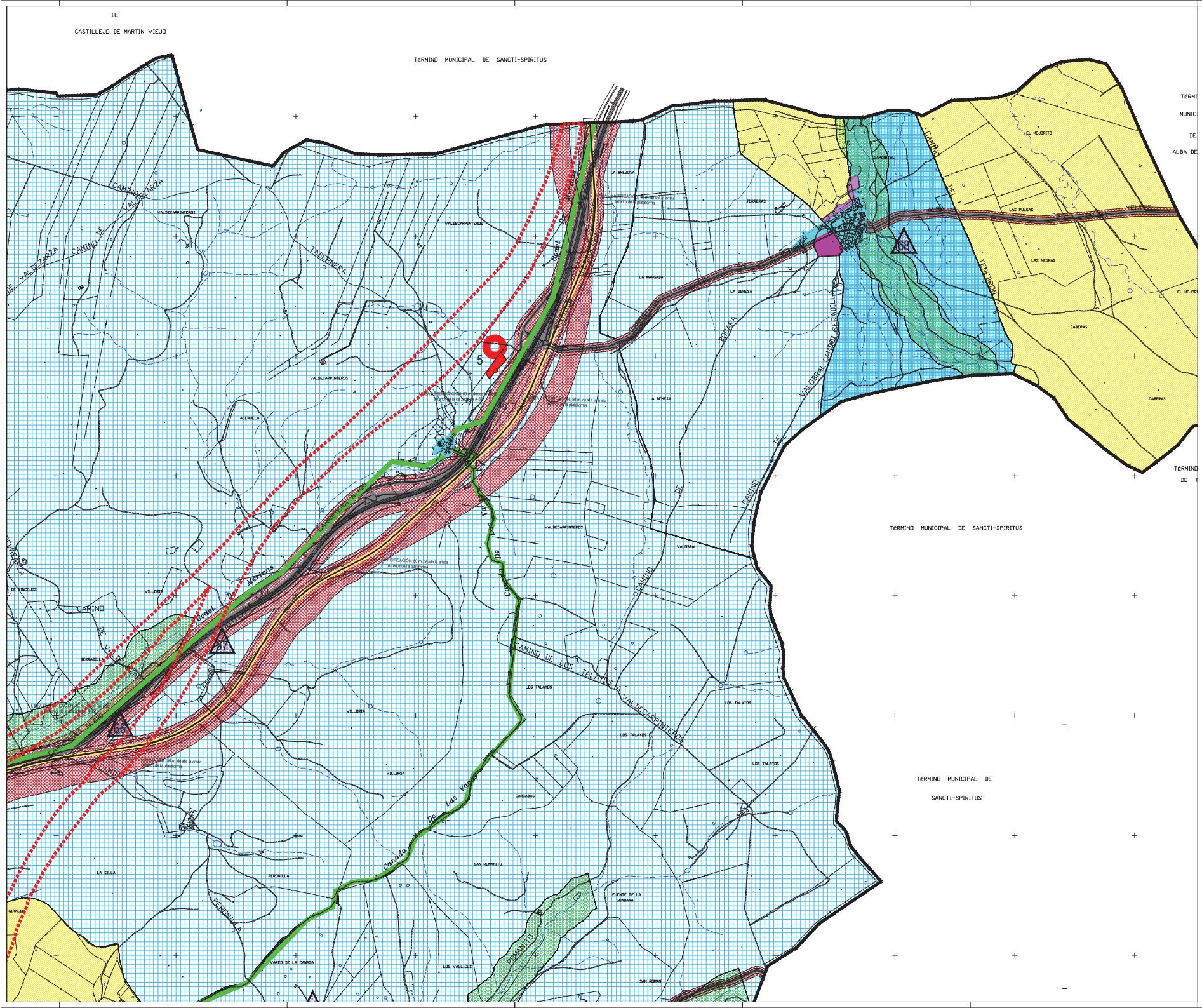
DE
CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO
TÉRMINO MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS
TÉRMINO MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS
TÉRMINO MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS
CAMINO DE VALDEZARZA
CAMINO DE VALDEZARZA
VALDECARPINTEROS
TABERNERA
Cañada Real de Merinas
LA BREZOSA
TORRERAS
LA MANGADA
LA DEHESA
RIBERA
VALDERAL CAMINO DE PEDRADILLO
EL HEJERITO
LAS PULGAS
LAS NEGRAS
CABERAS
TENEBRERO
ACEHUELA
VILLORIA
CAMINO DE LOS TALAYOS A VALDECARPINTEROS
LOS TALAYOS
CARCABAS
Cañada De Las Vacas
SAN ROMANITO
FUENTE DE LA GUADAÑA
LA SILLA
PERONILLA
VAREO DE LA CAÑADA
LOS VALLICOS
SAN ROMAN
SERRADILLO
GIRALDO
CAMINO DE LOS TALAYOS
CAMINO DE LOS TALAYOS A VALDECARPINTEROS
Cañada De Las Merinas
Cañada Real de Merinas
Cañada De Las Vacas
Cañada Real de Merinas
Cañada De Las

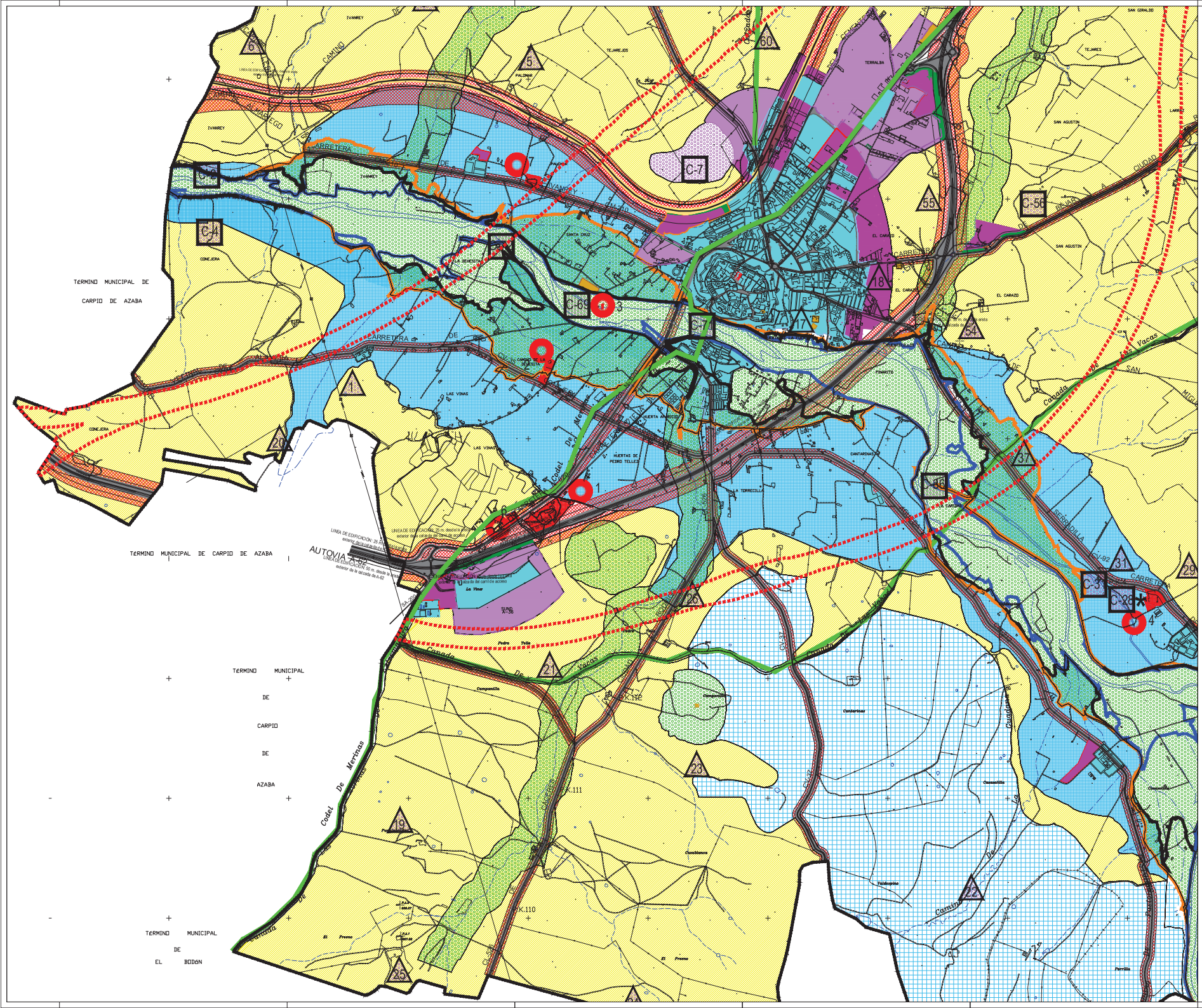
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE AZABA
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE AZABA
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE AZABA
TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BODÓN
AUTOVÍA A-62
CARRETERA
Cañada Real Leonesa
Cordel De Merinas
Colada De Las Vacas
Colada De Las Vacas
Colada De Las Vac

DN-CT. CATÁLOGO

La Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la gestión integral del patrimonio cultural entendida como el conocimiento, investigación, protección, conservación, acrecentamiento, uso, disfrute y difusión de los bienes que lo integran.

Esta norma establece la corresponsabilidad de las Administraciones públicas en la protección y conservación del patrimonio cultural, promoviendo una actuación coordinada y coherente entre los distintos niveles institucionales. En esta línea, se fija la participación preceptiva de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en los procedimientos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y prevención ambiental, con el fin de garantizar que las determinaciones urbanísticas se configuren de manera compatible con la conservación de los bienes culturales y que se eviten impactos irreparables sobre los mismos.

En este contexto, el artículo 59 refuerza la obligación de integrar los valores culturales en el proceso de elaboración del planeamiento:

"Artículo 59. Planeamiento urbanístico y patrimonio cultural

1. (…)

2. La aprobación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Si en el procedimiento de aprobación de ese instrumento se produjeran modificaciones con posterioridad a la emisión del citado informe, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un nuevo informe.

El plazo para la emisión de estos informes será de tres meses desde su petición, entendiéndose favorables si no se hubieran evacuado en dicho plazo.

3. El instrumento de planeamiento urbanístico sometido a informe deberá incluir un catálogo de los bienes culturalmente relevantes dentro de su ámbito y, en todo caso, deberá recoger de forma expresa una relación de Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados y bienes arqueológicos, así como las normas correspondientes para la protección de sus valores culturales. Reglamentariamente se regularán las condiciones técnicas mínimas que deben reunir estos catálogos en relación con los bienes del patrimonio cultural, recogiéndose en ellos la casuística de cada bien y su contexto, así como promoviéndose catálogos con un sentido crítico que reconozca la casuística de cada bien y contexto, así como la especificidad de cada tipo de categoría patrimonial.

En los edificios incluidos en el catálogo, el reconocimiento de los mismos usos y edificabilidades asignados en instrumentos urbanísticos preexistentes no se considera en ningún caso una limitación o vinculación singular.

Asimismo, y en el supuesto de instrumentos urbanísticos de ordenación general que afecten a Conjuntos Históricos, en tanto no cuenten con los que se refiere en el artículo 60.1 de esta ley, deberán establecer las determinaciones de ordenación general suficientes para garantizar la protección del bien declarado.

Respecto a los bienes arqueológicos, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga.

4. (…)"

Este artículo exige que los instrumentos urbanísticos incorporen un documento de Catálogo destinado a asegurar la adecuada protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural, garantizando su correcta identificación, valoración y preservación. Dicho Catálogo debe permitir su adecuada consideración en la ordenación propuesta y asegurar la compatibilidad entre las determinaciones previstas aplicables al ámbito del planeamiento.

La Modificación que se formula tiene un alcance estrictamente correctivo y se limita a la eliminación de la reserva destinada a la infraestructura ferroviaria del corredor de alta velocidad, toda vez que no se ha impulsado la previsión de ejecución de dicha infraestructura que motivó la reserva de suelo y no existir planificación sectorial vigente que legitime la aplicación del régimen urbanístico.

En este contexto, no se introduce nuevas ordenaciones, no se redefine usos urbanísticos ni se establece un marco para futuros desarrollos que alteren la ocupación, funcionalidad o transformación del territorio; sino que se suprime exclusivamente una previsión obsoleta, manteniendo el régimen propio del suelo rústico conforme a la naturaleza física actual de los terrenos, que no se ve afectada por cambio alguno.

Por ello, y atendiendo al carácter estrictamente reglado y no operativo de la Modificación, no resulta necesario elaborar un nuevo Catálogo ni modificar el existente, dado que la ordenación no produce afecciones ni modifica el marco de protección vigente, remitiéndose en todo caso a la regulación y protección ya establecida en el actual Plan General de Ordenación Urbana, que continúa siendo el instrumento competente para garantizar la protección del patrimonio cultural en el municipio.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:47:12 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:46:57 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:04:33 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

DN-EE. ESTUDIO ECONÓMICO

T.I. Estudio Económico

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece la documentación mínima que deben integrar los Planes Generales de Ordenación Urbana, indicando la obligación de incorporar un estudio económico en su artículo 116:

> *"Artículo 116. Estudio económico.*
>
> *El estudio económico del Plan General de Ordenación Urbana debe recoger sus determinaciones escritas sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución y financiación de los sistemas generales. En particular:*
>
> > *a) Cuando en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable se incluyan sistemas generales de forma genérica, el estudio económico debe señalar las previsiones y prioridades para su distribución y concreción.*
> >
> > *b) Para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable con ordenación detallada, el estudio debe incluir un informe de sostenibilidad económica, que ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos".*

La Modificación propuesta responde a la necesidad de adecuar el planeamiento a la realidad actual dado que la infraestructura ferroviaria proyectada y sin ejecutar ha perdido su fundamento estratégico de implantación haciendo improcedente el mantenimiento de la reserva territorial de suelo que figuraba en el planeamiento vigente.

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece la necesidad de incorporar un estudio económico en los términos descritos en el artículo 116, circunscribiendo dicha obligación a los supuestos en que el planeamiento general define actuaciones en sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable. Ninguna de dichas circunstancias concurre en la presente Modificación que afecta exclusivamente a suelo rústico y no incorpora ni redefine sistemas generales ni nuevas determinaciones con incidencia financiera. Así, esta Modificación:

- No altera el modelo territorial ni introduce elementos que incidan en procesos de urbanización o transformación urbanística, sino que se limita a la eliminación de una determinación de carácter exclusivamente preventivo.
- No modifica la edificabilidad, el aprovechamiento urbanístico ni las condiciones de uso del suelo, ni se establecen nuevas obligaciones relativas a la ejecución de infraestructuras o dotaciones públicas.
- No delimita sectores de suelo urbano no consolidado o urbanizables por lo que no consolida procesos urbanísticos ni define ordenación detallada, limitándose a la actualización de una previsión obsoleta.

La supresión de la reserva ferroviaria no genera obligaciones de inversión para el Ayuntamiento ni para otras Administraciones Públicas. Tampoco exige la implantación o mantenimiento de nuevas infraestructuras ni la prestación de servicios públicos adicionales. En consecuencia, la actuación no produce impacto económico alguno ni directo ni indirecto sobre las Haciendas Públicas, ni altera el equilibrio de cargas y beneficios del planeamiento vigente. Al contrario, la eliminación de una reserva ya carente de objeto contribuye a una mayor seguridad jurídica y racionalidad de usos del suelo sin derivar coste alguno.

En virtud de todo lo anterior, se concluye que la Modificación, al carecer de incidencia económica y limitarse a un ajuste de carácter técnico, no requiere la elaboración de un estudio económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

T.II. Memoria de Sostenibilidad Económica

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana estatal, dispone que:

> *"Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.*
>
> *(…)*
>
> *4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."*

La exigencia del informe de sostenibilidad económica se prevé en relación con las actuaciones de transformación urbanística, las cuales, conforme al artículo 7.1 del citado texto legal son las siguientes:

> *"Artículo 7. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias.*
>
> *1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:*
>
> *a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*
>
> *1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*
>
> *2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.*
>
> *b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste."*

La propuesta de Modificación incide exclusivamente sobre suelo rústico con protección de infraestructuras, limitándose a reajustar la ordenación vigente a las previsiones establecidas por la planificación sectorial ferroviaria. En este sentido, la actuación no introduce una nueva ordenación que implique procesos de equidistribución de cargas y beneficios, dado que no genera aprovechamientos urbanísticos, cesiones, ni procesos de urbanización que activen los deberes establecidos para dicho tipo de actuaciones.

En consecuencia, y al tratarse de una corrección técnica del planeamiento, la propuesta carece de efectos urbanísticos que supongan la creación o modificación de tejidos urbanos, la fijación de nuevos parámetros edificatorios o la apertura de procesos de gestión y ejecución urbanística.

Asimismo, debe señalarse que la Modificación no establece obras de urbanización a cargo de las arcas municipales, ni supone incremento, reducción o reconfiguración de las superficies destinadas a sistemas generales o locales, por lo que no se produce alteración alguna en los costes de mantenimiento, conservación o gestión de las infraestructuras y servicios públicos existentes, manteniéndose en todo momento la carga económica previamente prevista.

Por todo lo expuesto, y al no derivarse impactos económicos significativos sobre las arcas públicas ni sobre los propietarios, no resulta preceptiva una evaluación específica en materia económica al no concurrir los supuestos que legalmente justificarían su elaboración.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:47:35 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:47:48 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:07:12 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

DOCUMENTO DE REFUNDICIÓN

PO-1.0. Clasificación del suelo. Síntesis.

PO-1.1. Clasificación del suelo.

PO-1.2. Clasificación del suelo.

PO-1.3. Clasificación del suelo.

PO-1.4. Clasificación del suelo.

PO-2.1. Estructura urbana y clasificación del suelo.

PO-2.2. Estructura urbana y clasificación del suelo.

PO-2.10. Estructura urbana y clasificación del suelo. Conejera.

PO-3.5. Catalogación del suelo rústico.

En Ciudad Rodrigo, marzo de 2026.

Arnaiz Arquitectos S.L.P.

ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
Firmado digitalmente por ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F
DN: cn=ARNAIZ REBOLLO LUIS - 50875547F, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:48:19 +01'00'

D. Luis Arnaiz Rebollo
Colegiado COAM nº18.940

ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
Firmado digitalmente por ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S
DN: cn=ROMO GARCIA GUSTAVO - 71926834S, c=ES
Fecha: 2026.03.11 16:48:04 +01'00'

D. Gustavo Romo García
Colegiado COAM nº24.468

Martínez Echevarría, S.L.

CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Digitally signed by CAMPAÑA AVILA ANDRES - 05418359L
Date: 2026.03.11 20:09:29 +01'00'

D. Andrés Campaña Ávila
Colegiado ICAM nº67.743

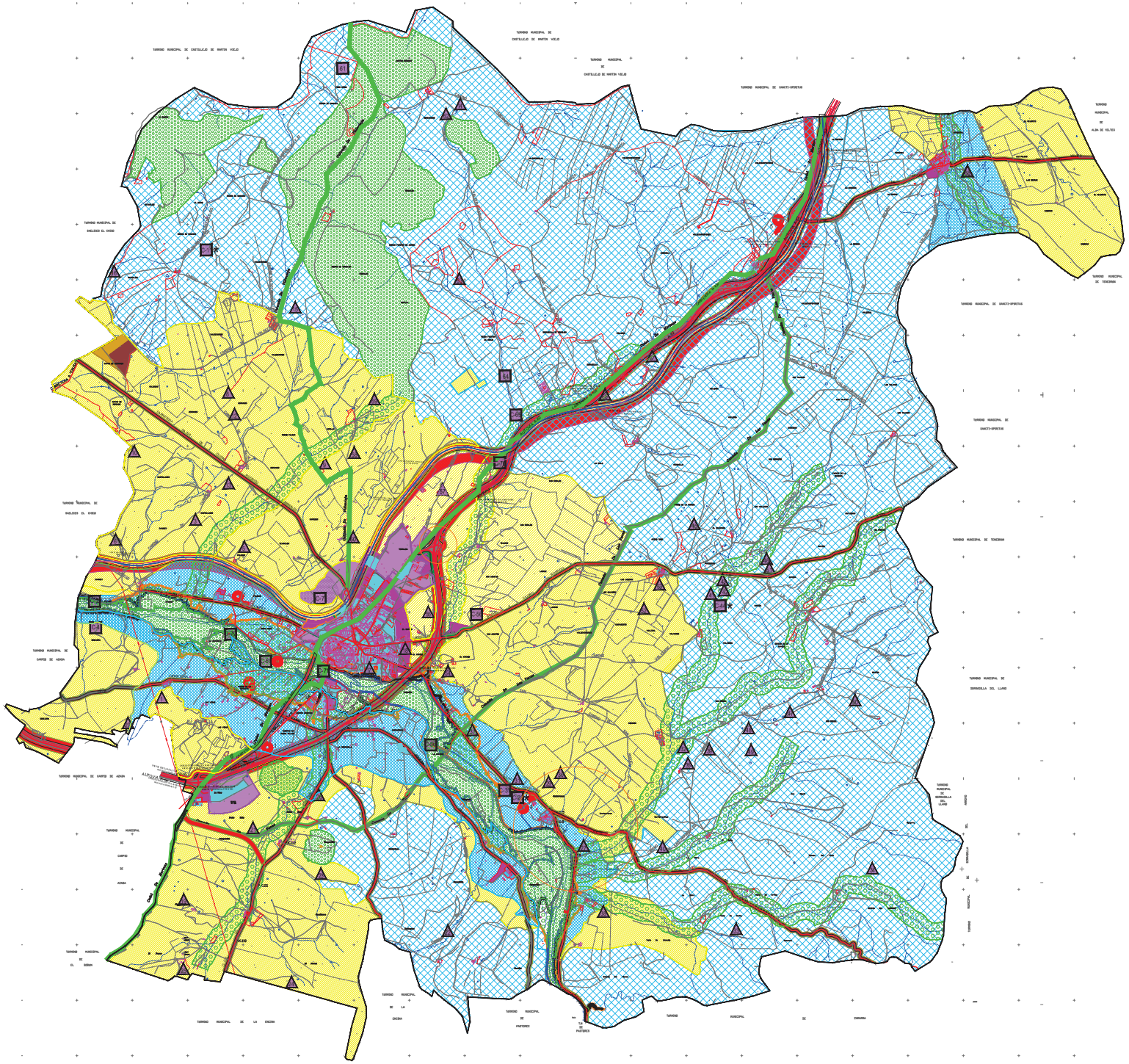

SUELO URBANO

SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO

SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANIZABLE

SUR-D SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

SUR-N SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

SUELO RÚSTICO

NO PROTEGIDO

SR-C COMÚN

SR-AT ASENTAMIENTO TRADICIONAL

PROTEGIDO

SR-PA REGADIO

SR-PA GANADERO

SR-PN NATURAL

SR-PN CAÑADA

SR-PN PROTECCIÓN CAUCES PÚBLICOS

SR-PI INFRAESTRUCTURAS

I1. ACEQUIAS Y CANALES ---------- 15m al eje (30M)

I2. INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS ---- 15 m al eje (30 M)

I3. CARRETERAS ---------- Autovías 50 m al eje (110 M)

C. Ia consolar. 25,00 m al eje (50 m)

Otras C.de tres hileras 18,00 m al eje (35 m)

I4. FERROCARRILES ---------- 60m al eje

LINEA DE EXPROPIACIÓN Autovía ..... 30 m a cada lado de la calzada

C. Nacional I ..... 25 m. desde exterior de calzada

Otras vías tres h. ... 18 m. al eje exterior de calzada

Ferrocarril ..... 30 m. a cada lado de la aplanadora

SR-PC CULTURAL

BIENES DE INTERES CULTURAL

ELEMENTOS CATALOGADOS

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

C-2. MOLINO DE IVANREY
C-4. EL FORTIN
C-11. VALLE DE MATAHUDAS
C-26. MON.ASTERIO DE LA CARIDAD (SAN LAMEJO)
C-31. MOLINO DE LA CARIDAD (SAN LAMEJO)
C-36. MOLINO DE RINCON (SAN LAMEJO)
C-44. BONETE DI ELCURA (PEDROTORO)
C-56. PO LVORINES DE SAN AGUSTIN
C-61. POZO ARON
C-64. PARADOR MEDINAS FUENTES
C-65. ACUEDUCTO DE SAN GIRALDO
C-69. MOLINO MENESTRAS
C-70. MANANTIAL SAN GIRALDO
C-71. PUENTE VIEJO
C-72. MOLINO CARAVEO

SUELO RÚSTICO ACTUACIONES PUNTUALES

1. MATADERO
2. CONDE RODRIGO
3. LA MORETINA
4. MONASTERIO DE LA CARIDAD
5. ÁREA DE SERVICIO DE CARRETERAS
6. PARRISA
7. CUTARI

SIST. GENERALES

SG-SU SERVICIOS URBANOS

SG-VI VIALES GENERALES:

3. CAMINOS

SG. FERROVIARIO

ZONAS INUNDABLES

CAUDAL 700 m3/s

CAUDAL 1200 m3/s

CAUDAL 2600 m3/s

Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.

APROBACIÓN DEFINITIVA. Refundido final

CLASIFICACION DEL SUELO. SINTESIS

EL ARQUITECTO MUNICIPAL	FECHA	NUM.PLANO
MIGUEL ANGEL MANZANERA MANZANERA	MARZO - 2026	PO-1.0
EQUIPO COLABORADOR		
ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO	ESCALA 1:25.000	

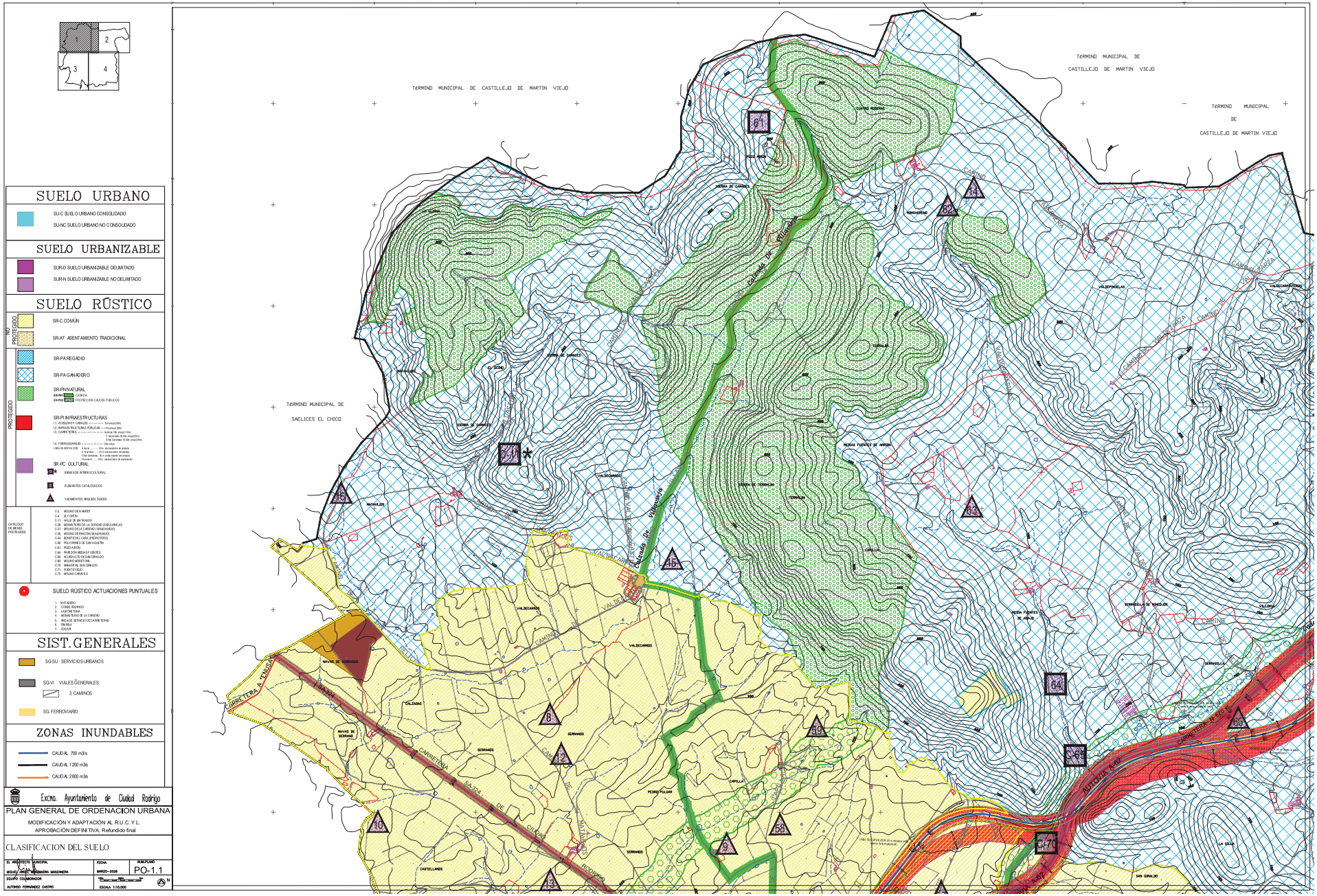
1
2
3
4
SUELO URBANO
SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO
SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUELO URBANIZABLE
SUR-D SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
SUR-N SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
SUELO RÚSTICO
NO PROTEGIDO
SR-C COMÚN
SR-AT ASENTAMIENTO TRADICIONAL
PROTEGIDO
SR-PA REGADÍO
SR-PA GANADERO
SR-PN NATURAL
SR-PN1 CAÑADA
SR-PN2 PROTECCIÓN CAUCES PÚBLICOS
SR-PI INFRAESTRUCTURAS
SR-PC CULTURAL
BIENES DE INTERÉS CULTURAL
ELEMENTOS CATALOGADOS
YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS
C-2 MOLINO DEN HARRY
C-4 EL FORTÍN
C-11 VILLE DE MATAVIEJAS
C-28 MONASTERIO DE LA CARIDAD (EMLAMINEJO)
C-31 MOLINO DE LA CARIDAD (RAMAMUNDO)
C-36 MOLINO DE PRADOS (MALAMUNDO)
C-44 BONETE DEL CURA (PEDROTORO)
C-56 POLVORINES DE SAN AGUSTÍN
C-61 POZO ARÓN
C-64 PUERTA MEDIA DE LENTES
C-65 ACUEDUCTO DE SAN GIRALDO
C-66 MOLINO MORETINA
C-75 MANANTIAL SAN GIRALDO
C-77 MONTE LOBO
C-78 MOLINO CANALEJO
SUELO RÚSTICO ACTUACIONES PUNTUALES
1. MATADERO
2. CONDE RODRIGO
3. LAVADERO
4. MONASTERIO DE LA CARIDAD
5. ÁREA DE SERVICIO DE CARRETERAS
6. PIMBREA
7. CESAR
SIST. GENERALES
SG-SU SERVICIOS URBANOS
SG-VI VIALES GENERALES:
3. CAMINOS
SG FERROVIARIO
ZONAS INUNDABLES
CAUDAL 700 m3/s
CAUDAL 1.200 m3/s
CAUDAL 2.600 m3/s
TERMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO
TERMINO MUNICIPAL DE SAELICES EL CHICO
Cañada de Fuentes
CARRETERA A CANDELEDA
CARRETERA A SANTA MARTA DE TORMES
Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.
APROBACIÓN DEFINITIVA. Refundido final
CLASIFICACION DEL SUELO
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MANZANERA
EQUIPO COLABORADOR
ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO
FECHA
MARZO-2006
NUM.PLANO
PO-1.1
ESCALA 1/10.000

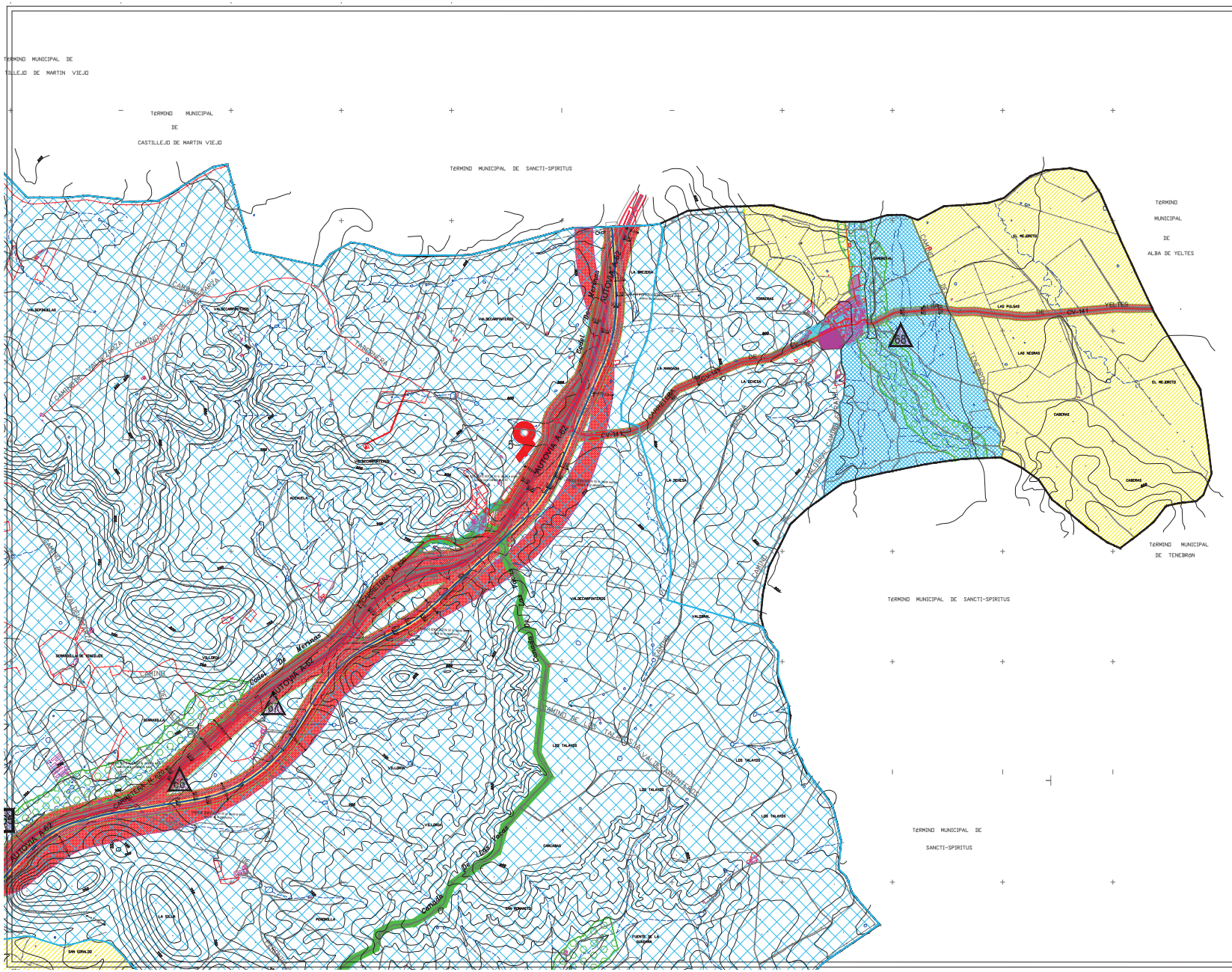
TERMINO MUNICIPAL DE TILLEJO DE MARTIN VIEJO
TERMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO
TERMINO MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS
TERMINO MUNICIPAL DE ALBA DE YELTES
TERMINO MUNICIPAL DE TENEBRON
TERMINO MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS
TERMINO MUNICIPAL DE SANCTI-SPIRITUS
AUTOVIA A-62
CARRETERA N-620
CV-141
CAMINO DE LOS TALAVES A LA CALZADA DE MEDINA
CAMINO DE LA CALZADA DE MEDINA A LA CRUZ
CAMINO DE LA CRUZ A LA CALZADA DE MEDINA

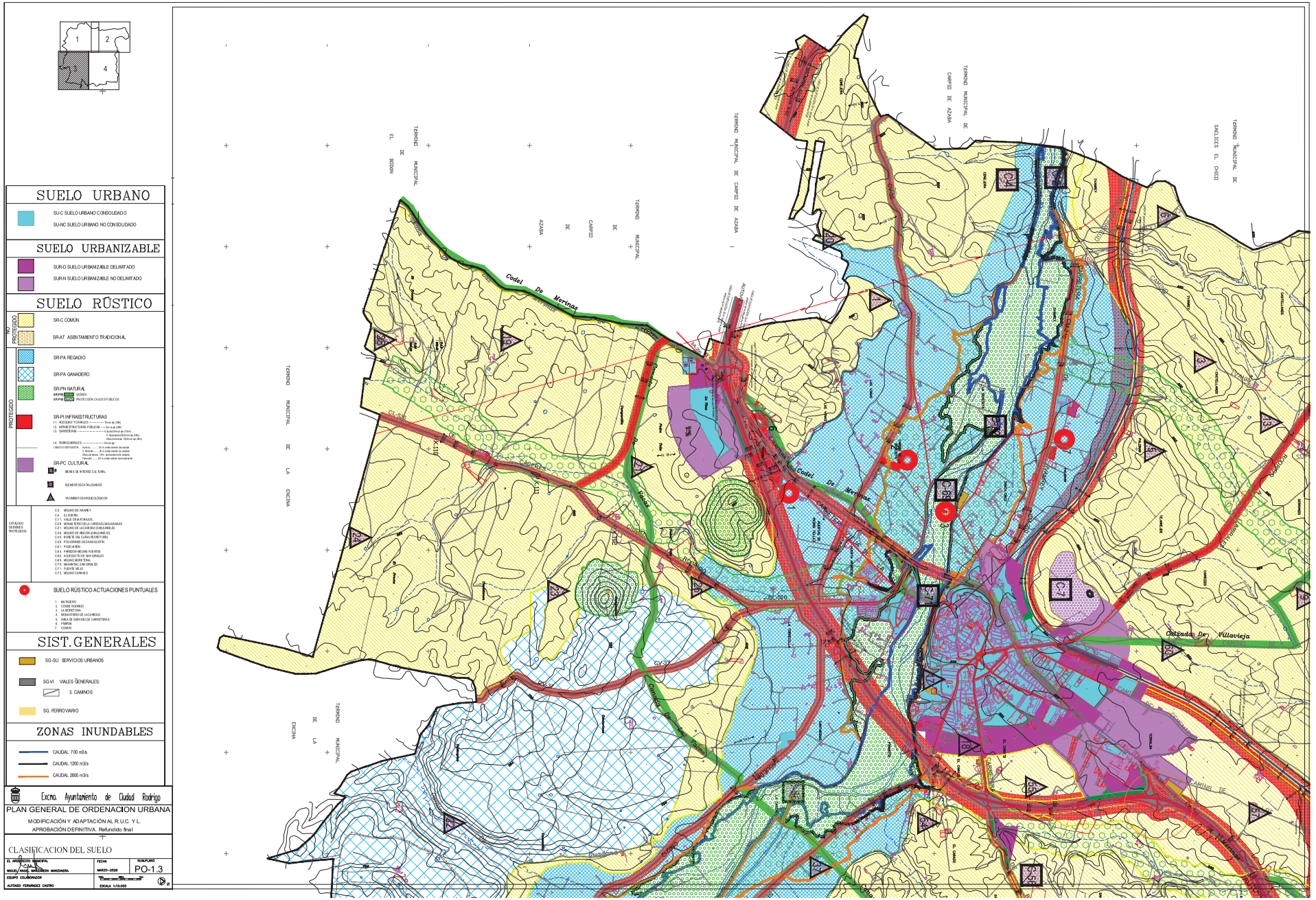
SUELO URBANO
SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO
SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUELO URBANIZABLE
SUR-D SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
SUR-N SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
SUELO RÚSTICO
SR-C COMUN
SR-AT ASENTAMIENTO TRADICIONAL
SR-PA REGADIO
SR-PA GANADERO
SR-PN NATURAL
SR-PI INFRAESTRUCTURAS
SR-PC CULTURAL
SUELO RÚSTICO ACTUACIONES PUNTUALES
SISTEMAS GENERALES
SG-SU SERVICIOS URBANOS
SG-VI VIALES GENERALES:
3. CAMINOS
SG. FERROVIARIO
ZONAS INUNDABLES
CAUDAL 700 m3/s
CAUDAL 1200 m3/s
CAUDAL 2600 m3/s
Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.
APROBACIÓN DEFINITIVA. Refundido final
CLASIFICACION DEL SUELO
PO-1.3
MARZO-2026
ESCALA 1/10.000
Codel De Merinas
Cañada Del Villaviejo

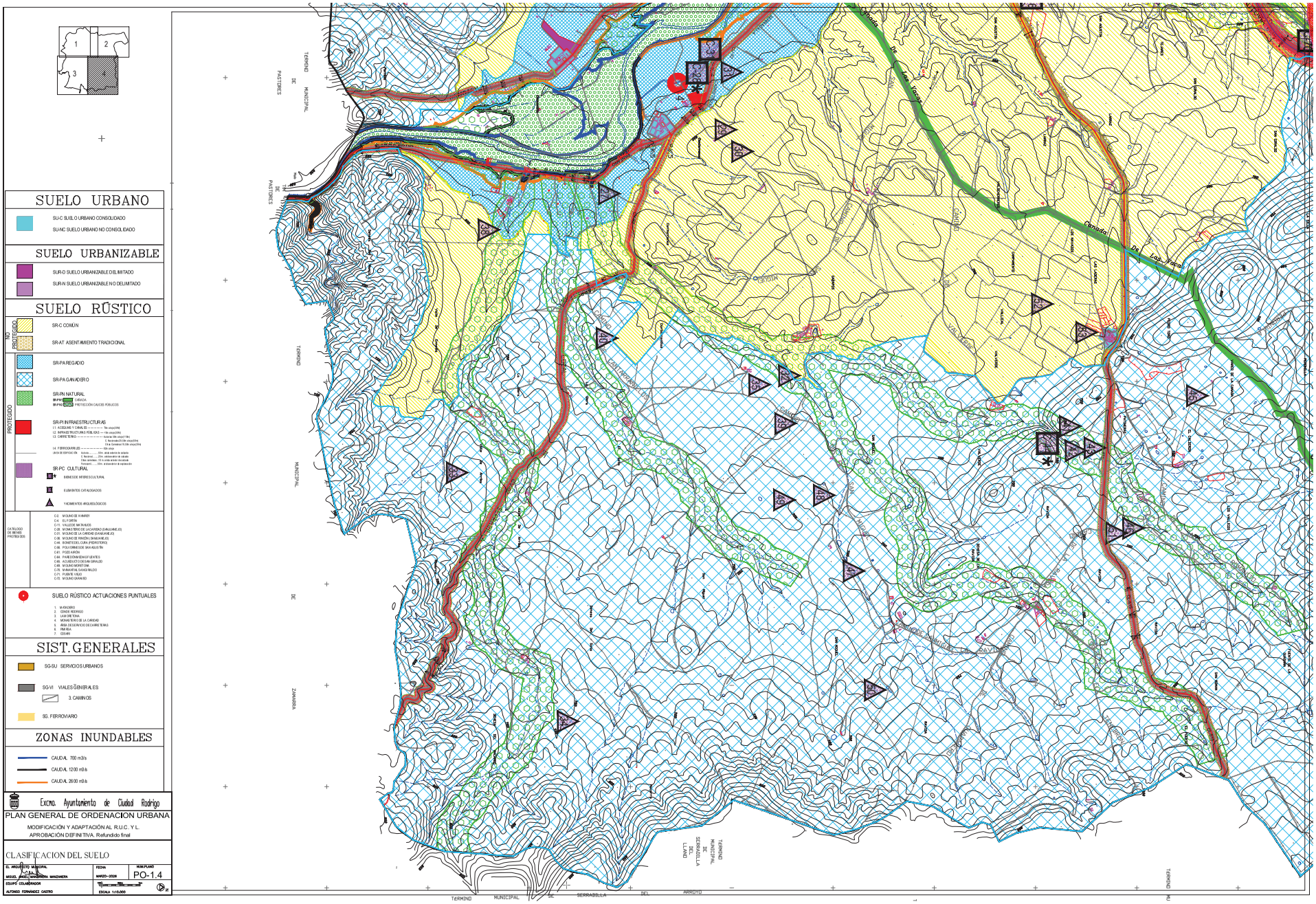
SUELO URBANO
SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO
SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
SUELO URBANIZABLE
SUR-D SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
SUR-N SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
SUELO RÚSTICO
NO PROTEGIDO
SR-C COMÚN
SR-AT ASENTAMIENTO TRADICIONAL
PROTEGIDO
SR-PA REGADIO
SR-PG GANADERO
SR-PN NATURAL
SR-PI INFRAESTRUCTURAS
SR-PC CULTURAL
SUELO RÚSTICO ACTUACIONES PUNTUALES
SIST. GENERALES
SG-SU SERVICIOS URBANOS
SG-VI VIALES GENERALES
3. CAMINOS
SG. FERROVIARIO
ZONAS INUNDABLES
CAUDAL 700 m3/s
CAUDAL 1200 m3/s
CAUDAL 2800 m3/s
Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.
APROBACIÓN DEFINITIVA. Refundido final
CLASIFICACION DEL SUELO
EL ARQUITECTO MUNICIPAL
MIGUEL ANGEL MARMANEDA MANZANERA
EQUIPO COLABORADOR
ALFONSO FERNANDEZ CASTRO
FECHA
MARZO - 2009
NUM.PLANO
PO-1.4
ESCALA 1/10.000
TERMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA DEL ARROYO
TERMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA DEL LLANO

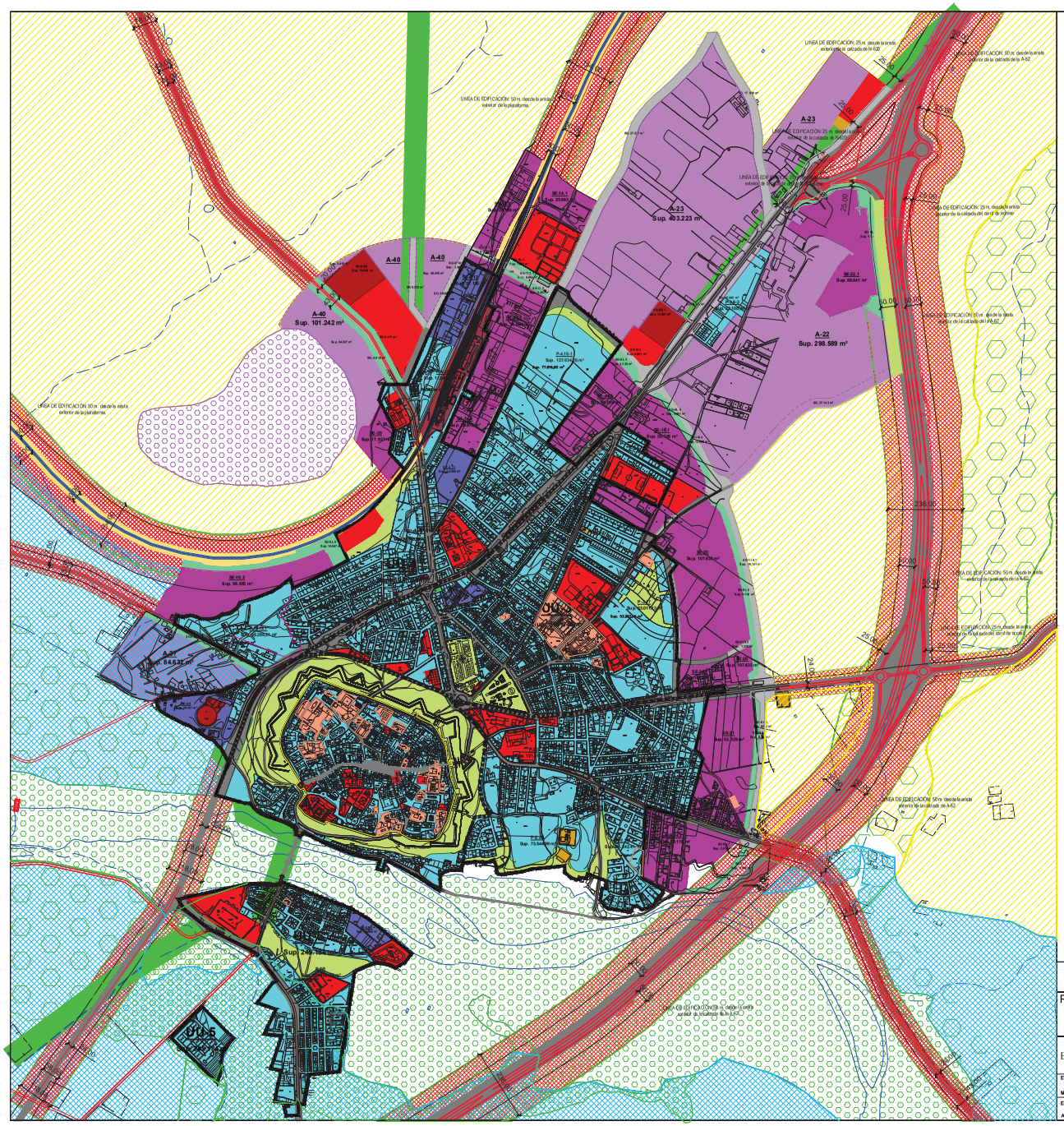
A-23
Sup. 403.223 m²
A-40
Sup. 101.242 m²
A-22
Sup. 298.589 m²
UU-6
UU-5
LINEA DE EDIFICACIÓN 50 m. desde la arista exterior de la calzada de la A-62
LINEA DE EDIFICACIÓN 25 m. desde la arista exterior de la calzada de la A-62
LINEA DE EDIFICACIÓN 50 m. desde la arista exterior de la calzada de la N-630
LINEA DE EDIFICACIÓN 25 m. desde la arista exterior de la calzada de la N-630
LINEA DE EDIFICACIÓN 50 m. desde la arista exterior de la calzada de la N-620
LINEA DE EDIFICACIÓN 25 m. desde la arista exterior de la calzada del carril de Ivinhel
LINEA DE EDIFICACIÓN 50 m. desde la arista exterior de la calzada de la A-62
LINEA DE EDIFICACIÓN 25 m. desde la arista exterior de la calzada de la A-62
LINEA DE EDIFICACIÓN 50 m. desde la arista exterior de la calzada de la A-62
LINEA DE EDIFICACIÓN 50 m. desde la arista exterior de la calzada de la N-620

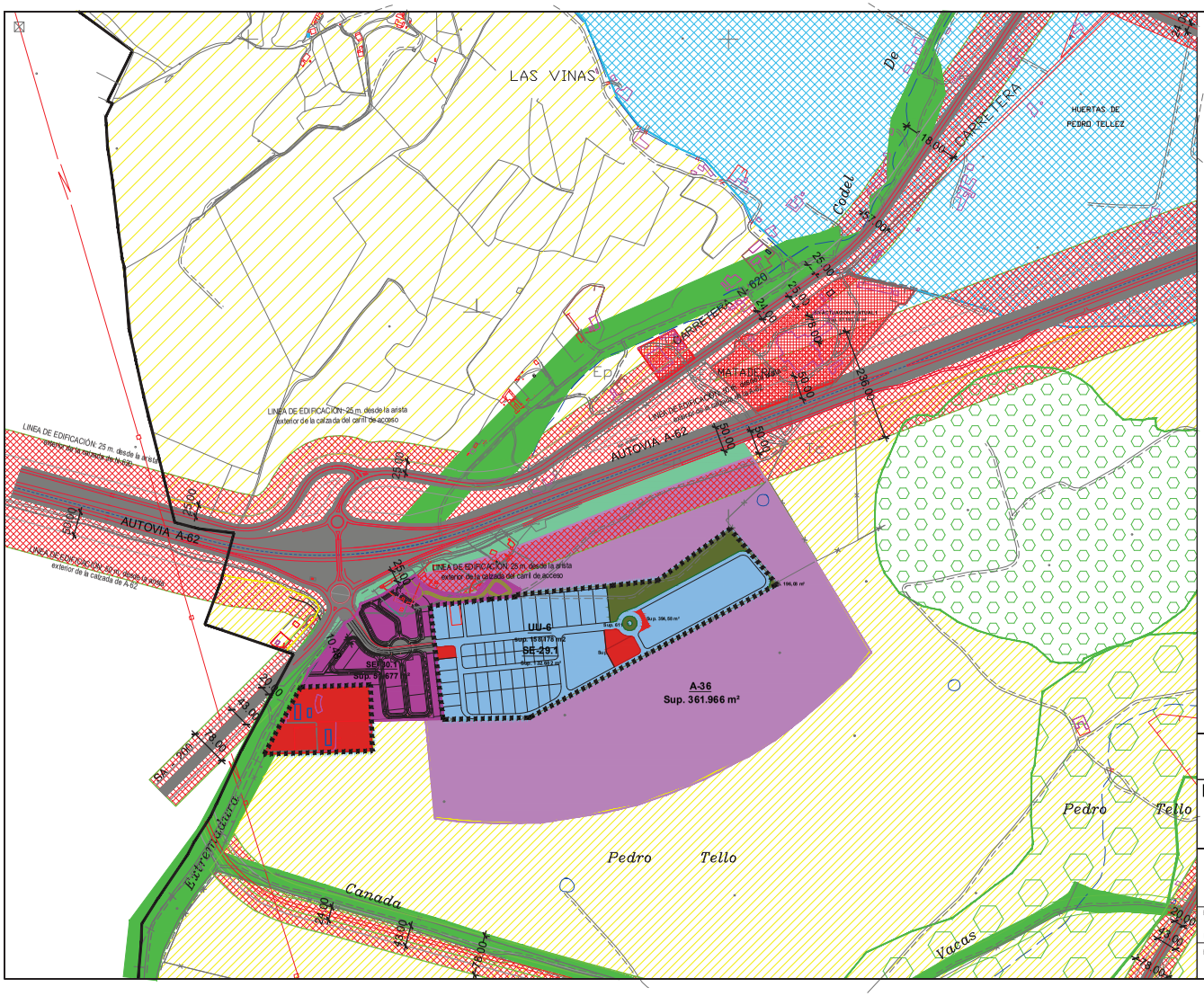

ESTRUCTURA URBANA

SISTEMAS GENERALES:

ESPACIOS LIBRES (SG-EL)

- EXISTENTES
- A OBTENER

EQUIPAMIENTO PÚBLICO (SG-EQ)

- EXISTENTES
- A OBTENER

VÍAS PÚBLICAS (SG-VI)

- EXISTENTES
- A OBTENER

SERVICIOS URBANOS (SG-SU)

- EXISTENTES
- A OBTENER

SISTEMAS LOCALES:

- ESPACIOS LIBRES
- EQUIPAMIENTO PÚBLICO

SUELO URBANO CONSOLIDADO:

SE-29.1----------132.682 M2
SE-29.2----------29.496 M2
UNIDAD URBANA 6 .....158.178 M2

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

SUELO URBANIZABLE DELIMITADO:

SE-30.1----------51.677 M2
SE-30.2----------795.924 M2

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO:

A-36----------361.966 M2

SUELO RÚSTICO:

- SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI)
- SUELO RÚSTICO CON PROTEECIÓN AGRICOLA REGADIO (SR-PARegadio)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN)
- CAÑADA
- SUELO RÚSTICO. ACTUACIONES AISLADAS (SR-ACTUACAISLADAS)

Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.
APROBACIÓN DEFINITIVA . Refundido final.

ESTRUCTURA URBANA Y CLASIFICACION DEL SUELO

EL ARQUITECTO MUNICIPAL MIGUEL ANGEL MANZANERA MANZANERA	FECHA MARZO 2026	NUM.PLANO PO-2.2
EQUIPO COLABORADOR ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO	0m 100m 200m ESCALA 1:5.000	N

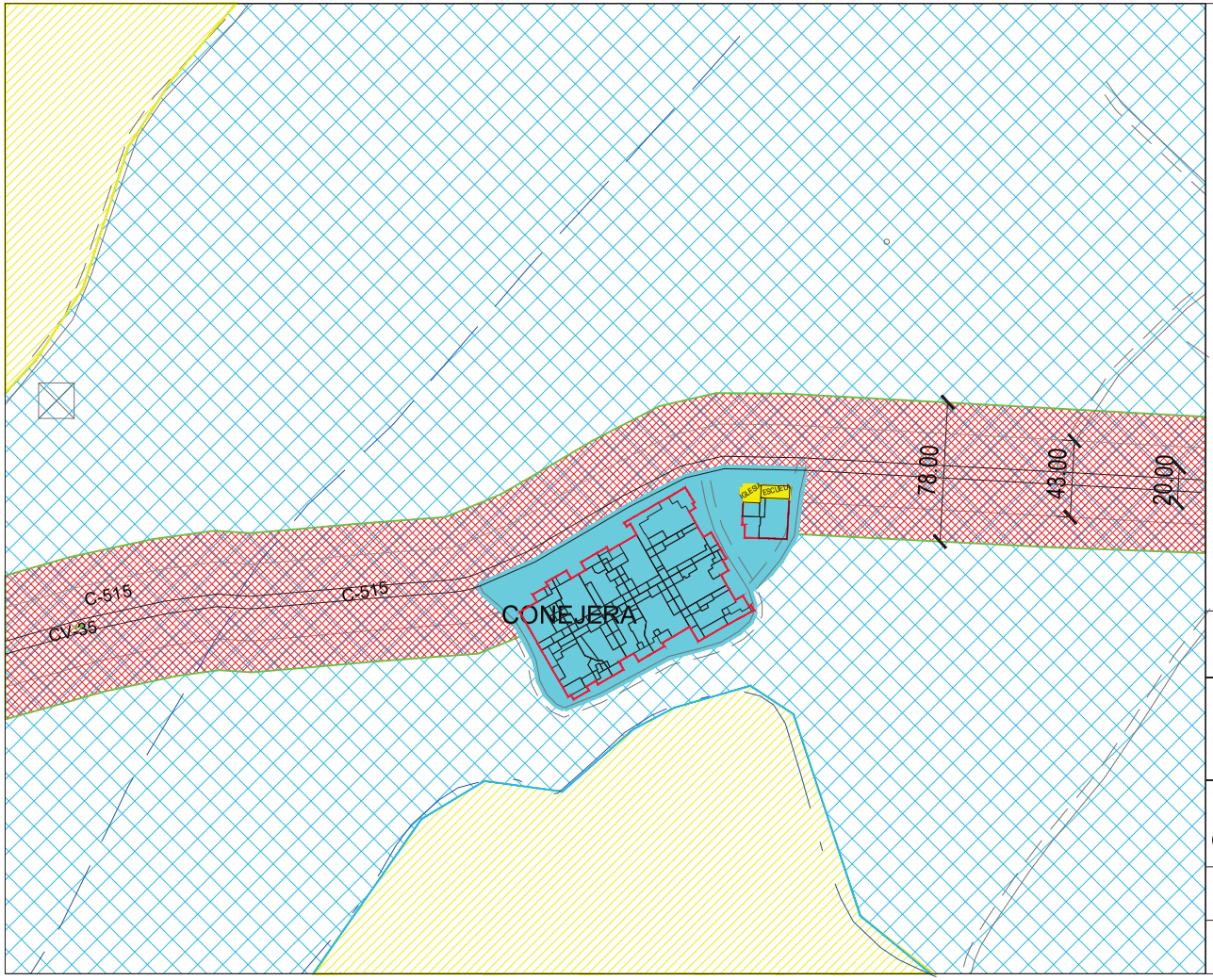

ORD. 2

MCR MANZANA CERRADA (II ALTURAS)

RUR EDIFICACION ABIERTA (II ALTURAS)

EQ EQUIPO. CATEGORIA 1ª RELIGIOSO R.
EQUIPO. CATEGORIA 1ª ESCOLAR E.

ALINEACIONES

SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO

SR-PI SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS

SR-PAR SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGRÍCOLA REGADÍO

SR-PC SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN COMUN

DOMINIO PÚBLICO CARRETERAS

Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.

APROBACIÓN DEFINITIVA.Refundido final

ESTRUCTURA URBANA Y CLASIFICACION DEL SUELO
CONEJERA

EL ARQUITECTO MUNICIPAL
MIGUEL ANGEL MANZANERA MANZANERA

EQUIPO COLABORADOR
ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO

FECHA
MARZO-2026

NUM.PLANO
PO-2.10

0m 10m 50m

ESCALA 1:2.000

N

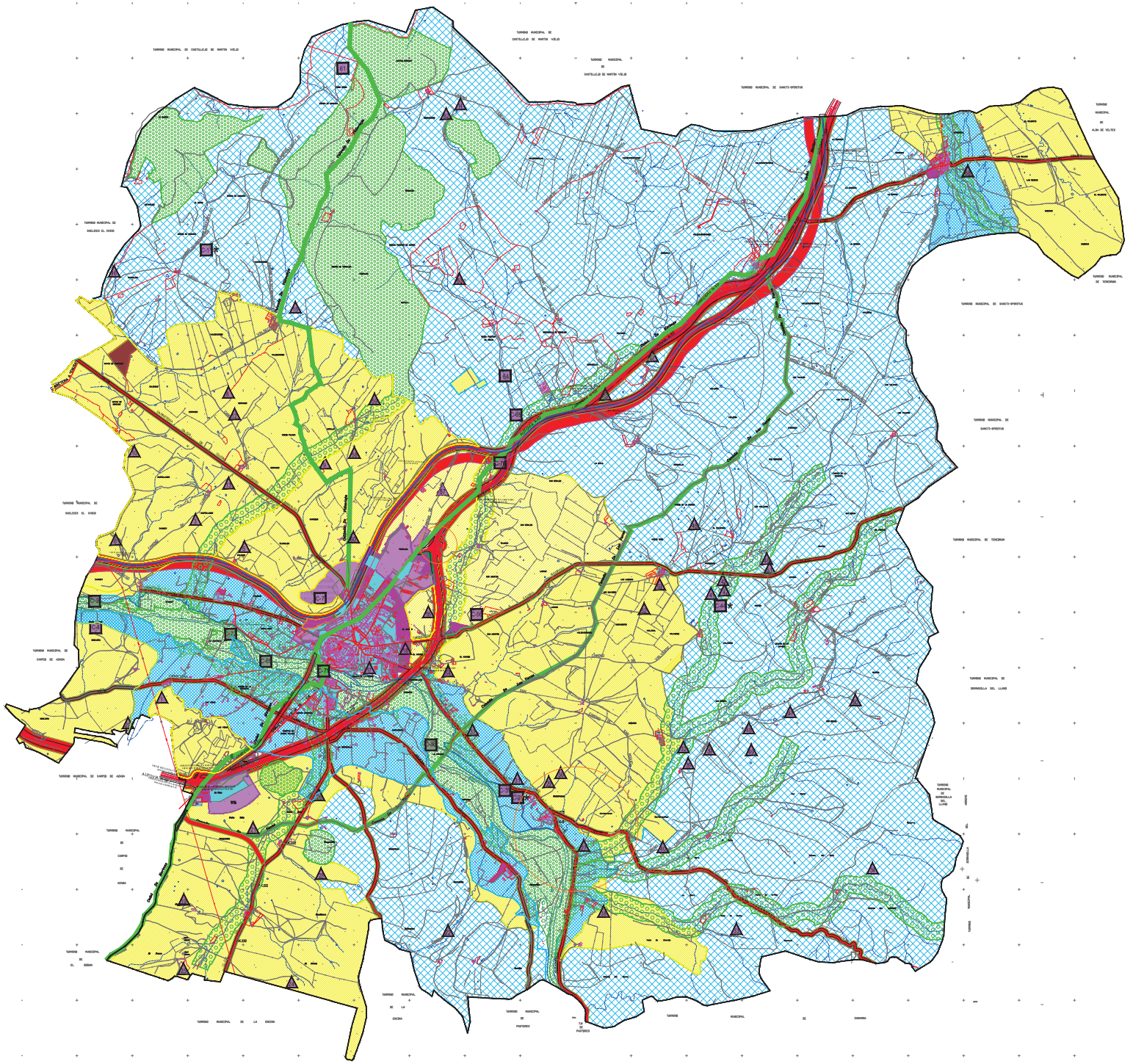

SUELO URBANO

- SU-C SUELO URBANO CONSOLIDADO
- SU-NC SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANIZABLE

- SUR-D SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
- SUR-N SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

SUELO RÚSTICO

NO PROTEGIDO

- SR-C COMÚN
- SR-AT ASENTAMIENTO TRADICIONAL

PROTEGIDO

- SR-PA REGADIO
- SR-PA GANADERO
- SR-PN NATURAL
  - SR-PN CAÑADA
  - SR-PN PROTECCIÓN CAUCES PÚBLICOS
- SR-PI INFRAESTRUCTURAS
  - I.1. ACEQUIAS Y CANALES ——— 7 m al eje (3M)
  - I.2. TUBERIAS TRUCTURAS PUBLICAS ---- 5 m al eje (3 M)
  - I.3. CARRETERAS ——————— Autovías 25 m al eje (11m)
    C. Nacionales 20 m al eje (8 m)
    Otras Carreteras 15,50 m al eje (3m m)
  - I.4. FERROCARRILES ——————— 10m al eje
  - LINEA DE EDIFICACIÓN: Autovía ..... 50 m a todo el exterior de la calzada
    C. Nacionales ..... 25 m. arista exterior de calzada
    Otras carreteras.. 18 m arista exterior de calzada
    Ferrocarril ..... 50 m a todo el exterior de la explanación
- SR-PC CULTURAL
  - BIENES DE INTERES CULTURAL
  - ELEMENTOS CATALOGADOS
  - YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS

- C-3. MOLINO DE HARRY
- C-4. EL FORTÍN
- C-11. VALLE DE MATAHUGOS
- C-28. MONASTERIO DE LA CARIDAD (SAN LAMEJO)
- C-31. MOLINO DE LA CARIDAD (SAN LAMEJO)
- C-36. MOLINO DE RINCÓN (SAN LAMEJO)
- C-44. BENEFICIO CLORA (PEDROTORO)
- C-56. POLVORINES DE SAN AGUSTÍN
- C-61. POZO ARROYA
- C-64. PARED DE MEDIAS FUENTES
- C-66. ACUEDUCTO DE SAN EMILIO
- C-69. MOLINO MORETCHA
- C-70. MANANTIAL SAN GIRALDO
- C-71. RUIN TE VIEJO
- C-72. MOLINO CARAVEO

Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN AL R.U.C. Y L.

APROBACIÓN DEFINITIVA. Refundido final

CATALOGACIÓN EN SUELO RÚSTICO

EL ARQUITECTO MUNICIPAL	FECHA	NUM.PLANO
MIGUEL ANGEL MANZANERA MANZANERA	MARZO - 2026	PO-3.5
EQUIPO COLABORADOR		
ALFONSO FERNÁNDEZ CASTRO	ESCALA 1:25.000	

ESTÁNDAR DE CALIDAD

El autor de este trabajo declara haber cumplido los protocolos de calidad desarrollados por Arnaiz 4.0 AIE para sus empresas y, en consecuencia, manifiesta que:

- Ha contado con la colaboración de profesionales cualificados y habilitados administrativamente para el desempeño de su carrera y ejercicio profesionales, bajo las premisas de independencia de criterio y solvencia técnica.
- El trabajo se ha desarrollado en un entorno de conocimiento colaborativo en el que Arnaiz 4.0 AIE garantiza los canales de comunicación para que los colaboradores de las empresas asociadas compartan su experiencia profesional y conocimientos científicos en áreas tan diversas como la Arquitectura, la Ingeniería, el Urbanismo, las Nuevas Tecnologías, la Construcción, la Economía, el Derecho, la Medicina, el Medio Ambiente, etc.
- Ha asignado suficientes medios materiales y dispone de solvencia financiera para el desarrollo del trabajo con plena independencia de criterio empresarial para la ordenación de sus propios recursos en términos de eficiencia.
- Posee medios tecnológicos y aplicaciones informáticas amparados en licencias y autorizaciones de proveedores de la más alta calidad.
- El tratamiento de la información y de los datos de sus clientes y proveedores se somete a protocolos permanentes de monitorización de seguridad para garantizar la confidencialidad y la ausencia de vulnerabilidades o ataques externos al entorno de trabajo.
- Sus procedimientos productivos se desarrollan bajo protocolos de cumplimiento normativo con especial énfasis en el respeto a la seguridad y salud laborales y al medio ambiente.

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado en nombre y para el uso exclusivo del Cliente, y está sujeto y emitido de conformidad con el acuerdo entre el Cliente y el Autor.

El Autor no acepta responsabilidad alguna por el uso que terceras partes hagan de este informe. No está permitida la copia de este informe sin el permiso del Cliente o del Autor.

A) Regla de confidencialidad

Tampoco está permitida la reproducción o aprovechamientos de terceros de los procedimientos y sistemática de los mismos, cuya propiedad intelectual pertenece en exclusiva al autor y se destina a la utilidad de su cliente.

B) Implantación de los protocolos

Todos los datos personales a los que se tuviera acceso como consecuencia de la puesta en marcha del protocolo contenido en este documento se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento.